CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

# INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2025-2-0452-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS
## CHULUCANAS - MORROPÓN - PIURA

## "EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"

PERÍODO: 6 DE ENERO DE 2019 AL 4 DE JULIO DE 2025

TOMO I DE VI

27 DE NOVIEMBRE DE 2025
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0252025204520 0

000001

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 025-2025-2-0452-AC

## "EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | | | Pág. |
|---|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | | |
| | 1.1 | Origen | 1 |
| | 1.2 | Objetivos | 1 |
| | 1.3 | Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 2 |
| | 1.4 | De la entidad o dependencia | 4 |
| | 1.5 | Notificación de las desviaciones de cumplimento | 5 |
| | 1.6 | Aspectos relevantes | 5 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | | 10 |
| III. | OBSERVACIONES | | 19 |

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS, APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 POR 90 DÍAS CALENDARIO, OTORGANDO UN MAYOR PLAZO DEL QUE CORRESPONDÍA, LO CUAL PERMITIÓ EXTENDER LA FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA E INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA AFECTACIÓN DE LOS INTERESES DEL ESTADO, GENERANDO CON ELLO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 965 271,72 A LA ENTIDAD.

2. COMITÉ DE RECEPCIÓN OTORGÓ CONFORMIDAD Y RECEPCIONÓ LA OBRA SIN VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO U OPERATIVIDAD DE LA OBRA, LA CUAL NO CONTABA CON ENERGIZACIÓN DEFINITIVA DEL RESERVORIO ELEVADO Y LA LINEA DE EFLUENTE NO ASEGURABA EL CORRECTO VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES; CONDICIONES QUE MANTIENEN INOPERATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA; PERMITIENDO LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA Y LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS, GENERANDO INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ELABORARON Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA INCORPORANDO EL SALDO DE MAYORES GASTOS GENERALES SIN SUSTENTO TÉCNICO, FINANCIERO NI NORMATIVO, ASÍ COMO VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, PAGADAS EN SU OPORTUNIDAD; ADEMÁS, NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA SU APROBACIÓN; ACTOS QUE AFECTARON LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL COSTO FINAL DE LA OBRA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL DE S/ 47 440,13.

4. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, NO EJECUTARON ACCIONES EFICACES, POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, PARA ASEGURAR SU OPERATIVIDAD Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, PERMANECIENDO COMPONENTES COMO POZO SUBTERRÁNEO SIN LICENCIA DE USO DE AGUA, RESERVORIO ELEVADO SIN SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y LÍNEA DE DESCARGA FINAL DE EFLUENTES SIN AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO.

5. FUNCIONARIOS OTORGARÓN CONFORMIDAD, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE VALORIZACIONES QUE INCLUIAN PARTIDAS NO EJECUTADAS Y/O PARCIALMENTE EJECUTADAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN IMPORTE DE S/ 20 702,59.

**IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS** 177

**V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS** 178

**VI. CONCLUSIONES** 178

**VII. RECOMENDACIONES** 183

**VIII. APÉNDICES** 184

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2025-2-0452-AC

# "EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"

## PERIODO: 6 DE ENERO DE 2019 AL 4 DE JULIO DE 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0452-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000489-2025-CG/OC0452 de 7 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.

### 1.2. Objetivos

**Objetivo General:**

Determinar si la ejecución, recepción y liquidación de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, y departamento de Piura, se realizaron conforme a lo establecido en el expediente técnico, disposiciones contractuales y normativa aplicable, y si cumplió su finalidad pública.

**Objetivo Específico:**

- Determinar si la ejecución de la obra y sus modificaciones contractuales, se realizaron dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a la normativa aplicable y a las disposiciones contractuales.

- Determinar si la recepción y liquidación de la obra, se realizaron en estricto cumplimiento del expediente técnico, y en el marco de la normativa aplicable y a las disposiciones contractuales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control en la presente auditoría corresponde a la ejecución, recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado villa batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura" con CUI n.° 2037616, en adelante la "Obra", a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico, bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa vigente aplicable.

A continuación, se presentan los antecedentes de la obra materia de control:

La Entidad aprobó el Expediente Técnico de la Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A de 23 de julio de 2018, con un monto inicial de inversión de S/ 14 599 222,17 con precios vigentes a julio de 2018, importe que posteriormente fue modificado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019, con precios vigentes a febrero de 2019. Posteriormente se aprobó una modificación al monto del expediente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MPM-CH-A de 12 de abril de 2019 con un manto de S/ 14 599 222,00.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 270-2019-MDM-CH-A de 23 de abril de 2019, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la Obra con precios al mes de febrero de 2019, por un valor referencial de S/ 13 904 021,00. En ese sentido, el 24 de abril de 201 9, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS/MPM-CH derivada de la Licitación Pública n.° 002-2018-CS/MPM-CH para la ejecución de la Obra, resultado de la cual, la Entidad suscribió el Contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS de 6 de junio de 2019, con José Humberto Castillo Ruiz, para la ejecución de la Obra, por un monto contractual de S/ 13 904 021,00 y un plazo de ejecución de 210 días calendario.

Es de indicar que, la supervisión de la Obra materia de evaluación fue contratada por el EPS GRAU SA mediante Concurso Público n.° 006-2019-EPS GRAU SA, resultado del cual se firmó el Contrato n.° 70-2019-EPS GRAU S.A.-GG de 25 de setiembre de 2024 con Nelson Rogelio Venegas Valladolid, representante común del Consorcio Supervisor Batanes, conformada por la Empresa Pabur Contratistas Generales EIRL y el Ing. Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué. El monto contractual establecido en el contrato ascendió a S/ 694 784,00 (seiscientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro soles).

La ejecución de la Obra se inició el 1 de octubre de 2019, siendo su fecha de culminación prevista para el 27 de abril de 2020; sin embargo, durante la ejecución de la misma, la Entidad aprobó seis (6) ampliaciones de plazo, una suspensión de plazo y una paralización de obra siendo su nueva fecha de culminación el 25 de agosto de 2023. Asimismo, durante la ejecución de la obra se aprobaron cinco (5) adicionales de obra y tres (3) deductivos de obra.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024, la Entidad aprobó la liquidación de la Obra por un costo final que ascendió a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

S/ 17 915 058,36 (diecisiete millones novecientos quince mil cincuenta y ocho con 36/100 soles), con un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 669 109,83 (seiscientos sesenta y nueve mil, ciento nueve con 83/100 soles. Se indica que el costo final de la Obra incluyó los reajustes, mayores gastos generales y adicionales de obra.

**Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a la, aprobaron la ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario, otorgando un mayor plazo del que correspondía, lo cual permitió extender la fecha de término de la obra e inaplicación de la penalidad por mora, situación que originó la afectación de los intereses del estado, generando con ello perjuicio económico de S/ 965 271,72 a la Entidad.

Asimismo, la recepción de la obra sin verificar el funcionamiento u operatividad, la cual no contaba con energización definitiva del reservorio elevado y la línea de efluente no aseguraba el correcto vertimiento de las aguas residuales; condiciones que mantienen inoperativa de la infraestructura; permitiendo la liquidación de la obra y la devolución de garantías, generando incumplimiento de la finalidad pública.

Así como también, la elaboraron y aprobaron la liquidación de obra, la cual incorporaba saldo de mayores gastos generales sin sustento técnico, financiero ni normativo, así como valorizaciones del adicional de obra n.° 1, pagadas en su oportunidad; además, no se cumplió con el procedimiento respectivo para su aprobación; actos que afectaron la correcta determinación del costo final de la obra y generando un perjuicio económico potencial de S/ 47 440,13.

De igual forma, funcionarios de la Entidad, no ejecutaron acciones eficaces, posteriores a la recepción de la obra, para asegurar su operatividad y puesta en funcionamiento, permaneciendo componentes como pozo subterráneo sin licencia de uso de agua, reservorio elevado sin suministro de energía eléctrica, y línea de descarga final de efluentes sin autorización de vertimiento de aguas residuales, afectando la finalidad pública del proyecto.

De la misma manera, funcionarios otorgaron conformidad, aprobación y autorización de pago de valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 20 702,59.

**Alcance**

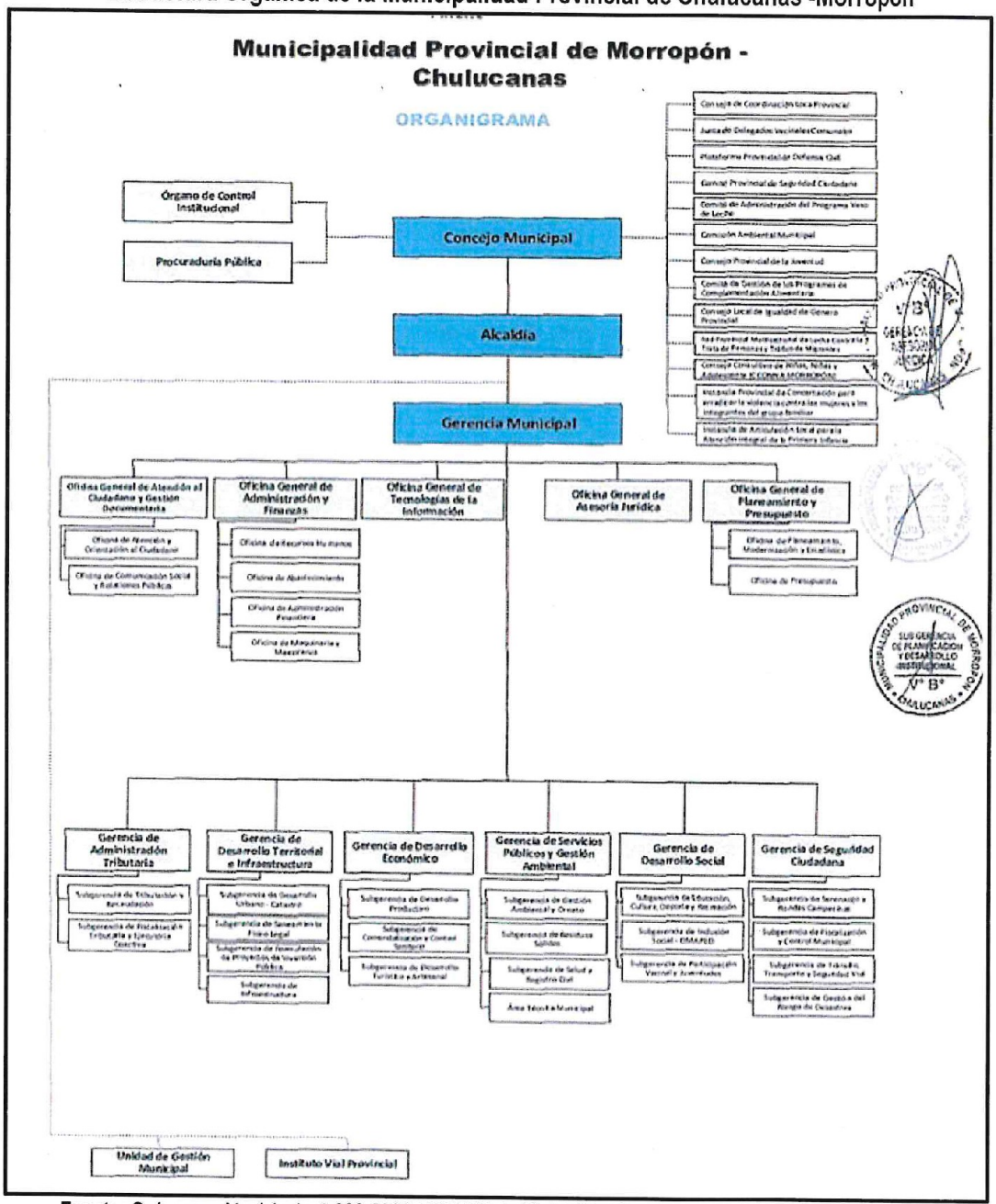
La Auditoria de Cumplimiento comprende el período de 6 de junio de 2019 al 4 de julio de 2025 pudiendo examinar periodos anteriores y posteriores, y comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a las fases de ejecución, recepción y liquidación de la Obra, siendo las áreas examinadas las siguientes: Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, ubicada en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, y departamento de Piura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

### 1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas pertenece al nivel de gobierno local y tiene la estructura orgánica siguiente:

**Gráfico n.° 1**
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chulucanas -Morropón**




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 026-2023-MPM-CH de 20 de diciembre de 2023.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, en cuanto al señor Christopher Parodi Rumiche, al ingresar a su casilla electrónica se visualizó el siguiente mensaje: *"Casilla electrónica en proceso de evaluación. Se han advertido posibles inconsistencias en la activación de la casilla (...)"* motivo por el cual no fue posible realizar la notificación electrónica, por lo que, y teniendo en cuenta, la normativa vigente referida a las notificaciones electrónicas, se efectuó la notificación a través de medios físicos; cumpliendo de esta manera con las Notificaciones de las dos (2) Desviaciones de Cumplimiento a la persona comprendida en los hechos.

En cuanto a los señores, Gary Martín La Roca Saavedra, Johny Beyker, Nima Carnero, Albert Asunción Salazar Rojas, Edwin Vicente Prieto Viera, y Jimmy Jesús Gil Berru, cabe precisar que, mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se aprobó la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", la cual establece en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, que el servicio brindado a través del Sistema eCasilla -CGR se suspende por el periodo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Directiva.

En ese sentido, de acuerdo al régimen de notificación personal, establecido en el artículo 21, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se efectuó la notificación a través de medios físicos en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad de cada uno de los administrados; cumpliendo de esta manera con las Notificaciones de las Desviaciones de Cumplimiento de cada una de las personas comprendidas en los hechos.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento se identificaron, hechos importantes que revelar, de acuerdo al detalle siguiente:

**AGUA DE POZO SUBTERRRANEO, NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS.**

De la revisión, evaluación y análisis de la información remitida por la Municipalidad Provincial de Morropón–Chulucanas, respecto de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de Villa Batanes" se advierte que la obra requeriría una desinfección del agua para el consumo humano, mediante agentes químicos – cloración; sin embargo, la obra fue recepcionada sin garantizar los parámetros permisibles de turbidez, y por lo tanto no es apta para el consumo humano.

Es de mencionar que, durante la ejecución de la obra y la perforación del pozo del proyecto se realizó una recolección de muestra para realizar un análisis microbiológico, físico y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

químico del agua; en ese sentido se emitió el informe n.° 01426-2019 de 16 de diciembre de 2019 emitido por Dirección de Salud Morropón – Huancabamba, que contiene la siguiente conclusión:

> *"(...)*
> ***Conclusiones:***
> ***ANALISIS MICROBIOLOGICO:***
> *Que los valores de los parámetros microbiológicos están dentro de la categoría A1(Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección), según el reglamento de calidad del agua para consumo humano DS 031-2010-SA*
>
> ***ANALISIS FISICO – QUIMICO:***
> *Que los valores de los parámetros de análisis físico – químicos corresponden a la categoría A2 (aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional). Según el reglamento de calidad del agua para consumo humano DS 031-2010-SA.*
> *(...)"*

De lo expuesto se desprende que, para la desinfección del agua y reducción de los microrganismos coliformes totales, coliformes termo tolerantes y escherichia coli, obtenidos en la muestra de agua mediante el análisis microbiológico se requeriría una desinfección del agua para el consumo humano, mediante agentes químicos - cloración[1]. Respecto al análisis físico – químico, en relación a los parámetros de turbidez con resultado 5.4 NTU, solidos disueltos totales con 1136mg/l y dureza total con 800 mg CaCO3 L-1; estos están por encima de lo límites máximos permisibles.

Así pues, los resultados del análisis físico - químico hacen mención a un tratamiento convencional para disminuir los valores (Turbidez, solidos disueltos totales y dureza); lo cual conlleva a realizar un tratamiento de coagulación, floculación, sedimentación y filtración; lo cual hace un llamado a la norma S.020 plantas de tratamiento de agua para consumo humano[2]; ya que en la presente norma su objetivo es la remoción de los contaminantes físico químicos y microbiológicos del agua hasta los limites permisibles en la norma de calidad de agua. Es de indicar que, el proyecto no incluyó un tratamiento convencional para disminuir los valores del análisis físico – químico.

Ahora bien, mediante informe técnico n.° 0015 -2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/LAJV, de 23 abril de 2024, la Autoridad Nacional del Agua -ANA, informó respecto a la Licencia de uso de agua superficial o subterránea de carácter permanente en las coordenadas (E597769.66 - N9430380.83), indicando lo siguiente:

> *"(...) Es preciso indicar que, el centro poblado de batanes cuenta con licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional a favor de la junta administradora de servicio de saneamiento del centro poblado Villa batanes- Chulucanas, con un volumen máximo de hasta 155 – 788 m3 anuales proveniente del pozo batanes, ubicado en las coordenadas (Datum WGS 84) zona 17 sur, E597 803 – N9430441, a través de la Resolución Administrativa n.° 0142-2010-ANA-ALA-ALTOPIURA-HUANCABAMBA, donde dicho derecho se encuentra vigente.*
> *(...)"*

[1] Manual para la cloración del agua en sistemas de abastecimiento de agua potable en el ámbito rural; hace menciona que, de todos los agentes desinfectantes, el cloro sigue siendo el de mayor aplicación en sistemas de abastecimiento de agua, entre otras ventajas, principalmente, por su efecto residual, su bajo costo y la facilidad para su aplicación.
[2] Para la eliminación de particulas mediante tratamiento fisicoquímico, pueden emplearse todas o algunas de las siguientes unidades de tratamiento: a. Desarenadores b. Mezcladores c. Floculadores o acondicionadores del floculo d. Decantadores y e. Filtros rápidos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es de indicar que, las coordenadas del pozo al que hace referencia el informe del ANA, no se ubica en las coordenadas del pozo del proyecto, por lo que se concluye que el pozo del proyecto con coordenadas **E: 597770 – N: 9430378,** no cuenta con la licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional, situación que contraviene lo considerado en el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, responsabilidad de la Entidad *"(...)146.2. La Entidad es responsable de la obtención de **las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras**, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista. (...)".*

Al respecto, con la finalidad de verificar la calidad del agua se realizaron las coordinaciones con la Dirección Regional de Salud Morropón – Huancabamba, para que tome muestras del agua y realice el análisis físico químico y microbiológico de la misma; al respecto, una vez realizado el análisis físico químico, se obtuvieron resultados que se presentan a continuación:

**Cuadro n.° 1**
**Resultados de los ensayos de campo**

| Parámetro | Unidad de medida | Resultado |
|---|---|---|
| Cloro residual | (mg/l) | 0.0 |
| pH | Valor de pH | 7.03 |
| Conductividad | **(µs/cm)** | 1468 |
| **Temperatura agua** | **(°C)** | 27.7 |
| Solidos totales disueltos | $(mg/l)^{-1}$ | 732 |

**Fuente:** Acta de inspección física de obra n.° 01-2024-CG/OCI-MPM-CH/0452-VC de 15 de mayo de 2024.

Es de precisar que, los ensayos se realizaron con los equipos de colorímetro digital, turbidímetro, multiparámetros y equipo GPS. Asimismo, cabe mencionar que el sistema de cloración a la fecha no está en funcionamiento por lo que en tales condiciones el agua no resultaría apta para el consumo humano.

Ahora bien, mediante oficio n.° 1239/2024/GRPI/DRSP/DSRS.M-H/4300201312 de 30 de mayo de 2024, la Dirección Regional de Salud Morropón – Huancabamba, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, el informe de ensayo n.° 037-2024/DSRSMH-DIRFIS-LAB.C.A de 15 de mayo de 2024, realizado por el personal[3] de vigilancia de la calidad de agua, en el cual se presentaron los resultados de los análisis microbiológicos y físico químicos, del pozo del proyecto.

Al respecto, es necesario precisar que, a través del mencionado informe la Dirección Regional de Salud de Morropón - Huancabamba, dio a conocer los hallazgos encontrados durante la realización de la inspección Sanitaria llevada a cabo a la calidad del agua para consumo humano de la localidad de Villa Batanes, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Bióloga Kary Nohemí Ipanaqué Sernaqué CBP 12406

*"(...) Resultados Análisis microbiológicos*

| Código | Muestra | | Ensayo | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Fecha y Hora de Muestreo | Procedencia de muestra | Bacterias Heterotróficas (UFC/ml) | Determinación de coliformes totales (NMP/100ml) | Determinación de Coliformes fecales (NMP/100ml) | Determinación de E. coli (NMP/ 100ml) | Determinación de protozoos y helmintos parásitos. (A o P/L) (2) | Conformidad (referencia DS n.° 031-2010-SA) |
| 098 | 15/05/2024 10:10 AM | Pozo nuevo villa batanes | 14 x 10 | 27 | 4 | <1.8 | Ausencia | No conforme |

**Observación:** *presencia de materia orgánica en descomposición en muestra n.° 098*
(...)
*Resultados Análisis físico – Químico*

| Código Lab. | Parámetros evaluados | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | PH | Cloro residual (mg/L) | Conductividad (µs/cm) | Temperatura agua (°C) | STD | Turbiedad (UNT) |
| 098 | 7.03 | 0.0 | 1468 | 27.7 | 732 | 6.52 |

**Nota**: parámetros obtenidos en evaluación de campo
(...)"

Al respecto, cabe precisar que el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo n.° 031-2010-MINSA, respecto a los parámetros microbiológicos y otros organismos del agua destinada para consumo humano, precisa lo siguiente:

***"(...) Artículo 60°. - Parámetros microbiológicos y otros organismos***
*Toda agua destinada para el consumo humano, como se indica en el Anexo I, debe estar exenta de:*
*1. Bacterias coliformes totales, termo tolerantes y Escherichia coli,*
*2. Virus;*
*3. Huevos y larvas de helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos;*
*4. Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépedos, rotíferos y nemátodos en todos sus estadios evolutivos; y*
*5. Para el caso de Bacterias Heterotróficas menos de 500 UFC/ml a 35°C.*
*(...)*
***Artículo 63°. - Parámetros de control obligatorio (PCO)***
*Son parámetros de control obligatorio para todos los proveedores de agua, los siguientes:*
*1. Coliformes totales;*
*2. Coliformes termotolerantes;*
*3. Color;*
*4. Turbiedad;*
*5. Residual de desinfectante; y*
*6. PH.*
*En caso de resultar positiva la prueba de coliformes termotolerantes, el proveedor debe realizar el análisis de bacterias Escherichia coli, como prueba confirmativa de la contaminación fecal.*
*(...)*
***Artículo 66°. - Control de desinfectante***
*Antes de la distribución del agua para consumo humano, el proveedor realizará la desinfección con un desinfectante eficaz para eliminar todo microorganismo y dejar un residual a fin de proteger el agua de posible contaminación microbiológica en la distribución. En caso de usar cloro o solución clorada como desinfectante, las muestras tomadas en cualquier punto de la red de distribución, no deberán contener menos de 0.5 mgL-1 de cloro residual libre en el noventa por ciento (90%) del total de muestras tomadas durante un mes. Del diez por ciento (10%) restante, ninguna debe contener*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*menos de 0.3 mgL-1 y* ***la turbiedad deberá ser menor de 5 unidad nefelométrica de turbiedad (UNT)***. (el subrayado y resaltado agregado).
*(...)"*

En consecuencia, la normativa exige los parámetros de control obligatorio; además nos permite realizar un análisis entre los resultados obtenidos y los límites máximos permisibles considerados en la norma; tal como a se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 2**
**Anexo I – II, sobre parámetros, limites máximo permisibles y resultados obtenidos**

| Anexo I | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Parámetros** | **Unidad de medida** | **Límite máximo permisible** | **Resultados obtenidos por la comisión** | **Conformidad (referencia DS n.° 031-2010-SA)** |
| 1.Bactérias Coliformes Totales. | UFC/100 mL a 35°C | 0 (*) | 27 | No conforme |
| 2. E. Coli | UFC/100 mL a 44,5°C | 0 (*) | <1.8 | |
| 3.Bactérias Coliformes Termotolerantes o Fecales. | UFC/100 mL a 44,5°C | 0 (*) | 4 | No conforme |
| 4.Bacterias Heterotróficas | UFC/mL a 35°C | 500 | 14x10 | |
| 5. Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos. | N° org/L | 0 | Ausencia | |
| 6. Virus | UFC / mL | 0 | - | |
| 7. Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos | N° org/L | 0 | Ausencia | |
| **Anexo II** | | | | |
| **Parámetros** | **Unidad de medida** | **Límite máximo permisible** | **Resultados obtenidos por la comisión** | **Conformidad (referencia DS n.° 031-2010-SA)** |
| 4. Turbiedad | UNT | 5 | 6.52 | No conforme |
| 5. pH | Valor de pH | 6,5 a 8,5 | 7.03 | |
| 6. Conductividad (25°C) | µmho/cm | 1 500 | 1468 | |
| 7. Sólidos totales disueltos | mgL-1 | 1 000 | 732 | |

**Fuente:** datos obtenidos de informe de ensayo n.° 037-2024/DSRSMH-DIRFIS-LAB.C. A de 15 de mayo de 2024.

Así pues, es de mencionar que de acuerdo con la norma de calidad de agua para el consumo humano la turbiedad deberá ser menor de 5 unidad nefelométrica de turbiedad (UNT), referente a este parámetro en el tiempo ha ido aumentando de 5.4 en el año 2019 a 6.52 en el año 2024. Adicional a ello, es necesario indicar que el proyecto no incluyó un tratamiento convencional para disminuir los valores del análisis físico – químico, por lo que, al momento de entrar en funcionamiento, no se cumpliría con los parámetros establecidos en las normas de calidad de agua para consumo humano, específicamente con el factor de turbiedad.

Es de indicar que, para reducir la turbiedad del pozo del proyecto, era necesario la implementación de una planta de tratamiento de agua, la cual no fue evaluada y considerada durante la ejecución de la obra a pesar que se conocían los resultados.

Finalmente, cabe señalar que la obra fue recepcionada, sin garantizar los parámetros permisibles de turbidez del agua para el consumo humano; por lo que no se estaría garantizado su funcionamiento u operatividad y el cumplimiento de la finalidad pública.

Durante el proceso de evaluación efectuada a la información alcanzada por la administración municipal, para el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento a la Entidad, se advierte limitaciones debido principalmente a la falta de ordenamiento archivístico, almacenamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

**1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DISPOSITIVOS Y/O MECANISMOS QUE REGULEN LOS PLAZOS INTERNOS POR CADA ÁREA, EN LA TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA; LO CUAL LIMITA CONOCER EL TIEMPO QUE DEMANDA A CADA OFICINA REALIZAR SU EVALUACIÓN Y APROBACIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE NO GARANTIZAR EL CUMPLIMINETO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.**

Como resultado de las pruebas de recorrido efectuadas a las Oficinas de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Subgerencia de Infraestructura, con el objetivo de comprender y conocer los controles establecidos para el procedimiento y plazos de un adicional y deductivo de obra así como de una ampliación de plazo, se pudo observar que no se cuenta con directivas, instrucciones o lineamientos relacionadas a los plazos internos con los que cuenta cada área que interviene en la tramitación y aprobación de ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obra, que permitan administrar y controlar la aprobación de estas; si bien, se cuenta con la normativa de contratación pública del Estado, empero, en ella no se establecen procedimientos internos de acuerdo a los procedimientos administrativos de cada Entidad, lo cual limita conocer el tiempo que demanda a cada oficina su evaluación y aprobación; y/o de ser el caso, las responsabilidades del personal a cargo de cada área.

Al respecto, de la revisión, evaluación y análisis a la información y documentación alcanzada por la Entidad relacionada a la Obra se advierte que, la Entidad demoró en emitir la aprobación del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1; asimismo, retardó la notificación de la resolución de aprobación y entrega del expediente técnico al contratista para el inicio de la ejecución de la prestación adicional, por lo que se postergó el inicio de la ejecución del adicional y el fin de la causal invocada, y además el contratista cuantificó el inicio de la ejecución del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1 a partir del siguiente día de entregado el expediente técnico en físico, tal como se detalla a continuación:

**DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 486-2020-MPM-CH-A de 3 de agosto de 2020, la Entidad aprobó el calendario valorizado de obra actualizado, cronograma PERT y GANTT por efecto de la ampliación excepcional de plazo por 207 días calendario, teniendo como nueva fecha de término programada, el día 20 de noviembre de 2020.

**1. Del trámite de aprobación del expediente técnico**

A través de carta n.° 087-2020-CSB-NRVV-RC de 25 de setiembre de 2020 el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

representante común del Consorcio Supervisor Batanes alcanzó al jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la inversión, el informe sobre la viabilidad del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1; adjuntando el informe n.° 67-2020-CSB-JFFM-SO, de 25 de setiembre de 2020 del jefe de supervisión obra; en el cual hace mención a la viabilidad técnica por parte de la supervisión y recomienda continuar con los actos administrativos.

Es así, que a partir del día siguiente hábil de ingresado el informe de viabilidad o conformidad del expediente técnico de obra por parte del supervisor de obra, la Entidad tenía 12 días hábiles[4] para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; es decir, la Entidad tenía hasta el 13 de octubre de 2020 para emitir dicho pronunciamiento; en ese sentido, para cuantificar el plazo de ejecución de la prestación adicional, se tomaría a partir del 14 de octubre de 2020.

Ahora bien, mediante informe n.° 052-JJGB/MPM-CH de 1 de octubre de 2020 el asistente del jefe de la Unidad de Obras[5] remitió al jefe de Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión su pronunciamiento sobre la viabilidad de adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1 del proyecto, concluyendo y recomendando dar viabilidad y realizar los actos administrativos para aprobación.

Es de mencionar que, el citado informe del asistente demoró 4 días hábiles en el área de Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución, pues a pesar de haber ingresado el 25 de setiembre de 2020 este lo trasladó al jefe de la unidad; recién el 1 de octubre de 2020.

Así también, mediante informe n.° 00665-2020-UEPEI/MPM-CH de 6 octubre de 2020 el jefe encargado de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión solicitó al gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, continuar con el trámite de aprobación del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 1.

Es de indicar que, a la fecha del referido informe del jefe encargado de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión habrían trascurrido 3 días hábiles, desde 2 de octubre de 2020 hasta 6 de octubre de 2020. En tal sentido, si contabilizamos el total de días hábiles que el expediente administrativo para la aprobación del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1 del proyecto estuvo en la Unidad de Ejecución, Supervisión y post ejecución, veremos que, entre la llegada y salida de los referidos documentos transcurrieron siete (7) días hábiles.

Asimismo, mediante informe n.° 00405-2020-GDUTI/MPM-CH de 6 de octubre de 2020 el gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, solicitó al gerente Municipal, la

[4] Artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
Para el presente caso, se debe tener en cuenta que mediante Decreto de Urgencia n.° 118-2020 de 2 de octubre de 2020 se dejó sin efecto el feriado de 8 de octubre de 2020 y mediante Decreto Supremo n.° 161-2020-PCM de 1 de octubre de 2020 se dejó sin efecto el feriado de 9 de octubre de 2020, motivo por el cual se contabilizaron para el cálculo de los días de la entidad.
Por otro lado, a pesar que el 13 de octubre de 2020 según Ordenanza Regional n.° 443-2019-CR/GOB-REG.PIURA de 7 de setiembre de 2019 es un feriado regional no laborable, se advierte que la Entidad ese día laboró, motivo por el cual se contabiliza para el cálculo de los días de la entidad.

[5] Asistente del jefe de la unidad de obras: Ing. Jimmy Jesús Gil Berru.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

emisión del acto resolutivo para la aprobación de adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 1, quien mediante proveído de 6 de octubre de 2020 trasladó el documento a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, quien a través de informe n.° 00587-2020-GDUTI/MPM-CH de 13 de octubre de 2020, alcanzó al gerente municipal, la información presupuestal del proyecto mencionando que no correspondía la certificación de crédito presupuestario[6].

En ese sentido, con informe n.° 00325-2020-GAJ/MPM-CH de 15 de octubre de 2020, el gerente de Asesoría Jurídica, solicitó al gerente municipal, la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 2 y deductivo n.°1 de la obra.

A la fecha del referido informe del gerente de Asesoría Jurídica, ya se habría vencido el plazo para la emisión y notificación del adicional de obra, estimándose 2 días de vencido el plazo, toda vez que la Entidad debía notificar la aprobación del adicional de obra n.° 2 y deductivo n.° 1 hasta el 13 de octubre de 2020.

En virtud a los tramites antes expuestos, la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1 y modificaciones que permitirían continuar con la ejecución de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 778-2010-MPM-CH-A el 16 de octubre de 2020.

A continuación, se presenta un resumen del tiempo que demoró el trámite en cada una de las oficinas para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 2, incluyendo el tiempo que demoró en emitir el pronunciamiento relacionado al adicional de obra n.° 2:

**Cuadro n.° 3**
**Seguimiento del trámite de aprobación del adicional de obra n.° 2**

| Ítem | Oficina | Responsable | Fecha de ingreso | Fecha de salida | Tiempo |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión<br>*Asistente del jefe de la unidad de obra | Ing. Jimmy Jesús Gil Berru. | 25.09.2020<br>Hora: | 1.10.2020<br>Hora: 04:30 pm | 4 d.h. |
| 2 | Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión | Ing. (e) Edwin Vicente Prieto Viera | 1.10.2020<br>Hora: 04:30 pm | 6.10.2020<br>Hora: 03:14 pm | 3 d.h. |
| 3 | Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura | Ing. Edwin Vicente Prieto Viera | 6.10.2020<br>Hora: 03:14 pm | 6.10.2020<br>Hora: 05:34 pm | horas |
| 4 | Gerencia Municipal | Lic. Adm. Corina Quiroz Guerrero | 6.10.2020<br>Hora: 05:34 pm | 6.10.2020<br>Hora: 06:30 pm | horas |
| 5 | Gerencia de Planeamiento, presupuesto y desarrollo institucional | CPC Maryuri Elizeth Mendoza Coronado. | 06.10.2020<br>Hora: 6:30 pm | 13.10.2020<br>Hora: 11:41 am | 5 d.h. |
| 6 | Gerencia Municipal | Corina Quiroz Guerrero | 13.10.2020<br>Hora: 11:41 pm | 14.10.2020<br>Hora: 11:55 pm | horas |
| 7. | Gerencia de Asesoría Jurídica | Walter A. Bacon Sánchez | 14.10.2020<br>Hora: 11:55 pm | 15.10.2020<br>Hora: 04:39 pm | 2 día de demora. |
| 8. | Secretaria general<br>*emisión de la resolución | | | 16.10.2020 | 1 día de demora. |

**Fuente:** Trámite de aprobación del adicional de obra n.° 2.
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

[6] Es de mencionar que, el área de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, estaba en la obligación de pronunciarse en relación a dicho trámite, ya que solo se podría proceder a la ejecución de la prestación adicional en tanto se cuente previamente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal respectiva, tal como lo indica el reglamento de contrataciones del estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En resumen, al 13 de octubre de 2020, fecha de emisión del informe n.° 00587-2020-GDUTI/MPM-CH por la Gerencia Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, habrían trascurrido doce (12) días hábiles; es decir, se había cumplido el plazo de la Entidad para la emisión y notificación del pronunciamiento sobre la procedencia del adicional de obra n.° 2.

Es de mencionar que, los artículos 142 y 143 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

*"(...)*
*Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos*
*(...).*
*142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.*
*(...).*
*Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales*
*A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:*
*1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.*
***2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.***
*(...)"*

Asimismo, se advierte que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto Desarrollo Institucional y Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura excedieron el plazo de tres (3) días del plazo con el que contaba, para emitir la aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A el 16 de octubre de 2020, contraviniendo lo establecido por los artículos 142° y 143° del TUO de la Ley n.° 274442 precitado.

**2. Demora en la notificación de la aprobación, así como entrega del expediente técnico.**

Una vez emitida la Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A de 16 de octubre de 2020, se advierte que, la Entidad a través de notificación n.° 00143-2020-SG/MPM-CH de 19 de octubre de 2020, notificó la resolución al contratista; es decir, 6 días después de vencido el plazo para pronunciarse sobre el adicional, tal como se describe en el cuaderno de obra, el cual citamos a continuación: *"(...) En la fecha, se nos notifica la resolución de alcaldía n.°778-2020-MPM-Ch-A, (...)".*

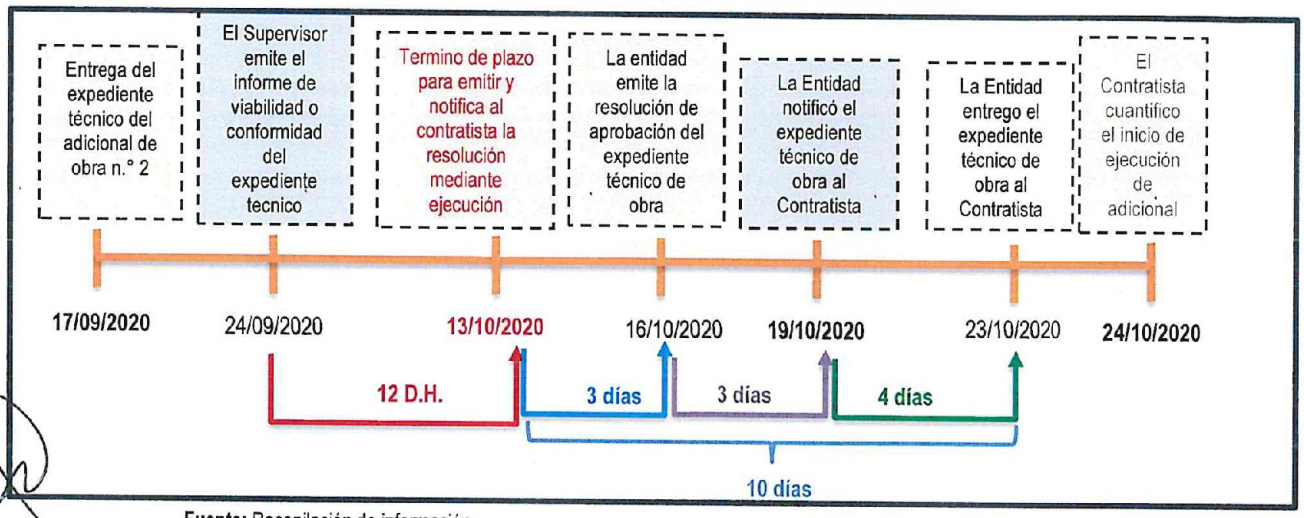
Es de indicar que, si bien la Entidad notificó la Resolución, el expediente del adicional no fue notificado en esa oportunidad, tampoco se observa que el contratista haya realizado tramite oportuno para su entrega pues recién el 22 de octubre de 2020 mediante asiento n.° 302 del residente manifiesta que a través de carta n.° 116-2020/ING°CRJH solicitó a la Municipalidad de Morropón, la entrega de los expedientes técnicos de los adicionales de obra n.° 2 y n.° 3 para ejecutar las partidas que estos adicionales.

Además, el supervisor mediante asiento n.° 305 de 24 de octubre de 2020, hace mención que el 23 de octubre de 2020, la Entidad entregó del expediente técnico de obra manifestando *"(...) como es de su conocimiento el mismo fue notificado el día de ayer 23/10/2020, por cuando a partir de la fecha puede darse inicio a* la *ejecución de los trabajos según se detalle en los alcances de expedientes aprobados (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Para una mejor visualización se elaboró la siguiente línea de tiempo, así como el análisis de los días de demora en la emisión y, notificación de la resolución de se pronuncia sobre el adicional de obra n.° 2, tal como se muestra a continuación:

**Esquema n.° 1**
**Línea de tiempo de la aprobación del adicional de obra.**




**Fuente:** Recopilación de información
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

Es de mencionar que, los funcionarios de la Entidad tenían 12 días hábiles para poder emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

De acuerdo a lo mencionado en el Reglamento la demora en la emisión y notificación es causal de ampliación de plazo; por lo tanto, la demora no permitió iniciar la ejecución del adicional de obra y poner fin a la causal invocada, causal que era determinante para la aprobación del adicional de obra.

Sin embargo, la Entidad se pronunció sobre la solicitud de ampliación de plazo, mediante la aprobación del adicional de obra el 16 de octubre de 2020, notificada el 19 de octubre de 2020 y entregado el expediente técnico del adicional de obra al contratista el día 23 de octubre de 2020; por lo que, considerando que la Entidad tenía hasta el 13 de octubre de 2020 para emitir y notificar su pronunciamiento, se concluye que entre el vencimiento del plazo y la fecha en que la Entidad realiza la entrega del expediente técnico del adicional de obra al contratista, transcurrieron diez (10) días calendario.

**DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2**

Con carta n.° 128-2020/ING° CRJH de 6 de noviembre de 2020, que incluía como sustento el informe de Ampliación de Plazo n.° 2, el Contratista alcanzó al supervisor de la obra la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por 77 días calendario considerando como causal la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.°1, mencionando además que el fin de la causal se dio el 23 de octubre de 2020, fecha en que la Entidad entregó el expediente técnico en físico de los adicionales de obra n.° 2 y n.° 3.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es de precisar que, el OSCE mediante Opinión n.° 006-2018/DTN, de 18 de enero de 2018, menciona:

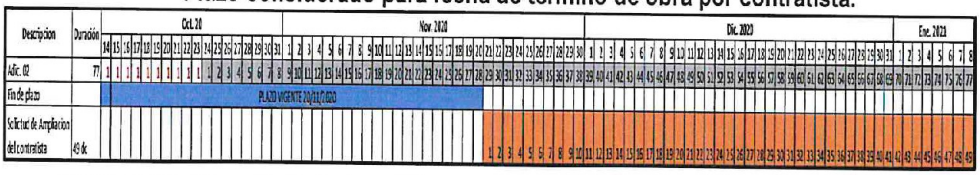
*"(…)*
*Una entidad aprueba una prestación adicional, ¿Cuándo empieza su ejecución al día siguiente que la entidad cumpla con notificar al* contratista *la resolución que aprueba la prestación adicional o al día siguiente que la entidad notifica al contratista la aprobación de la ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional?" (sic).*

*2.2.1 (...), de conformidad con el noveno párrafo del artículo 207 del anterior Reglamento, cuando la Entidad decidía autorizar la* ejecución *de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debía entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.*
*En relación con lo anterior, es importante precisar que -en principio- la ejecución de una prestación adicional de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podía determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento posterior.*
*(…)"*

En ese sentido, se advierte que la Entidad demoró en alcanzar el expediente técnico de la aprobación del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1, lo cual debió ser notificado el mismo día junto con la resolución de aprobación. En este caso se tuvo demora de diez (10) días calendario, lo cual no permitió dar inicio a la ejecución del adicional de obra n.° 2 al día siguiente de emitida y notificada la resolución; además aunado a esto, la Entidad no entregó el expediente técnico de obra; situación que género atraso en el cómputo del fin de la circunstancia invocada y la nueva fecha termino de obra.

Por otra parte, es de mencionar que el contratista cuantificó el plazo de ejecución del adicional de obra n.° 2 por 77 días calendario, desde el 24 de octubre de 2020 al 8 de enero de 2021; es decir, a partir del siguiente día de entregado el expediente técnico del adicional de obra, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 1**
**Plazo considerado para fecha de termino de obra por contratista.**




**Fuente:** Solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

Es de indicar que, de haberse cumplido con los plazos y lo indicado en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, la ejecución del adicional de obra se habría iniciado el 14 de octubre de 2024 y no el 24 de octubre de 2020.

Mediante carta n.° 125-2020-CSB-NRVV-RC de 12 de noviembre de 2020, el representante común del Consorcio Supervisor Batanes adjunta el informe n.° 97 de 2020-CSB-JFFM-SO de 11 de noviembre de 2020, del jefe de supervisión, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"(...)*

***F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

- *Esta supervisión considera procedente dar trámite a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 37 días a favor del contratista JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ , cuya causal es (...) (cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra) al haber alterado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, estando sustentado objetivamente con la documentación que se anexa la misma que acredita las circunstancias que ameritan solicitar ampliación de plazo.*
- *Se recomienda realizar las acciones administrativas necesarias sobre la modificación del plazo de ejecución de obra, aprobándose la ampliación de plazo n.° 02 por 37 días calendario, que varía la fecha de culminación del periodo de ejecución de obra actualmente programada para el 20.11.2020 al 27.11.2020.*

*(...)"*

De lo señalado precedente, se evidencia que la solicitud presentada por el contratista cuantifica el plazo de ejecución del adicional de obra n.° 2 por 77 días calendario, desde el 24 de octubre de 2020 al 8 de enero de 2021; esto es, desde el siguiente día de entregado el expediente técnico del adicional de obra; por lo que, considerando que aún se contaba con plazo vigente hasta el 20 de noviembre de 2020, este cuantificó dicho plazo por 49 días calendario; sin embargo, la supervisión realizando el análisis y opinión respectivo, concluyó que debieron considerarse 37 días calendario, ya que el despliegue de recursos y los frentes que hay en obra permite disminuir hasta en 12 días calendario dicho plazo; tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 2**
**Plazo considerado para fecha de termino de obra por la supervisión**




**Fuente:** Solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 877 -2020-MPM-CH-A de 26 de noviembre de 2020, se aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por treinta y siete (37) días calendario, quedando como nueva fecha de culminación de ejecución contractual, el 27 de diciembre de 2020, conforme a lo cuantificado por el área usuaria.

De lo mostrado anteriormente, se advierte que la Entidad demoró en emitir la aprobación del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1; asimismo, retardó la notificación de la resolución de aprobación y entrega del expediente técnico al contratista para el inicio de la ejecución de la prestación adicional, por lo que se postergó el inicio de la ejecución del adicional y el fin de la causal invocada, y además el contratista cuantificó el inicio de la ejecución del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1 a partir del siguiente día de entregado el expediente técnico en físico.

La situación expuesta inobserva lo establecido en la siguiente normativa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006.**

***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

***3.1. Procedimientos de autorización y aprobación***

***La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.***

*Comentarios*

*01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.*

*02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.*
*(...)*

***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***

*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

*Comentarios:*

*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

*02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*
*(...)*

***5.NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***

***5.1.1. Prevención y monitoreo***

*El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.*

*Comentarios:*

*01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*
*(...)*

*04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.*
*(...)".*

PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## III. OBSERVACIONES

### 1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS, APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 POR 90 DÍAS CALENDARIO, OTORGANDO UN MAYOR PLAZO DEL QUE CORRESPONDÍA, LO CUAL PERMITIÓ EXTENDER LA FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA E INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA AFECTACIÓN DE LOS INTERESES DEL ESTADO, GENERANDO CON ELLO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 965 271,72 A LA ENTIDAD.

De la revisión, evaluación y análisis a la información y documentación alcanzada por la Entidad, en relación a la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado villa batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura" con CUI n.° 2037616, se evidenció que el jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión y la gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, solicitaron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario a José Humberto Castillo Ruiz, en adelante el "Contratista", otorgando un mayor plazo del que correspondía.

Dicha situación transgredió lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, relacionado a las responsabilidades de los funcionarios y servidores en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionado al procedimiento para que proceda una ampliación de plazo, en la cual indica que el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto.

La situación antes descrita, permitió la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por noventa (90) días calendario, mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; dando lugar a la extensión de la fecha de término de la obra e inaplicación de la penalidad por mora, situación que originó la afectación de los intereses del estado, generando con ello perjuicio económico de S/ 965 271,72 a la Entidad.

Lo antes expuesto fue generado por el accionar del señor Edwin Vicente Prieto Viera, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, quien emitió el informe n.° 00089-2021-GDUTI/MPM-CH de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual aprobó y solicitó al gerente Municipal la emisión de la resolución para la ampliación de plazo n.° 3 por noventa (90) días calendario; asimismo por el actuar del señor Jimmy Jesús Gil Berrú, en su calidad de responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, emitió los informes n.°s 00154-2021-UEPEI/MPM-CH, y 00204-2021-UEPEI/MPM-CH, de 4 de febrero de 2021 y 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8),** respectivamente, mediante el cual aprobó y solicitó al señor Edwin Vicente Prieto Viera gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por noventa (90) días calendario; cabe precisar que dichas solicitudes se formularon sin considerar el expediente técnico del Adicional n.° 4, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH de 20 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el cual establecía un cronograma **(Apéndice n.° 10)** de veinte (20) días calendario para la ejecución del componente de red de media tensión.

Los aspectos mencionados se detallan a continuación:

1. **De la aprobación del adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2 mediante acto resolutivo**

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó el adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2 relacionado al sistema de utilización de media tensión 22.9 KV, el cual en su cronograma de obra señalaba 20 días calendario para su ejecución.

Sin embargo, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario, sustentado en un cronograma elaborado por ENOSA, el cual no formaba parte del adicional de obra n.° 4 y deductivo n.° 2 y por ende no fue aprobado por la Entidad; no obstante, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6 )**, aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario, otorgando un mayor plazo del que correspondía, lo cual permitió extender la fecha de término de la obra e inaplicación de la penalidad por mora, afectando los intereses del estado por S/ 965 271,72 (Novecientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y uno con 72/100 soles), tal como se detalla a continuación:

Mediante carta n.° 11-2020/JHCR de 4 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista realizó la presentación del ingeniero proyectista ante ENOSA[7], para la elaboración de expediente técnico de utilización de media tensión al jefe de la Unidad de Negocios sucursales - Electronoroeste SA; por lo que, a través de carta NSC-T n.° 547-2020/ENOSA de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, ENOSA entregó al Contratista, la Conformidad del Proyecto mediante R-094-2020 de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

Una vez emitida la conformidad por parte de ENOSA, el representante común del Consorcio Supervisor Batanes comunicó a la Entidad, mediante carta n.° 105-2020-CSB-NRVV-RC de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual adjuntó el informe n.° 81-2020-CSB-JFFM-SO con fecha de recepción 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15),** emitido por el jefe de supervisión, precisando que el residente de obra advierte que para llegar a la conformidad fue necesario modificar las condiciones iniciales del expediente técnico; en consecuencia, mediante el citado informe n.° 81-2020-CSB-JFFM-SO **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de supervisión solicitó el trámite de aprobación de modificación de proyecto de sistema de utilización de media tensión – adicional con deductivo vinculante, realizando el siguiente análisis:

*"C. <u>ANÁLISIS</u>*
*(...)*
*Para llegar a la obtención de la conformidad, ha sido necesario modificar las condiciones iniciales de expediente técnico, cosa que es advertida por el residente de obra, solicitando* ***se aprueben dichas modificaciones y consecuencia de ello se elabore el adicional de obra y deductivo***

[7] Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Nor Oeste del Perú SA; empresa de servicio público que brinda el servicio de energía eléctrica con carácter de servicio público dentro del área de concesión otorgada por el Estado peruano

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***vinculante correspondiente de este componente.***

*De la revisión del expediente técnico, se desprende que la Entidad rectora administradora del servicio de energía eléctrica, aprueba el nuevo expediente del sistema de utilización de media tensión, en términos técnicos, describiendo cada uno de los componentes y/o elementos necesarios para la construcción del sistema, también describe en cantidad cada uno de ellos,* ***sin embargo, no le otorga un precio y/o monto de lo que significa ejecutar este proyecto.*** *Por ello,* ***el contratista, solicita,*** *en primera instancia,* ***que se modifique el nuevo proyecto de utilización del sistema de media tensión****, dado que,* ***difiere del originalmente aprobado mediante expediente técnico de obra*** *y luego se cuantifiquen dichas modificaciones, aprobando los presupuestos adicionales y deductivos vinculantes que aquello signifique.*

*Tal ocurrencia al ser anotada en cuaderno de obra por el residente, nos traslada a un escenario en el cual, la supervisión no podría asumir una conducta absolutiva, ya que, la solución técnica trae consigo implementar detalles ajenos al expediente técnico y por ende de las condiciones contractuales iniciales, por ello considera necesario trasladar a la Entidad para que proceda con lo solicitado.*
*(...)". (resaltado nuestro)*

Del análisis realizado por el supervisor, se verifica que el residente de obra advirtió la necesidad de modificar las condiciones iniciales del expediente técnico aprobado por ENOSA; y solicita se elabore el adicional de obra y deductivo vinculante correspondiente.

Asimismo, el Contratista solicitó la modificación del expediente técnico, considerando que difiere del originalmente aprobado mediante expediente técnico de obra, requiriendo la cuantificación de las modificaciones y aprobación de presupuestos adicionales y deductivos vinculantes correspondientes.

En este punto, es necesario indicar que, el expediente que el Contratista elaboró y presentó ante ENOSA, no solo no contenía presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas; describiendo simplemente las actividades necesarias para continuar con el proyecto; es por eso que era necesario la elaboración de un expediente técnico de obra de acuerdo con las actividades necesarias, lo cual fue solicitado por la supervisión de obra.

Mediante informe n.° 00998-2020-UEPEI/MPM-CH de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16),** el jefe encargado de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, trasladó al señor Edwin Vicente Prieto Viera, gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura la solicitud de modificación del sistema de utilización de media tensión aprobado por ENOSA; asimismo, puso de conocimiento que dicho expediente difiere del original aprobado mediante expediente técnico de obra, debiendo cuantificarse dichas modificaciones, aprobando los presupuestos adicionales y deductivos vinculantes que se requieran.

Seguidamente, mediante carta n.° 00084 – 2020-UEP/MPM-CH de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17),** el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, solicitó la absolución de consulta al Representante Legal Común encargado de la elaboración del expediente técnico original, señalando, *"(...) la modificación del nuevo proyecto de utilización del sistema de media tensión, aprobado por ENOSA difiere del expediente técnico debiéndose cuantificar dichas modificaciones, aprobando los presupuestos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*adicionales y deductivos vinculantes que se requieran (...)"*

Por su parte, el ingeniero proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico adicional; realizó la entrega del expediente técnico del adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2, al jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos mediante informe n.° 070-2020-DMVP-UEP-GDUTI-MPM-CH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, conforme al siguiente análisis:

*"(...)*
*Se procede a entregar el expediente técnico del adicional de obra n.° 4 según lo coordinado y requerido por la gerencia de desarrollo urbano y territorial e infraestructura y la unidad de estudios y proyectos, resultando un monto que asciende a (...) (S/ 75,158.90) con precios ofertados y/o pactados con el contratista, incluido gastos generales, utilidades e impuestos generales a las ventas.*
*(...)*
*El monto del presupuesto deductivo de obra n.° 02 es de (...) (124,760.86) con precios vigentes ofertados por el contratista, incluidos el impuesto general a las ventas, gastos generales y utilidad.*
*(...)*

| RESUMEN DE PRESUPUESTO | | |
|---|---|---|
| | | |
| **ITEM** | **DESCRIPCION** | **MONTO (S/)** |
| **1** | **ADICIONAL DE OBRA N°04 Y DEDUCTIVO N°02** | |
| | ADICIONAL N°04 MEDIA TENSION | S/ 75,158.90 |
| | DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 | S/ 124,760.86 |
| | | |
| | TOTAL | -S/ 49,601.96 |
| | MONTO CONTRATADO | S/ 13,904,021.00 |
| | PORCENTAJE DE INCIDENCIA | -0.36 % |

*(...)*

***Plazo de ejecución**. – de corresponder una modificación corresponde el mismo plazo de ejecución al presentado en el cronograma inicial de obra.*
***3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
- *los replanteos en obra sobre las partidas realmente necesarias en el proyecto han conllevado a menores prestaciones por partidas y/o metrados que no serán ejecutados.*
*(...)".* (subrayado nuestro).

Respecto a lo señalado por el proyectista sobre el plazo de ejecución, manifiesta textualmente que, de suscitarse alguna modificación, correspondería el mismo plazo de ejecución presentado en el cronograma inicial de obra[8]; es decir, un plazo de 31 días calendario, tal como se muestra a continuación:

[8] *"Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra (...) b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado (...)".* De donde se consideró para la ejecución del componente de la **Red de media tensión 31 días calendario.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

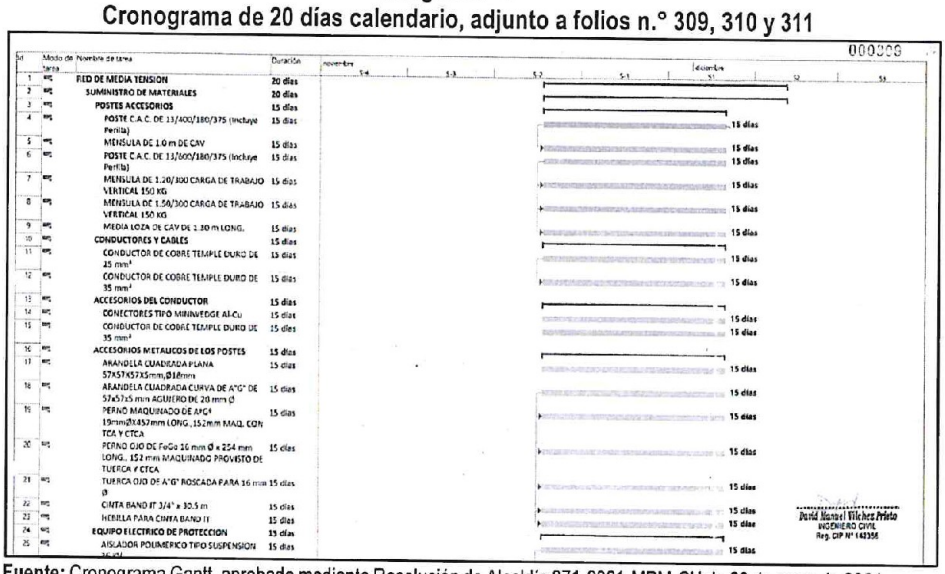
**Imagen n.° 3**
**Programación de ejecución de obra inicial**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 949 | 22 | RED DE MEDIA TENSION | 31 días | mié 01/01/20 | vie 31/01/20 |
| 950 | 22.01 | SUMINISTRO DE MATERIALES | 8 días | mié 01/01/20 | mié 08/01/20 |
| 951 | 22.01.01 | POSTES ACCESORIOS | 8 días | mié 01/01/20 | mié 08/01/20 |
| 952 | 22.01.01.01 | POSTE C.A.C DE 13/200/165/360(Incluye perilla) | 8 días | mié 01/01/20 | mié 08/01/20 |
| 953 | 22.01.01.02 | POSTE C.A.C. DE 13/300/180/375 (Incluye Perilla) | 8 días | mié 01/01/20 | mié 08/01/20 |
| 954 | 22.01.01.03 | POSTE C.A.C. DE 13/400/180/375 (Incluye Perilla) | 8 días | mié 01/01/20 | mié 08/01/20 |
| 955 | 22.01.01.04 | MENSULA DE 1.0 m DE CAV | 8 días | mié 01/01/20 | mié 08/01/20 |
| 956 | 22.01.01.05 | MEDIA LOZA DE CAV DE 1.10 m LONG | 8 días | mié 01/01/20 | mié 08/01/20 |

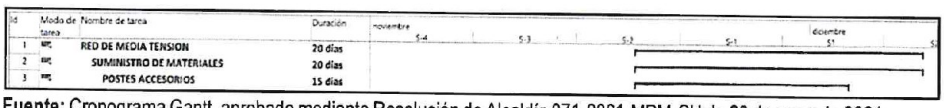
**Fuente:** Cronograma Gantt, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 844-2019-MPM-CH-A de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19).**

Sin embargo, la prestación adicional de obra elaborado por el proyectista y alcanzado mediante informe n.° 070-2020-DMVP-UEP-GDUTI-MPM-CH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, consideró dentro de los documentos que conformaban el expediente técnico de obra un cronograma de 20 días calendario, adjunto a folios n.° 309, 310 y 311; tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 4**
**Cronograma de 20 días calendario, adjunto a folios n.° 309, 310 y 311**




**Fuente:** Cronograma Gantt, aprobado mediante Resolución de Alcaldía 071-2021-MPM-CH de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9).**




**Fuente:** Cronograma Gantt, aprobado mediante Resolución de Alcaldía 071-2021-MPM-CH de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9).**

Como consecuencia de lo mencionado en los párrafos precedentes, se concluye que el plazo necesario para la ejecución del adicional n.°4 y deductivo vinculante n.° 2, según el cronograma del expediente presentado por el proyectista mediante informe n.° 070-2020-DMVP-UEP-GDUTI-MPM-CH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18),** era de 20 días calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, mediante informe n.° 00445-2020-UEP/MPM-CH de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos entregó el expediente técnico del adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2, al señor Jimmy Jesús Gil Berrú, jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, indicando en su análisis sobre el plazo de ejecución, concluyendo y recomendando lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Se recomienda aprobar las modificaciones sobre el expediente técnico para la continuidad del proyecto en mención, por lo cual se adjunta, ya aprobado por ENOSA, el nuevo expediente de "SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION 22.9 KV (...), que reemplaza a lo incluido en el expediente técnico aprobado.*

> *(...)*
> - *Por lo descrito en el presente informe se resuelve las consultas presentadas por representante común Consorcio Supervisor batanes (...)"*

De igual forma, mediante carta S/N-2020-UEPEI/MPM-Ch recibido el 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Jimmy Jesús Gil Berrú, jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, alcanzó el expediente técnico de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2 al representante común del Consorcio Supervisor Batanes, a fin de que, realice su revisión, evaluación de la propuesta y emita su conformidad.

Es así que, mediante carta n.° 009-2021-CSB-NRVV-RC de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el representante común del Consorcio Supervisor Batanes alcanzó a la Entidad, el informe n.° 09-2021-CSB-JFFM-SO recibido el 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual el jefe de supervisión emitió opinión sobre la viabilidad a la solución técnica planteada en la prestación adicional de obra n.° 4; precisando que, el expediente de adicional de obra se desarrolló debido a que ENOSA, aprobó el nuevo expediente de sistema de utilización de media tensión, en términos técnicos, describiendo cada uno de los componentes necesarios para la construcción del sistema; sin embargo, dicho expediente difiere del expediente original, motivo por lo que la Entidad elaboró el presupuesto de la prestación adicional y deductivo vinculante respectivo; considerando viable la solución técnica planteada.

Cabe destacar, que de la revisión de los documentos señalados en los párrafos precedentes se ha podido verificar que el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, así como el representante común del Consorcio Supervisor Batanes, realizaron la evaluación y verificación del expediente técnico adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2, concluyendo en su viabilidad; ello sin hacer observación alguna al plazo señalado por el proyectista encargado del expediente técnico; quien consideró como plazo máximo para su ejecución 20 días calendario.

Continuando con el trámite, mediante informe n.° 00035-2021-UEPEI/MPM-CH de 13 enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Jimmy Jesús Gil Berrú, jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión solicitó al señor Edwin Vicente Prieto Viera gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura continuar con el trámite de aprobación de adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2; para lo cual, realizó el siguiente análisis:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"(...)*
*El presente adicional y deductivo surge por la necesidad de cumplir con las metas que contempla el proyecto, de acuerdo a las modificaciones planteadas, que derivaron del replanteo del expediente. Cabe precisar que el presenté documento técnico evaluado por ENOSA, empresa proveedora del servicio, que valido la cuantificación de metrados del expediente presentado por el contratista de la obra. Es necesario ejecutar las partidas que contemplan en este adicional y deductivo, para que no interfiera en los objetivos del proyecto.*
*(...)*
***Conclusión y recomendación***
*(...)*

- *Se recomienda seguir con el trámite para la aprobación del adicional de obra n.° 04 y deductivo vinculante de obra n.° 02. Según detalle*
- *Aprobar el adicional de obra por la suma de S/ 75,158.90 (...) que representa un porcentaje de 0.54% para ejecución de obra.*
- *Aprobar el deductivo vinculante por la suma de S/ 124,760.86 (...) cifra que representa el 0.90 % del contrato para ejecución de obra.*

*(...)"*

Ahora bien, mediante informe n.° 00021-2021-GDUTI/MPM-CH de 13 enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Edwin Vicente Prieto Viera gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, solicitó al gerente Municipal la aprobación de las modificaciones del expediente mediante la emisión de acto resolutivo para aprobación del adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2, para la continuación del proyecto.

Seguidamente, mediante informe n.° 00037-2021-GPPDI/MPM-CH de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, la gerenta de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional informó que para la emisión de acto resolutivo para la aprobación del adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2; no corresponde emitir certificación de crédito presupuestario ya que se trataba de un deductivo de obra mayor al adicional.

Igualmente, mediante informe n.° 00024-2021-GAJ/MPM-CH de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el gerente de Asesoría Jurídica solicitó al gerente Municipal la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 4 y deductivo n.° 2, haciendo mención a lo siguiente:

> *"(...) En la fecha se deja constancia que el 02.11.2020 se ha recepcionado la carta NSC-T n.° 547-2020/ENOSA y resolución 094-2020 dando conformidad al proyecto: Sistema de Utilización en MT 22.9 KV-30, (...), que define la parte técnica y cuantificación de metrado, se hace entrega a la supervisión de estos documentos. Esta conformidad modifica el expediente técnico original, por lo que se solicita a la entidad la aprobación de esta modificación, mediante resolución. Cabe resaltar que se viene afectando la ruta crítica en la actividad de la red de media tensión desde 13/10/2020 de acuerdo al cronograma vigente.*
>
> *(...) De la revisión del expediente técnico, se desprende que la Entidad rectora administradora del servicio de energía eléctrica, aprueba el nuevo expediente del sistema de utilización de media tensión, en términos técnicos, describiendo cada uno de los componentes y/o elementos necesarios para la construcción del sistema, también describe en cantidad cada uno de ellos, sin embargo, no le otorga un precio y/o monto de lo que significa ejecutar este proyecto. Por ello, el Contratista, solicita en primera instancia, que se modifique el nuevo proyecto de utilización del sistema de media tensión, dado que, difiere del originalmente aprobado mediante expediente técnico de obra y luego se*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*cuantifiquen dichas modificaciones, aprobando los presupuestos adicionales y deductivos vinculantes que aquello signifique; tal ocurrencia al ser anotada en cuaderno de obra por el Residente, les traslada a un escenario en el cual, la supervisión no podría asumir una conducta absolutiva, ya que la solución técnica trae consigo implementar detalles ajenos al expediente técnico y por ende de las condiciones contractuales iniciales, por tanto traslada a la Entidad para que se proceda con lo solicitado.*
*(...)"*

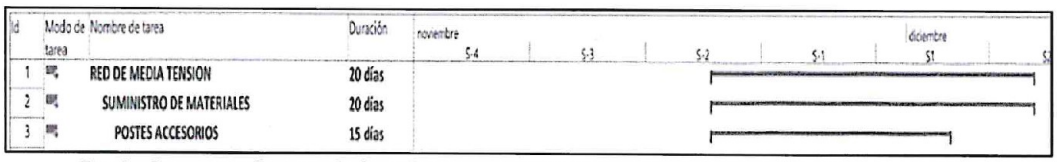
Asimismo, manifestó:

*"(...) el presente adicional y deductivo surge por la necesidad de cumplir las metas que contempla el proyecto, existiendo inconsistencias en el expediente técnico con algunas normas u omisiones que se evidenciaron a partir de las consultas planteadas por el residente de obra. Se ha priorizado las partidas realmente necesarias para que los sistemas de Agua, y Alcantarillado alcancen un funcionamiento óptimo y acorde a la normativa vigente.*
*(...)*
***En consecuencia, digo:** que, en atención a lo antes señalado, este despacho lo siguiente: Conforme a lo requerido por el área usuaria se alcanza el proyecto de resolución de aprobación de modificación del expediente técnico (...)"*

En este contexto, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, que aprobó la modificación del expediente técnico del sistema de utilización de media tensión 22.9 kv, considerando la prestación adicional de obra n.° 4, por un monto de S/ 75 158,90 (Setenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho con 90/100 soles) y deductivo vinculante n.° 2, por el monto de S/ 124 760,86 (Ciento veinticuatro mil setecientos sesenta con 86/100 soles).

Es de indicar que, la prestación adicional de obra aprobado por la Entidad consideró dentro de los documentos que conformaban el expediente técnico de obra un cronograma de 20 días calendario, en los folios n.° 309, 310 y 311, con mayores metrados y nuevas partidas; tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 5**
**Cronograma de obra – aprobado por la Entidad**




**Fuente:** Cronograma Gantt, aprobado mediante Resolución de Alcaldía 071-2021-MPM-CH de 20 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 9).**

En ese sentido, el expediente técnico del adicional n.°4 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, consideró un cronograma de veinte (20) días calendario para la ejecución de la obra del componente red de media tensión; conforme lo señalado mediante informe n.° 070-2020-DMVP-UEP-GDUTI-MPM-CH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por el ingeniero proyectista encargado de la elaboración del expediente en mención.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**De la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 3.**

Al respecto, mediante carta n.° 012-2021/ING CRJH de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el Contratista José Humberto Castillo Ruiz presentó al supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario, considerando como sustento, lo siguiente:

*"(...)*

***I. INTRODUCCION:***

*El contratista, JOSÉ HUMBERTO CASTILLO RUIZ, emite el presente documento que contine la petición y sustentación de la ampliación de plazo N° 03, cuya causal fue motivada por el mayor plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04.*

*(...)*

***IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO O BASE LEGAL***

1. *"Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" (...)*
   - *Artículo 165°:* ***Consultas sobre ocurrencias en la obra***
   - *Artículo 169°:* ***Causales de ampliación de plazo***
     ***1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista***
   - *Artículo 170°:* ***Procedencia de ampliación de plazo.***

*(...)*

***VI. DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03***

*(...)*

***5.1.1 INICIO DE CAUSAL***

*En el asiento N° 357 del Residente de fecha 21/12/2020, se hace mención que, desde el día 18/11/2020 se está afectando la Ruta Crítica del Calendario de Obra Actualizado y Cronograma Gantt que fuera aprobado con Resolución de Alcaldía N° 977-2020-MPM-CH-A, por lo tanto, este evento se constituye como el inicio de la causal de ampliación de plazo.*

***5.1.2 FIN DE LA CAUSAL***

*Finalmente, con asiento de cuaderno de obra N° 382 del Residente de fecha 25/01/2021, se hace mención que, la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, ha hecho entrega del expediente técnico del Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02, (aprobado con* ***Resolución Alcaldía N° 071-2021-MPM-CH-A*** *el día 21/01/2021), por lo tanto, se puede dar inicio a la ejecución del adicional del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV. Este hecho se configura como fin de la causal de ampliación de plazo.*

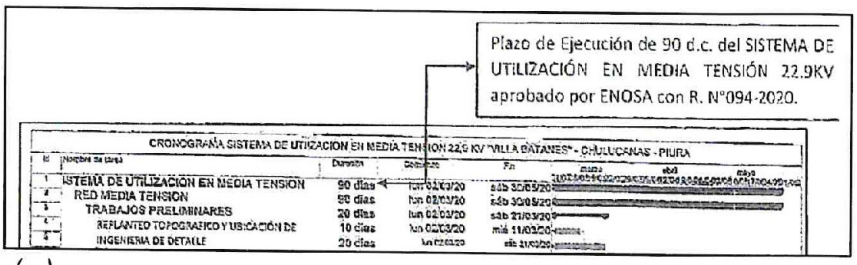
***CUANTIFICACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03***

*La cuantificación de la ampliación de plazo n.° 3 se calcula de la siguiente manera:*

- *Considerando que, la causal finaliza el 25/01/2021, con la entrega del expediente técnico en físico, del Adicional de Obra N°04* ***SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 22.9 KV (...),*** *aprobada con Resolución de Alcaldía N° 071-2021-MPM-CH-A, se tiene como fecha de inicio de la ejecución de este adicional de obra, el 26/01/2021.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Con Resolución N°094-2020 ENOSA otorga la CONFORMIDAD al proyecto, "(...), donde se establece un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.*




*(...)*

*Imagen N°01. Cronograma de ejecución de SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSION 22,9 KV, aprobado con Resolución N° 094-2020 ENOSA.*

- *(...) el inicio de obra del Adicional N°04 (...), es el 26/01/2021, teniendo una duración de 90 días calendario, según LA CONFORMIDAD DE PROYECTO otorgado por ENOSA con Resolución N°094-2020 y su vez aprobada por la ENTIDAD con Resolución de Alcaldía N°071-2021-MPM-CH-A, por lo tanto, la finalización de este plazo de ejecución termina el 25/04/2021.*
  *(...)"*

Por otro lado, mediante carta n.° 013-2021-CSB -NRVV-RC de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el representante común del Consorcio Supervisor Batanes adjunta el informe n.° 13-2021-CSB-JFFM-SO de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, del jefe de supervisión, a través de la cual solicitó trámite de ampliación de plazo n.° 3; manifestando lo siguiente:

*"(...)*
*C. ANALISIS*
*(...)*
*Al haberse aprobado del Adicional de obra N° 04, mediante Resolución de Alcaldía N°071-2021-MPM-CH-A, por un monto de S/ 75,158.90 y un Deductivo de obra N°02 por un monto de S/. 124, 760.86 el 20.01.2021, en virtud al expediente técnico aprobado por ENOSA, el cual considera la programación del mismo con un plazo de 90 días calendarios, este suceso configura como causal de solución de ampliación de plazo, basándose en ello, el contratista solicita su ampliación de plazo por:*
*(...)*
***Cuando es necesario un plazo adicional** para **la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.***

*(...)*

*D. OPINION DEL SUPERVISOR*
*(...)*
*Esta supervisión verifica la documentación que presenta el contratista, notándose que cumple con lo establecido por el reglamento, admitiendo la solicitud de ampliación de plazo solicitada por estar de acuerdo a ley.*
*(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, el expediente del adicional aprobado por la Entidad contenía un cronograma de ejecución por 20 días calendario y por lo pronto era el cronograma válido para la ejecución de la obra del componente red de media tensión.

### 1.1 Análisis de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 – Inicio de causal.

Es de indicar que, la ampliación de plazo n.° 3 se encuentra relacionada con la ampliación de plazo parcial n.° 1 la cual fue solicitada por el Contratista mediante carta n.° 169-2020/ING°_CRJH de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; y aprobada por 30 días calendario a través de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MPM-CH-A de 4 de enero de 2021[9] **(Apéndice n.° 32)**, tal como se describe a continuación:

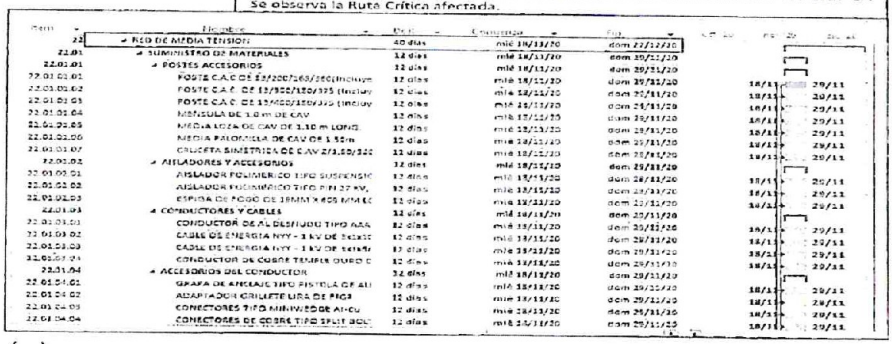
La solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1 por 30 días calendario de 22 de diciembre de 2020; consideró lo siguiente:

*"(...)*
*VII. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.° 01*
*La cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial N°01 se calcula de la siguiente manera:*

- *A la fecha el contratista está imposibilitado de ejecutar las actividades que componen la RED DE MEDIA TENSIÓN, del contrato principal, afectando la Ruta Crítica del Cronograma aprobado vigente, como se aprecia en las imágenes que a continuación se presentan.*

***Imagen N°02. Cronograma de ejecución de obra vigente.***

Plazo de Ejecución de 40 d.c. del Cronograma de Ejecución Contractual, aprobado conforme lo señala el Art°170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N°350-205-EF y sus Modificatorias aprobado con D.S. N°056-2017-EF. Se observa la Ruta Crítica afectada.

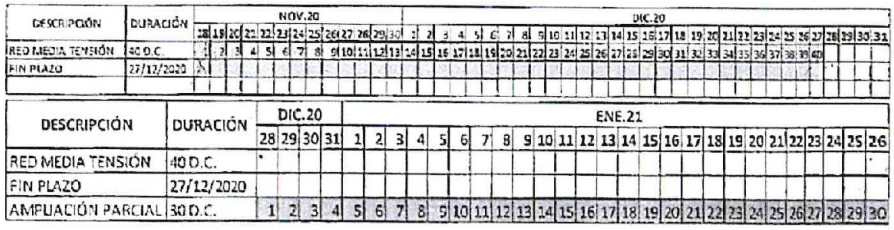


| Item | Descripción | Dur. | Comienzo | Fin |
|---|---|---|---|---|
| 22 | RED DE MEDIA TENSION | 40 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01 | SUMINISTRO DE MATERIALES | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.01 | POSTES ACCESORIOS | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.01.01 | POSTE C.A.C DE 13/20/7/60/200(Incluye | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.01.02 | POSTE C.A.C DE 13/200/180/195 (Incluy | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.01.03 | POSTE C.A.C DE 15/400/180/195 (Incluy | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.01.04 | MENSULA DE 1.8 m DE CAV | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.01.05 | MEDIA LOZA DE CAV DE 1.10 m LONG | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.01.06 | MEDIA PALOMILLA DE CAV DE 1.55m | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.01.07 | CRUCETA SIMETRICA DE CAV 2/1.50/300 | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.02 | AISLADORES Y ACCESORIOS | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.02.01 | AISLADOR POLIMERICO TIPO SUSPENSIO | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.02.02 | AISLADOR POLIMERICO TIPO PIN 22 KV, | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.02.03 | ESPIGA DE FOGO DE 19MM X 400 MM EC | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.03 | CONDUCTORES Y CABLES | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.03.01 | CONDUCTOR DE AL DESNUDO TIPO AAA | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.03.02 | CABLE DE ENERGIA NYY - 3 kV DE 3x300 | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.03.03 | CABLE DE ENERGIA NYY - 3 kV DE 3x95/ | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.03.04 | CONDUCTOR DE COBRE TEMPLE DURO D | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.04 | ACCESORIOS DEL CONDUCTOR | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.04.01 | GRAPA DE ANCLAJE TIPO PISTOLA DE AL | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.04.02 | ADAPTADOR CRUCETA DE FIBRA | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.04.03 | CONECTORES TIPO MINIWEDGE AL-CU | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |
| 22.01.04.04 | CONECTORES DE COBRE TIPO SPLIT BOL | 12 días | mié 16/12/20 | dom 27/12/20 |

*(...)*

- *Del anterior análisis se concluye que, la causal a la fecha permanece abierta y según el calendario de obra vigente la obra culmina el 27/12/2020, generándose la necesidad de solicitar una ampliación de plazo parcial por 30 días calendario, en consecuencia, se tiene:*

[9] Cabe señalar, que existe una fe de erratas, en el cual dice: *"Habiéndose consignado el año "2020", cuando lo correcto es el año "2021" (...)"*



| DESCRIPCIÓN | DURACIÓN | NOV.20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | DIC.20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 28 | 29 | 30 | 31 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| RED MEDIA TENSIÓN | 40 D.C. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FIN PLAZO | 27/12/2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| DESCRIPCIÓN | DURACIÓN | DIC.20 | | | | ENE.21 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

*proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...).* ***Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***" (Subrayado y resaltado nuestro).

Así también, el anexo 1 – definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define el Expediente Técnico de Obra como: "***Expediente Técnico de Obra:*** *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados,* ***presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas*** *y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios (...)"*

Dicho esto, mediante carta n.° 012-2021/ING CRJH de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el contratista presentó al supervisor de obra su solicitud de ampliación de plazo n.° 3 considerando para su ejecución 90 días calendario; basando su solicitud en argumentos, adjuntos a la precitada carta que se detallan a continuación:

**Del Ítem I Introducción:**

En su solicitud de ampliación de plazo n.° 3, hace mención en el ítem *"I. INTRODUCCION"* que el sustento que motiva a dicha solitud es, *"(...)* ***el mayor plazo necesario para la ejecución de la prestación de la adicional de obra N.° 4"***; ello acorde al literal b) del artículo 197° *"Casuales de ampliación de plazo"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es de puntualizar que, el plazo necesario que el contratista solicita **es para la ejecución del adicional de obra n.° 4 deductivo vinculante n.° 2,** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, cabe recalcar que el mismo tenía un cronograma de 20 días calendario. (Lo resaltado es nuestro).

***Del Ítem IV fundamentos de derecho o base legal:***

*Es de considerar que la normativa aplicada para la presente obra es el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.*

*De donde considera los siguientes artículos los cuales son material del presente análisis, tal como se describe a continuación:*

*"1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*

*Con lo considerado en el presente ítem se presenta una discrepancia entre la causal inicialmente mencionada para la ampliación de plazo y la situación real al momento de la solicitud.*

***Contradicción en la Causal Invocada***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
N°8
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*El ítem IV previamente descrito, que mencionaba atrasos por causas no atribuibles al contratista para el inicio del componente de red de media tensión,* ***contradice*** *lo establecido en el ítem I de la introducción de la solicitud de ampliación de plazo. La* ***verdadera causal*** *invocada para esta ampliación de plazo n.° 3 sería el* ***mayor tiempo necesario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 4 con Deductivo Vinculante n.° 2****, el cual fue aprobado el 20 de enero de 2021.*

***Fin del Atraso por Red de Media Tensión***

*Además, la información indica que, para el 26 de enero de 2021, fecha de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, ya* ***no existiría un atraso o demora*** *para el inicio de la ejecución del componente de la red de media tensión. Esto se debe a que el 25 de enero de 2021, el contratista ya había recibido el* ***expediente técnico del Adicional de Obra n.° 4****, y, según se anota, este evento marcó el* ***fin de la causal original*** *de atraso para dicho componente.*

*En resumen, la solicitud de ampliación de plazo se basa en una nueva causal relacionada con un adicional de obra, y el problema original con la red de media tensión ya se habría resuelto o su impacto habría cesado al momento de la solicitud.*

***Del Ítem V fundamentos de hecho (forma)***
*En el presente ítem procederemos a analizar los asientos de cuaderno de obra que el contratista cita como sustento del inicio y fin de causal lo que motiva está solicitud de ampliación de plazo, tal como se describe a continuación:*

***Inicio de causal***

*"(...)*
***ASIENTO N° 357 DEL RESIDENTE 21/12/2020***
*ASUNTO. Afectación de la Ruta Crítica.*
*Se hace saber a la supervisión que, según cronograma de obra vigente, la Red de Media Tensión, debería haber iniciado su ejecución el día 18/11/2020, con finalización el 27/12/2020. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el Expediente Técnico de Modificación del diseño inicial, en consecuencia, el contratista está imposibilitado para su ejecución programada. Esta demora en el inicio ha ocasionado afectación en la Ruta Crítica, evento que ocasiona, una ampliación de plazo de ejecución de obra.*
*(...)"*

## Discrepancia en la Anotación del Cuaderno de Obra

Se advierte que la anotación realizada por el residente en asiento n.° 357 del cuaderno de obra el 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, hace referencia a la afectación de la ruta crítica desde el 18 de noviembre de 2020; esto es, un mes posterior a la anotación.

Esta anotación contraviene lo establecido en el numeral 192.1 del artículo 192°, el cual estipula que la anotación de las ocurrencias debe realizarse de manera oportuna. La demora en registrar una afectación que, data de más de un mes antes; genera incumplimiento del presente artículo, el cual expresa lo siguiente:

*"(...)*
*Artículo 192. Anotación de ocurrencias*
*192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos,* ***los hechos relevantes***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***que ocurran durante la ejecución de esta**, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (...)*
*(...)"*

La norma enfatiza la necesidad de registrar los "*hechos relevantes que ocurran durante la ejecución*" de manera oportuna y correlativa. La demora de más de un mes en registrar una afectación a la ruta crítica, se calificaría como un "*hecho relevante*", Esto sugiere que la anotación no se realizó en el momento en que ocurrió la afectación, lo cual es fundamental para el seguimiento y la justificación de eventos en la obra.

Así mismo, la obligación de anotar hechos relevantes de forma inmediata[11] en el cuaderno de obra, la opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020 del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE - refuerza la relevancia del cuaderno de obra como herramienta fundamental para el control y la correcta ejecución de los trabajos; de donde se menciona lo siguiente:

*"(...)*
*Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata[12] a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.*

*Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.*
*(...)"*

Este pronunciamiento del OECE respalda la observación anterior sobre la contravención al Artículo 192.1, al recalcar la obligación de registrar los hechos relevantes, como la afectación a la ruta crítica, tan pronto como ocurran.

Por lo tanto, resulta inexcusable que el Contratista, a través del asiento n.° 357 del cuaderno de obra de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, haya anotado una afectación a la ruta crítica que, según su propio registro, se inició el 18 de noviembre de 2020. Dado que la afectación al programa de ejecución de obra constituye un **hecho relevante**, este debería haber sido anotado **el mismo día de su suceso**.

**Fin de causal**

*"(...)*
***ASIENTO N° 382 DEL RESIDENTE 25/01/2021***
*ASUNTO: Recepción de Expediente Técnico de Adicional N° 04 Y Deductivo Vinculante N° 02.*

[11] La definición de "inmediato" citada del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ("Que sucede enseguida, sin tardanza") subraya la urgencia y prontitud con la que deben realizarse estas anotaciones.
[12] De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "inmediato" significa: "1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien" y "2. Que sucede enseguida, sin tardanza"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Se ha recibido de parte de la Municipalidad de Morropón, el expediente técnico del Adicional*
*N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02, con lo que se puede dar inicio a la ejecución del adicional del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV. Este hecho configura como fin de la causal de ampliación Parcial N°01.*
*(...)"*

El 25 de enero de 2021, el residente de obra registró la recepción del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 4 y Deductivo n.° 2, ambos aprobados por Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH-A el 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**. Este expediente se refiere específicamente al componente de red de media tensión; por tanto, se da por culminada la causal de atraso anterior relacionada con la red de media tensión.

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo actual se inició bajo una nueva justificación: la necesidad de mayor tiempo para la ejecución del propio adicional de obra.

En resumen, la entrega del expediente técnico el 25 de enero de 2021 marcó un punto de inflexión, resolviendo una causal de demora previa y dando origen a una nueva razón para la solicitud de ampliación de plazo.

**Del Ítem VI de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3**

Aquí se detalla cómo el Contratista sustenta el inicio y fin de la causal para la ampliación de plazo n.° 3, según lo presentado a continuación:

*"(...)*
*INICIO DE LA CAUSAL*
*En el asiento N°357 del Residente de fecha 21/12/2020, se hace mención que, desde el día 18/11/2020 se está afectando la Ruta Crítica del Calendario de Obra Actualizado y Cronograma Gantt que fuera aprobado con Resolución de Alcaldía N°977-2020-MPM-CH-A, por lo tanto, este evento se constituye como el inicio de la causal de ampliación de plazo.*
*(...)"*

Ahora bien, es de mencionar que la obra siempre se habría mantenido en ejecución, durante el último trimestre del año 2020[13] (octubre, noviembre y diciembre) y principios de 2021, ya que durante este periodo se aprobaron ampliaciones de plazo que dieron lugar a que la obra continúe en ejecución, las cuales se detallan a continuación:

- Ampliación Excepcional de Plazo n.° 1: Se concedieron 207 días calendario, estableciendo la nueva fecha de término de obra n.° 1 para el 20 de noviembre de 2020.
- Ampliación de Plazo n.° 2: Se aprobaron 37 días calendario, justificados por un mayor plazo para la ejecución del adicional n.° 2. Esto desplazo la fecha de término de obra n.° 2 al 27 de diciembre de 2020.
- Ampliación de Plazo Parcial n.° 1: Se otorgaron 30 días calendario, con la causal de atrasos *para* el inicio del componente de red de media tensión. Esta

[13] Cabe señalar que, durante estos meses, el contratista no ejecutó partidas relacionadas a la media tensión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ampliación fijó la fecha de término de obra al 26 de enero de 2021.

Si bien es cierto, el Contratista habría sustentado el inicio de causal a partir del 18 de noviembre de 2020, registrada en el asiento n.° 357 del residente con fecha 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**. Esta causal se refería a la afectación de la ruta crítica debido al inicio de la ejecución del componente de red de media tensión, cuantificando un impacto de 40 días calendario, y solicitando una ampliación de plazo parcial por 30 días calendario (del 28 de diciembre de 2020 al 26 de enero de 2021).

Sin embargo, un hecho clave que puso fin a esta causal original es la Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH-A del 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, que aprobó el adicional de obra n.° 4 con deductivo n.° 2. Este expediente técnico fue entregado al Contratista el 25 de enero de 2021, tal como consta en el asiento n.° 382 del cuaderno de obra de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

La recepción de este expediente técnico significó que la información necesaria para la ejecución del componente de red de media tensión ya estaba disponible, poniendo fin a la causal de atraso previamente invocada por la falta de inicio de dicho componente. Esto implicó que, al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, la razón original para la demora ya se había subsanado, finalizando la causal.

> *"(...)*
> *FIN DE LA CAUSAL*
> *Finalmente, con asiento de cuaderno de obra N° 382 del Residente de fecha 25/01/2021, se hace mención que, la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, ha hecho entrega del expediente técnico del Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N°02, (aprobado con Resolución Alcaldía N° 071-2021-MPM-CH-A el día 21/01/2021), por lo tanto, se puede dar inicio a la ejecución del adicional del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV. Este hecho se configura como fin de la causal de ampliación de plazo.*
> *(...)"*

La recepción del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 4 y Deductivo n.° 2 el 25 de enero de 2021 por parte del Contratista, contenía la información necesaria para la ejecución del componente de la red de media tensión; siendo en caso necesario un plazo adicional para su ejecución.

Ahora bien, se advierte que el Contratista cuantificó su solicitud de ampliación de plazo n.° 3, conforme al artículo 198 "*procedimiento de ampliación de plazo*" del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para lo cual, adjuntó como sustento de su solicitud de ampliación de plazo por 90 días calendario la Resolución N° 094-2020 ENOSA de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** que otorga la conformidad al proyecto "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KVPARA LA OBRA (...), el cual señala un plazo de ejecución de 90 días calendario tal como se muestra a continuación:

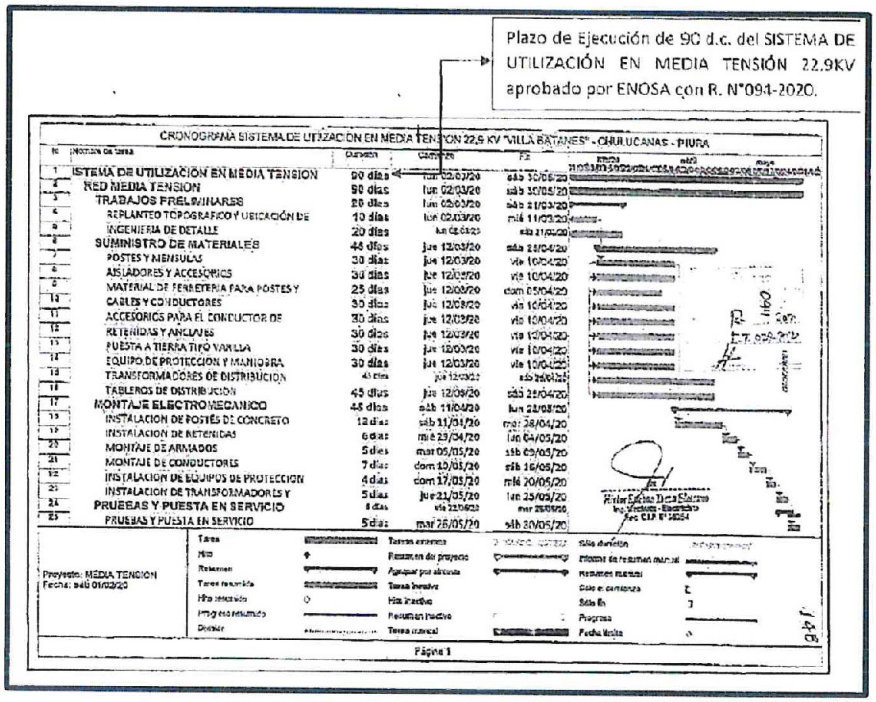
- *Considerando que, la causal finaliza el 25/01/2021, con la entrega del expediente técnico en físico, del Adicional de Obra N°04 SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV PARA LA OBRA, (...), aprobada con Resolución de Alcaldía N°071-2021-MPM-CH-A, se tiene como fecha de inicio de la ejecución de este Adicional de Obra, el 26/01/2021.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Con Resolución N°094-2020 ENOSA otorga la CONFORMIDAD al proyecto, "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV PARA LA OBRA, (...)", donde se establece un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.*

Como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.°6**
Cronograma de ejecución de SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22,9 KV, aprobada con Resolución N° 094-2020-ENOSA




- *De lo descrito anteriormente se concluye que, el inicio de obra del Adicional N° 04 SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV PARA LA OBRA, (...) es el 26/01/2021, teniendo una duración de 90 días calendario, según la CONFORMIDAD DE PROYECTO otorgado por ENOSA con Resolución N° 094-2020 y su vez aprobada por la ENTIDAD con Resolución de Alcaldía N° 071-2021-MPM-CH-A, por lo tanto, la finalización de este plazo de ejecución termina el 25/04/2021.*

- *En resumen, el Adicional de Obra N°04, por la aprobación de modificaciones al diseño del proyecto y emisión de la Resolución N° 071-2021-MPM-CH-A, inicia su ejecución el 26/01/2021 y en concordancia al plazo de ejecución del proyecto aprobado por ENOSA (90 días calendario), deberá concluir el 25/04/2021, generándose de esta maneta una ampliación de plazo de obra por 90 días calendario, todo esto en aplicación del Numeral 2 del Art.° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).*

En este punto, es necesario advertir que, el expediente presentado por el Contratista a ENOSA, contenía una memoria descriptiva incompleta; de igual modo, no contenía presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado y fórmulas polinómicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Siendo así, el sustento de la Conformidad de Proyecto aprobado mediante Resolución n.° 094-2020-ENOSA de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, carecía de los documentos necesarios de un Expediente Técnico de Obra[14]; por lo tanto, los documentos aprobados por ENOSA no eran suficientes para determinar el alcance de la prestación a ejecutar.

Es oportuno citar la opinión n.° 123-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, referido a las prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como describe a continuación:

> *"(….) Así, tomado en cuenta que la carencia de información del Expediente Técnico de Obra podría ser considerada como una deficiencia de éste, se desarrolló un mayor alcance sobre el particular en la Opinión N° 129-2017/DTN, precisando que "(…) una deficiencia del expediente técnico de obra podía presentarse cuando los documentos que lo integraban no cumplían con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, (…). En otras palabras, se podía identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando éste no presentara información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que debían ejecutarse (…)".*

Acorde a lo mencionado, el expediente de obra aprobado por ENOSA; por sí solo adolecía de deficiencias sustanciales que lo hacían deficiente para su ejecución contractual; por lo que, en atención a lo solicitado por el Contratista y supervisor de la obra, se requirió al proyectista, la modificación del expediente técnico, dicha intervención concluyó con la entrega del expediente técnico a la Entidad, concluyendo con un plazo de 20 días calendario para la ejecución.

En ese sentido, el Contratista debió cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo conforme al expediente técnico adicional de obra, elaborado por el proyectista, quien determinó que el plazo de ejecución debía ser de 20 días calendario. Mas aún que dicho plazo contó con la conformidad y solicitud de aprobación del supervisor de obra, el señor Jimmy Jesús Gil Berrú jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión y el señor Edwin Vicente Prieto Viera gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura y el gerente de Asesoría Jurídica, culminando con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, todo ello teniendo como plazo para su ejecución del cronograma de obra, 20 días calendario.

De lo expuesto se desprende que, el Contratista, no consideró el plazo de veinte (20) días calendario para su ejecución, conforme lo establece el proyectista del expediente técnico y aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9).**

Pese a ello el mencionado Contratista solicitó ampliación de plazo por 90 días sin aportar la cuantificación y sustento técnico correspondiente; resultando su actuar

[14] Anexo 1 – definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Expediente Técnico de Obra como: "***Expediente Técnico de Obra:*** *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados,* ***presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas*** *y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios (…)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contrario al numeral 98.1 del artículo 98 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, basando su solicitud en la Resolución n.° 094-2020 ENOSA de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el cual no contenía los requisitos necesarios conforme a un expediente técnico de obra.

En ese sentido, la solicitud de los 90 días de ampliación de plazo del Contratista se sustenta en un documento y cronograma no aprobado por la Entidad, **ignorando el cronograma aprobado con el adicional de obra n.° 4** que señalaba el plazo necesario para la ejecución de dicho adicional. (Lo resaltado es nuestro).

### 1.2 Aprobación de la ampliación de plazo

Ahora bien, mediante informe n.° 00154-2021-UEPEI /MPM-CH de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Jimmy Jesús Gil Berrú, jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, solicitó al señor Edwin Vicente Prieto Viera, gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura continuar con el trámite de la ampliación de plazo por 90 días calendario; concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
> *En conclusión, teniendo en cuenta el sustento del Contratista y Supervisión y siendo necesaria la ampliación de plazo para cumplir con las metas del proyecto, se recomienda continuar con el trámite administrativo para su aprobación mediante acto resolutivo, según detalle:*
>
> - *Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por noventa (90) días calendarios.*
> - *La Ampliación de Plazo N° 03, se contabiliza desde el 26 de enero del 2021, la **nueva fecha de vencimiento contractual será el 25 de abril de 2021.***
>
> *(...)"*

Además, mediante informe n.° 00089-2021-GDUTI/MPM-CH de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Edwin Vicente Prieto Viera gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura solicitó al gerente Municipal la emisión de la resolución para aprobación de ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario; indicando: *"(...) Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por noventa (90) días calendarios. La Ampliación de Plazo N° 03, se contabiliza desde el 26 de enero del 2021, la nueva fecha de vencimiento contractual será el 25 de abril de 2021."*

Por otro lado, mediante informe n.° 00057-2021-GAJ/MPM-CH de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el gerente de Asesoría Jurídica solicitó al señor Edwin Vicente Prieto Viera gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura emitir aclaración sobre la solicitud de aprobación de ampliación de plazo n.° 3 de la obra, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***EN CONSECUENCIA, DIGO:** En atención a lo antes indicado, devuelvo el presente expediente a fin de que se aclare el número de días que se va a otorgar al contratista ejecutor de la obra (...), si corresponde ochenta y nueve (89) o noventa (90) días calendarios, debiéndose precisar desde que fecha se inicia y culmina la citada ampliación.*
>
> *Dejo expresamente indicado que, para contestar al contratista, existe un plazo de DIEZ (10) DÍAS HABILES, contados desde el día 02.02.2021 siendo el plazo máximo para realizar los actos modificatorios el 15.02.2021.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*(...)"*

Es así que, mediante informe n.° 00204-2021-UEPEI / MPM-CH de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de la Unidad y Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, remitió la aclaración y solicitó al señor Edwin Vicente Prieto Viera gerente de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, continuar con el trámite de aprobación de ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario; concluyendo y recomendando lo siguiente:

*"(...)*
- *Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de ochenta y nueve (89) días, afirmado por la Supervisión en su INFORME N° 13-2021-CSB-JFFM-SO.*
- *Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por noventa (90) días calendarios, solicitado por el contratista en su CARTA N° 012-2021/ING° CRJH y respaldado por esta unidad.*
- *La Ampliación de Plazo n.° 03, se contabiliza desde el 26 de enero de 2021 y la **nueva fecha de vencimiento contractual será el 25 de abril de 2021**.*

*(...)"*

Además, mediante Informe n.° 00061-2021-GAJ/MPM-CH de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente de Asesoría Jurídica solicitó al gerente Municipal la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 de la obra; señalando lo siguiente:

*"(...)*
*II ANALISIS Y EVALUACIÓN*
*(...)*
*10. (...), cabe señalar que según el asiento N°379 (21.01.2021) del Residente se le notifica la Resolución de Alcaldía N° 071-2021-MPM-CH-A, de fecha 21.01.2021, mediante el cual se aprueba la modificación del expediente técnico, en el extremo del SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV, del PI (...), conforme al anexo que forma parte integrante del citado acto administrativo; así como también se aprobó la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04, por un monto de S/ 75,158.90 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 90/100 SOLES) que representa un porcentaje de 0.54%, y el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por la suma de S/ 124,760.86 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y 86/100 SOLES) cifra que representa el 0.90 %, del contrato para ejecución de la citada obra;(...), con asiento N° 383 del Residente de fecha 26.01.2021 peticiona la ampliación de plazo N° 03, por un periodo de 90 días calendarios (dicho plazo es aprobado por ENOSA), para ejecución del adicional N° 04, configurándose ello en la Carta N° 012- 2021/ING CRJH de fecha 26.01.2021, mediante el cual se traslada a la supervisión de obra la petición de ampliación de plazo N° 03(...)*
*(...)*
*14. Que, la presente ampliación de plazo N° 03, se encuentra en función a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 071-2021-MPM-CH (20.01.2021), que aprobó la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Nº 04, (...). **En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**, por un periodo de 90 días calendarios, que se contabiliza desde el 26 de enero de 2021 y la nueva fecha de vencimiento contractual será el día 25 de abril de 2021.*
*(...)"*

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por el periodo de noventa (90) días calendario, por lo que la fecha de culminación de obra se consideró el 24 de abril de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo mostrado anteriormente se advierte que los funcionarios de la Entidad aprobaron la ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario, para la prestación del adicional n.° 4 – red de media tensión; a pesar que, el expediente técnico consideró 20 días calendario para la ejecución del adicional de obra n.° 4 con deductivo vinculante n.° 2[15], por lo que la fecha de culminación de obra debió ser hasta el 14 de febrero de 2021.

Es de indicar que, los funcionarios que aprobaron la ampliación de plazo por 90 días calendario fueron los mismos que aprobaron el adicional de obra, por lo que tenían pleno conocimiento que el plazo para la ejecución del adicional de obra era de 20 días calendario y no 90 días calendario.

### 1.3 Análisis de la aprobación de la ampliación de plazo

Al respecto, es necesario recalcar que el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada,* ***el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda****, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."* (Resaltado y subrayado nuestro).

Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del cuerpo normativo en mención, tipifica: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*

De la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que el Supervisor de la obra, el señor Jimmy Jesús Gil Berrú, jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión y el señor Edwin Vicente Prieto Viera gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura revisaron, otorgaron conformidad y solicitaron la aprobación del expediente técnico adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2; por lo que tenían pleno conocimiento que el plazo para la ejecución del adicional de obra era de 20 días calendario conforme a dicho expediente técnico y no 90 días.

No obstante, los funcionarios aprobaron posteriormente la ampliación de plazo **n.° 3 por 90 días calendario,** pese a que la solicitud **carecía de sustento técnico,** no acreditaba la necesidad real del plazo adicional basado en las partidas aprobadas y consideradas en el adicional – deductivo de obra, teniendo en cuenta el nuevo metrado y rendimiento. Adicionalmente, corresponde señalar que dicha aprobación contó con la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Es de precisar que con fecha de 2 de marzo de 2021 se dio casi por culminada la obra y se acordó la suspensión de plazo entre la Entidad, así pues, el componente se terminó en 36 días calendario.

opinión favorable del gerente de Asesoría Jurídica.

En ese sentido, el actuar de los funcionarios permitió otorgar la ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario; de los cuales, 70 días calendario carecen de sustento técnico. Esta decisión benefició al Contratista al otorgarle un tiempo adicional significativo para la ejecución de la obra, evitando la correspondiente aplicación de penalidad por mora.

Así pues, los funcionarios y servidores solicitaron la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo la cual concluyó con la emisión de la resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, por 90 días calendario, sin tener en cuenta el "programa de ejecución de obra" alcanzado en el expediente técnico adicional de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; programa elaborado por el área de estudios y proyectos de la entidad y aprobado por el señor Edwin Vicente Prieto Viera gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde considera un plazo de 20 días calendario, la cual comprende las partidas del presupuesto del expediente técnico en mención; debiendo tener como fecha de culminación de obra al 14 de febrero de 2021.

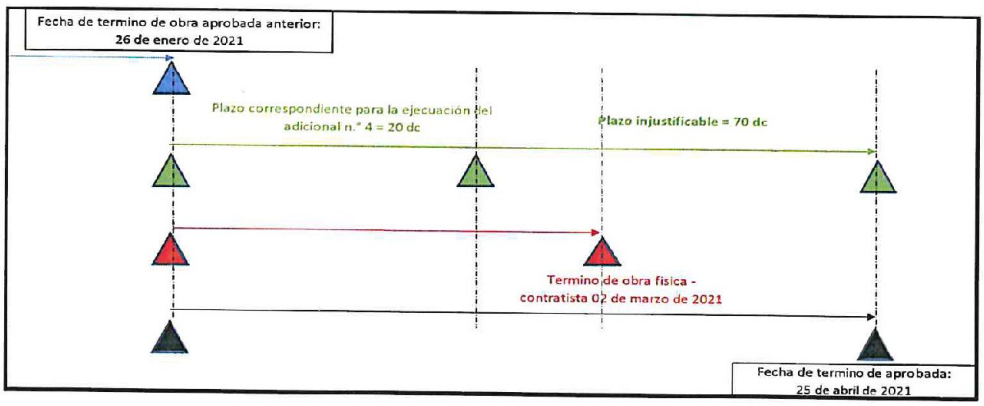
**Consecuencias del Otorgamiento de la Ampliación de Plazo n.° 3**

De lo expuesto, se evidencia que la actuación de los funcionarios permitió la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario; sin embargo, de estos 90 días, 70 días calendario resultaron ser injustificados. Esta situación favoreció al Contratista, permitiéndole disponer de un mayor tiempo para la ejecución de la obra y, como consecuencia directa, evitando la aplicación de penalidades por mora.

**De la inaplicación de la penalidad**

La entidad otorgó un plazo de 90 días calendario para la ejecución del adicional de obra n.° 4, fijando la nueva fecha de término de la obra para el 25 de abril de 2021. Considerando un plazo de 70 días que no correspondía; tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 7**
**Detalle del plazo injustificado**




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La entidad aprobó una ampliación de plazo al Contratista por noventa 90 días calendario, otorgando mayor plazo del que correspondía.

**Cuadro n.° 4**
**Plazo injustificado aprobado por la entidad**

| Plazo del adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2 - Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH-A de 20 de enero de 2021 | Plazo aprobado por la entidad - Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2021 (a) | Plazo que correspondía para la ejecución del adiciona de obra n.° 4 (b) | Plazo injustificado: (a)–(b) |
|---|---|---|---|
| 20 dc | 90 dc | 20 dc | 70 dc |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9),** y Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6).**
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

Se ha determinado que la entidad otorgó 70 días calendario de plazo injustificado al Contratista permitiendo disponer de mayor tiempo para la ejecución de la obra y que no se aplique la penalidad por mora.

A fin de cuantificar los días para el cálculo de la penalidad, se procedió a elaborar un cuadro resumen del plazo contractual vigente y el monto del contrato vigente. Este cuadro permitirá tener una visión clara del impacto económico de esta ampliación de plazo.

**Cuadro n.° 5**
**Resumen de ampliaciones de plazo para el cálculo del plazo contractual vigente**

| Documento | Días calendario | Fecha de Inicio | Fecha de termino |
|---|---|---|---|
| Ampliación de plazo excepcional mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2020-MPM-CH-A de 10 de julio de 2020. | 207 | 16/03/2020 | 20/11/2020 |
| Ampliación de plazo n.° 2 mediante Resolución de Alcaldía n.° 877-2020-MPM-CH-A de 26 de noviembre de 2020. | 37 | 21/11/2020 | 27/12/2020 |
| Ampliación de parcial de plazo n.° 1 mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MPM-CH-A de 4 de enero de 2021. | 30 | 28/12/2020 | 25/01/2021 |
| Ampliación de plazo n.° 3 mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2021. | 90 | 27/01/2021 | 24/04/2021 |
| Ampliación de plazo n.° 4 mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2023-MPM-CH-A de 24 de enero de 2023. | 65 | 30/01/2023 | 04/04/2023 |
| Resolución de Gerencia Municipal n.° 00088-2023-MPM-CH de 21 de agosto de 2023 | 143 | 21/02/2023 | 25/08/2023 |
| **Plazo de ejecución: 210 dc** | 572 | | 16/08/2023 |

**Fuente:** Información alcanzada por la entidad.
**Elaborado por:** Comisión de auditoría

Los días totales del plazo contractual vigente fue de 782 días calendario de los cuales 210 días calendario corresponden al plazo contractual y 572 días calendario corresponden a las ampliaciones de plazo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Cuadro n.° 6**
**Resumen de adicionales y deductivo para el cálculo del monto del contrato vigente**

| Documento | Aprobado mediante | Monto contractual (S/) |
|---|---|---|
| **Adicionales y deductivo de obra** | | |
| Adicional de obra n.° 1 | R.A. n.° 1013-2019-MPM-CH-A de 23 de diciembre de 2019 | **234 083,73** |
| Adicional de obra n.° 2 | R.A. n.° 778-2020-MPM-CH-A de 16 de octubre 2020 | **886 471,67** |
| Deductivo de obra n.° 1 | | 886 729,93 |
| Adicional de obra n.° 3 | R.A. n.° 786-2020-MPM-CH-A de 19 de octubre de 2020 | **129 890,72** |
| Adicional de obra n.° 4 | R.A. n.° 071-2021-MPM-CH-A de 20 de enero de 2021. | **75 158,90** |
| Deductivo de obra n.° 2 | | 124 760,86 |
| Adicional de obra n.° 5 | R.A. n.° 1178-2022-MPM-CH-A de 1 de diciembre de 2022. | **1 826 950,45** |
| Deductivo de obra n.° 3 | | 56 238,17 |
| Sumatoria de adicionales | | 3 152 555,47 |
| Sumatoria de deductivo | | 1 067 728,96 |
| **Diferencia de adicional y deductivo vinculante** | | **2 084 826,51** |

**Fuente:** Información alcanzada por la entidad.
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

El monto del contrato vigente es de S/ 15 988 847,51 (Quince millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete con 51/100 soles) de donde se considera el monto del contrato original S/ 13 904 021,00 (Trece millones novecientos cuatro mil veintiuno con 00/100 soles) y, adicional y deductivo de obra S/ 2 084 826,51 (Dos millones ochenta y cuatro mil ochocientos veintiséis con 51/100 soles).

De esta forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo n.° 162 del reglamento de la ley de contrataciones, se considera penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones y de acuerdo a los acuerdos en el contrato de ejecución de obra:

*"(...)*
*Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días*
*Donde F tiene los siguientes valores:*
*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
*b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
*b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
*b.2) Para obras: F = 0.15*
*(...)"*

**Cuadro n.° 7**
**Cálculo de penalidad por mora**

| **Clausula Decima Quinta: Penalidades** |
|---|
| Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula: |
| Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$[16]<br>Donde:<br>F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o; (...) |
| **Cálculo de penalidad por mora** |

[16] El plazo considerado de 782 dc se ha calculado considerando el plazo contractual 210 dc y las ampliaciones aprobadas por la Entidad, sin embargo, este se actualizará en el desarrollo de la auditoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| Aplicación de la formula | Penalidad diaria | n.° días de retraso sin aplicar Penalidad | Penalidad total (S/) |
|---|---|---|---|
| | (A) | (B) | (C)= (A) x (B) |
| 0.10 x S/ 15 988 847,5 / 0.15 x 782 días[17] | 13 630,731 | 70 | 954 151,17 |

**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

La situación antes expuesta dio lugar a la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 3 por noventa (90) días calendario, mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; permitiendo extender la fecha de término de la obra e inaplicación de la penalidad por mora, situación que originó la afectación de los intereses del estado, generando con ello perjuicio económico de S/ 965 271,72 a la Entidad.

Los hechos transgredieron lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

  *"(...)*
  ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
  *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
  *(...)"*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado 31 de diciembre de 2018 y entro en vigencia en enero de 2019.**

  **Artículo *198. Procedimiento de ampliación de plazo***
  *198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo* **precedente**, *el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] El plazo considerado de 782 dc se ha calculado considerando el plazo contractual 210 dc y las ampliaciones aprobadas por la Entidad, sin embargo, este se actualizará en el desarrollo de la auditoria.

*ANEXO N°1*
*DEFINICIONES*
*"(...)*
***Expediente Técnico de Obra:*** *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
***(...)"***

Finalmente cabe indicar que, la situación expuesta se originó por el accionar negligente de los señores Edwin Vicente Prieto Viera, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, y el señor Jimmy Jesús Gil Berrú, en su calidad de responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, quienes no cautelaron uno de los elementos esenciales del contrato público[18]; es decir, el plazo de ejecución contractual, el mismo que se computa en días calendario durante el tiempo de ejecución de obra, ello generó que, al Contratista se le otorgara una ampliación de plazo por 90 días calendario cuando correspondía de 20 días calendario de acuerdo al cronograma que contenía el expediente técnico del Adicional n.° 4, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; generando con ello que el Contratista disponga de mayor plazo para ejecutar la obra y no se aplique la penalidad por mora de S/ 965 271,72.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 146)** del informe de auditoría. Precisando que el señor, Edwin Vicente Prieto Viera, a pesar que fue notificado en su respectiva casilla electrónica, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que solo desvirtúa los hechos notificados en la desviación de cumplimiento el señor Walter Augusto Bacon Sánchez, y los demás señores, no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 146),** del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Edwin Vicente Prieto Viera,** identificada con DNI n.° [redacted], desempeñó el cargo de gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022[19]. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2025-CG/0452-02-002, Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2025, sin que haya presentado sus comentarios, habiéndose

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Es el servicio para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la ley del presente reglamento.
[19] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPM-CH-A de 2 de enero de 2019 y cesado mediante resolución de Alcaldía n.° 1229-2022-MPM-CH-A de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 147).**

determinado que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no fueron desvirtuados conforme se detalla a continuación.

Por haber emitió el informe n.º 00089-2021-GDUTI/MPM-CH, de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual aprobó y solicitó al gerente Municipal la emisión de la resolución para la Ampliación de Plazo n.º 3 por noventa (90) días calendario; ello respecto de la obra *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, con CUI n.° 2037616"*; sin embargo, dicha actuación no consideró el contenido del expediente técnico del Adicional n.º 4, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 071-2021-MPM-CH de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el cual establecía un cronograma de veinte (20) días calendario para la ejecución del componente de red de media tensión.

El hecho expuesto permitió la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 3 por noventa (90) días calendario, mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; dando lugar a la extensión de la fecha de término de la obra e inaplicación de la penalidad por mora, situación que originó la afectación de los intereses del estado, generando con ello perjuicio económico de S/ 965 271,72 a la Entidad.

Cabe señalar que, mediante informe n.° 00154-2021-UEPEI /MPM-CH de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, solicitó al gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura continuar con el trámite de la ampliación de plazo por 90 días calendario; concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
> *En conclusión, teniendo en cuenta el sustento del Contratista y Supervisión y siendo necesaria la ampliación de plazo para cumplir con las metas del proyecto, se recomienda continuar con el trámite administrativo para su aprobación mediante acto resolutivo, según detalle:*
>
> - *Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por noventa (90) días calendarios.*
> - *La Ampliación de Plazo N° 03, se contabiliza desde el 26 de enero del 2021, la* ***nueva fecha de vencimiento contractual será el 25 de abril de 2021.***
>
> *(...)"*

En ese sentido, mediante informe n.° 00089-2021-GDUTI/MPM-CH de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura solicitó al gerente Municipal la emisión de la resolución para aprobación de ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario.

Por otro lado, mediante informe n.° 00057-2021-GAJ/MPM-CH de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el gerente de Asesoría Jurídica solicitó al gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura emitir aclaración sobre la solicitud de aprobación de ampliación de plazo n.° 3 de la obra, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***EN CONSECUENCIA, DIGO:*** *En atención a lo antes indicado, devuelvo el presente expediente a fin de que se aclare el número de días que se va a otorgar al contratista*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*ejecutor de la obra (...), si corresponde ochenta y nueve (89) o noventa (90) días calendarios, debiéndose precisar desde que fecha se inicia y culmina la citada ampliación.*

*Dejo expresamente indicado que, para contestar al contratista, existe un plazo de DIEZ (10) DÍAS HABILES, contados desde el día 02.02.2021 siendo el plazo máximo para realizar los actos modificatorios el 15.02.2021.*
*(...)"*

Es así que, mediante informe n.° 00204-2021-UEPEI / MPM-CH de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de la Unidad y Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, remitió la aclaración y solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, continuar con el trámite de aprobación de ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario; concluyendo y recomendando lo siguiente:

*"(...)*
- *Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de ochenta y nueve (89) días, afirmado por la Supervisión en su INFORME N° 13-2021-CSB-JFFM-SO.*
- *Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por noventa (90) días calendarios, solicitado por el contratista en su CARTA N° 012-2021/ING° CRJH y respaldado por esta unidad.*
- *La Ampliación de Plazo n.° 03, se contabiliza desde el 26 de enero de 2021 y la **nueva fecha de vencimiento contractual será el 25 de abril de 2021**.*

*(...)"*

Además, mediante Informe n.° 00061-2021-GAJ/MPM-CH de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente de Asesoría Jurídica solicitó al gerente Municipal la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 de la obra.

Consecuentemente, la ampliación de plazo n.° 3, fue aprobada mediante resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, por 90 días calendario, sin tener en cuenta el "programa de ejecución de obra" alcanzado en el expediente técnico adicional de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; programa elaborado por el área de estudios y proyectos de la entidad y aprobado por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde considera un plazo de 20 días calendario, la cual comprende las partidas del presupuesto del expediente técnico en mención; debiendo tener como fecha de culminación de obra al 14 de febrero de 2021.

En ese sentido, se advierte que señor Edwin Vicente Prieto Viera, identificado con DNI n.° 42818652 en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, con la emisión del informe n.° 00089-2021-GDUTI/MPM-CH, de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, permitió que se de la ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario; a pesar que, el expediente técnico consideró 20 días calendario para la ejecución del adicional de obra n.° 4 con deductivo vinculante n.° 2[20], por lo que la fecha de culminación de obra debió ser hasta el 14 de febrero de 2021, y no el 24 de abril de 2021 que fue la fecha que consideraron para la culminación de la obra.

Dicha situación transgredió lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo

[20] Es de precisar que con fecha de 2 de marzo de 2021 se dio casi por culminada la obra y se acordó la suspensión de plazo entre la Entidad, así pues, el componente se terminó en 36 días calendario.

082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, relacionado a las responsabilidades de los funcionarios y servidores en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionado al procedimiento para que proceda una ampliación de plazo, en la cual indica que el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto.

Ello en concordancia con lo establecido en el inciso c) del articulo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (..) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Edwin Vicente Prieto Viera,** en los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento, y configura la presunta responsabilidad civil.

2. **Jimmy Jesús Gil Berrú**, identificada con DNI n.° [redacted] en su calidad de jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, durante el periodo de 27 de enero de 2021 al 23 de febrero de 2021[21]; Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2025-CG/0452-02-002, Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2025, y con oficio n.° 001-2025-JJGB/OBRA BATANES, recibido 28 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 146**).

   Los hechos señalados en la desviación se encuentran referidos a su participación como responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, que dieron lugar a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por noventa días (90) días calendario, mediante resolución de alcaldía n.° 132-2021-MPM-CH-A de 15 febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6).**

   En atención al objeto de la desviación de cumplimiento, la comisión de auditoría precisa que lo observado se circunscribió a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por noventa (90) días calendario, otorgada en contravención del plazo vigente de veinte (20) días aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH **(Apéndice n.° 9)**. Las referencias al adicional de obra n.° 4 y al deductivo vinculante n.° 2 se emplearon únicamente como antecedente para determinar el plazo aprobado, sin que su aprobación constituya materia de evaluación en la presente desviación.

   De lo mostrado anteriormente se advierte que, los funcionarios de la entidad aprobaron la

[21] Contratado mediante órdenes de servicios n.°s: 000000103-2021 y 000000327-2021 de 27 de enero de 2021 y 23 de febrero de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 147)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario, para la prestación del adicional n.° 4 red de media tensión; a pesar que, el expediente técnico consideró 20 días calendario para la ejecución del adicional de obra n.° 4 con deductivo vinculante n.° 2, por lo que la fecha de culminación de obra debió ser hasta el 14 de febrero de 2021.

Es de indicar que, los funcionarios que aprobaron la ampliación de plazo por 90 días calendario fueron los mismos que aprobaron el adicional de obra, por lo que tenían pleno conocimiento que el plazo para la ejecución del adicional de obra era de 20 días calendario y no 90 días calendario.

En consecuencia, la ampliación de plazo aprobada por la Entidad no se sustentó en el expediente técnico vigente ni en una evaluación técnica razonable que justificara 90 días adicionales. De acuerdo con lo verificado por la Comisión, esta decisión permitió la inaplicación de la penalidad por mora correspondiente a 70 días calendario, ocasionando un perjuicio económico de S/ 954 151,17. Por tanto, el alto porcentaje de avance físico citado por el auditado no desvirtúa la observación, sino que refuerza la falta de justificación para conceder un plazo adicional tan amplio frente al establecido en el expediente aprobado.

Respecto a las consideraciones finales formuladas por el auditado para desvirtuar la desviación de cumplimiento, este plantea tres argumentos principales: (1) que el Ing. David Vílchez Prieto carecía de la especialidad de ingeniería mecánica–eléctrica exigida por la Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE; (2) que la Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH-A **(Apéndice n.° 9),** habría aprobado el expediente técnico con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario conforme al proyecto aprobado por ENOSA; y (3) que la comisión de auditoría no habría evaluado las razones que motivaron al citado ingeniero a presentar un cronograma de veinte (20) días calendario.

Respecto al primer punto, referido a que el Ing. David Vílchez Prieto no tendría la especialidad de ingeniería mecánica–eléctrica exigida por la Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE, se debe precisar que dicha norma regula el procedimiento de aprobación de proyectos eléctricos ante las empresas concesionarias de distribución, limitándose al ámbito técnico del diseño eléctrico y de seguridad del sistema. Por tanto, no resulta aplicable a la elaboración ni aprobación del expediente técnico complementario de obra pública elaborado por la Entidad, el cual comprende actividades de cuantificación, valorización y programación de ejecución. En ese contexto, el Ing. Vílchez Prieto actuó dentro de sus funciones como profesional de la Entidad, encargado de complementar el me expediente técnico con los componentes económicos y de programación necesarios para su ejecución, sin intervenir en el diseño eléctrico ya aprobado por ENOSA.

En relación con el segundo punto, respecto a que la Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9),** habría aprobado un plazo de noventa (90) días calendario conforme al expediente de ENOSA, la comisión de auditoría verificó que el citado acto administrativo aprobó el expediente técnico adicional n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2, elaborado por la Entidad, el cual incluyó un cronograma de veinte (20) días calendario, según se evidencia en los folios n.os 309 al 311 del expediente. Es decir que, el documento de ENOSA, aprobado mediante Conformidad de Proyecto R-094-2020 de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, solo tuvo carácter técnico referencial y se circunscribió a la conformidad del diseño eléctrico del sistema de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

media tensión 22.9 kV, sin incluir ni validar presupuestos, cronogramas ni plazos contractuales. Por tanto, el plazo aprobado por la Entidad de 20 días calendario constituye el único cronograma válido y vigente para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En ese contexto, se debe señalar que la autonomía técnica y administrativa de la Entidad le permite aprobar sus propios expedientes técnicos y cronogramas de ejecución en función de la naturaleza y magnitud de las prestaciones. La aprobación de un plazo distinto al aprobado por ENOSA no vulnera norma alguna, dado que el procedimiento de la concesionaria se circunscribe al ámbito de verificación técnica del diseño eléctrico, mientras que la Entidad es la responsable de la gestión, programación y ejecución de la obra pública. Por tanto, el plazo de veinte (20) días calendario, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH **(Apéndice n.° 9)**, constituye el único plazo válido y vigente para la ejecución del componente red de media tensión, siendo además coherente con los antecedentes técnicos, la magnitud de la prestación adicional y el análisis efectuado en el expediente.

Finalmente en su condición de jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión; encontrándose sus funciones establecidas en el código 56.09.23.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 148)**, que señala: "*Son sus funciones: 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, servicios públicos, edificaciones, omatos, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales. (...)" "4. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas. (...)" "7. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por contrata como de administración directa". (...) "10. Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia. (...)".*

Como consecuencia, el señor Jimmy Jesús Gil Berrú incumplió sus funciones del MOF al recomendar una ampliación de plazo de 90 días sin sustento y contraria al plazo de 20 días del expediente técnico, prolongando indebidamente la obra y evitando la aplicación de penalidad por mora, lo que generó un perjuicio económico de S/ 965 271,72 a la Entidad.

Con su actuación, el señor Jimmy Jesús Gil Berrú transgredió lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, específicamente lo establecido en el artículo 9 – Responsabilidades esenciales, que exige que los funcionarios conduzcan los procesos de contratación y la ejecución contractual de manera eficiente, cumpliendo la normativa aplicable y cautelando los fines públicos del contrato. Dicha obligación fue vulnerada al tramitar y recomendar la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por noventa (90) días calendario, pese a que el expediente técnico vigente del adicional n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2 establecía un plazo de veinte (20) días calendario, permitiendo con ello la inaplicación de penalidades por mora y afectando los intereses de la Entidad.

Asimismo, contraviene lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente: "*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, (...), y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada,* ***el contratista o su representante***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo*** *ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".* (Resaltado nuestro)

Asimismo, vulneró lo señalado en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que define el carácter obligatorio y vinculante del Expediente Técnico de Obra como documento integral que contiene el calendario de avance valorizado y el plazo de ejecución de la prestación. En contravención de esta disposición, el auditado recomendó un plazo distinto al contenido en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH **(Apéndice n.° 9)**, desconociendo su obligatoriedad y alterando sus condiciones sin sustento técnico válido.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **Jimmy Jesús Gil Berrú**, se determinó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento notificada el 21 de octubre de 2025 no han sido desvirtuados. En consecuencia, subsiste su participación en los hechos materia de evaluación, configurándose presunta responsabilidad civil.

**2. COMITÉ DE RECEPCIÓN OTORGÓ CONFORMIDAD Y RECEPCIONÓ LA OBRA SIN VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO U OPERATIVIDAD DE LA OBRA, LA CUAL NO CONTABA CON ENERGIZACIÓN DEFINITIVA DEL RESERVORIO ELEVADO Y LA LINEA DE EFLUENTE NO ASEGURABA EL CORRECTO VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES; CONDICIONES QUE MANTIENEN INOPERATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA; PERMITIENDO LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA Y LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS, GENERANDO INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA.**

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, en relación a la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura" con CUI n.° 2037616 se evidenció que, el comité de Recepción, otorgó la conformidad de la obra, suscribiendo el Acta de Recepción Final de Obra de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** en la que consignaron que el proyecto había sido ejecutado conforme al expediente técnico y a los adicionales aprobados. Sin embargo, esta conformidad se otorgó sin realizar pruebas operativas ni verificar el funcionamiento u operatividad del sistema de agua potable y alcantarillado, situación que había sido comunicada a través de visitas previas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el "Ministerio de Vivienda" quien informó que el reservorio elevado carecía de energización definitiva y que el nuevo punto de vertimiento del efluente no garantizaba una descarga adecuada hacia el río Piura, observaciones que fueron de conocimiento de la Entidad y del Comité de Recepción; sin embargo, no fueron consideradas ni registradas en el acta de recepción de obra.

Los hechos expuestos transgredieron los principios de eficacia y eficiencia, así como el de integridad, previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, que exigen orientar las contrataciones al cumplimiento de los fines públicos con el uso eficiente de los recursos y actuar con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas, asimismo, contravino lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referente a que, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, disponiendo de ser necesario la ejecución de pruebas operativas antes de suscribir el acta de recepción.

Dicha conformidad permitió que la Entidad aprobara la liquidación de la obra y dispusiera la devolución de las garantías de fiel cumplimiento, aun cuando persistían condiciones que no aseguraban la operatividad integral de la infraestructura ni el cumplimiento de la finalidad pública prevista en el proyecto.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del comité de recepción, conformado por los señores Nelson Rogelio Venegas Valladolid, Sigifredo Rolando Pasache Araujo, y Hugo Javier Zapata Yamunaque, quienes suscribieron el Acta de Recepción Final de Obra de 12 de setiembre de 2023, otorgando conformidad, sin haber verificado el funcionamiento y operatividad de la obra.

Los hechos evidenciados y analizados hacen un recuento desde el expediente técnico, hasta la recepción de la obra tal como se detallan a continuación:

**DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA:**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 39)** se aprobó el Expediente Técnico de la obra *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado de Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura"* y fue actualizado a través de Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, con un monto de inversión de S/ 13 904 021,00 (trece millones novecientos cuatro mil veintiún y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 210 días calendario.

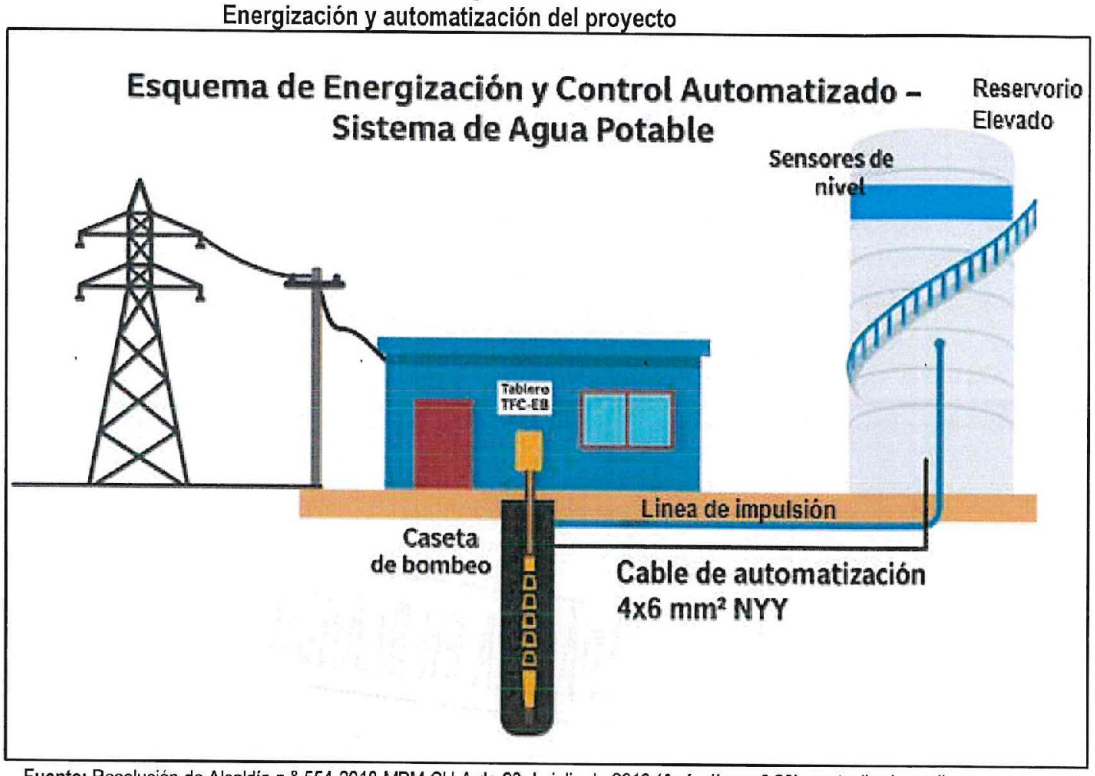
**DE LA FINALIDAD**

El proyecto estableció como finalidad mejorar el acceso a los servicios básicos de saneamiento en el Centro Poblado de Villa Batanes, a fin de garantizar una gestión local adecuada para la operación y mantenimiento del sistema, y reducir los impactos sanitarios en la población mediante la ejecución de infraestructura de agua potable y alcantarillado. Para tal efecto, se contempló el mejoramiento y la ampliación del servicio de agua potable (pozo tubular, línea de impulsión, reservorio elevado de 250 m³, redes de distribución y micro medición) y la instalación del servicio de alcantarillado con tratamiento (colectores, dos estaciones de bombeo de aguas residuales – EBAR, líneas de impulsión, planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR con lagunas y línea de disposición final – efluente), garantizando la continuidad operativa, las condiciones de servicio y el cumplimiento de la normativa vigente.

A continuación, se muestro un gráfico de cómo fue concebido el sistema de agua potable:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 8
Energización y automatización del proyecto




**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 39)** y actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 40).**

## DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

De la revisión del sustento técnico del expediente técnico, se identificó que el componente de agua potable consideró una red de media tensión para la energización; tal como se describe a continuación:

> *"(...) DESCRIPCION DE LA ALTERNATIVA TECNICA EXPEDIENTE TECNICO*
> *DESCRIPCIÓN*
> ***COMPONENTE DE AGUA POTABLE:***
> *La Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de CP Batanes, consta de: Perforación de Pozo Tubular de 55 m de profundidad, Construcción de Caseta de Bombeo (sin cerco perimétrico), Equipamiento de Pozo Tubular y Caseta de bombeo* ***(incluye red de media tensión)****, Cambio de 1370 m de tubería de Línea de Impulsión PVC de 160mm (incluye 2 válvulas de purga y 2 válvulas de aire), Construcción de* ***Reservorio Elevado*** *de 250 m3 el cual incluye construcción de cerco perimétrico y acceso reservorio,* ***instalaciones hidráulicas, electromecánicas y eléctricas del reservorio proyectado****, Cambio de Línea de Aducción PVC de 90mm, Cambio de 11,205.10 m de redes de distribución de tubería PVC UF , (...)"*

El componente de agua potable comprendió la perforación de un pozo tubular, la construcción de una caseta de bombeo con equipos electromecánicos y suministro eléctrico **mediante red de media tensión**, la instalación de una línea de impulsión hacia un reservorio elevado con sistemas hidráulicos, eléctricos y de control, y la distribución del agua a través de la red de abastecimiento para la población.

A continuación, se presenta un resumen de los dos (2) principales componentes del sistema

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de agua potable considerados en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, de acuerdo con la descripción contenida en dicho documento:

**Equipamiento de pozo tubular y caseta de bombeo:**

*"(...)*
***COMPONENTE 6: EQUIPAMIENTO DE POZO TUBULAR Y CASETA DE BOMBEO***
*Este Componente está referido al equipamiento del pozo, red de utilización en media tensión y de la caseta de bombeo de agua potable.*
***(...) JUSTIFICACIÓN***
***Perforación de pozo tubular***
*Equipamiento de pozo tubular y caseta de bombeo. (...); asimismo se ha considerado el componente de RED DE MEDIA TENSIÓN.*
*(...)"*

Este componente n.° 6, corresponde al equipamiento del pozo tubular y de la caseta de bombeo. Además de la implementación de una **red de utilización en media tensión** para el suministro eléctrico del sistema de bombeo.

**Construcción de reservorio elevado:**

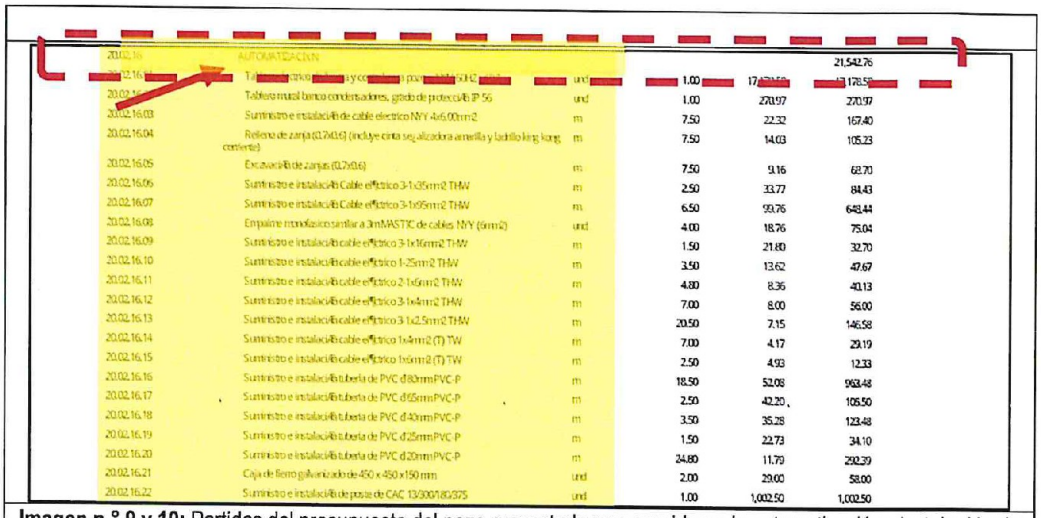
*"(...)*
***COMPONENTE 8: CONSTRUCCION DE RESERVORIO ELEVADO***
*Este Componente ha sido considerado en la elaboración del expediente técnico, con el fin de construir un nuevo reservorio elevado de 250m3, (...), para dotar del servicio en forma de cantidad, calidad y* ***continuidad****.*
*(...)*
***Construcción de reservorio elevado***
*(...) además se contempla la construcción de cerco perimétrico de malla galvanizada,* ***así como las instalaciones hidráulicas, electromecánicas y eléctricas del reservorio proyectado****.*
*(...)"*

El Componente n.° 8, corresponde a la construcción de **un reservorio elevado de 250 m³**, el cual fue diseñado para asegurar que el sistema de agua potable brinde el servicio con cantidad, calidad y continuidad adecuada para la población beneficiaria.
De la revisión de las partidas consideradas en el presupuesto, como parte de las instalaciones hidráulicas, electromecánicas y eléctricas del pozo proyectado, se consideró en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, lo siguiente:

**Imagen n.° 9 y 10**
**Partidas de instalaciones hidráulicas, electromecánicas y eléctricas del pozo proyectado - (Automatización)**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2) | INSTALACIONES HIDRAULICAS, ELECTROMECANICAS Y ELECTRICAS DEL POZO PROYECTADO P-1 | | | | 140,090.68 |
| 20.01 | EQUIPAMIENTO E INSTALACION HIDRAULICA DE POZO | | | | 125,703.55 |
| 20.01.01 | Motor electrico vertical de 30HP para turbina turbina vertical Q=12.45 lps. ADT=75 m | und | 1.00 | 80,241.86 | 80,241.86 |
| 20.01.02 | Tee de hierro dúctil con 3 bridas DN 100 x 80 | und | 1.00 | 200.00 | 200.00 |
| 20.01.03 | Codo de hierro dúctil de 45º B-B DN 160 mm | und | 2.00 | 350.00 | 700.00 |
| 20.01.04 | Transición de hierro dúctil campana-bridada DN 160 | und | 1.00 | 155.35 | 155.35 |
| 20.01.05 | Válvula cpta BB, fo.dúctil cierre elást. vástago acero inoxidable DN 160 | und | 1.00 | 716.00 | 716.00 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 20.02.16 | AUTOMATIZACION | | | | 21,542.76 |
| 20.02.16.1 | Tablero eléctrico [illegible] y control [illegible] | und | 1.00 | 17,[illegible] | 17,178.56 |
| 20.02.16.02 | Tablero mural banco condensadores, grado de protección IP 56 | und | 1.00 | 270.97 | 270.97 |
| 20.02.16.03 | Suministro e instalación de cable electrico NYY 4x6.00 mm2 | m | 7.50 | 22.32 | 167.40 |
| 20.02.16.04 | Relleno de zanja (0.70x0.65) (incluye cinta seguridad roja amarilla y ladrillo king kong corriente) | m | 7.50 | 14.03 | 105.23 |
| 20.02.16.05 | Excavación de zanjas (0.25x0.6) | m | 7.50 | 9.16 | 68.70 |
| 20.02.16.06 | Suministro e instalación de Cable eléctrico 3-1x35mm2 THW | m | 2.50 | 33.77 | 84.43 |
| 20.02.16.07 | Suministro e instalación de Cable eléctrico 3-1x95mm2 THW | m | 6.50 | 99.76 | 648.44 |
| 20.02.16.08 | Empalme rtmotizacion similar a 3mMASTIC de cables NYY (6mm2) | und | 4.00 | 18.76 | 75.04 |
| 20.02.16.09 | Suministro e instalación de cable eléctrico 3-1x16mm2 THW | m | 1.50 | 21.80 | 32.70 |
| 20.02.16.10 | Suministro e instalación de cable eléctrico 1-25mm2 THW | m | 3.50 | 13.62 | 47.67 |
| 20.02.16.11 | Suministro e instalación de cable eléctrico 2-1x6mm2 THW | m | 4.80 | 8.36 | 40.13 |
| 20.02.16.12 | Suministro e instalación de cable eléctrico 3-1x4mm2 THW | m | 7.00 | 8.00 | 56.00 |
| 20.02.16.13 | Suministro e instalación de cable eléctrico 3-1x2.5mm2 THW | m | 20.50 | 7.15 | 146.58 |
| 20.02.16.14 | Suministro e instalación de cable eléctrico 1x4mm2 (T) TW | m | 7.00 | 4.17 | 29.19 |
| 20.02.16.15 | Suministro e instalación de cable eléctrico 1x6mm2 (T) TW | m | 2.50 | 4.93 | 12.33 |
| 20.02.16.16 | Suministro e instalación de tubería de PVC d 80mm PVC-P | m | 18.50 | 52.08 | 963.48 |
| 20.02.16.17 | Suministro e instalación de tubería de PVC d 65mm PVC-P | m | 2.50 | 42.20 | 105.50 |
| 20.02.16.18 | Suministro e instalación de tubería de PVC d 40mm PVC-P | m | 3.50 | 35.28 | 123.48 |
| 20.02.16.19 | Suministro e instalación de tubería de PVC d 25mm PVC-P | m | 1.50 | 22.73 | 34.10 |
| 20.02.16.20 | Suministro e instalación de tubería de PVC d 20mm PVC-P | m | 24.80 | 11.79 | 292.39 |
| 20.02.16.21 | Caja de fierro galvanizado de 450 x 450 x 150 mm | und | 2.00 | 29.00 | 58.00 |
| 20.02.16.22 | Suministro e instalación de poste de CAC 13/300/180/375 | und | 1.00 | 1,002.50 | 1,002.50 |

**Imagen n.° 9 y 10:** Partidas del presupuesto del pozo proyectado que consideran la automatización e instalación de poste para el suministro eléctrico, evidenciando que el expediente técnico contempló la llegada de energía eléctrica.

**Fuente:** Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, y actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**.

Según las imágenes expuestas, el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, en el equipamiento e instalación hidráulica del pozo, para el bombeo del agua y automatización, consideró las siguientes partidas:

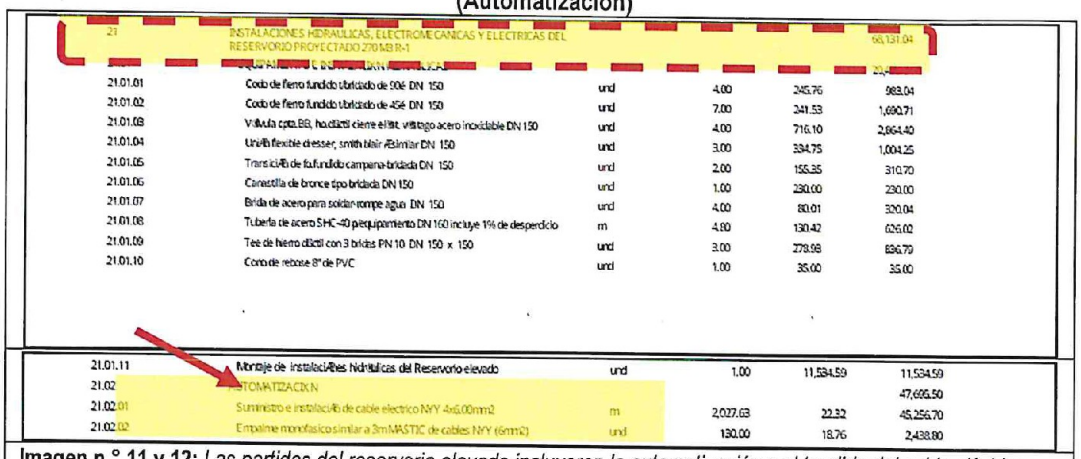
*20.01.01 "motor eléctrico vertical de 30 hp para bomba turbina vertical Q=12.45 LPS, ADT = 75 m" y* ***la automatización***[22] *de la caseta de bombeo para el control de los niveles.*
*20.02.16.01* Tablero *eléctrico de fuerza y control para pozo -220V 60HZ -60Ø,*
*20.02.16.02 Tablero mural banco de condensadores, grado de protección IP 56,*
*20.02.16.03 Suministro e instalación de cable eléctrico NYY 4x6.00 mm2, así como*
*20.02.16.22 Suministro e instalación de poste de CAC 13/300/180/375*

En resumen, las instalaciones hidráulicas, electromecánicas y eléctricas del pozo proyectado, permitían una **operación automatizada**, que incluía un sistema de control de niveles diseñado para detener automáticamente la bomba en caso de que el nivel de agua descienda por debajo del mínimo operativo. Así también, el expediente técnico como parte de las instalaciones hidráulicas, electromecánicas y eléctricas en el reservorio elevado, consideró lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] La **automatización** es el proceso de **usar tecnología para realizar tareas o procesos con mínima o ninguna intervención humana**.

**Imagen n.° 11 y 12**
**Partidas de instalaciones hidráulicas, electromecánicas y eléctricas del reservorio proyectado - (Automatización)**



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 21 | INSTALACIONES HIDRAULICAS, ELECTROMECANICAS Y ELECTRICAS DEL RESERVORIO PROYECTADO 270 M3 R-1 | | | | 60,131.04 |
| 21.01.01 | Codo de fierro fundido ubicado de 90é DN 150 | und | 4.00 | 245.76 | 983.04 |
| 21.01.02 | Codo de fierro fundido ubicado de 45é DN 150 | und | 7.00 | 241.53 | 1,690.71 |
| 21.01.03 | Válvula cpta.BB, ho.dúctil cierre elást. vástago acero inoxidable DN 150 | und | 4.00 | 716.10 | 2,864.40 |
| 21.01.04 | Unión flexible dresser, smith blair ASimilar DN 150 | und | 3.00 | 334.75 | 1,004.25 |
| 21.01.05 | Transición de fo.fundido campana-bridada DN 150 | und | 2.00 | 155.35 | 310.70 |
| 21.01.06 | Canastilla de bronce tipo bridada DN 150 | und | 1.00 | 230.00 | 230.00 |
| 21.01.07 | Brida de acero para soldar rompe agua DN 150 | und | 4.00 | 80.01 | 320.04 |
| 21.01.08 | Tubería de acero SHC-40 p/equipamiento DN 160 incluye 1% de desperdicio | m | 4.80 | 130.42 | 626.02 |
| 21.01.09 | Tee de hierro dúctil con 3 bridas PN 10 DN 150 x 150 | und | 3.00 | 278.98 | 836.79 |
| 21.01.10 | Cono de rebose 8" de PVC | und | 1.00 | 35.00 | 35.00 |
| 21.01.11 | Montaje de instalaciones hidraulicas del Reservorio elevado | und | 1.00 | 11,534.59 | 11,534.59 |
| 21.02 | AUTOMATIZACION | | | | 47,695.50 |
| 21.02.01 | Suministro e instalación de cable electrico NYY 4x6.00mm2 | m | 2,027.63 | 22.32 | 45,256.70 |
| 21.02.02 | Empalme monofasico similar a 3mMASTIC de cables NYY (6mm2) | und | 130.00 | 18.76 | 2,438.80 |

**Imagen n.° 11 y 12:** *Las partidas del reservorio elevado incluyeron la automatización y el tendido del cable eléctrico NYY 4x6 mm², evidenciando la conexión eléctrica prevista para el sistema pozo–reservorio.*

**Fuente:** Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 39)** y actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**

Según las imágenes anteriores, para la automatización, el expediente técnico consideró las siguientes partidas:

*21.02.01* Suministro *e instalación de cable eléctrico NYY 4X6 mm2 y*
*21.02.02* Empalme *monofásico similar a 3 m MASTIC de cables NYY (6 mm2);*

Con estas instalaciones se buscó que los componentes (pozo, caseta de bombeo y reservorio elevado) se encuentren interconectados, permitiendo el **control automatizado** de los niveles de agua desde la caseta de bombeo, activando o deteniendo el funcionamiento de la bomba en relación del nivel del reservorio, a fin de una operación eficiente, continua y segura del sistema.

De la revisión de los planos considerados en el expediente técnico, **Lámina PT- 05** Instalaciones eléctricas interiores de fuerza y control **(Apéndice n.° 41)**; muestran un diagrama unifilar, un suministro de energía y los motores de bombeo, los cuales están centralizados en la caseta de bombeo; y, que el reservorio elevado tiene dependencia de energía eléctrica del mismo sistema, tal como se muestra a continuación:

El diagrama muestra los "ELECTRODOS RESERVORIO ALTO/BAJO" conectados al "CIRCUITO DE CONTROL" de la caseta de bombeo. Esto significa que los sensores de nivel del reservorio (encendido/apagado de bombas), requieren suministro eléctrico y transmiten sus señales al panel de control ubicado en la caseta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Imagen n.° 13 al 16**
**Diagrama Unifilar- Fuerza y control**

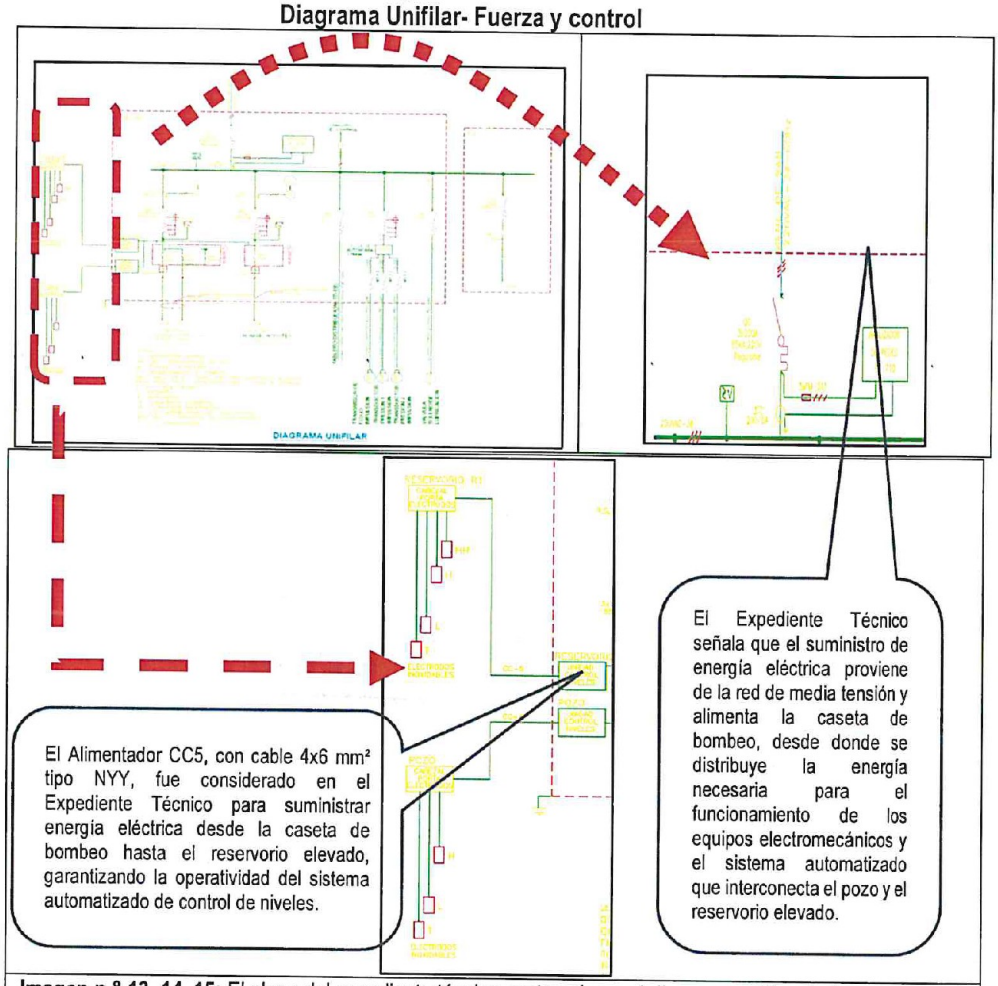



**Imagen n.° 13, 14, 15:** El plano del expediente técnico contemplaron el diagrama unifilar de fuerza y control, considerando que la energía eléctrica proveniente de la red pública alimenta la caseta de bombeo, desde donde se conduce mediante el alimentador CC5 con cable NYY 4x6 mm² hacia el reservorio elevado, garantizando la interconexión y operatividad del sistema automatizado pozo–reservorio.

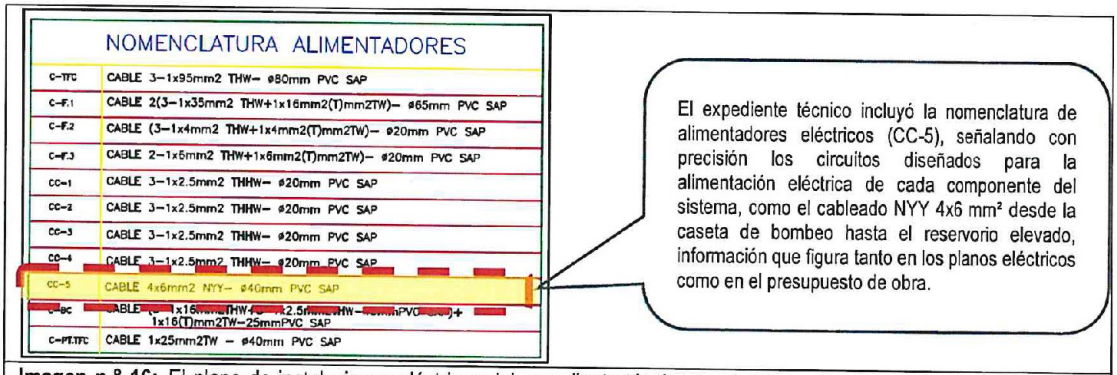



**Imagen n.° 16:** El plano de instalaciones eléctricas del expediente técnico precisó la nomenclatura de los alimentadores eléctricos, identificando el circuito CC5 con cable NYY 4x6 mm² destinado al suministro de energía desde la caseta de bombeo hacia el reservorio elevado, lo que evidencia que el diseño contempló la automatización y la interconexión eléctrica entre ambos componentes del sistema.

**Fuente:** Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 39)** y actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 40).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así mismo, el plano de instalaciones eléctricas muestra la llegada de energía al tablero de control y fuerza en la estación de bombeo (TFC-EB) y su transmisión de energía al reservorio elevado a través de un cable subterráneo.

**Imagen n.° 17 y 18**
**Instalaciones eléctricas de Fuerza y control**

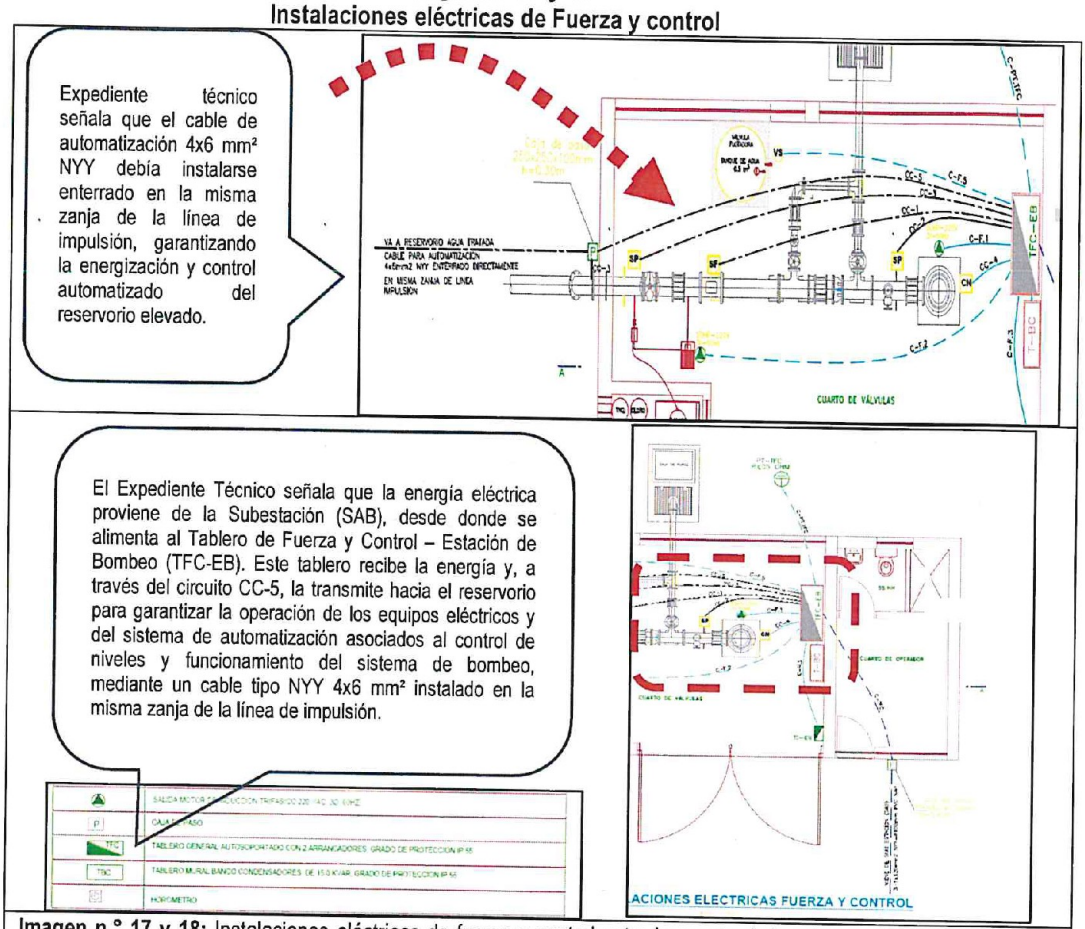



**Imagen n.° 17 y 18:** Instalaciones eléctricas de fuerza y control entre la caseta de bombeo y el reservorio elevado, conforme al expediente técnico, que considera la instalación del cable de automatización tipo NYY 4x6 mm² en la misma zanja de la línea de impulsión, para garantizar la energización y control automatizado del sistema.

**Fuente:** Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 39)** y actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 40).**

En resumen, el expediente técnico contempló la energización integral del sistema, con la llegada de la red de media tensión hasta la caseta de bombeo y, desde esta, la conducción de energía hacia el reservorio elevado mediante cableado tipo NYY 4x6 mm², con el propósito de garantizar la operatividad y automatización del sistema para un servicio continuo y eficiente.

**Del sistema de automatización del reservorio elevado**

Mediante informe n.° 030-2020-ING.JLLL-UEP-MPM-CH de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el proyectista en calidad de ingeniero de la Unidad de Estudios y Proyectos, alcanzó al jefe de Unidad de Estudios y Proyectos, el expediente técnico del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1 correspondiente a la obra realizando el análisis respectivo y recomendando: *"Se recomienda seguir con el trámite para la aprobación del Adicional de Obra N.° 02 y Deductivo Vinculante N.° 01".*

De la revisión al expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1, elaborado por la Entidad se advierte que la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 43)** y presupuesto deductivo **(Apéndice n.° 44)** de obra n.° 2, consideró como antecedentes la absolución de la consulta n.° 29 y un resumen general de las partidas que habrían sido deducidas; tal como se muestra a continuación:

*"(...)*
***Memoria descriptiva***
*(...)*
***29) Sistema de control de niveles de reservorio.***
***Del Asiento N° 142 del residente.*** *- "Se informa a la supervisión que el arranque y parada de la bomba instalada en el pozo de agua responde a cotas de niveles del reservorio elevado que está ubicado a 1400m de distancia del pozo de agua y que está conectado con el tablero eléctrico con un cable NYY de 6mm2 de sección, Según los especialistas en la materia, esta distancia es muy larga y debido a la caída de tensión en la línea no es posible que la señal sea trasmitida entre los dos puertos: Reservorio - Pozo de agua, en coordinación no es viable la instalación."*

*De la supervisión. -*

a) *El expediente original del proyecto, contempla la instalación de un sistema electro nivel, que intercomunique el pozo fuente de agua, con el reservorio elevado, controlando así los volúmenes máximos y mínimos existente en el reservorio, para el buen funcionamiento del sistema.*

b) *Según expediente, la intercomunicación entre reservorio y pozo se hará por medio de un cableado enterrado, con cable NYY, en una longitud de 1400 metros, cosa que, según los especialistas, no garantiza el correcto funcionamiento del sistema por la caída de tensión, dada la longitud,*

c) *El residente de obra, considera inviable lo proyectado en expediente, por lo que realiza una propuesta alterna, que asegura el correcto funcionamiento, mismo que consiste en la instalación de un sistema radiofrecuencia, capaz de intercomunicar los equipos de control de nivel instalados, tanto en pozo como en reservorio y garantice el correcto funcionamiento aun con la distancia existente.*

***Respuesta:*** *Se verifica que el proyectista no ha considero la caída de tensión debido a la distancia entre los dos puntos, se indica el remplazo del sistema siempre y cuando el sistema, cumpla con los controles de niveles del reservorio*
*(...)*
*(...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Imagen n.° 19 y 20**
**Resumen de presupuesto deductivo n.° 2 - Instalaciones Hidráulicas, Electromecánicas y de Media Tensión**

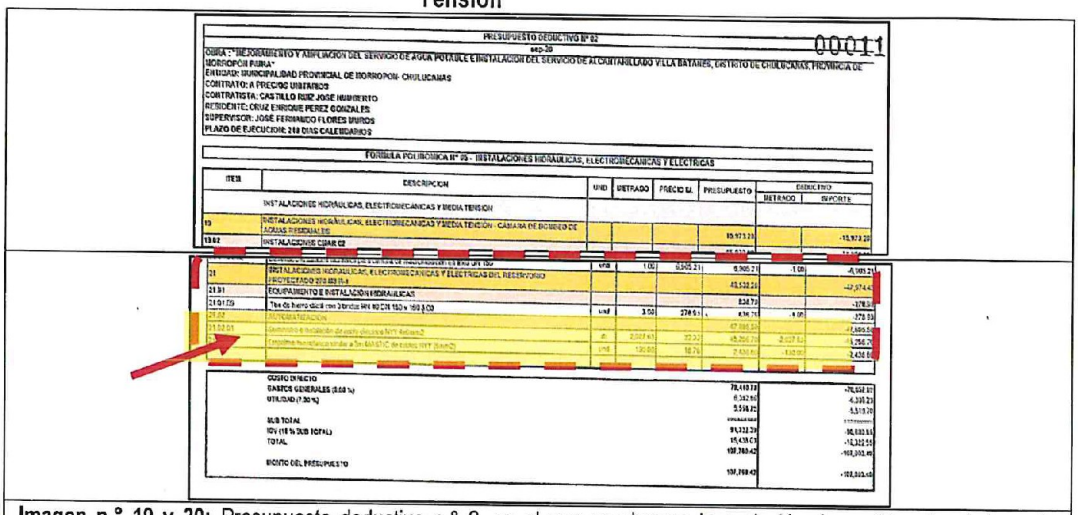


**Imagen n.° 19 y 20:** Presupuesto deductivo n.° 2, en el que se observa la exclusión de partidas vinculadas a la automatización del sistema eléctrico, entre ellas el suministro e instalación de cable eléctrico NYY 4x6 mm² y empalme monofásico, cuyo monto total asciende a S/ 47 695,50.

**Fuente:** Expediente técnico de adicional n.° 2 deductivo de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A de 16 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 45).**

Este monto de S/ 47 695,50 forma parte del total deducido de S/ 107 003,40 del sub presupuesto, En consecuencia, la eliminación de estas partidas refleja que la automatización del sistema, incluida la energización prevista originalmente, fue retirada del alcance del proyecto.

Seguidamente, mediante informe n.° 00271-2020-UEP/MPM-CH de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, en calidad de jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, procedió a trasladar el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1 de la obra; a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> *El presente* ***adicional y deductivo*** *surge por la necesidad de cumplir las metas que contempla el proyecto, existiendo inconsistencias en el expediente técnico con algunas normas u omisiones que fueron parte de las consultas planteadas por el Residente de obra.* ***Se ha priorizado las partidas realmente necesarias para que los sistemas de Agua, y Alcantarillado alcancen un funcionamiento óptimo y acorde a la normatividad vigente.***
>
> *Es necesario ejecutar las partidas que se contemplan en este adicional y deductivo,* ***para que no interfiera en los*** *objetivos* ***del proyecto****, y no tener deficiencias en los distintos componentes que se consideraron,* ***por el Ing. proyectista, en el expediente técnico de obra****.*
> *(...)*
> *Se procede a entregar el expediente técnico del Adicional de obra n° 02 según lo coordinado y requerido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura y la Unidad de Estudios y Proyectos, resultando un monto que asciende a OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 67/100 SOLES (S/ 886,471.67) con Precios ofertados por la contratista, incluido gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas.*
> *(...)"* (lo subrayado y resaltado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, de la revisión efectuada no se advierte observación alguna respecto a la forma o manera en que se debía garantizar la energización del reservorio elevado, siendo que en el deductivo vinculante n.° 1 se suprimieron las partidas correspondientes al suministro e instalación de la línea eléctrica hacia el reservorio, así como las partidas asociadas a la automatización prevista inicialmente.

Posteriormente, mediante carta n.° 181-2020-UEPEI/MPM-CH de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 47),** la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, trasladó el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1 al supervisor para la emisión de su informe.

A través de carta n.° 087-2020-CSB-NRVV-RC de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 48),** el representante común del Consorcio Supervisor Batanes alcanzó al jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, el informe sobre la viabilidad del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1; adjuntando el informe n.° 67-2020-CSB-JFFM-SO de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 49),** del jefe de supervisión obra; cuya conclusión señalaba:

> *"(...)*
> *Esta supervisión **considera viable** la aprobación de la presente prestación adicional de obra n.° 02, con su respectivo deductivo vinculante, puesto que, es necesaria e imprescindible para cumplir con la finalidad de contrato, armonizando con lo establecido (...) representado en conjunto con el adicional de obra n.° 01 ya aprobado el 1.68% del presupuesto contratado (menor al 15%) y conteniendo el expediente técnico de dicho adicional la documentación necesaria para ser ejecutado.*
>
> *Recomendamos realizar los actos administrativos correspondientes direccionados aprobar el presente expediente técnico y por consiguiente la presentación adicional de obra n.° 02 por S/ 886,471.67 soles y **deductivo vinculante por S/ 886,729.93** soles, que se generó por la modificación del contrato original.*
> *(...)"*

En resumen, la supervisión consideró viable la aprobación del adicional de obra n.° 2 y su deductivo vinculante n.° 1, al ser necesarios e imprescindibles para cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, se señaló que esta aprobación, contiene toda la documentación necesaria para su ejecución, recomendándose aprobar formalmente ambos conceptos por S/ 886 471,67 (adicional) y S/ 886 729,93 (deductivo), derivados de la modificación del contrato original.

Ahora bien, mediante informe n.° 052-JJGB/MPM-CH de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)** el asistente del jefe de la Unidad de Obras, remitió al jefe de Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión su pronunciamiento sobre la viabilidad de adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1 del proyecto.

Así también, mediante informe n.° 00665-2020-UEPEI/MPM-CH de 6 octubre de 2020 **(Apéndice n.° 51)** el jefe encargado de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión quien a la vez ocupaba el cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, emitió el informe solicitando continuar con el trámite de aprobación del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 1; concluyendo lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"(...)*
*En tal sentido, esta unidad traslada el expediente a 422 folios, solicitando se proceda a dar viabilidad y realizar los actos administrativos correspondientes, para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra n.° 2 por S/ 886 471.67 soles y su respectivo deductivo vinculante n.° 01 por el importe de S/ 886 729 soles que se generó por las modificaciones realizadas al expediente técnico original.*
*(...)"*

Asimismo, mediante informe n.° 00405-2020-GDUTI/MPM-CH de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52)** la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, solicitó al Gerente Municipal, la emisión del acto resolutivo para la aprobación de adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 1; tal como se menciona a continuación:

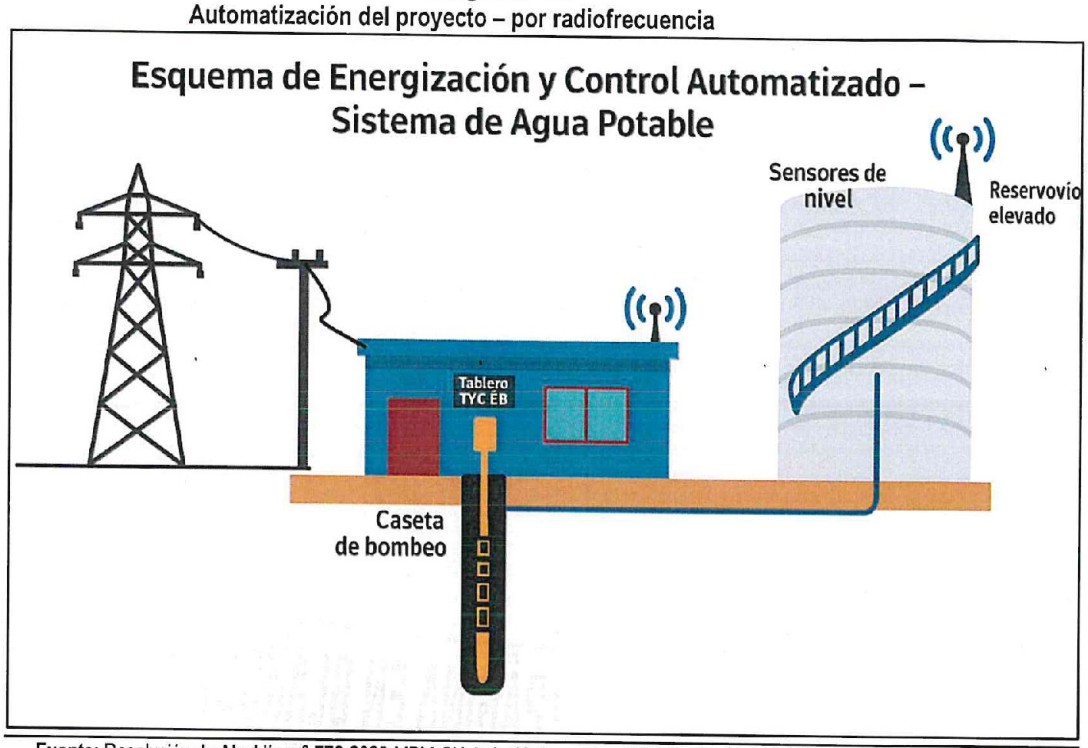
*"(...) 1. Aprobar el adicional de obra N° 02, por un monto de S/ 886,471.67 (Ochocientos Ochenta seis mil cuatrocientos setenta y uno con 67/100 soles), cifra que representa el 6.3765% del monto contratado.*
*(...)*
*En consecuencia, estando a lo informado por la unidad de ejecución y post ejecución de la inversión y supervisión respectivamente y siendo que el adicional de obra es necesario para cumplir el objetivo del proyecto y así dar cumplimento a la meta prevista de la obra principal; esta gerencia es concordante y aprueba continuar con el trámite respectivo para su aprobación (...)"*

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A de 16 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 45)**, la Entidad resolvió aprobar prestación adicional de obra n.° 2 por un monto de S/ 886 471,67, y un deductivo vinculante n.° 1 por un monto de S/ 886 729,93, sin haber previsto ni incorporado medidas que aseguren la provisión de energía eléctrica al reservorio elevado.

En consecuencia, se advierte que la Supervisión de Obra, la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión y la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, contaban con información suficiente para identificar que la sustitución del sistema de cableado eléctrico por un sistema de radiofrecuencia, aprobada mediante el Adicional n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 1, no aseguraba la provisión de energía eléctrica al reservorio elevado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 21
Automatización del proyecto – por radiofrecuencia




**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A de 16 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 45).**

## DE LA LÍNEA DE DISPOSICIÓN FINAL - EFLUENTE

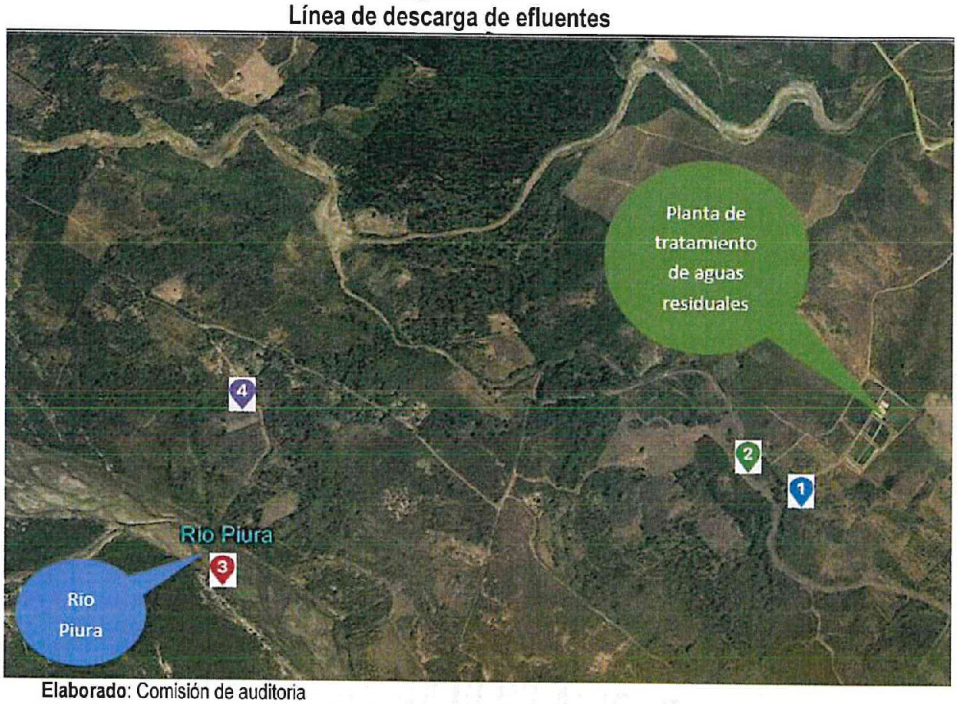
Así también, de la revisión del sustento técnico del expediente aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**; se identificó que el componente de planta de tratamiento contempla una línea de descarga final – efluente, hacia una quebrada, conforme se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *COMPONENTE PLANTA DE TRATAMIENTO La presente alternativa comprende una solución en base de lagunas de estabilización que involucra 2 lagunas facultativas primarias y 2 lagunas facultativas secundarias (incluye obras complementarias como caja rompe carga, medidor parshall, caja de distribución de caudales, caja de ingreso a lagunas primarias, columnas de ingreso, caja de interconexión de lagunas, caja de ingreso a lagunas secundarias, caja de salida de lagunas secundarias, tuberías de interconexión de 160mm PVC UF,* ***colector de descarga final, 281.69m de TUB. PVC-U S-20 Ø=160mm x 6.00m para línea de disposición final a la quebrada (inc. 04 buzón),*** *construcción de cerco perimétrico y acceso para CB-1, CB-2 y laguna.*
> *(...)"*

El mencionado componente contempló una **línea de disposición final hacia la quebrada**, con una longitud total de **281.69m**, incluyendo **4 buzones de inspección** a lo largo de su recorrido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Imagen n.° 22**
**Línea de descarga de efluentes**




**Elaborado**: Comisión de auditoria
**Descripción** de puntos de descarga del efluente:
**Punto** 1: Descarga a 281.69 m, hacia canal, según expediente técnico.
**Punto** 2: Descarga a 338.0 m, hacia quebrada seca, según Adicional de Obra n.° 2.
**Punto** 3: Descarga a 2 800.0 m, hacia el río Piura, según Adicional de Obra n.° 5.
**Punto** 4: Descarga a 2 190.0 m, en Buzón n.° 44, según Carta Múltiple de la Entidad.

Asimismo, de la revisión del expediente técnico presentado a través de informe n.° 030-2020-ING.JLLL-UEP-MPM-CH de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, elaborado por el ingeniero proyectista de la Unidad de Estudios y Proyectos y remitido al jefe de dicha unidad, correspondiente al adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1, se advierte que la memoria descriptiva consideró como antecedentes lo siguiente:

> *"(...)*
> *27) Línea de impulsión CBAR 02 - EFLUENTE.*
> *Del Asiento N° 132 del Residente. – "(...) Se alcanza a la supervisión el plano PRE-01 sobre el nuevo diseño del efluente de las lagunas de oxidación, que descarga a una quebrada que a su vez descarga en la quebrada Charanal. Este diseño se ha tomado en cuenta que según normativa un efluente de lagunas de oxidación no debe descargar en un canal de riego, como está planteado en el expediente técnico."*
> *Del mismo asiento. "Con respecto al nueve diseño del efluente de las lagunas de oxidación, se solicita a la supervisión ponerlo en consideración a la entidad para su definición".*
> *Del Asiento N° 133 del Supervisor. — "(...) Respecto del plano PRE-Q1 que se nos alcanza, se manifiesta que, al igual que toda la línea de impulsión representan modificaciones a las condiciones iniciales del contrato, cosa que como supervisor no estoy autorizado a aprobar, siendo la única facultada la entidad para tal gestión, por ello y en armonía de lo que establece (...), reglamento de la ley de contrataciones del estado, lo solicitado por el residente de obra, a opinión del suscrito necesita ser elevado a la entidad para su pronunciamiento y/ o absolución dada la naturaleza de lo anotado."*
> *De la supervisión:*
> *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*g) Respecto a la línea del efluente que se alcanza, se debe manifestar que, en la proyección original, consideraba empalmar la misma hasta un canal existente, cosa que en la práctica no existe y que además es normativamente imposible verter un efluente a un canal de regadío, por lo que, se presenta la propuesta en el plano PRE-01, cuya propuesta incluye modificar lo inicialmente proyectado por una construcción que garantiza una correcta ejecución física, así como encajarse con las normas que rigen estos trabajos.*
***Respuesta:** (...) Asimismo, se está coordinando la presentación de la documentación correspondiente para la modificación de la Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, ante la autoridad nacional del agua.*
*(...)"*

En resumen, de acuerdo con lo señalado por el residente y la supervisión, el expediente técnico original consideró descargar el efluente de las lagunas de oxidación en un canal de riego; por ello, se propuso en el plano PRE-01 derivar la descarga hacia una quebrada natural que desemboca en la quebrada Charanal; no obstante, este rediseño requiere modificar el expediente técnico y obtener una nueva autorización de vertimiento ante la ANA.[23] Por lo cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A de 16 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 45),** el titular de la Entidad resolvió aprobar el adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 1.

De la revisión efectuada a la documentación, se advierte que posteriormente el expediente técnico del adicional n.° 5 con deductivo vinculante n.° 3, en la memoria descriptiva, determinó la evacuación de aguas residuales tratadas desde la PTAR hacia el río Piura mediante una red de descarga de 1833 m, tal como se muestra a continuación:

*"(...)*
*Para cumplir con los requerimientos del ANA y poder obtener los permisos para **vertimiento de las aguas del efluente de la PTAR** se ha procedido a realizar las siguientes actividades:*

- *Evaluación de rutas mediante topografía para determinar la mejor alternativa de evacuación mediante red de tubería desde la PTAR a la disposición final, evaluando 03 alternativas:*
  *(...)*
  *o Alternativa 03 – Descarga al rio Piura por predios agrícolas con salida en potrero bajo mediante una red de descarga de 1833 m – la cual fue aceptada por ser la alternativa más corta en su longitud ya que la topografía del terreno fue favorable.*
  *(...)" **el énfasis es agregado.***

Asimismo, el expediente técnico del adicional n.° 5 con deductivo vinculante n.° 3 contempló el plano de planta de la línea de descarga final o efluente de la laguna Batanes – Río Piura, en la lámina PLE-01 **(Apéndice n.° 53)**, así como el perfil longitudinal de la línea de descarga final o efluente de la laguna Batanes – Río Piura, en la lámina PLLE-01 **(Apéndice n.° 54)**, conforme se presentan a continuación:

[23] Conforme a la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado mediante D.S. n.° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) puede otorgar: i) Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a cuerpos naturales de agua, y ii) Autorización para el reúso de aguas residuales tratadas con fines agrícolas, industriales u otros, siempre que se cumpla con la normativa ambiental vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Imagen n.° 23 y 24**
**Plano de planta de línea de descarga final – rio Piura**

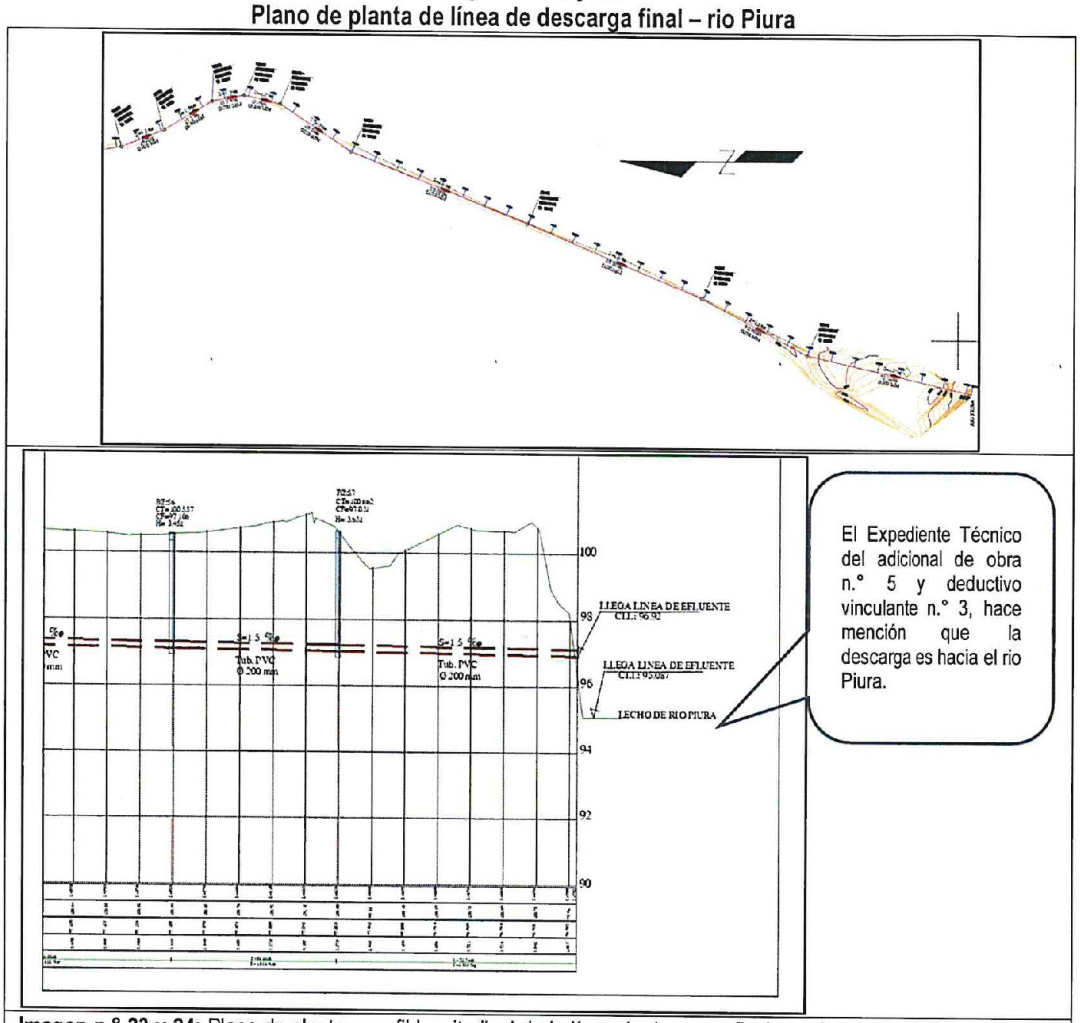



**Imagen n.° 23 y 24:** Plano de planta y perfil longitudinal de la línea de descarga final, en el que se observa el trazado del conducto desde la planta de tratamiento hasta su punto de descarga proyectado en el río Piura, conforme al adicional de obra n.° 5 y deductivo vinculante n.° 3.

**Fuente**: Resolución de Alcaldía n.° 1178-2022-MPM-CH-A de 1 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 55).**

Es de indicar que, mediante informe n.° 00516-202-GAJ/MPM-CH de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)** el gerente de Asesoría Jurídica, alcanzó el proyecto de resolución de la modificación del expediente técnico; en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 1178-2022-MPM-CH-A de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)** fue aprobada la prestación adicional de obra n.° 5 y deductivo vinculante n.° 3.

Respecto a la modificación de la descarga de la línea de efluentes, corresponde mencionar que, mediante la carta n.° 097-2023/ING* CRJH de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, el contratista alcanzó el plano de adecuación de gaviones al nuevo emplazamiento, haciendo referencia al Acta de 10 de mayo de 2023 suscrita por los funcionarios de la Entidad, relacionada con la descarga final de los efluentes, en la cual se señaló expresamente lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"(...)*

1) *Retroceder el Bz.44 aproximadamente 18.70m hacia el Bz.43 a una zona donde el terreno sea firme.*
2) *Que el BZ.44, sea el final de la línea de efluentes de las lagunas de oxidación, el cual hará su descarga de agua tratadas a la quebrada formada naturalmente.*
3) *Que los gaviones que señala el adicional de obra n.° 5 sean ubicado como protección del Bz.44.*

*(...)"*

Mediante carta n.° 016-2023-CSB-NRVV-RC de 27 de junio de 2023, remite a la Entidad, el informe n.° 16-2023-CSB-NRVV-SO de 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 58),** suscrito por el representante común de la supervisión, relacionado al plano de adecuación de gaviones al nuevo emplazamiento del adicional de obra n.° 5.

Seguidamente, mediante informe n.° 00238-2023-UEP/MPM-CH de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, traslado la absolución de consulta al gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e infraestructura.

Finalmente, mediante carta múltiple n.° 00054-2023-UEPEI/MPM-CH de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de Inversiones notificó la absolución de la consulta y solicitó el reinicio de la obra, tanto a la contratista como a la supervisión.

A continuación, la modificación del proyecto quedó reflejada en los planos de replanteo de planta línea de descarga final o efluente de la laguna Batanes – BZ.44 a Río Piura, en la lámina PLE-01 **(Apéndice n.° 61)**, así como el replanteo de perfil longitudinal de la línea de descarga final o efluente de la laguna Batanes – BZ.44 a Río Piura, en la lámina PLLE-01 **(Apéndice n.° 62)**, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 25 y 26**
**Plano de planta y perfil longitudinal de la línea de descarga final**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

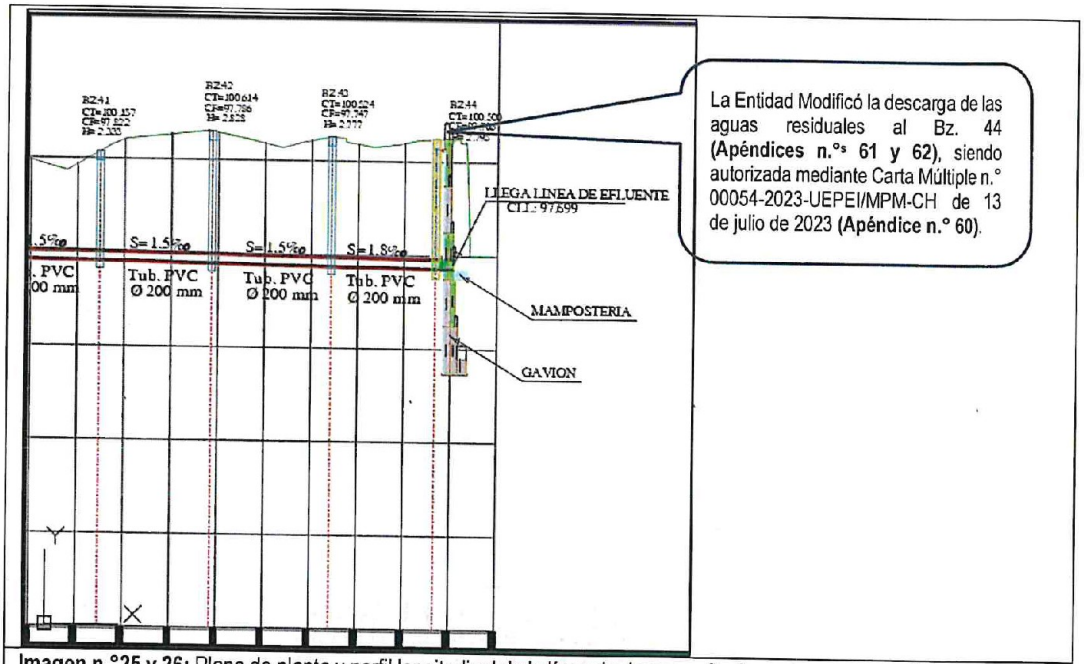



**Imagen n.°25 y 26:** Plano de planta y perfil longitudinal de la línea de descarga final, en el que se aprecia la modificación del punto de vertimiento de las aguas residuales hacia el buzón n.° 44, conforme a la autorización otorgada mediante Carta Múltiple n.° 00054-2023-UEP/EM/MPM-CH de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60).**

**Fuente**: Planos de replanteo alcanzados mediante carta n.° 240-2023-CRJH de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63).**

En resumen, la Entidad absolvió la consulta permitiendo que la línea de descarga del efluente se modificará hacia el Buzón 44 en lugar del Buzón 57 – lecho del rio Piura, (tal como se había aprobado en el adicional de obra n.° 5 y deductivo n.° 3), reduciendo su longitud en aproximadamente 522 metros.

## DEL COMITÉ DE RECEPCION

Mediante asiento de cuaderno de obra n.° 535 de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, el Ing. Cruz Enrique Pérez Gonzales, residente de obra; anotó la culminación de la obra y comunicó que ha cumplido con la ejecución al 100%, para lo cual solicita la recepción de la obra de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asiento n.° 535 – del residente* *16/08/2023*
> *Hoy 16 de agosto de 2023 se da por culminada la obra, (...) en tal sentido, se SOLICITA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo (...) recepción de la obra y plazos numeral 1 que textualmente dice: en la fecha de la culminación de obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma ... del reglamento de la ley n.° 30225, ley de contrataciones del estado, (...).*
> *(...)" (el resaltado y subrayado es agregado).*

En relación a ello, con asiento de cuaderno de obra n.° 537, de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, el Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid, supervisor de obra, mencionó que la supervisión elevaría el informe para así cumplir con los procedimientos para la recepción de la obra de acuerdo a ley; consignando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"(...)*
*Asiento n.° 537 – del supervisor* *18/08/2023*
*De acuerdo a lo indicado en el asiento 536 del residente (16/08/2023) (...). Recepción de la obra y plazos. (...) el inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco (5) días posterior a la anotación señalada, lo informa a la entidad. Ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la entidad que la obra ha culminado, la entidad debe designar un comité de* ***recepción de obra*** *(...), por lo tanto, esta supervisión realizara y elevara informe correspondiente para así cumplir con los procedimientos para recepción de obra de acuerdo a ley.*
*(...)". (el resaltado y subrayado es agregado).*

Asimismo, mediante informe n.° 22-2023-CSB-NRVV-SO[24] de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, informe de conformidad, del jefe de supervisión, el cual fue alcanzado a la Entidad mediante carta n.° 022-2023-CSB-NRVV-RC de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 66),** por el representante común del Consorcio Supervisor Batanes, con atención a la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, solicitó la recepción de obra y conformación de comité:

*"(...)*
*E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
*(...)*
➢ *SE EMITE LA CONFORMIDAD TÉCNICA DE OBRA Y SE SOLICITA RECEPCIÓN DE OBRA.*
*LA OBRA SU PLAZO CONTRACTUAL CULMINO EL 16/08/2023, CUMPLIENDO CON LA EJECUCIÓN DE LAS METAS FISICAS DEL PROYECTO.*
*(...)*
➢ *LA OBRA SE ENCUENTRA CULMINADA.*
➢ *SE SOLICITA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA*
*(...)".*

Acorde a lo solicitado, el jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión solicitó al gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, dar continuidad al trámite de designación del Comité de Recepción de Obra mediante informe n.° 00802-2023-UEPEI/MPMCH-CH de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 67)**.

Así pues, mediante Resolución Gerencial n.° 00094-2023-GDUTI/MPM-CH de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, la Entidad designó al Comité de Recepción de Obra, quedando integrado por los siguientes profesionales:

1. Ing. Civil Sigifredo Rolando Pasache Araujo - Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura.
2. Ing. Civil Hugo Javier Zapata Yamunaque - jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución.
3. Ing. Civil Nelson Rogelio Venegas Valladolid – Supervisor de Obra.

Es de indicar que, el numeral 5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[25] menciona que *"**el comité de recepción** junto al contratista **y al inspector o***

[24] Al respecto, en el documento señalado no se advierte día de emisión, considerando solamente mes y año.
[25] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda***"; en este caso el supervisor de obra forma parte del **comité de recepción** quien junto con los otros miembros del comité tenían la **obligación de verificar el funcionamiento y operatividad**, y, de ser necesario, aplicar pruebas operativas.

En ese contexto, es oportuno citar la Opinión Técnica n.° 014-2018/DTN, de 31 de enero de 2018, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, referido al procedimiento de recepción de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> *En ese contexto, luego de recibida la comunicación del inspector o supervisor en la que ratifica la culminación de la obra, la Entidad debe designar un* ***comité de recepción*** *que verifique el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectúe las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*
> *(...)*
> *En este punto, es pertinente anotar que el comité de recepción formula observaciones a la obra cuando advierte que existen extremos que no han sido ejecutados conforme a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, o cuando -luego de efectuadas las pruebas correspondientes- determina que ciertas instalaciones o equipos no presentan un adecuado funcionamiento.*
> *(...)"*

En resumen, el OSCE establece que el Comité de Recepción tiene la responsabilidad funcional directa de verificar que la obra se haya ejecutado conforme a los planos, especificaciones técnicas y condiciones contractuales, así como de realizar o supervisar las pruebas necesarias que acrediten el funcionamiento y la operatividad de las instalaciones y equipos. En ese sentido, el Comité no solo debe constatar la culminación física de la obra, sino también garantizar que esta se encuentre plenamente operativa y en condiciones de cumplir su finalidad pública, debiendo formular las observaciones correspondientes ante cualquier deficiencia o incumplimiento que afecte su correcto funcionamiento. (subrayado nuestro)

Así también, es oportuno citar la Opinión Técnica n.° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, referido al procedimiento de recepción de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se describe a continuación:

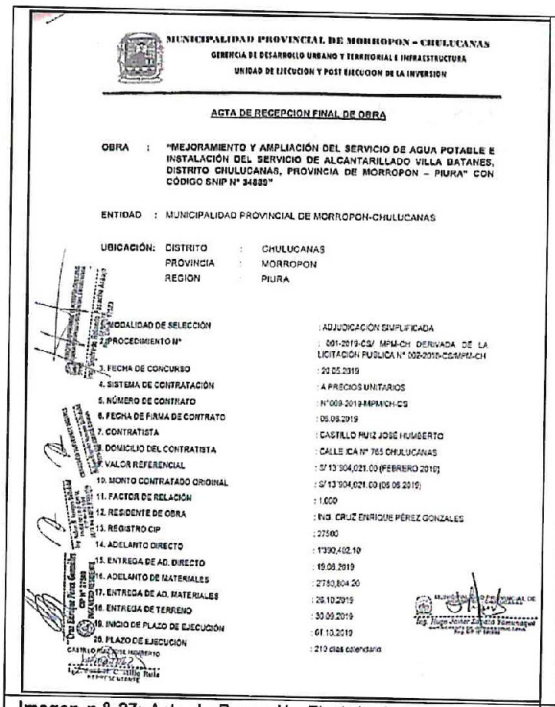
> *"(...), el comité de recepción debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. Ahora bien, en caso al realizar sus funciones dicho comité advirtiera que la obra no se encuentra culminada, debe disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra.*
> *(...)*
> *En el supuesto en el que se hubiese emitido el certificado de conformidad técnica, el comité de recepción designado deberá corroborar –en un segundo momento– el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos, de corresponder. De existir observaciones sobre dichos extremos, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra.*
> *(...)"*

En resumen, el OSCE señala que el Comité de Recepción debe verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura y equipos; y, si la obra no está culminada o presenta observaciones, estas deben registrarse en el cuaderno de obra o en un acta de observaciones. En caso se hubiera emitido el certificado de conformidad técnica, el comité de recepción corrobora el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos, de corresponder consignando las observaciones y **no se recepciona la obra.** (Subrayado y resaltado nuestro).

## DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Del análisis del Acta de Recepción Final de Obra de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, se advirtió que el comité de recepción suscribió el documento sin evidenciar verificaciones técnicas ni pruebas de funcionamiento y operatividad de la infraestructura, limitándose a registrar un recorrido general por la obra, tal como se muestra a continuación.

**Imágenes n.° 27 al 30**
**Acta de Recepción de obra del 12 de setiembre de 2023**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE EJECUCION Y POST EJECUCION DE LA INVERSION

ACTA DE RECEPCION FINAL DE OBRA

OBRA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 348899"

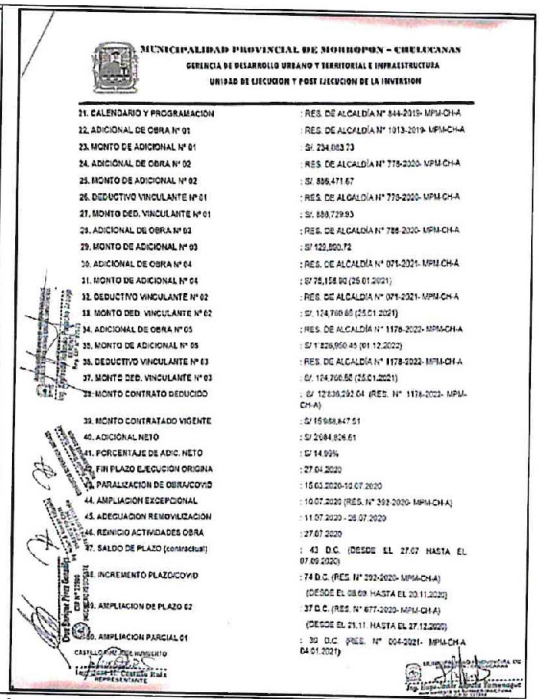
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

UBICACIÓN: DISTRITO : CHULUCANAS
PROVINCIA : MORROPON
REGION : PIURA

| | |
|---|---|
| 1. MODALIDAD DE SELECCIÓN | : ADJUDICACION SIMPLIFICADA |
| 2. PROCEDIMIENTO N° | : 001-2019-CS/ MPM-CH DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 002-2018-CS/MPM-CH |
| 3. FECHA DE CONCURSO | : 20.05.2019 |
| 4. SISTEMA DE CONTRATACIÓN | : A PRECIOS UNITARIOS |
| 5. NÚMERO DE CONTRATO | : N°009-2019-MPM/CH-CS |
| 6. FECHA DE FIRMA DE CONTRATO | : 05.06.2019 |
| 7. CONTRATISTA | : CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO |
| 8. DOMICILIO DEL CONTRATISTA | : CALLE ICA N° 765 CHULUCANAS |
| 9. VALOR REFERENCIAL | : S/ 13´904,021.03(FEBRERO 2019) |
| 10. MONTO CONTRATADO ORIGINAL | : S/ 13´904,021.03 (05.06.2019) |
| 11. FACTOR DE RELACIÓN | : 1.000 |
| 12. RESIDENTE DE OBRA | : ING. CRUZ ENRIQUE PÉREZ GONZALES |
| 13. REGISTRO CIP | : 27560 |
| 14. ADELANTO DIRECTO | : 1390,402.10 |
| 15. ENTREGA DE AD. DIRECTO | : 10.06.2019 |
| 16. ADELANTO DE MATERIALES | : 2780,804.20 |
| 17. ENTREGA DE AD. MATERIALES | : 26.10.2019 |
| 18. ENTREGA DE TERRENO | : 30.09.2019 |
| 19. INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN | : 01.10.2019 |
| 20. PLAZO DE EJECUCIÓN | : 210 días calendario |

CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO
REPRESENTANTE

**Imagen n.° 27**: Acta de Recepción Final de Obra en la que se consignaron los datos generales del contrato, modalidad de selección, fechas, montos y participantes, a fojas n.° 1, no se evidencia información sobre las verificaciones efectuadas por el comité de recepción respecto al funcionamiento u operatividad de la obra.



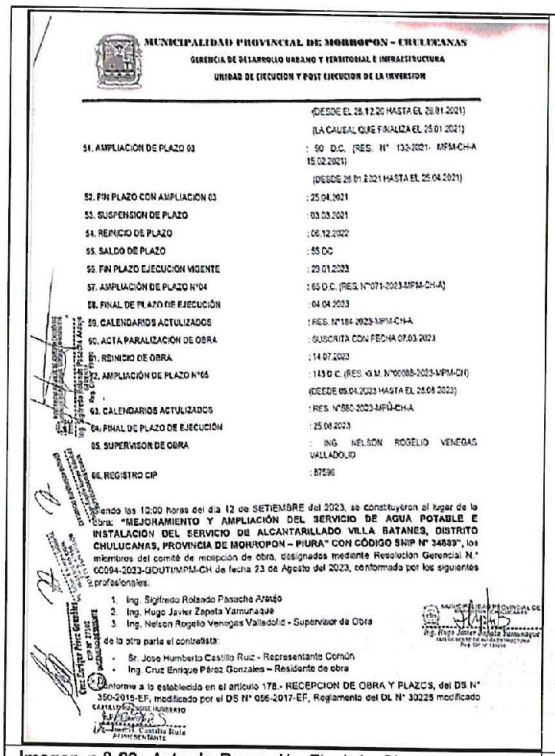
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE EJECUCION Y POST EJECUCION DE LA INVERSION

| | |
|---|---|
| 21. CALENDARIO Y PROGRAMACION | : RES. DE ALCALDÍA N° 844-2019- MPM-CH-A |
| 22. ADICIONAL DE OBRA N° 01 | : RES. DE ALCALDÍA N° 1013-2019- MPM-CH-A |
| 23. MONTO DE ADICIONAL N° 01 | : S/. 234,063.73 |
| 24. ADICIONAL DE OBRA N° 02 | : RES. DE ALCALDÍA N° 778-2020- MPM-CH-A |
| 25. MONTO DE ADICIONAL N° 02 | : S/. 886,471.67 |
| 26. DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 | : RES. DE ALCALDÍA N° 778-2020- MPM-CH-A |
| 27. MONTO DED. VINCULANTE N° 01 | : S/. 888,729.93 |
| 28. ADICIONAL DE OBRA N° 03 | : RES. DE ALCALDÍA N° 786-2020- MPM-CH-A |
| 29. MONTO DE ADICIONAL N° 03 | : S/ 122,800.72 |
| 30. ADICIONAL DE OBRA N° 04 | : RES. DE ALCALDÍA N° 075-2021- MPM-CH-A |
| 31. MONTO DE ADICIONAL N° 04 | : S/ 76,158.90 (25.01.2021) |
| 32. DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 | : RES. DE ALCALDÍA N° 075-2021- MPM-CH-A |
| 33. MONTO DED. VINCULANTE N° 02 | : S/. 124,769.60 (25.01.2021) |
| 34. ADICIONAL DE OBRA N° 05 | : RES. DE ALCALDÍA N° 1178-2022- MPM-CH-A |
| 35. MONTO DE ADICIONAL N° 05 | : S/ 1´829,950.45 (01.12.2022) |
| 36. DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 | : RES. DE ALCALDÍA N° 1178-2022- MPM-CH-A |
| 37. MONTO DED. VINCULANTE N° 03 | : S/. 124,769.60 (25.01.2021) |
| 38. MONTO CONTRATO DEDUCIDO | : S/ 12´836,292.04 (RES. N° 1178-2023- MPM-CH-A) |
| 39. MONTO CONTRATADO VIGENTE | : S/ 15´988,847.51 |
| 40. ADICIONAL NETO | : S/ 2´984,826.61 |
| 41. PORCENTAJE DE ADIC. NETO | : S/ 14.99% |
| 42. FIN PLAZO EJECUCION ORIGINA | : 27.04.2020 |
| 43. PARALIZACION DE OBRA/COVID | : 15.03.2020-10.07.2020 |
| 44. AMPLIACION EXCEPCIONAL | : 10.07.2020 (RES. N° 393-2020- MPM-CH-A) |
| 45. ADECUACION REMOVILIZACION | : 11.07.2020 - 26.07.2020 |
| 46. REINICIO ACTIVIDADES OBRA | : 27.07.2020 |
| 47. SALDO DE PLAZO (contractual) | : 43 D.C. (DESDE EL 27.07 HASTA EL 07.09.2020) |
| 48. INCREMENTO PLAZO/COVID | : 74 D.C. (RES. N° 593-2020- MPM-CH-A) (DESDE EL 08.09 HASTA EL 20.11.2020) |
| 49. AMPLIACION DE PLAZO 02 | : 37 D.C. (RES. N° 677-2020- MPM-CH-A) (DESDE EL 21.11 HASTA EL 27.12.2020) |
| 50. AMPLIACION PARCIAL 01 | : 30 D.C. (RES. N° 004-2021- MPM-CH-A 04.01.2021) |

CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO
REPRESENTANTE

**Imagen n.° 28**: Acta de Recepción Final de Obra que continúa con el detalle de resoluciones, adicionales y deductivos aprobados, a fojas n.° 2, sin registrar actividades, observaciones o resultados de las comprobaciones técnicas realizadas por el comité de recepción durante la jornada de evaluación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE EJECUCION Y POST EJECUCION DE LA INVERSION

| | |
|---|---|
| | (DESDE EL 28.12.20 HASTA EL 28.01.2021) |
| | (LA CAUSAL QUE FINALIZA EL 28.01.2021) |
| 51. AMPLIACION DE PLAZO 03 | : 90 D.C. (RES. N° 133-2021- MPM-CH-A 15.02.2021) |
| | (DESDE 29.01.2021 HASTA EL 25.04.2021) |
| 52. FIN PLAZO CON AMPLIACION 03 | : 25.04.2021 |
| 53. SUSPENSION DE PLAZO | : 03.03.2021 |
| 54. REINICIO DE PLAZO | : 06.12.2022 |
| 55. SALDO DE PLAZO | : 55 DC |
| 56. FIN PLAZO EJECUCION VIGENTE | : 29.01.2023 |
| 57. AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 | : 65 D.C. (RES. N°071-2023-MPM-CH-A) |
| 58. FINAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN | : 04.04.2023 |
| 59. CALENDARIOS ACTUALIZADOS | : RES. N°184-2023-MPM-CH-A |
| 60. ACTA PARALIZACION DE OBRA | : SUSCRITA CON FECHA 07.03.2023 |
| 61. REINICIO DE OBRA | : 14.07.2023 |
| 62. AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 | : 143 D.C. (RES. G.M. N°00088-2023-MPM-CH) |
| | (DESDE 05.04.2023 HASTA EL 25.08.2023) |
| 63. CALENDARIOS ACTUALIZADOS | : RES. N°580-2023-MPM-CH-A |
| 64. FINAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN | : 25.08.2023 |
| 65. SUPERVISOR DE OBRA | : ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID |
| 66. REGISTRO CIP | : 87590 |

Siendo las 12:00 horas del día 12 de SETIEMBRE del 2023, se constituyeron al lugar de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 34889"**, los miembros del comité de recepción de obra, designados mediante Resolucion Gerencial N.° 00094-2023-GDUTI/MPM-CH de fecha 23 de Agosto del 2023, conformada por los siguientes profesionales:

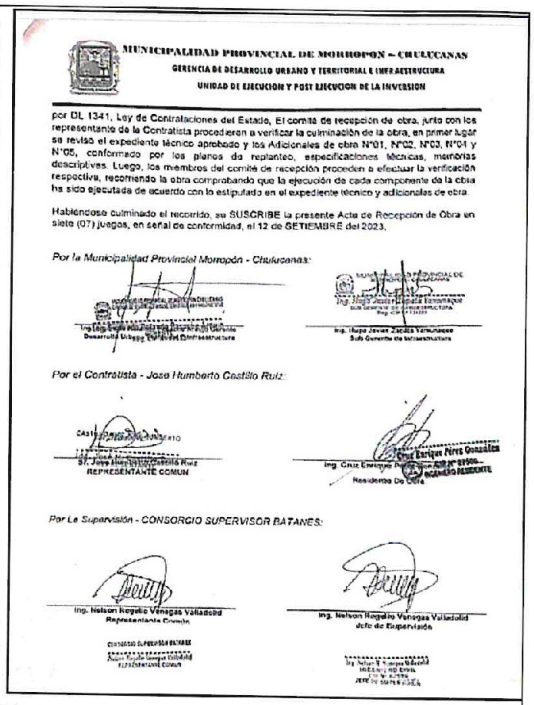
1. Ing. Sigifredo Rolando Pasache Araujo
2. Ing. Hugo Javier Zapata Yamunaque
3. Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid – Supervisor de Obra

de la otra parte el contratista:

- Sr. Jose Humberto Castillo Ruiz – Representante Común
- Ing. Cruz Enrique Pérez Gonzales – Residente de obra

Conforme a lo establecido en el artículo 178.- RECEPCION DE OBRA Y PLAZOS, del DS N° 350-2015-EF, modificado por el DS N° 056-2017-EF, Reglamento del DL N° 30225 modificado

**Imagen n.° 29:** Acta de Recepción Final de Obra en la que se consigna la fecha y hora de la visita (12 de setiembre de 2023) y la identificación de los integrantes del comité de recepción, sin detallar las actividades ejecutadas, los métodos de verificación empleados ni los resultados obtenidos durante el proceso de inspección de la obra, siendo suscrita en el mismo día por los miembros del comité.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE EJECUCION Y POST EJECUCION DE LA INVERSION

por DL 1341, Ley de Contrataciones del Estado, El comité de recepción de obra, junto con los representante de la Contratista procedieron a verificar la culminación de la obra, en primer lugar se revisó el expediente técnico aprobado y los Adicionales de obra N°01, N°02, N°03, N°04 y N°05, conformado por los planos de replanteo, especificaciones técnicas, memórias descriptivas. Luego, los miembros del comité de recepción proceden a efectuar la verificación respectiva, recomendo la obra comprobando que la ejecución de cada componente de la obra ha sido ejecutada de acuerdo con lo estipulado en el expediente técnico y adicionales de obra.

Habiendose culminado el recorrido, se SUSCRIBE la presente Acta de Recepción de Obra en siete (07) juegos, en señal de conformidad, el 12 de SETIEMBRE del 2023.

*Por la Municipalidad Provincial Morropón - Chulucanas:*

*Por el Contratista - Jose Humberto Castillo Ruiz:*

*Por La Supervisión - CONSORCIO SUPERVISOR BATANES:*

**Imagen n.° 30:** Acta de Recepción Final de Obra firmada por los representantes de la Entidad, contratista y supervisión, en la que únicamente se consignaron las firmas de conformidad, sin acompañarse de informes técnicos, resultados de pruebas o evidencias documentales que acrediten la comprobación del funcionamiento y operatividad del sistema de agua potable y alcantarillado.

**Fuente:** Acta de Recepción Final de Obra de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38).**

Del acta de recepción de obra precedente, se advierte (a fojas 3 y 4), las actividades realizadas por los miembros de comisión señalando lo siguiente:

> *"(…)*
> *Siendo las 10:00 am del día el 12 de setiembre de 2023, se constituyeron al lugar de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA" con código SNIP 34889 los miembros del* ***comité de recepción de obra****, designados mediante Resolución Gerencial n.° 000094-2023-GDUTI/MPMCH de fecha de 23 de agosto del 2023, conformado por los siguientes profesionales:*
> *1. Ing. Sigifredo Rolando Pasache Araujo*
> *2. Ing. Hugo Javier Zapata Yamunaque*
> *3. Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid – Supervisor de Obra.*
>
> *De la otra parte el contratista:*
> *-Sr. José Humberto Castillo Ruiz – Representante común.*
> *-Ing. Cruz Enrique Pérez Gonzales – Residente de obra*
>
> *(…), el comité de recepción de obra, junto con los representantes de la contratista procedieron a verificar la culminación de la obra, en primer lugar, se revisó el expediente técnico aprobado y los adicionales de obra n.° 01, n.° 02, n.° 03, n.° 04 y n.° 05,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*conformado por los planos de replanteo, especificaciones técnicas, memorias descriptivas.* ***Luego, los miembros del comité de recepción proceden a efectuar la*** *verificación* ***respectiva, recorriendo la obra comprobando que la ejecución de cada componente de la obra ha sido ejecutada de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico y adicionales de obra.***
***Habiéndose culminado el recorrido****, se SUSCRIBE la presente acta de recepción de obra en siete (07) juegos, en señal de conformidad, el 12 de setiembre del 2023.*
*(...)" (el resaltado y subrayado es agregado).*

Del Acta de Recepción Final de Obra se advierte que la diligencia se desarrolló el 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38),** a las 10:00 a.m., señalándose que los integrantes del comité realizaron la verificación de la obra mediante un recorrido general, comprobando —según se consigna— la ejecución de los componentes. Concluido dicho recorrido, el mismo día procedieron a suscribir el acta de recepción, en calidad de miembros del comité el Ing. Sigifredo Rolando Pasache Araujo, el Ing. Hugo Javier Zapata Yamunaque y el Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid; y, de parte del contratista, el señor Jorge Humberto Castillo Ruiz, junto al Ing. Cruz Enrique Pérez Gonzales en calidad de residente de obra.

Es de indicar que, la recepción de la obra se realizó en un solo día por lo que no garantizó una buena verificación, ya que el proceso de verificación implica una evaluación completa del proyecto y el cumplimiento de expediente técnico; y la obra contempló varios componentes por la envergadura de esta.

En este punto, se advierte además que, en el acta no se dejó constancia de las acciones efectuadas por el comité para verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura; tampoco se identificaron fotografías, registros o medios probatorios que acrediten la realización de pruebas de puesta en marcha o el funcionamiento automatizado de los componentes del sistema. En ese sentido, se concluye que el comité de recepción suscribió el acta sin contar con evidencia que sustente la comprobación del funcionamiento y operatividad de la obra.

## DE LA INOPERATIVIDAD DEL PROYECTO

### Energización y funcionamiento técnico del sistema de automatización pozo - reservorio

Respecto al sistema de automatización proyectado tenía como objetivo controlar de forma automática el encendido y apagado del grupo de bombeo del pozo, en función del nivel de agua del reservorio elevado, evitando así la intervención manual y garantizando un abastecimiento eficiente.

En ese sentido, el reservorio se encuentra equipado con sensores de nivel (mínimo y máximo), los cuales detectan la cantidad de agua almacenada. Cuando el nivel de agua desciende por debajo del punto mínimo, el sensor transmite una señal eléctrica al módulo emisor de radiofrecuencia instalado en el reservorio. Dicha señal es enviada inalámbricamente al módulo receptor ubicado en la caseta de bombeo, el cual activa el tablero de fuerza y control (TFC-EB) y, con ello, el arranque del grupo de bombeo sumergible.

El sistema continúa bombeando agua hacia el reservorio a través de la línea de impulsión, hasta que el nivel alcanza el punto máximo. En ese momento, el sensor de nivel superior envía una nueva señal mediante el mismo canal de radiofrecuencia, indicando al tablero que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
VºBº ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

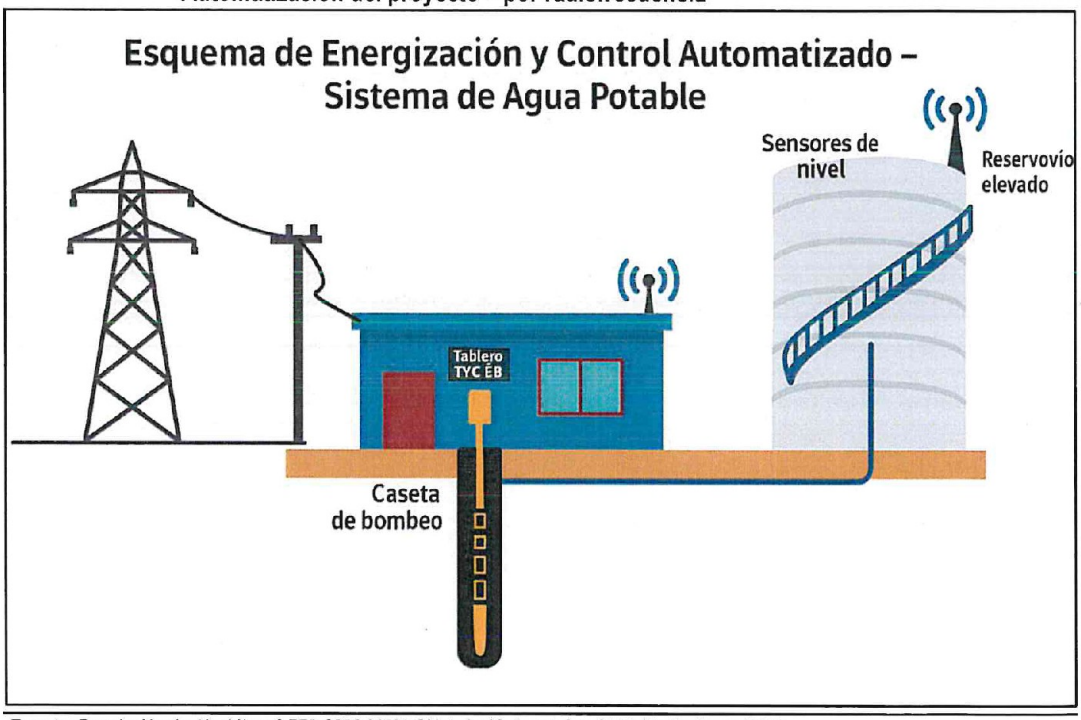
interrumpa el funcionamiento de la bomba. Este ciclo de arranque y parada se repite de forma automática, garantizando el llenado y mantenimiento del volumen útil del reservorio sin riesgo de rebose ni vaciado completo.

En resumen, el sistema de automatización por radiofrecuencia cumple tres funciones principales:

1. Monitorear el nivel del reservorio *mediante* sensores de nivel mínimo y máximo.
2. Enviar señales inalámbricas *desde* el reservorio hacia el pozo para el arranque o detención de la bomba.
3. Controlar el flujo de agua bombeada hacia el reservorio a través del tablero TFC-EB, de manera automática y sin necesidad de intervención manual.

En el presente proyecto, la falta de energización del reservorio impidió que los módulos de comunicación por radiofrecuencia se activaran, interrumpiendo el envío de señales entre el reservorio y la caseta de bombeo y dejando el sistema fuera de servicio. En tales condiciones, la bomba no podía iniciar ni detener su funcionamiento de manera automática, lo que desarticuló el ciclo operativo previsto y neutralizó la finalidad del sistema de control, al imposibilitar el abastecimiento eficiente y continuo de agua potable conforme a su diseño electromecánico y automatizado.

**Imagen n.° 31**
**Automatización del proyecto – por radiofrecuencia**




**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A de 16 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 45)**.

Funcionamiento técnico de la línea de descarga final - efluentes

El sistema de descarga de efluentes fue diseñado para garantizar la evacuación controlada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de las aguas residuales tratadas provenientes de las lagunas de oxidación, mediante una conducción hidráulica que debía trasladar el efluente hasta su disposición final en el río Piura, definido como el cuerpo receptor natural autorizado para el vertimiento.

El vertimiento en el río Piura fue establecido como condición técnica, dado que se trata de un cuerpo receptor natural con régimen hidráulico permanente y capacidad de dilución, oxigenación y transporte, factores necesarios para la disposición ambientalmente segura de las aguas residuales tratadas. Estas condiciones permiten que el caudal vertido se mezcle con el flujo del río, disminuyendo su concentración de carga orgánica y cumpliendo con los estándares exigidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para la autorización de vertimientos en fuentes naturales.

**De la afectación al funcionamiento y finalidad del sistema de descarga**

La modificación del punto de vertimiento del efluente tratado hacia una quebrada de formación reciente, en reemplazo del río Piura, afectó la funcionalidad hidráulica y la finalidad ambiental del sistema de descarga. Dicha quebrada no constituye un cuerpo receptor natural permanente, presenta capacidad hidráulica limitada y no reúne las condiciones técnicas ni ambientales que permitirían su autorización como punto de vertimiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). En tales condiciones, la disposición del efluente se realiza sobre un cauce sin regulación ni control técnico, lo que impide garantizar un vertimiento adecuado y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el diseño original.

En tales condiciones, la línea de descarga final no cumple su función hidráulica de evacuar el caudal tratado hasta el río Piura, generando riesgo de acumulación, estancamiento o infiltración del efluente, así como posibles afectaciones al suelo y al entorno natural. La ausencia de un cuerpo receptor autorizado limita la capacidad de dilución, oxigenación y transporte del agua residual tratada, anulando el proceso de dispersión previsto en el diseño técnico. En consecuencia, la modificación ejecutada interrumpió la continuidad hidráulica del sistema y anuló su finalidad ambiental, impidiendo que las aguas residuales tratadas sean dispuestas de manera técnica, controlada y sostenible conforme al diseño aprobado, lo que refleja una pérdida de operatividad integral del sistema de descarga y el incumplimiento de su propósito de garantizar una disposición final segura de los efluentes tratados.

**De las omisiones advertidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Es de mencionar que, durante la ejecución de la obra, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), comunicó a la Entidad el estado situacional del proyecto en virtud del seguimiento que realizaba a la obra, a través de la visita del 14 de agosto del 2023, conforme consta en el "Acta de cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales" **(Apéndice n.° 69),** y "Acta de visita de seguimiento[26]" **(Apéndice n.° 70),** las cuales se encuentran suscritas por el gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura – Ing. Rolando Sigifredo Pasache Araujo (miembro del comité de recepción).

[26] Realizada y suscrita por el especialista en monitoreo -PNSU y el especialista en asistencia técnica – PNSU, del Centro de Atención Al ciudadano de Piura -Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento Ing. Luis Fernando Cárdenas Castillo y el Ing. Segundo Virgilio Rimarachín Cabrera, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A continuación, se adjunta las imágenes correspondientes a las actas de seguimiento y cumplimiento de obligaciones suscritas entre el Ministerio de Vivienda y los funcionarios de la Entidad.

**Imágenes n.° 32 al 34**
**Acta de visita de seguimiento y de cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales**

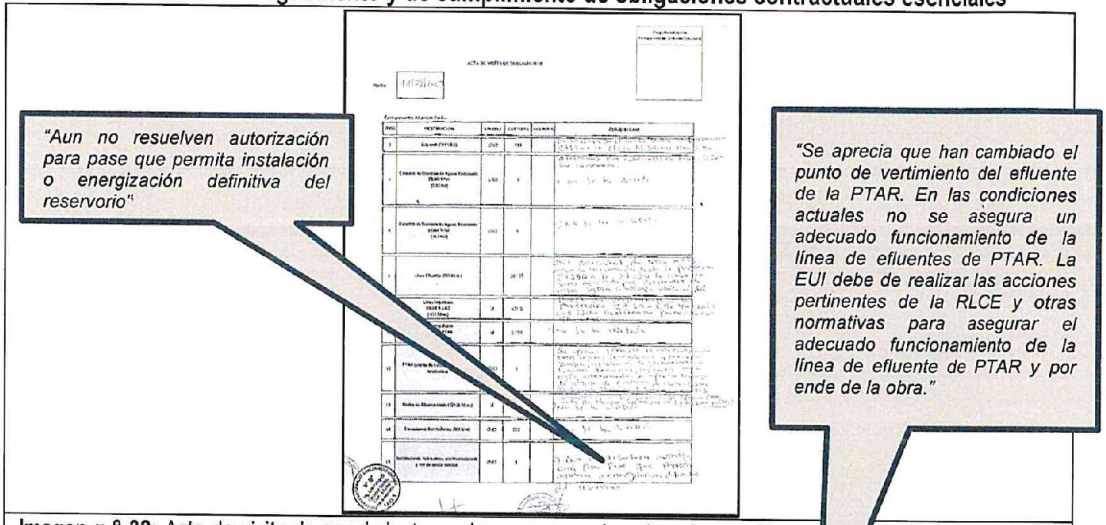



**Imagen n.° 32:** Acta de visita de seguimiento, en la que se consigna las observación rea[illegible]s por el ministerio de vivienda saneamiento y construccion.

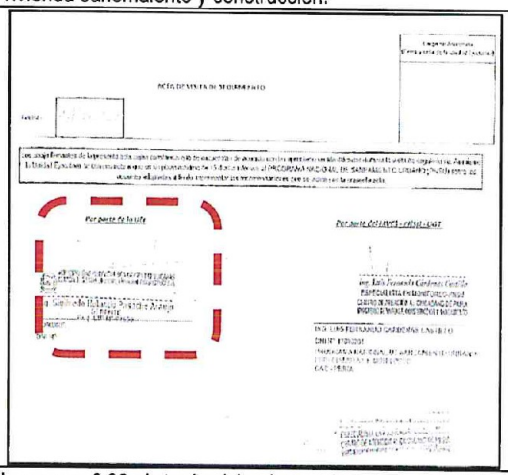


**Imagen n.° 33:** Acta de visita de seguimiento, suscrita por Ing. Rolando Sigifredo Pasache Araujo.

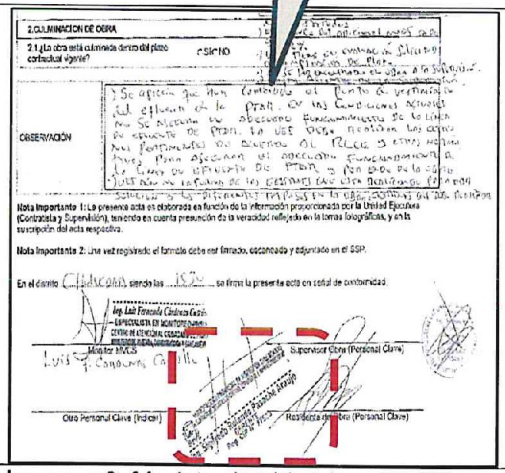



**Imagen n.° 34:** Acta de visita de cumplimiento de obligaciones contractuales escenciales suscrita por Ing. Rolando Sigifredo Pasache Araujo.

**Fuente:** Acta de cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales **(Apéndice n.° 69)**, y Acta de visita de seguimiento ambas del 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 70)**.

Es de precisar, que dichas actas fueron remitidas a la Entidad mediante oficio n.° 00000093-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, las cuales fueron derivadas a la gerencia de Desarrollo Urbano Territorial y a la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión siendo recepcionado el 21 de agosto de 2023 y 22 de agosto de 2023 respectivamente. Conforme consta en la Hoja de ruta del expediente E-11515 **(Apéndice n.° 72)**; tal como se evidencia a continuación:

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Imagen n.° 35**
**Hoja de ruta grafica del expediente E-11515**

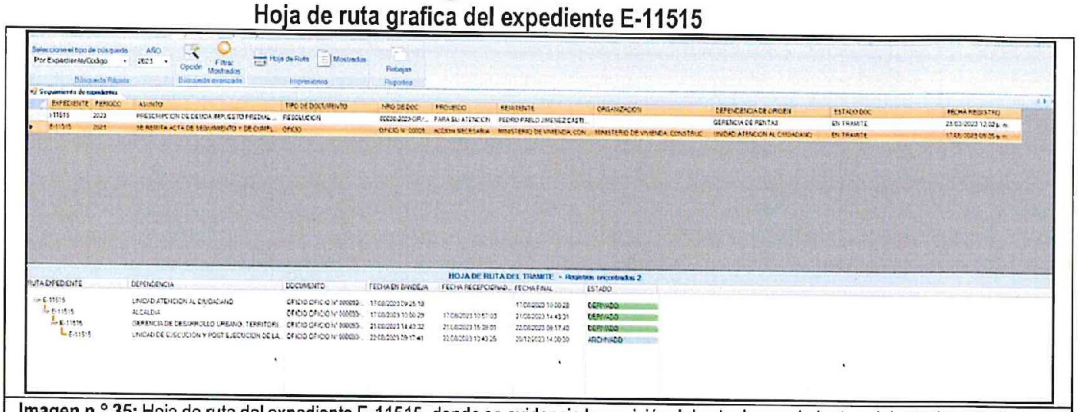


**Imagen n.° 35:** Hoja de ruta del expediente E-11515, donde se evidencia la remisión del acta de seguimiento y del acta de cumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, enviadas mediante oficio n.° 00000093-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez **(Apéndice n.° 71)**, derivadas a la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial y a la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, siendo recepcionadas los días 21 y 22 de agosto de 2023, respectivamente.

**Fuente**: Hoja de ruta grafica del expediente E-11515 del Sistema de Tramite Documentario – STDOC **(Apéndice n.° 72)**

Es de indicar, que el Acta de cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales" **(Apéndice n.° 69),** y "Acta de visita de seguimiento" **(Apéndice n.° 70),** contenían observaciones a la ejecución de la obra, las fueron plasmadas en el informe n.° 00000015-2023/VMCS/PNSU/UGT-4.2.1-Luis Cárdenas de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73),** y comunicadas por el Ministerio de Vivienda a la Entidad a través de oficio n.° 000000107-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-EVASQUEZ de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**.

A continuación, se detallan las observaciones:

> *"(...)*
> *3.3 Del cambio de ubicación del punto de vertimiento*
> *(...) En la situación actual del nuevo punto de vertimiento no se asegura una adecuada descarga del efluente y su flujo hasta el rio Piura (cuerpo receptor) (...). Las condiciones en que se ha gestionado la Ficha Técnica Ambiental (FTA) ya no serían las consignadas (dado que se consideró punto de vertimiento en el río Piura), situación que la UEI deberá tener en consideración para gestionar la autorización de vertimiento del efluente.*
> *(...)*
> *3.5 De las gestiones pendientes en la obra:*
> *(...) No se tiene información actualizada de las gestiones para obtención de servidumbre de paso que permita la energización definitiva del reservorio elevado. Asimismo, de gestiones ante el ANA para solicitar autorización de vertimiento.*
> *5.- RECOMENDACIONES.*
> *5.1.1 Hacer conocer al CAC Piura el estado situacional de la obra y las acciones que están ejecutando o van a ejecutar para aseguraren el nuevo punto de vertimiento la adecuada descarga y flujo del efluente hasta su descarga en el cuerpo receptor (río Piura). Acciones que deben estar sustentadas técnica, legal y ambientalmente; asimismo, teniendo en cuenta los procedimientos del RLCE para las modificaciones del expediente técnico. De tal forma asegurar la funcionabilidad, operatividad y sostenibilidad de la línea de efluente y obra en general.*
> *(...)*
> *5.1.3 Realizar las gestiones pertinentes en la oportunidad del tiempo para: mitigar riesgo de afectaciones a componentes de la obra por desborde de corrientes de agua; saneamiento físico legal de terrenos de los diferentes*

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*componentes de la obra; obtención de servidumbre de paso para electrificación definitiva de reservorio elevado y regularización de servidumbres; obtención de autorización de vertimiento del efluente; entre otros. Gestiones cuyo estado situacional debe informar al CAC*
*(...)"*

En dichas observaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) advirtió expresamente la falta de energización definitiva del reservorio elevado. Asimismo, señaló que la modificación del punto de vertimiento del efluente no garantizaba una descarga adecuada hacia el río Piura, y la gestión de la autorización de vertimiento ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

En ese sentido, se evidenció que el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Rolando Sigifredo Pasache Araujo, quien posteriormente integró el Comité de Recepción de la obra, tenía pleno conocimiento de las observaciones formuladas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) durante el seguimiento efectuado al proyecto, toda vez que suscribió el Acta de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales **(Apéndice n.° 69)**, y el Acta de Visita de Seguimiento de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 70)**.

Asimismo, se constató que el jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, Ing. Hugo Javier Zapata Yamunaque, también tomó conocimiento de las observaciones efectuadas por el MVCS, al haber sido destinatario de la documentación remitida mediante oficio n.° 00000093-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, que fue derivada a su unidad y recepcionada el 22 de agosto de 2023, conforme se acredita en la hoja de ruta de expediente E-11515 **(Apéndice n.° 72).**

Igualmente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), comunicó a la Entidad el estado situacional del proyecto en virtud del seguimiento que realizaba a la obra, es así que en la visita realizada el 8 de setiembre de 2023, conforme consta en el "Acta de visita de seguimiento[27]"**(Apéndice n.° 75),** la cual se encuentra suscrita nuevamente por el gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura – Ing. Rolando Sigifredo Pasache Araujo (miembro del comité de recepción). Tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Realizada y suscrita por el especialista en monitoreo -PNSU y el especialista en asistencia técnica – PNSU, del Centro de Atención Al ciudadano de Piura -Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento Ing. Luis Fernando Cárdenas Castillo y el Ing. Segundo Virgilio Rimarachín Cabrera, respectivamente.

**Imágenes n.° 36 al 38**
**Acta de visita de seguimiento**

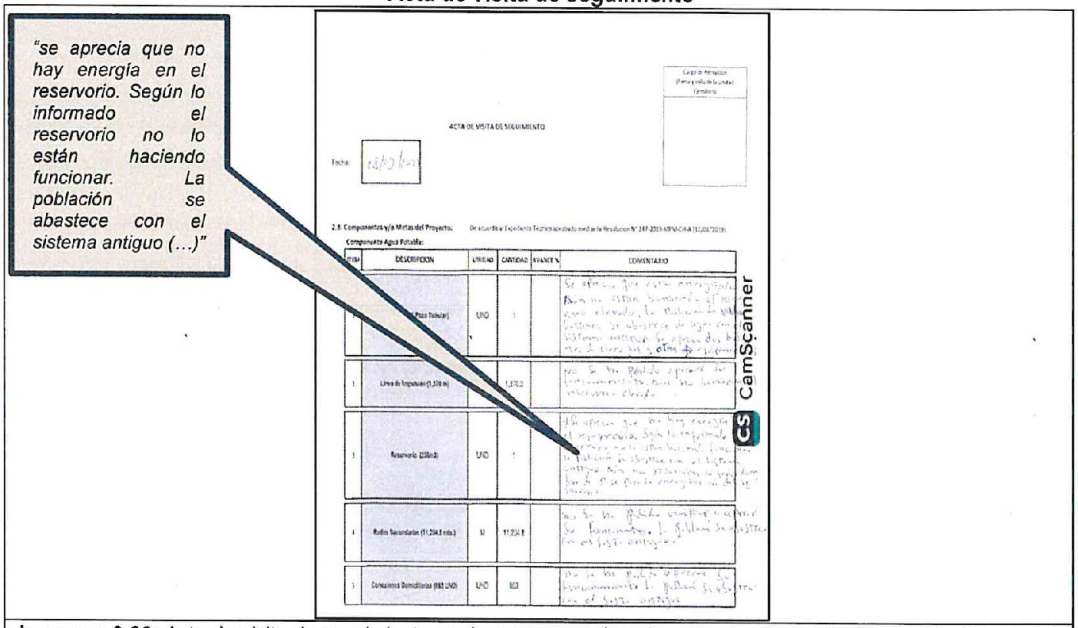



**Imagen n.° 36:** Acta de visita de seguimiento, en la que se consigna las observación realizadas por el ministerio de vivienda sanemaiento y construccion.

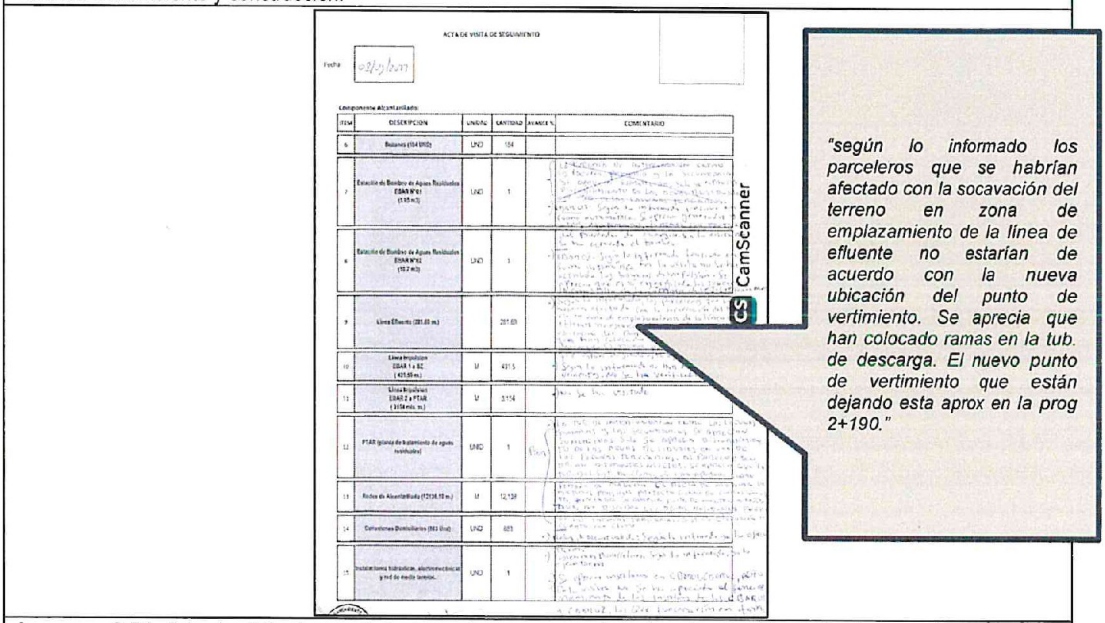
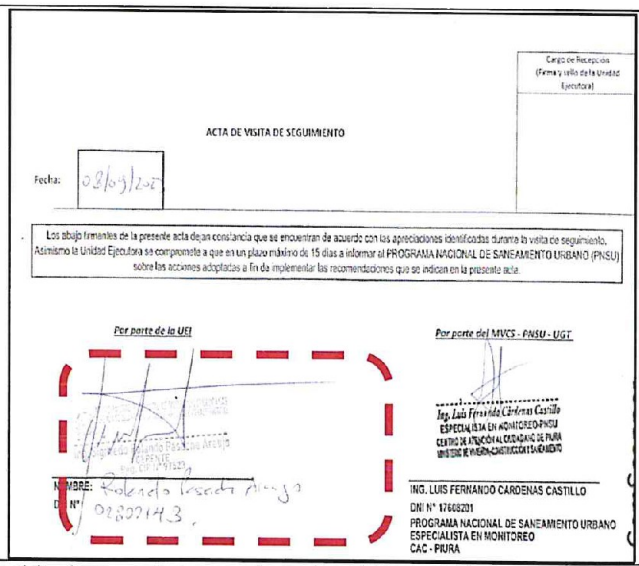



**Imagen n.° 37:** Acta de visita de seguimiento, en la que se consigna las observación realizadas por el ministerio de vivienda sanemaiento y construccion.



Cargo de Recepción (Firma y sello de la Unidad Ejecutora)

ACTA DE VISITA DE SEGUIMIENTO

Fecha: 08/09/2023

Los abajo firmantes de la presente acta dejan constancia que se encuentran de acuerdo con las apreciaciones identificadas durante la visita de seguimiento. Asimismo la Unidad Ejecutora se compromete a que en un plazo máximo de 15 días a informar al PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO (PNSU) sobre las acciones adoptadas a fin de implementar las recomendaciones que se indican en la presente acta.

Por parte de la UEI

NOMBRE: Rolando Sigifredo Arauj
DNI N°: 02807143

Por parte del MVCS - PNSU - UGT

Ing. Luis Fernando Cárdenas Castillo
ESPECIALISTA EN MONITOREO PNSU
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE PIURA
UNIDAD DE INVERSIÓN CASTILLO LA VIRGEN

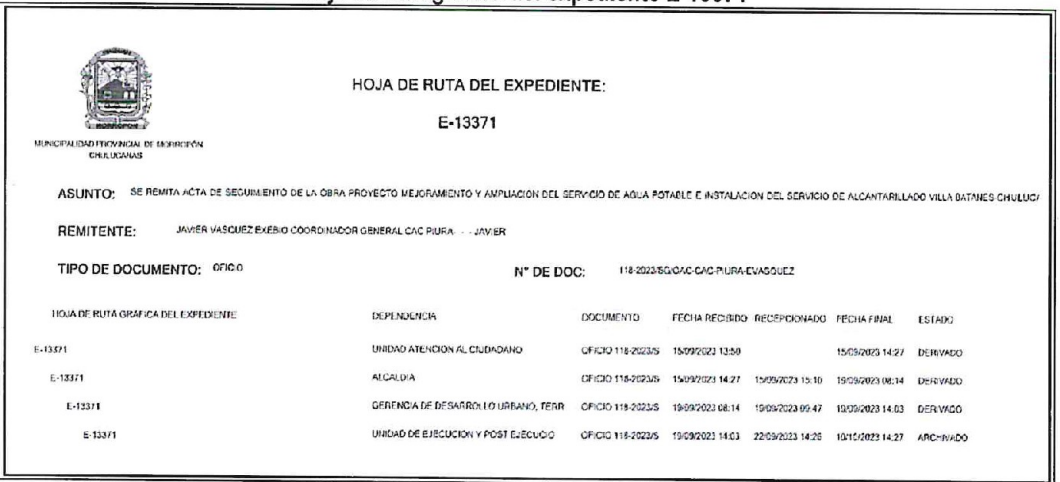
ING. LUIS FERNANDO CARDENAS CASTILLO
DNI N° 17668201
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
ESPECIALISTA EN MONITOREO
CAC - PIURA

**Imagen n.° 38:** Acta de visita de seguimiento, suscrita por Ing. Rolando Sigifredo Pasache Araujo.

**Fuente**: Acta de visita de seguimiento ambas de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 75).**

Es de mencionar que, de acuerdo con la hoja de ruta de expediente E-13371 **(Apéndice n.° 77)**, el acta de vista de seguimiento de la obra de 8 de setiembre de 2023, fue remitida a la Entidad mediante oficio n.° 00000118-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, la cual fue derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial y a la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión siendo recepcionado por ambas áreas el 19 de agosto de 2023; tal como se evidencia a continuación:

**Imagen n.° 39**
**Hoja de ruta grafica del expediente E-13371**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

HOJA DE RUTA DEL EXPEDIENTE:

E-13371

ASUNTO: SE REMITA ACTA DE SEGUIMIENTO DE LA OBRA PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES CHULUC/

REMITENTE: JAVIER VASQUEZ EXEBIO COORDINADOR GENERAL CAC PIURA - - JAVIER

TIPO DE DOCUMENTO: OFICIO N° DE DOC: 118-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-EVASQUEZ

| HOJA DE RUTA GRAFICA DEL EXPEDIENTE | DEPENDENCIA | DOCUMENTO | FECHA RECIBIDO | RECEPCIONADO | FECHA FINAL | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| E-13371 | UNIDAD ATENCION AL CIUDADANO | OFICIO 118-2023/S | 15/09/2023 13:59 | | 15/09/2023 14:27 | DERIVADO |
| E-13371 | ALCALDIA | OFICIO 118-2023/S | 15/09/2023 14:27 | 15/09/2023 15:10 | 19/09/2023 08:14 | DERIVADO |
| E-13371 | GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, TERR | OFICIO 118-2023/S | 19/09/2023 08:14 | 19/09/2023 09:47 | 19/09/2023 14:03 | DERIVADO |
| E-13371 | UNIDAD DE EJECUCION Y POST EJECUCIO | OFICIO 118-2023/S | 19/09/2023 14:03 | 22/09/2023 14:26 | 10/10/2023 14:27 | ARCHIVADO |

**Imagen n.° 39:** Hoja de ruta del expediente E-13371, donde se evidencia la remisión del acta de seguimiento, enviadas mediante oficio n.° 00000118-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez, derivadas a la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial y a la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, siendo recepcionada el día 19 de setiembre de 2023, respectivamente.

**Fuente**: Hoja de ruta grafica del expediente E-13371 **(Apéndice n.° 77),** del Sistema de Tramite Documentario – STDOC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es de indicar, que el Acta de visita de seguimiento de 8 de setiembre de 2023, contenía observaciones a la ejecución de la obra, las fueron plasmadas en el informe n.° 00000017-2023/VMCS/PNSU/UGT-4.2.1-luis.cardenas de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, y comunicadas por el Ministerio de Vivienda a la Entidad a través de oficio n.° 143-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-EVASQUEZ de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 79)**.

A continuación, se detallan las observaciones:

*"(...)*
*3.3 del estado situacional de los diferentes componentes de la obra.*
*3.3.1 sistema de agua potable.*
***(...)***
***3.3.1.3 del reservorio elevado***

- *Según lo informado ya ha sido culminado. Sin embargo, en la visita de seguimiento se ha apreciado que no cuenta con energización definitiva. La UEI no ha obtenido la servidumbre de paso para la energización definitiva del reservorio. En la fecha de la visita no contaba con energía eléctrica, según lo informado la conexión provisional habría sido cortada por la empresa distribuidora del servicio eléctrico. En las condiciones actuales no se asegura el adecuado funcionamiento del sistema de automatización.*
- *Aún no bombean agua al reservorio elevado, situación por la cual no se ha podido apreciar la estructura en funcionamiento.*

*3.3.1.4 Redes de distribución.*

- *Según lo informado ya ha sido culminado. Sin embargo, dado que aún no está en operación el sistema de agua potable no se ha podido apreciar el funcionamiento.*

*3.3.1.5 Conexiones domiciliarias de agua potable.*

- *Según lo informado ya ha sido culminado. Sin embargo, dado que aún no está en operación el sistema de agua potable no se ha podido apreciar el funcionamiento.*

*(...)*
***3.3.3.2 Línea de efluente***
*(...)*
*La UEI y la EPS GRAU encargada de la supervisión de obra no han hecho conocer al CAC Piura el estado situacional de la línea de efluente y las acciones adoptadas que sustenten la nueva ubicación del punto de vertimiento del efluente. No han hecho conocer estudios de riesgos, medioambientales y de evaluación social que aseguren el adecuado funcionamiento, operatividad y sostenibilidad del nuevo punto de vertimiento hasta su descarga en el cuerpo receptor (río Piura). Al parecer no se estaría cumpliendo con los procedimientos del RLCE para modificaciones en el expediente técnico.*
*(...)*
*No se conoce de las previsiones adoptadas para la adecuada descarga del efluente y su discurrimiento hasta el cuerpo receptor (río Piura) en épocas de crecientes del mencionado río. No se conoce de acciones o previsiones por parte de la UEI que aseguren que el nuevo punto de vertimiento no sea afectado por desborde de corrientes de agua.*
*(...)*
***4.-** CONCLUSIONES*
***(...)***
*4.3 según numeral 3.3. de la sección análisis, entre otros aspectos se tiene que **el reservorio elevado no cuenta con energización definitiva**, por lo que no se asegura el adecuado funcionamiento de la medición de caudales y de la automatización de su llenado. (...) El punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas ha sido cambiado de ubicación, en el cual, no se asegura adecuado funcionamiento, operatividad y sostenibilidad del sistema de evacuación de aguas residuales tratadas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*5.- RECOMENDACIONES*
*(...)*
*5.1.1 Alcanzar al CAC Piura la documentación referida a la culminación de la obra. Asimismo, hacer conocer sobre el proceso de recepción de obra y alcanzar el expediente con planos de replanteo visados por la supervisión que deberán ser entregados previamente al comité de recepción que designe, para su revisión y verificación en campo del cumplimiento del expediente técnico y operatividad de todos los componentes del sistema, (...)*

*Panel fotográfico*




Reservorio elevado. A la derecha se aprecia instalación provisional para energización del reservorio.

*(...)".*

Acorde a lo desarrollado, se advierte que en la visita del 8 de setiembre de 2023, (tres días antes de la recepción de la obra), el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) del MVCS, evidenció que la Entidad no gestionó la energización definitiva del reservorio elevado, manteniéndolo sin suministro eléctrico permanente; de igual forma, advirtió que la modificación del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas, carecía de estudios de riesgo hidrológico y de evaluaciones ambientales y sociales que acreditaran su funcionalidad, operatividad y sostenibilidad.

Del análisis efectuado, se concluye que los funcionarios Ing. Rolando Sigifredo Pasache Araujo y Ing. Hugo Javier Zapata Yamunaque integrantes del comité de recepción contaban con conocimiento previo, documentado y reiteradamente advertido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del CAC), respecto a la falta de energización definitiva del reservorio elevado y a las deficiencias del nuevo punto de vertimiento del efluente.

**DE LA VISITA DE CONTROL DEL OCI-MPM-CH**

**De la energización del reservorio:**

De la revisión del Informe de Visita de Control n.° 016-2024-OCI/0452-SVC, de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, se advirtió que el componente reservorio elevado no cuenta con la electrificación definitiva, situación que impide gestionar el suministro de energía eléctrica ante la empresa concesionaria ENOSA, afectando el funcionamiento y operatividad del sistema de automatización y, por consiguiente, la finalidad pública del proyecto; tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"(...)*
*Por otro lado, la comisión del servicio de visita de control, realizó una inspección física, según consta en el* ***Acta de inspección física de obra n.° 01-2024-CG/OCI-MPM-CH/0452-VC de 18 de abril de 2024****, donde se advierte que el mencionado componente no cuenta con la electrificación, (...), situación que no permite realizar trámites ante ENOSA para el suministro de energía eléctrica, a continuación, se muestran evidencias tomadas durante la visita:*

*"(...)*
***RESERVORIO ELEVADO – ELECTRIFICACION:***

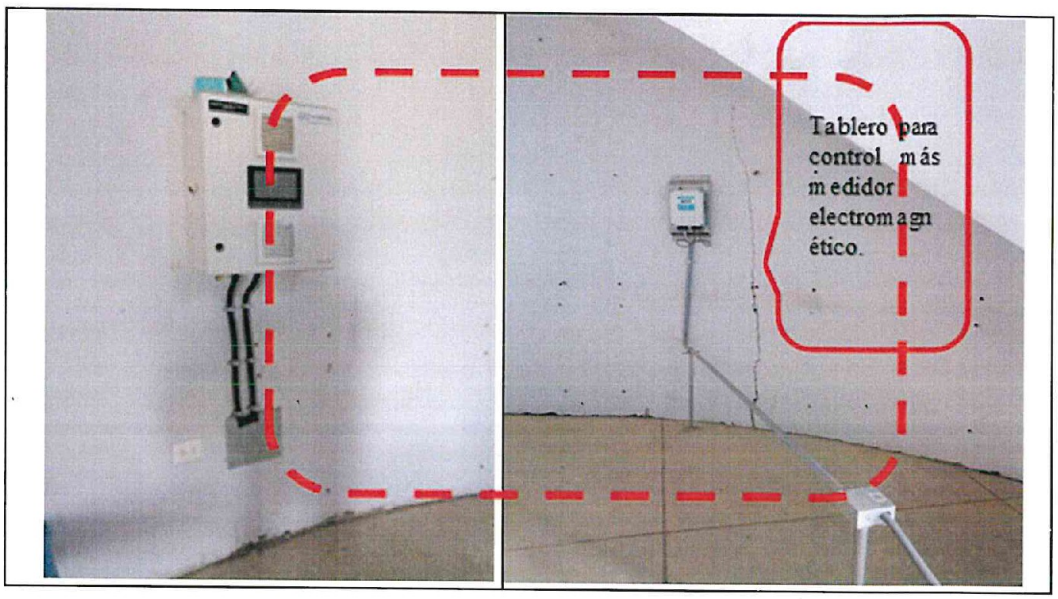
***Tomas Fotográficas n.os 18, (...): Vistas generales del reservorio elevado desde la parte interior y exterior.***
*(...)*




*Dicho componente, no está en funcionamiento por la falta de energía eléctrica, además manifiestan que los terrenos de los alrededores han sido otorgados a la población, quienes no permiten el acceso para la culminación del tendido de red del sistema de electrificación del reservorio, durante la visita se evidencio la existencia de postes de concreto sin cableado.*

*(...)*

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL




*Según la toma fotográfica anterior, se observan los tableros de automatización del reservorio elevado, los cuales no están en funcionamiento por falta de energía eléctrica, además, manifiestan que la instalación eléctrica que se tenía durante la ejecución de la obra era temporal.*
*(...)"*

En el Informe de Visita de Control de 2 de mayo de 2024, se advirtió que el reservorio elevado del proyecto no cuenta con electrificación definitiva, encontrándose el sistema de automatización y telemetría inoperativo, situación que afecta la operatividad y finalidad pública del proyecto.

**De la disposición final de efluentes:**

Del mismo Informe de Visita de Control n.° 016-2024-OCI/0452-SVC, de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, también se advirtió que la descarga final del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) se viene realizando sin contar con la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Asimismo, se constató que el procedimiento administrativo correspondiente fue declarado en abandono, situación que implica el incumplimiento de las obligaciones ambientales de la Entidad y genera riesgo de contaminación de cuerpos naturales de agua, configurando posibles infracciones en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y la Ley General del Ambiente.

*"(...)*
***LAGUNAS TERCIARIAS:** Se necesita la construcción de 2 lagunas terciarias debido a que para obtener el permiso del ANA para descargar las aguas residuales al rio Piura, es **necesario que estas cumplan con los ECA-3.***
*(...)*
*Así mismo, de la revisión a la documentación, se observa que el expediente técnico del adicional n.° 5, en la memoria descriptiva considera el sustento del adicional, donde se mencionan los antecedentes del vertimiento de las aguas residuales tal como se expone a continuación:*
*(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Que, mediante Oficio No 1967-2021-ANA-DCERH de fecha 04.11.2021, esta Dirección remitió a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS, el Informe Técnico N° 0229-2021-ANA-DCERH/KLAR, donde se formuló seis (06) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;*

*(...)*

***SE RESUELVE:***

***Artículo 1.- Declaración de abandono del procedimiento administrativo***

*Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura"; en consecuencia, su conclusión y archivo correspondiente.*

*(...)*

*Sin embargo, de la visita de control, según consta en el Acta de inspección física de obra*

*N° 01-2024-CG/OCI-MPM-CH/0452-VC, de 18 de abril de 2024, realizada a la planta de tratamiento de aguas residuales y red de disposición final de efluentes, se advierte que se viene vertiendo aguas residuales sin el correcto tratamiento, desinfección, tal como se muestra a continuación:*

*"(...)*

***CAMARA DE CLORACIÓN:***

*(...)*

*Respecto a la cámara de concreto para cloración, no estaría cumpliendo su función ya que manifiestan que habido un robo de los tanques rotoplast los cuales se utilizarían para la desinfección y control de olores, así mismo en este punto aún se observa que al ingreso y salida de las aguas son de color verdoso, lo cual generarían contaminación ya que, estas desfogan hasta el rio.*

*(...)"*

***RED DE DISPOSICION FINAL DE EFLUENTES***

*(...)*



*Se verifico que la línea de disposición final que sale desde la PTAR llega hasta el buzón n.° 44, en este punto las aguas continúan de color verdoso lo cual generaría una contaminación de las aguas subterráneas (por infiltración) y superficiales ya que descargan en el rio. se tiene una defensa de gaviones, para prevenir la erosión,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*protección del terreno, así también, se observa que hay hundimiento del terreno producto de las lluvias afectando la parte superficial.*

***Tomas Fotográficas n.os 11, (...): Vistas generales del punto de vertimiento de aguas residuales actual hacia el rio Piura***



*(...)*
*Respecto a los buzones de concreto, se observa que a partir del buzón n.° 45, se encuentran asentados, ladeados y erosionados, por lo que en este tramo se verifica que las aguas verdosas discurren hasta el punto de vertimiento en el rio, a tajo abierto generando contaminación de los alrededores: Es de mencionar que hasta este punto en la parte alta tenemos terrenos agrícolas con plantaciones de limón, tal como se muestra a continuación:*

***Toma Fotográfica n.° 13: Vista general de terrenos agrícolas con plantas de limón***




*(...)*
*Es de precisar que, de acuerdo a las manifestaciones por los representantes de la Junta de Administración del Servicio de Saneamiento en adelante JASS y La Municipalidad, a la fecha no se tiene personal para la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igualmente, del Informe de Visita de Control de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, se advirtió que no se ejecutó la descarga final hacia el río Piura, prevista en el expediente técnico, realizándose actualmente el vertimiento del efluente en el buzón n.° 44, sin contar con la autorización de vertimiento otorgada por la ANA. Se verificó que la cámara de cloración no cumple su función por la falta de tanques de desinfección, observándose aguas verdosas que evidencian un tratamiento inadecuado y generan riesgo de contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

La visita del OCI-MPM-CH constató que la obra no se encontraba operativa: el reservorio elevado no contaba con electrificación definitiva, lo que mantenía inactivo el sistema de automatización, y la descarga del efluente tratado se realizaba hacia el buzón n.° 44, sin autorización de la ANA, con cámara de cloración inoperativa y aguas verdosas, evidenciando tratamiento deficiente y riesgo de contaminación ambiental.

**DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA**

Al respecto, el 25 de octubre de 2023, (posterior a la recepción de la obra), el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, a través del Centro de Atención al Ciudadano (CAC), efectuó una visita de seguimiento a la obra[28]. Dicha supervisión dio lugar al informe n.° 00000022-2023/VMCS/PNSU/UGT-4.2.1 – Luis.cardenas[29] de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**; así como al informe n.° 00000008-2024/VMCS/PNSU/UGT-4.2.1–luis.cardenas[30] de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 82)**. Ambos documentos evidencian que, aun después de la recepción de la obra, continuaban, entre otras, las siguientes falencias en la obra recepcionada:

> *"(...)*
> *3.1.2.1.3 Del reservorio elevado.*
> • *En la visita de seguimiento se ha apreciado que* ***no cuenta con energización****. La UEI no ha obtenido la servidumbre de paso para la energización del reservorio. Según lo informado, la conexión provisional ha sido cortada por la empresa distribuidora del servicio eléctrico. En las condiciones actuales no se está asegurando el adecuado funcionamiento del sistema de automatización.*
> *(...) Mencionan que la Entidad retomará el trámite ante la concesionaria ENOSA para concretar la energización definitiva del reservorio. No indican plazos para tal acción.*
> *3.1.2.3.2 Línea de efluente.*
> *(...)*
> • *La UEI y la EPS GRAU encargada de la supervisión de obra no han hecho conocer al CAC Piura el estado situacional de las afectaciones a la línea de efluente y las acciones adoptadas que sustenten la nueva ubicación del punto de vertimiento del efluente. No han hecho conocer estudios de riesgos, medioambientales y de evaluación social que aseguren el adecuado funcionamiento, operatividad y sostenibilidad del nuevo punto de vertimiento hasta su descarga de las aguas residuales tratadas en el cuerpo receptor (río Piura). (...).*
> • *En la situación actual no se garantiza adecuado funcionamiento del nuevo punto de vertimiento y descarga del efluente en el cuerpo receptor río Piura. Las condiciones*

[28] Conforme consta del documento denominado *"ACTA DE VISITA DE SEGUIMIENTO"*, de 25 de octubre de 2023, suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, Ing. Sigifredo Rolando Pasache Araujo.

[29] Remitido mediante oficio n.° 000000189-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 21 de noviembre de 2023, a los correos siguientes: mesadepartesvirtual@munichulucanas.gob.pe, atencionalciudadano@munichulucanas.gob.pe, alcaldia@munichulucanas.gob.pe, gerencia@munichulucanas.gob.pe,DESARROLLO_URBANOTI@munichulucanas.gob.pe, ejecucionypostejecucion.inv@munichulucanas.gob.pe.

[30] Remitido mediante oficio n.° 000000044-2024/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 6 de marzo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*iniciales de descarga del efluente en el cuerpo receptor (río Piura) a través de tubería han sido cambiadas. Han cambiado las condiciones en la que se otorgaron las servidumbres de paso. Han cambiado las condiciones mediante la cual se ha gestionado la Ficha Técnica Ambiental (FTA), en lo referente al punto de vertimiento. (...).*

- *No se conoce de las previsiones adoptadas para la adecuada descarga del efluente y su discurrimiento hasta el cuerpo receptor (río Piura) en épocas de crecientes del mencionado río. No se conoce de acciones o previsiones por parte de la UEI que aseguren que el nuevo punto de vertimiento no sea afectado por desborde de corrientes de agua. (...).*

*(...)*

*4.- CONCLUSIONES:*

*(...)*

*4.4 A la fecha de visita de seguimiento de la obra, del 25/10/2023, no se ha encontrado en funcionamiento el sistema de agua potable. El reservorio elevado no está energizado, situación que no garantiza el funcionamiento automatizado para su llenado. (...). Según se indica en la sección 3.1.1 Análisis, entre otros aspectos, no se garantiza el adecuado funcionamiento del nuevo punto de descarga del efluente.*

*(...) (Subrayado nuestro).*

Se concluye que, posterior a la recepción de la obra, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento verificó que el reservorio elevado permanecía sin energización y que el nuevo punto de descarga del efluente no garantizaba su adecuado funcionamiento, evidenciando la inoperatividad del sistema. Ello confirma que la obra fue recepcionada sin encontrarse en condiciones de prestar el servicio público previsto, lo que revela deficiencias en la actuación del comité de recepción y compromete la operatividad, sostenibilidad y finalidad pública de la infraestructura ejecutada.

**DEL INFORME DE SUNASS**

**Del uso del reservorio elevado antiguo.**

Por otro lado, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), efectuó una evaluación de campo sobre la prestación de los servicios de saneamiento en el centro poblado de Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, el 13 de febrero de 2024. Como resultado de dicha evaluación, emitió el documento denominado "*Informe del Especialista N.° 0048-2024-SUNASS-ODS-PIU*", con fecha 27 de febrero de 2024. De dicho informe, se advierte el numeral 5.1.4, el cual describe las principales características de las estructuras de almacenamiento (reservorios) de agua potable con las que cuenta el centro poblado de Batanes, conforme a la siguiente descripción:

***"5.1.4 Almacenamiento y redes de distribución***

*En el cuadro N° 7 se describen las principales características de las estructuras de almacenamiento (reservorios) de agua potable.*

***Cuadro N° 7:** Principales características de las estructuras de almacenamiento*

| *Ítem* | *Descripción* |
|---|---|
| ***Reservorio Batanes*** | |
| ***Características*** | *a. El Reservorio Batanes es de tipo elevado, cuenta con una capacidad de almacenamiento de 250 m3 y empezó a operar en el año 1984, con el sistema de agua del pozo antiguo. En el año 2002 se realizó mejoras al Reservorio, con el resane de fisuras en la cuba de almacenamiento y el cambio completo del árbol hidráulico. En el 2017 se realizó el cambio de las válvulas de control general (salida) y la válvula bypass, que permite enviar el agua de manera directa a la red de distribución (sin entrar en Reservorio), en casos especiales (actividades de limpieza y desinfección de la cuba, por ejemplo).* |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| | *b. La línea de impulsión que llega al reservorio es de Ø 6" y la línea de aducción (que sale a la red de distribución) es también de Ø 6". La línea de rebose – limpieza, es de Ø 4". No cuenta con macromedidor instalado a la salida, en la línea de aducción.*<br>*c. Cuenta con una escalera "tipo gato" para subir hasta la cuba de almacenamiento. Toda la cuba se encuentra cubierta, con techo y tapa de seguridad en estado regular, al igual que las tuberías de ventilación.*<br>*d. El terreno donde se ubica el reservorio no se encuentra circulado, pero es de propiedad de la JASS. Un operario se encarga, de manera permanente, de la operación del reservorio (apertura y cierres de válvulas), aunque la válvula general se mantiene siempre abierta, por lo que se deja vaciar en su totalidad el volumen almacenado en el Reservorio todos los días. (...).* |

*En la figura N° 5, se observa la estructura de almacenamiento bajo la administración de la JASS Batanes.*

***Figura N° 5:** Reservorio de almacenamiento - JASS Batanes."*




*(...)"*

En ese sentido, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), mediante el "Informe del Especialista N° 0048-2024-SUNASS-ODS-PIU", de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, emitida por la Especialista en Supervisión II, Yani Severa Campos Cisneros[31], consignó los resultados de la visita de campo realizada el 13 de febrero de 2024. Dicha visita tuvo por finalidad, evaluar a las actividades referidas a la prestación de Servicios de Saneamiento en el centro poblado de Batanes, distrito de Chulucanas, provincia Morropón, departamento Piura.

De acuerdo con lo señalado, se advierte que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), constató que el centro poblado de Batanes, almacena el agua potable en el Reservorio Batanes cuya infraestructura se encuentra operando desde 1984, y cuenta con una capacidad de almacenamiento de 250 m³. Asimismo, señaló que se han realizado trabajos de mantenimiento consistentes en el cambio del árbol hidráulico y resane

[31] Conforme se advierte del informe y firma digital del documento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de fisuras en la cuba de almacenamiento (todo ello en el año 2002). Del mismo modo, constató que el funcionamiento de este reservorio, está a cargo de un operario de manera permanente.

En tal sentido, se concluye que el centro poblado de Batanes continúa utilizando el reservorio antiguo, construido en 1984, para el almacenamiento y distribución del agua potable, debido a que el nuevo reservorio elevado no se encuentra operativo por carecer de suministro de energía eléctrica, condición indispensable para su funcionamiento. Esta situación evidencia la inoperatividad de la infraestructura recientemente ejecutada y la persistencia en el uso de una estructura con más de cuatro décadas de antigüedad.

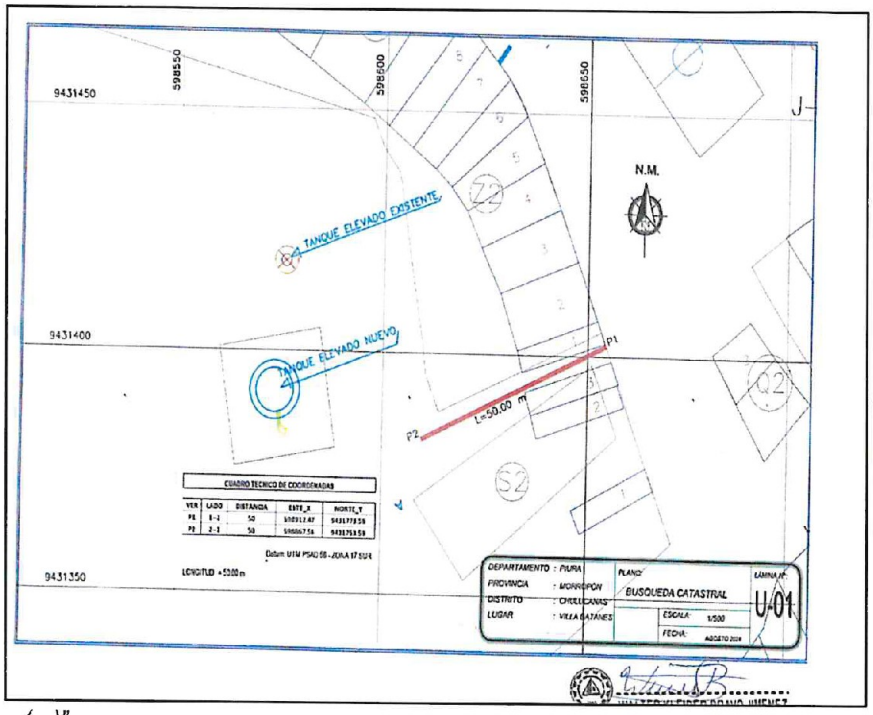
**DE LA FICHA TÉCNICA Y FICHA DE ACTIVIDADES**

Del suministro de energía eléctrica para el reservorio elevado:

Mediante carta n.° 0015-2025/IME-WKBJ de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, se realizó la presentación de la ficha técnica de intervención de nombre *"Instalación de derivación aérea para suministro de energía eléctrica del reservorio elevado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura"* a cargo del ingeniero mecánico eléctrico, la cual según manifiesta lo siguiente:

> *"Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para hacerles llegar la Ficha técnica de intervención correspondiente al proyecto (...), elaborada conforme a los lineamientos establecidos y con el objetivo de dotar de energía eléctrica al sistema de abastecimiento de agua en beneficio de la población del centro poblado de villa batanes.*
> *VOLUMEN I: FICHA TÉCNICA DE ACTIVIDAD*
>
> *1. Objetivo de la Actividad*
> *4. 1 OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD*
> *La presente actividad tiene como objetivo la ampliación del sistema de distribución eléctrica y la instalación de una derivación aérea para suministrar energía eléctrica de forma permanente y confiable a la caseta de control del tanque elevado en el centro poblado de Batanes, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura.*
>
> *El proyecto contempla la instalación de una línea eléctrica aérea desde el punto de medición proporcionado por la concesionaria ENOSA hasta el tablero de control ubicado en la caseta del tanque elevado mediante postes de concreto armado centrifugado de 8/200. Esta infraestructura permitirá garantizar un suministro eléctrico confiable para la operación de los equipos de bombeo y control del sistema de abastecimiento de agua potable. El sistema proyectado es del tipo monofásico.*
> *(...)*
> *6. presupuesto de la actividad*
> *El monto de la ficha de intervención asciende a S/ 20,555.75(...) incluido IGV, tal como se resume en el cuadro siguiente:*
> *(...)*
> *7. plazo de ejecución*
> *El plazo de ejecución para el presente proyecto es de 20 días calendario.*
> *Volumen II: MEMORIA DESCRIPTIVA*
> *1.4 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE LA OBRA*
> *1.4.1 Ubicación geográfica*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL




*(...)"*

De la documentación remitida, se verificó que recién en el año 2025 la Entidad inició gestiones para dotar de energía eléctrica al reservorio elevado, mediante la ficha técnica de intervención denominada "Instalación de derivación aérea para suministro de energía eléctrica del reservorio elevado Villa Batanes", la cual contempla la instalación de una línea aérea monofásica desde el punto de medición de la concesionaria ENOSA hasta la caseta de control del tanque elevado, con un plazo de ejecución de 20 días; en consecuencia, durante la recepción de la obra el reservorio elevado no contaba con suministro de energía eléctrica definitiva, por lo que la operatividad del sistema de agua potable no se encontraba garantizada, situación que motivó la formulación posterior de la referida ficha técnica de intervención para dotar de energía eléctrica al componente.

De la descarga final de efluentes:

Mediante carta n.° 0122-2025-JJGB-SI/MPM-CH de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, se alcanzó la presentación de la ficha técnica de actividades denominado *"Implementación del plan de contingencia para el sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado de Villa Batanes del distrito de Chulucanas – provincia de Morropón del departamento de Piura"* a cargo del ingeniero civil, la cual según manifiesta lo siguiente:

> *"II ANALISIS*
> *En su carta múltiple n.° 097-2024-ANA-AAAJZ-ALAAPH el ANA emite recomendaciones y/o medidas a tomar en relación al vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes de la localidad de Villa Batanes."*

Respecto al carta múltiple del ANA, viene acompañada del informe técnico n.° 0113-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APHJ/LAJV de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, teniendo las siguientes conclusiones:

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
VºBº ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"(...) III) CONCLUSIONES*
*(...)*
*3.2 Se verificó que las aguas residuales domésticas provenientes de la localidad de Villa Batanes, después de ingresar al sistema de tratamiento, son descargadas a un dren agrícola informal por su margen derecha, un caudal indeterminado, debido a que la tubería se encuentra enterrada, consumiéndose en su totalidad en aquel; por lo tanto, la municipalidad provincial de Morropón Chulucanas no realiza vertimientos de aguas residuales hacia fuente natural de agua.*
*3.3 Se verificó que la descarga de las aguas residuales domésticas hacia el dren agrícola informal se realiza en el punto de coordenadas UTM (Datum WGS84) Zona 17S E: 595 074 m, N: 9 432 818 m, a una altitud de 110 msnm, debido a un desperfecto originado probablemente por las precipitaciones intensas registradas en los meses de marzo y abril del presente año. Por lo cual se debe de volver a su estado inicial, es decir, que las mencionadas aguas residuales deben de ser conducidas por la tubería y los buzones colectores instalados en el dren, que tiene como punto final el cauce del rio Piura.*
*(...)"*

Respecto a la ficha de actividad de implementación del plan de contingencia para el sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado Villa Batanes, se precisa a continuación:

*"(...)*
*MEMORIA DESCRIPTIVA*
*OBJETIVO*
*Es la elaboración de la ficha técnica "implementación del plan de contingencia para el sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado Villa Batanes del distrito de Chulucanas – provincia de Morropón del departamento de Piura", que tiene como objetivo establecer acciones a abordar y que permitan solucionar eficientemente una situación de contingencia que afecte el normal funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del centro poblado de villa batanes de la ciudad de Chulucanas.*
*1.4 DESCRIPCION DEL PROYECTO*
*Que, de acuerdo a los informes recibidos por parte de la Administración Local de Agua Alto Piura – ALA, el cual, en sus análisis producto de la supervisión realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la localidad de Villa Batanes.*
*Por ello se ha realizado las programaciones correspondientes para realizar las siguientes actividades, las cuales deben ser adoptadas por la Entidad.*
*(...)*
*4. Realizar una toma de muestras del efluente doméstico al ingreso y salida del sistema de tratamiento.*
*5. Reemplazo de tanques de cloración con estructura metálica de protección.*
*6. Restablecimiento de red de drenaje a punto de descarga.*
*(...)*
***1.5 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE***
*El ejecutor estará obligado a no utilizar insumos que puedan alterar o contaminar el medio ambiente, debiendo tener en consideración que todo residuo sólido o líquido deberá ser evacuado y depositado en el relleno sanitario debidamente autorizado para este fin.*
*1.8 PERIODO DE EJECUCIÓN*
*El plazo ejecución estimado es de 30 días calendario; tener en cuenta que este plazo no comprende plazos de tramites ante concesionario posteriores a termino de la ejecución*
*1.9 PRESUPUESTO REFERENCIAL*
*El presupuesto total de la ficha de intervención es de 658,777.62 soles (...) incluyendo los impuestos.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Planos*




*(...)"*

De la revisión efectuada, se verificó que la Entidad formuló la ficha técnica de intervención con la finalidad de atender las deficiencias operativas del sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado Villa Batanes, ante las observaciones efectuadas por la Autoridad Nacional del Agua respecto a la descarga no autorizada de efluentes hacia un dren agrícola informal. La intervención contempló acciones orientadas a restablecer el adecuado funcionamiento del sistema y garantizar el control ambiental del vertimiento, mediante labores de mantenimiento, limpieza, medición, cloración y restablecimiento del punto de descarga hacia el cauce del río Piura.

**De los responsables de la recepción irregular de la obra**

De acuerdo con el marco normativo, los miembros del Comité de Recepción de Obra tienen la obligación de verificar y garantizar que la infraestructura entregada cumpla con las condiciones técnicas, funcionales y operativas establecidas en el expediente técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el presente caso, se ha podido advertir que el componente reservorio elevado fue recepcionado sin contar con suministro eléctrico definitivo, así como no se encontraba garantizado el adecuado funcionamiento del nuevo punto de vertimiento y descarga del efluente en el río Piura; impidiendo su real operatividad y afectando la finalidad pública del proyecto; sin embargo, a pesar que tenía conocimiento previo de dicha situación, el comité de recepción suscribió el acta de recepción considerando la culminación de la obra al 100 %, otorgando conformidad de la obra sin verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura; lo que evidencia una recepción irregular, permitiendo así que el contratista presente de la optimización de la obra. En ese sentido, los miembros del Comité de Recepción otorgaron indebidamente la conformidad de la obra, favoreciendo injustificadamente al contratista, permitiendo la autorización de la liquidación y la liberación de las cartas fianzas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la liquidación de obra

En estricto cumplimiento de los plazos estipulados en el artículo 209° Liquidación del Contrato de Obra, el contratista presentó la liquidación del proyecto, tomando como punto de inicio el día siguiente a la recepción de la obra; acentuando la responsabilidad de quienes validaron la recepción inicial de una obra inoperativa

Es así que mediante carta n.° 240-2023-CRJH de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, el contratista presentó el expediente de liquidación de obra. De igual forma, la supervisión tramitó dicho expediente ante la Entidad, mediante carta n.° 40-2023-CSB-NRVV-SO de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial N° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88),** se aprobó un SALDO a FAVOR del Contratista por el monto de S/ 669 109,83 (Seiscientos sesenta y nueve mil ciento nueve con 83/100 soles), de conformidad con la parte pertinente de los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

Sin embargo, La responsabilidad recae directamente en los miembros que conformaron el Comité de Recepción designado, quienes suscribieron y validaron el "ACTA DE RECEPCIÓN FINAL DE OBRA"**(Apéndice n.° 38),** pese a que: El reservorio elevado resultaba inoperativo debido a la falta de energización definitiva. Dicha deficiencia impidió cualquier verificación de funcionamiento del sistema de automatización por telemetría.

Esta situación es aún más crítica dado que existía una obligación contractual de llevar energía al reservorio (a través de partidas específicas que no fueron deducidas), obligación que no fue cumplida ni verificada oportunamente, evidenciando un flagrante incumplimiento al numeral 5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[32], que exige precisamente la verificación de la operatividad de la infraestructura.

De la devolución de las garantías:

Asimismo, la aprobación de la liquidación de obra habilitó al contratista para solicitar y obtener la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF). Dicho artículo dispone que, una vez consentida la liquidación del contrato, la Entidad debe proceder a la devolución de las garantías dentro del plazo de siete (7) días hábiles, salvo que correspondan a prestaciones no ejecutadas o no liberadas.

**De las consecuencias de la recepción por parte del comité**

Al respecto, habiéndose otorgado la conformidad y liquidación de la obra por parte del comité de recepción, el contratista solicitó la liberación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento conforme al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

**Cuadro n.° 8**
**Cartas fianzas de fiel cumplimento**

| Carta n.° presentada por el contratista | Fecha | n.° Carta fianza | Importe | Doc. De aprobación de devolución | Fecha |
|---|---|---|---|---|---|
| 004, 005, 006, y 007-2024-ING° CRJH, **(Apéndice n.° 89)** | 9/01/2024 | 001143015223 | S/ 1 390 402,10 | Carta n.° 00002-2024-MPMCH-OAF **(Apéndice n.° 90)** | 12/01/2024 |
| | | 001202511260 | S/ 23 408,37 | | |
| | | 001280256630 | S/ 12 989,10 | | |
| | | 001485516188 | S/ 177 074,23 | | |

**Fuente:** Carta n.° 00002-2024-MPMCH-OAF **(Apéndice n.° 89)**

Conforme se advierte del cuadro anterior, la jefa de la Oficina de Administración Financiera, mediante Carta n.° 00002-2024-MPMCH-OAF de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, realizó la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento presentadas por el contratista a la entidad por el monto de S/ 1 603 873,80 (Un millón seiscientos tres mil ochocientos setenta y tres con 80/100 soles).

Todo ello, a pesar de que la obra no garantizaba su funcionamiento y operatividad (debido, principalmente, a la falta de energización definitiva del reservorio), y por ende no cumplía con la finalidad pública de brindar un servicio de agua potable continuo a la población, dejando a la Entidad sin una herramienta crucial para resarcirse de las deficiencias detectadas.

En ese sentido, la decisión adoptada por los miembros del Comité de Recepción de Obra de otorgar conformidad y recepcionar la obra, pese a tener pleno conocimiento de su inoperatividad por la falta de energización definitiva del reservorio elevado y la deficiencia en el sistema de vertimiento y descarga del efluente, constituyó un acto que generó un **favorecimiento al contratista**, en la medida que permitió liberar su responsabilidad contractual, consolidar la entrega formal de una infraestructura que no cumplía con las condiciones de funcionamiento y operatividad exigidas por el numeral 5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como la posibilidad del contratista de presentar la liquidación de obra y liberación de las cartas fianzas; configurándose así un beneficio indebido en perjuicio de los intereses del Estado.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa.

- **Texto único ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**

*"(...)*
*Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.*
*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
*(...)*
*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
*(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Artículo 9. Responsabilidades esenciales.*
*(...)*
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
*(...)"*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

*"(...)*
*Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*
*(...)*
*208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*
*(...)"*

Los hechos antes descritos, permitieron la liquidación de la obra y la devolución de las garantías contractuales, generando incumplimiento de la finalidad pública, toda vez que la recepción se efectuó sin verificar el funcionamiento ni operatividad de la infraestructura, la cual carecía de energización definitiva en el reservorio elevado y presentaba una línea de efluente que no garantizaba el adecuado vertimiento de las aguas residuales, manteniéndose inoperativo el sistema.

Dicha situación ha sido ocasionada por el accionar de los señores Nelson Rogelio Venegas Valladolid, Sigifredo Rolando Pasache Araujo, y Hugo Javier Zapata Yamunaque, miembros del comité de recepción de la obra, quienes suscribieron el Acta de Recepción Final de Obra[33], otorgando conformidad, sin haber verificado el funcionamiento y operatividad de la obra.

Cabe señalar que los señores Nelson Rogelio Venegas Valladolid, Sigifredo Rolando Pasache Araujo, y Hugo Javier Zapata Yamunaque, a pesar que fueron notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada **(Apéndice n.° 146).**

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Nelson Rogelio Venegas Valladolid**, identificada con DNI n.° 80485237, en su calidad de miembro del Comité de Recepción[34] de la obra "Mejoramiento y Ampliación del

[33] De 12 de setiembre de 2023.
[34] Mediante Resolución Gerencial n.° 00094-2023-GDUTI/MPM-CH, de 23 de agosto de 2023.

Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, con CUI n.° 2037616", durante el periodo de 23 de agosto de 2023 al 12 de setiembre de 2023[35]. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2025-CG/0452-02-002, Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, sin que haya presentado sus comentarios, habiéndose determinado que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no fueron desvirtuados conforme se detalla a continuación:

Por haber suscribió el Acta de Recepción Final de Obra de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, otorgando la conformidad correspondiente, pese a la existencia de deficiencias técnicas evidentes que afectaban la puesta en operatividad de la infraestructura, validando indebidamente una recepción sin sustento técnico. Con dicha actuación, incumplió las funciones que le correspondían conforme al numeral 5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, al recepcionar la obra sin verificar su funcionamiento y operatividad, toda vez que esta no contaba con la energización definitiva del reservorio elevado ni con una línea de efluente que garantizara el vertimiento adecuado de las aguas residuales, condiciones que impedían su operatividad integral. Como consecuencia directa, permitió al contratista presentar la liquidación de la obra y gestionar la devolución de las garantías de fiel cumplimiento, a pesar de que la infraestructura se encontraba inoperativa.

El hecho expuesto permitió la presentación de la liquidación de la obra y obtención de la devolución de las garantías de fiel cumplimiento, a pesar de que la infraestructura no se encontraba en condiciones de operatividad, generando con ello el incumplimiento de la finalidad pública para la cual fue ejecutada.

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Nelson Rogelio Venegas Valladolid,** en los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento, y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional bajo la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y responsabilidad penal.

2. **Sigifredo Rolando Pasache Araujo**, identificada con DNI **n.°** 02802143, en su calidad de miembro del Comité de Recepción[36] de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, con CUI n.° 2037616", durante el periodo de 23 de agosto de 2023 al 12 de setiembre de 2023[37]. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 05-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2025-CG/0452-02-002, Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, sin que haya presentado sus comentarios, habiéndose determinado que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no fueron desvirtuados conforme se detalla a continuación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] Fecha de suscripción del Acta de Recepción Final de Obra.
[36] Mediante Resolución Gerencial n.° 00094-2023-GDUTI/MPM-CH, de 23 de agosto de 2023.
[37] Fecha de suscripción del Acta de Recepción Final de Obra.

Por haber suscribió el Acta de Recepción Final de Obra de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, otorgando la conformidad correspondiente, pese a la existencia de deficiencias técnicas evidentes que afectaban la puesta en operatividad de la infraestructura, validando indebidamente una recepción sin sustento técnico. Con dicha actuación, incumplió las funciones que le correspondían conforme al numeral 5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, al recepcionar la obra sin verificar su funcionamiento y operatividad, toda vez que esta no contaba con la energización definitiva del reservorio elevado ni con una línea de efluente que garantizara el vertimiento adecuado de las aguas residuales, condiciones que impedían su operatividad integral. Como consecuencia directa, permitió al contratista presentar la liquidación de la obra y gestionar la devolución de las garantías de fiel cumplimiento, a pesar de que la infraestructura se encontraba inoperativa.

El hecho expuesto permitió la presentación de la liquidación de la obra y obtención de la devolución de las garantías de fiel cumplimiento, a pesar de que la infraestructura no se encontraba en condiciones de operatividad, generando con ello el incumplimiento de la finalidad pública para la cual fue ejecutada.

Por lo tanto, subsiste la participación del señor Sigifredo Rolando Pasache Araujo, en los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento, y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional bajo la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y responsabilidad penal.

3. **Hugo Javier Zapata Yamunaque**, identificada con DNI n.° 02867123, en su calidad de miembro del Comité de Recepción[38] de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, con CUI n.° 2037616", durante el periodo de 23 de agosto de 2023 al 12 de setiembre de 2023[39]. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 06-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2025-CG/0452-02-002, Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, sin que haya presentado sus comentarios, habiéndose determinado que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no fueron desvirtuados conforme se detalla a continuación.

   Por haber suscribió el Acta de Recepción Final de Obra de 12 de setiembre de 2023, **(Apéndice n.° 38)**, otorgando la conformidad correspondiente, pese a la existencia de deficiencias técnicas evidentes que afectaban la puesta en operatividad de la infraestructura, validando indebidamente una recepción sin sustento técnico. Con dicha actuación, incumplió las funciones que le correspondían conforme al numeral 5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, al recepcionar la obra sin verificar su funcionamiento y operatividad, toda vez que esta no contaba con la energización definitiva del reservorio elevado ni con una línea de efluente que garantizara el vertimiento adecuado de las aguas residuales, condiciones que impedían su operatividad integral. Como consecuencia directa, permitió al contratista presentar la liquidación de la obra y gestionar la devolución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] Mediante Resolución Gerencial n.° 00094-2023-GDUTI/MPM-CH, de 23 de agosto de 2023.
[39] Fecha de suscripción del Acta de Recepción Final de Obra.

de las garantías de fiel cumplimiento, a pesar de que la infraestructura se encontraba inoperativa.

El hecho expuesto permitió la presentación de la liquidación de la obra y obtención de la devolución de las garantías de fiel cumplimiento, a pesar de que la infraestructura no se encontraba en condiciones de operatividad, generando con ello el incumplimiento de la finalidad pública para la cual fue ejecutada.

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Hugo Javier Zapata Yamunaque,** en los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento, y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional bajo la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y responsabilidad penal.

**3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ELABORARON Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA INCORPORANDO EL SALDO DE MAYORES GASTOS GENERALES SIN SUSTENTO TÉCNICO, FINANCIERO NI NORMATIVO, ASÍ COMO VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, PAGADAS EN SU OPORTUNIDAD; ADEMÁS, NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA SU APROBACIÓN; ACTOS QUE AFECTARON LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL COSTO FINAL DE LA OBRA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL DE S/ 47 440,13.**

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por "Entidad", se advirtió que la Unidad de Liquidación de la Inversión, conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, responsables de la revisión y aprobación de la liquidación de obra reconocieron el pago del saldo de mayores gastos generales por S/ 420 727,32, sin sustento técnico, financiero ni normativo; a pesar que el informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH, recepcionado el 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91),** emitido por la misma unidad, recomendó no reconocerlas. Asimismo, consideraron las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 por un total de S/ 234 083,73 las cuales habían sido pagadas con anterioridad, aprobando la liquidación de la obra mediante Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88),** por un monto de S/ 17 915 058,36 y un saldo a favor del contratista por S/ 669 109,83, generando una diferencia de S/ 47 440,13 respecto a la liquidación recalculada por la comisión de auditoría, configurándose un perjuicio económico potencial para la Entidad.

Adicionalmente, se evidenció que la Entidad, omitió la notificación al contratista del informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH **(Apéndice n.° 91)**, que contenía la liquidación efectuada por la Entidad, contraviniendo el procedimiento respectivo para su aprobación.

En ese sentido, se habría trasgredido el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, incluida la ejecución del contrato y su conclusión, son responsables de actuar de manera eficiente, cumpliendo las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato; asimismo, el numeral 2 y 4 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que dispone que dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, aprobándola,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

observándola o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. De igual forma, la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Los hechos antes descritos, ocasionaron la incorrecta determinación del costo final de la obra y han generado un perjuicio económico potencial de S/ 47 440,13.

Tales hechos se originaron por la actuación del señor Christopher Parodi Rumiche, en su calidad de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, suscribió el informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH, recepcionado el 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, mediante el cual avaló y autorizó la aprobación de la liquidación final de la obra, incorporando el reconocimiento de saldo de mayores gastos generales, a pesar que dicho informe señaló que no corresponde su reconocimiento.

Del mismo modo, consideró valorizaciones n.° 1 y n.° 2, correspondientes al Adicional de Obra n.° 1 que ya habían sido canceladas con anterioridad, afectando con ello la transparencia del procedimiento y la correcta determinación del costo final de la cita obra, además emitió la Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH, **(Apéndice n.° 88)**, mediante la cual aprobó la liquidación de obra pese a carecer de sustento normativo, técnico y financiero; más aún, dicha resolución fue emitida sin respetar el plazo de quince (15) días establecido para la formulación de observaciones, contraviniendo el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

La situación antes descrita se detalla a continuación:

De la revisión efectuada a la liquidación de obra, se advierte que, mediante carta n.° 240-2023-CRJH de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, la empresa ejecutora de la obra, en adelante el "Contratista", presentó a la Entidad el expediente de liquidación de obra para su revisión y trámite correspondiente, por un monto de S/ 20 172 178,77 (Veinte millones ciento setenta y dos mil ciento setenta y ocho con 77/100 soles), con un saldo a favor del Contratista de S/ 2 845 273,71 (Dos millones ciento setenta y dos mil ciento setenta y ocho con 71/100 soles), adjuntando documentos sobre, saldo por mayores gastos generales por suspensión de plazo, copias de comprobantes de pagos y demás documentos.

Mediante carta n.° 40-2023-CSB-NRVV-SO de 15 de diciembre de 2023, el Consorcio Supervisor Batanes alcanzó a la Entidad el informe n.° 33-2023-CSB-NRVV-SO **(Apéndice n.° 87)**, de la misma fecha, que contenía la liquidación elaborada por el supervisor, indicando que el costo final de la obra ascendía a S/ 20 072 689,73 (Veinte millones setenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve con 73/100 soles), con un saldo a favor del Contratista de S/ 2 745 784,54 (Dos millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro con 54/100 soles).

Sin embargo, la Unidad de Liquidación de la Inversión revisó la liquidación presentada por el supervisor, emitiendo el informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH recepcionado el 5 de enero de 2024[40] **(Apéndice n.° 91)**, dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, comunicando un nuevo cálculo realizado por el liquidador de dicha unidad,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Es de indicar que, el subdirector encargado de la Unidad de Liquidación era el gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura.

precisando que el costo total de la inversión era de S/ 17 915 058,36 (Diecisiete millones novecientos quince mil cincuenta y ocho con 36/100 soles), con un saldo a favor del Contratista de S/ 669 109,83 (Seiscientos sesenta y nueve mil ciento nueve con 83/100 soles), y recomendando la aprobación mediante acto resolutivo.

En ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, avaló el cálculo realizado por la Unidad de Liquidación y mediante Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88)** aprobó la liquidación de la obra, resolución que fue notificada al Contratista mediante notificación n.° 00001-2024-MPMCH-GDTI de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 92)**.

**De la liquidación presentada por el contratista**

**Del saldo por mayores gastos generales considerado en la liquidación**

Mediante carta n.° 240-2023-CRJH de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, el contratista presentó a la Entidad la liquidación final de la obra, advirtiendo que, entre los conceptos a ser considerados en el cálculo, incluyó el saldo por mayores gastos generales correspondientes a la suspensión de plazo comprendido entre el 2 de marzo de 2021 y el 5 de diciembre de 2022, cuyo resumen se presenta a continuación:

**Imagen n.° 40**
**Resumen del monto por el saldo de mayores gatos generales[41]**

3890

| RESUMEN | |
|---|---|
| PAGO ALMACENERO Y PERSONAL DE VIGILANCIA | 228,061.65 |
| CARTAS FIANZAS | 128,486.93 |
| SUB TOTAL | 356,548.58 |
| I.G.V. | 64,178.74 |
| TOTAL | 420,727.32 |

CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO
Ing. JOSE H. Castillo Ruiz
REPRESENTANTE

**Fuente**: Carta n.° 240-2023-CRJH de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**.

De la imagen, se advierte que el Contratista solicitó el reconocimiento por mayores gastos generales, correspondientes a almacenero, personal de vigilancia y cartas fianza, por un monto total de S/ 420 727,32 (Cuatrocientos veinte mil setecientos veintisiete con 32/100 soles); es de indicar que, de la revisión a dicha liquidación, se observa que el Contratista adjuntó como sustento para dicho concepto, boletas de pago de trabajadores emitidas y validadas por el propio Contratista en el período comprendido entre el 3 de febrero de 2022 y 23 de noviembre de 2022.

**De los comprobantes de pago de valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 1 incluidos en la liquidación**

Asimismo, el Contratista adjuntó copias de los comprobantes de pago correspondientes a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, tales como la factura electrónica, el estado de

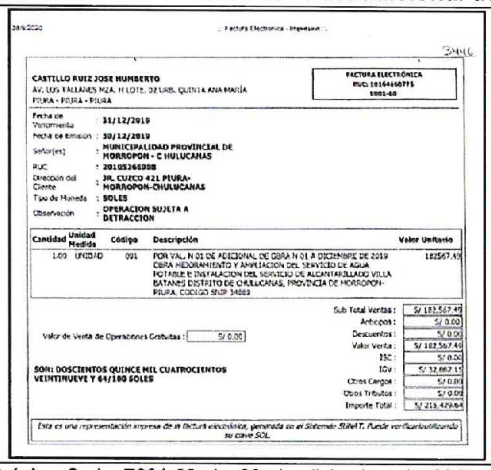
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[41] Folio 3890 del expediente de liquidación, presentada mediante carta n.° 240-2023-CRJH de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 93)**.

cuenta corriente y la constancia de detracción, emitidos por la Entidad y el propio contratista; documentación que evidenciaba que dichos montos ya habían sido pagados.

A continuación, se presenta las imágenes de las facturas electrónicas E001-60 de 30 de diciembre de 2019, el estado de cuenta corriente y constancia de detracción **(Apéndice n.° 94)**, correspondientes a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1:

**Imágenes n.° 41 al 44**
**Factura electrónica E001-60, estado de cuenta corriente y constancia de detracción, correspondientes a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1[42]**



CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO
AV. LOS TALLANES MZA. H LOTE. 02 URB. QUINTA ANA MARÍA
PIURA - PIURA - PIURA

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 10164460795
E001-60

Fecha de Vencimiento : 31/12/2019
Fecha de Emisión : 30/12/2019
Señor(es) : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - C HULUCANAS
RUC : 20105264088
Dirección del Cliente : JR. CUZCO 421 PIURA- MORROPON-CHULUCANAS
Tipo de Moneda : SOLES
Observación : OPERACION SUJETA A DETRACCION

| Cantidad | Unidad Medida | Código | Descripción | Valor Unitario |
|---|---|---|---|---|
| 1.00 | UNIDAD | 001 | POR VALN 01 DE ADICIONAL DE OBRA N 01 A DICIEMBRE DE 2019 OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA, CODIGO SNIP 34869 | 182567.49 |

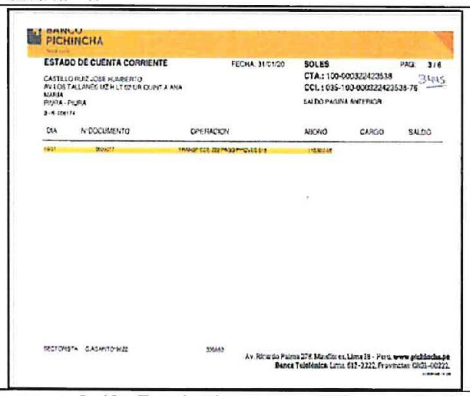
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

| | |
|---|---|
| Sub Total Ventas : | S/ 182,567.49 |
| Anticipos : | S/ 0.00 |
| Descuentos : | S/ 0.00 |
| Valor Venta : | S/ 182,567.49 |
| ISC : | S/ 0.00 |
| IGV : | S/ 32,862.15 |
| Otros Cargos : | S/ 0.00 |
| Otros Tributos : | S/ 0.00 |
| Importe Total : | S/ 215,429.64 |

SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 64/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema SEE-T. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

**Imagen n.° 41:** Factura Electrónica Serie E001-60 de 30 de diciembre de 2019, emitida por el contratista a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, por S/ 215 429,64, correspondiente a la valorización n.° 1 de acional de obra n.° 1.



BANCO PICHINCHA

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE — FECHA: 31/01/20 — SOLES — PAG. 1 / 6

CTA.: 100-6003024423538
CCI.: 035-100-6003024423538-76

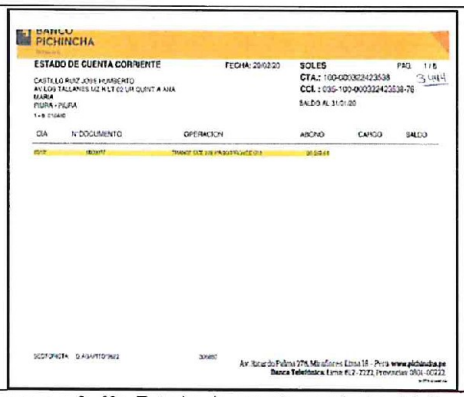
CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO
AV LOS TALLANES MZ H LT 02 UR QUINT A ANA MARIA
PIURA - PIURA

SALDO PAGINA ANTERIOR

| DIA | N° DOCUMENTO | OPERACION | ABONO | CARGO | SALDO |
|---|---|---|---|---|---|

Av. Ricardo Palma 274, Miraflores, Lima 18 - Perú www.pichincha.pe
Banca Telefónica Lima: 617-2222, Provincias: 0801-00222.

**Imagen n.° 42:** Estado de cuenta corriente del Banco Pichincha, a nombre del contratista, donde se registra el abono de S/ 110 303,00 de 31 de enero de 2020, correspondiente al pago de la Valorización n.° 1 del adicional n.°1.



BANCO PICHINCHA

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE — FECHA: 29/02/20 — SOLES — PAG. 1 / 6

CTA.: 100-6003024423538
CCI.: 035-100-6003024423538-76

CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO
AV LOS TALLANES MZ H LT 02 UR QUINT A ANA MARIA
PIURA - PIURA

SALDO AL 31/01/20

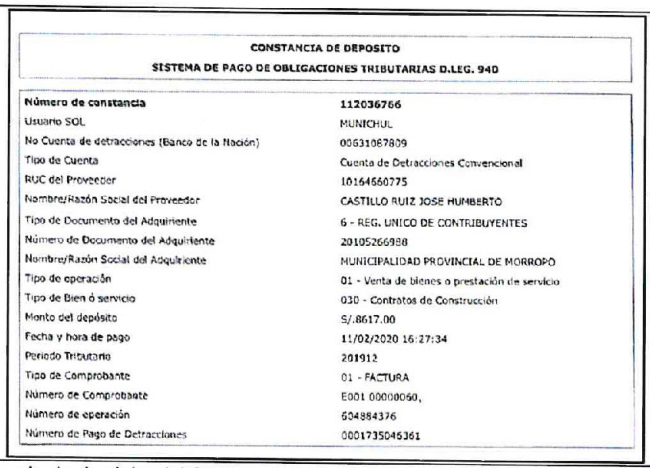
| DIA | N° DOCUMENTO | OPERACION | ABONO | CARGO | SALDO |
|---|---|---|---|---|---|

Av. Ricardo Palma 274, Miraflores, Lima 18 - Perú www.pichincha.pe
Banca Telefónica Lima: 617-2222, Provincias: 0801-00222.

**Imagen n.° 43:** Estado de cuenta corriente del Banco Pichincha, a nombre del contratista, donde se registra el abono de S/ 96 509,64 de 31 de enero de 2020, correspondiente al pago de la Valorización n.° 1 del adicional n.°1.

[42] Folios n.os del 3443 al 3446 del expediente de liquidación, presentada mediante Carta n.° 240-2023-CRJH de 9 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



**CONSTANCIA DE DEPOSITO**
**SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940**

| | |
|---|---|
| **Número de constancia** | **112036766** |
| Usuario SOL | MUNICHUL |
| No Cuenta de detracciones (Banco de la Nación) | 00631067809 |
| Tipo de Cuenta | Cuenta de Detracciones Convencional |
| RUC del Proveedor | 10164660775 |
| Nombre/Razón Social del Proveedor | CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO |
| Tipo de Documento del Adquiriente | 6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES |
| Número de Documento del Adquiriente | 20105266988 |
| Nombre/Razón Social del Adquiriente | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPO |
| Tipo de operación | 01 - Venta de bienes o prestación de servicio |
| Tipo de Bien ó servicio | 030 - Contratos de Construcción |
| Monto del depósito | S/.8617.00 |
| Fecha y hora de pago | 11/02/2020 16:27:34 |
| Periodo Tributario | 201912 |
| Tipo de Comprobante | 01 - FACTURA |
| Número de Comprobante | E001 00000060, |
| Número de operación | 604884376 |
| Número de Pago de Detracciones | 0001735045361 |

**Imagen n.° 44:** Constancia de depósito del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), de 11 de febrero de 2020, por el monto de S/ 8 617,00, correspondiente a la detracción aplicada a la Factura Electrónica E001-00000060 vinculada a la valorización n.° 01 del adicional n.°1.

**Fuente:** Carta n.° 240-2023-CRJH de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63).**

Así también, el Contratista adjuntó copia de los comprobantes de pago de la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1; factura electrónica E001-99 de 23 de diciembre de 2020, estado de cuenta corriente y constancia de detracción **(Apéndice n.° 95)**, documentos que fueron emitidos por el contratista y la Entidad, tal como se muestra a continuación

**Imágenes n.° 45 al 47**
**Factura electrónica E001-99, estado de cuenta corriente y constancia de detracción, correspondiente a la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1[43]**



**CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO**
AV. LOS TALLANES MZA. H LOTE. 02 UPS. QUINTA ANA MARÍA
PIURA - PIURA - PIURA

**FACTURA ELECTRÓNICA**
**RUC 10164660775**
**E001-99**

| | |
|---|---|
| Fecha de Vencimiento | : **26/12/2020** |
| Fecha de Emisión | : **23/12/2020** |
| Señor(es) | : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - C HULUCANAS** |
| RUC | : **20105266988** |
| Dirección del Cliente | : **JR. CUZCO 421 PIURA-MORROPON-CHULUCANAS** |
| Tipo de Moneda | : **SOLES** |
| Observación | : **OPERACION SUJETA A DETRACCION** |

| Cantidad | Unidad Medida | Código | Descripción | Valor Unitario |
|---|---|---|---|---|
| 1.00 | UNIDAD | 50001 | VALORIZACION NUL ADICIONAL #01, MES DE DICIEMBRE DEL 2020 OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, VILLA BATANES DEL DISTRITO CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON PIURA. | 15808.55 |

| | |
|---|---|
| Sub Total Ventas : | S/ 15,808.55 |
| Anticipos : | S/ 0.00 |
| Descuentos : | S/ 0.00 |
| Valor Venta : | S/ 15,808.55 |
| ISC : | S/ 0.00 |
| IGV : | S/ 2,845.54 |
| Otros Cargos : | S/ 0.00 |
| Otros Tributos : | S/ 0.00 |
| Importe Total : | S/ 18,654.09 |

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

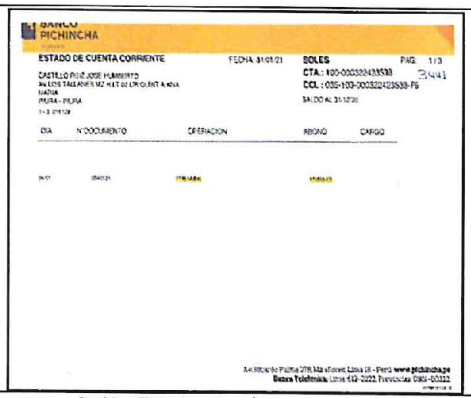
**SON: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 09/100 SOLES**

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

**Imagen n.° 45:** Factura Electrónica E001-99 de 23 de diciembre de 2020, emitida por el contratista a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, por el monto de S/ 18 654,09, correspondiente a la valorización n.° 2 de acional de obra n.° 1

[43] Folios n.os del 3440 al 3442 **(Apéndice n.° 95),** del expediente de liquidación, presentada mediante Carta n.° 240-2023-CRJH de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



BANCO PICHINCHA

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE FECHA 31/01/21 SOLES PAG. 1/3

CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO
AV LOS TALLANES MZ H LT 02 LAS LOMAS ETAPA A NOVA
MORA
PIURA - PIURA

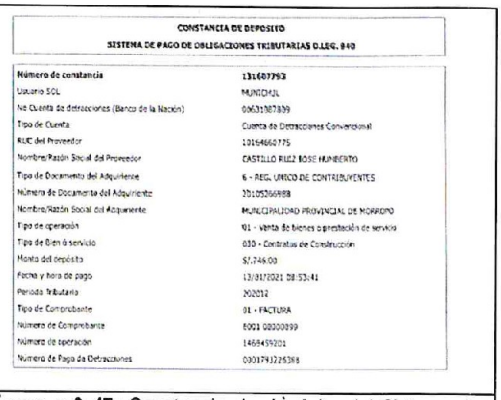
CTA.: 100-000332433538
CCI.: 035-100-000332433538-76

SALDO AL 31/12/20

| DIA | N°DOCUMENTO | OPERACION | ABONO | CARGO |
|---|---|---|---|---|

Av. Alfredo Benavides 3795, Mz. A Lote 1, Santiago de Surco, Lima 33 - Perú www.pichincha.pe
Banca Telefónica: Lima 610-2222, Provincias 0801-00222

**Imagen n.° 46:** Estado de cuenta corriente del Banco Pichincha, a nombre del contratista, donde se registra el abono de S/ 17 908,09 de 31 de diciembre de 2020, correspondiente al pago de la Valorización n.° 1 del adicional n.°1.



CONSTANCIA DE DEPOSITO
SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

| | |
|---|---|
| Número de constancia | 131607793 |
| Usuario SOL | MUNICHUL |
| Nº Cuenta de detracciones (Banco de la Nación) | 00631907899 |
| Tipo de Cuenta | Cuenta de Detracciones Convencional |
| RUC del Proveedor | 10154666775 |
| Nombre/Razón Social del Proveedor | CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO |
| Tipo de Documento del Adquiriente | 6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES |
| Número de Documento del Adquiriente | 20152366988 |
| Nombre/Razón Social del Adquiriente | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPO |
| Tipo de operación | 01 - Venta de bienes o prestación de servicio |
| Tipo de Bien o servicio | 030 - Contratos de Construcción |
| Monto del depósito | S/.746.00 |
| Fecha y hora de pago | 12/02/2021 08:53:41 |
| Periodo Tributario | 202012 |
| Tipo de Comprobante | 01 - FACTURA |
| Número de Comprobante | E001 00000099 |
| Número de operación | 1468459201 |
| Número de Pago de Detracciones | 00013932263B6 |

**Imagen n.° 47:** Constancia de depósito del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) de 11 de febrero de 2020, por S/ 746,00, correspondiente a detracción aplicada a la Factura Electrónica E001-00000099 vinculada a la Valorización n.° 2 del adicional n.°1.

**Fuente:** Carta n.° 240-2023-CRJH de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**

En ese sentido, en la liquidación de obra presentada por el contratista, se verificó la incorporación de los comprobantes de pago correspondientes a las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 del adicional de obra n.° 1, consistentes en facturas electrónicas, estados de cuenta corriente y constancias de detracción emitidos por la Entidad y el contratista, lo cual demuestra que dichas valorizaciones ya habían sido pagadas en su oportunidad por un monto que asciende a S/ 234 083,73 (Doscientos treinta y cuatro mil ochenta y tres con 73/100 soles).

A continuación, se presenta un resumen de los documentos que acreditan su pago:

**Cuadro n.° 9**
**Resumen de documentos presentados por el contratista respecto a la valorización n.° 1 y 2 del adicional de obra n.° 1**

| Valorización | Documento | Serie / N.° | Fecha | Monto Documento (S/.) | Monto Factura (S/.) |
|---|---|---|---|---|---|
| N° 1 | Factura electrónica | E001-60 | 30/12/2019 | | 215 429,64 |
| N° 1 | Estado de cuenta (Banco Pichincha) | – | 29/01/2020 | 96 509,64 | – |
| N° 1 | Estado de cuenta (Banco Pichincha) | – | 31/01/2020 | 110 303,00 | – |
| N° 1 | Constancia de detracción (SPOT) | 112036766 | 11/02/2020 | 8 617,00 | – |
| N° 2 | Factura electrónica | E001-99 | 23/12/2020 | | 18 654,09 |
| N° 2 | Estado de cuenta (Banco Pichincha) | – | 31/12/2020 | 17 908,09 | – |
| N° 2 | Constancia de detracción (SPOT) | 131607793 | 31/12/2020 | 746,00 | – |
| | **TOTAL, FACTURAS** | | | **234 083,73** | **234 083,73** |

**Fuente:** Carta n.° 240-2023-CRJH de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63).**
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

## De la liquidación realizada por el supervisor

De la revisión de la liquidación realizada por el supervisor, se advierte que en ella se determinó el costo final de la obra por S/ 20 072 689,73 (Veinte millones setenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve con 73/100 soles), con un saldo a favor del Contratista de S/ 2 745 784,54 (Dos millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro con 54/100 soles); es de indicar que, la diferencia entre esta liquidación con la presentada por el contratista se debe a los reajuste de los montos valorizados por el presupuesto principal y los presupuestos adicionales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**De la liquidación elaborada por el Unidad de liquidaciones**

La comisión de auditoría revisó el informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, emitido por la Unidad de Liquidación de Inversión, dirigido a la Gerencia de desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; sin embargo, es necesario indicar que, el subdirector encargado de la Unidad de Liquidación de Inversión era también el gerente de Desarrollo, Territorial e Infraestructura.

Al respecto, el informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)** presentó los cálculos realizados por el liquidador y contenía un análisis integral de los hechos relevantes considerados como antecedentes, culminación y recepción de obra, liquidación de obra presentada por el contratista, revisión de liquidación de obra presentada por el supervisor, **así como la liquidación del contrato de obra – recalculada por la Entidad** y la documentación contable de ejecución de obra. Dicho informe incluyó además el ítem observaciones, conclusiones y recomendaciones según el siguiente detalle:

**De la documentación de conciliación contable de ejecución de obra:**

El informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)** consignó que, a efectos de efectuar la verificación y recálculo de la liquidación financiera, la Unidad de Liquidación de la Inversión requirió[44] a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, así como a la Subgerencia de Tesorería, la remisión de la información presupuestal, contable y financiera vinculada a la ejecución de la obra.

La Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, mediante informe n.° 00236-2023-SGCC/MPMCH de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, remitió a la Unidad de Liquidación de la Inversión, los devengados del costo de la obra a nombre del contratista, tal como se muestra a continuación:

**Imágenes n.° 50 y 51**
**Sistema SIAF pagos girados de la ejecución de la obra**

| EXP | FECHA EMISIÓN | META | DOC | | FTE FTO | MONTO | DETALLE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2314 | 18/06/2019 | 0082 | 001-41 | | 1.00 | 1,390,402.10 | ADELANTO DIRECTO A FAVOR DE CASTILLO RUIZ JOSE THIMBERTO SEGÚN INF N°291-2019 -GDUTI/MPM-CH-CH, INF N°314-2019-UEPE/MPM-CH |
| 4075 | 26/12/2019 | 0082 | 001-44 | | 5.19 | 2,780,804.03 | ADELANTO DE MATERIALES DE LA OBRA SEGÚN INFORME DE CONFORMIDAD N° 00459-2019 -GDUTI/MPM CH, CARTA N° 071- |
| 5167 | 20/11/2019 | 0082 | 001-50 | | 1.00 | 1,515,910.69 | VALORIZACIÓN N°01 INF DE CONFORMIDAD N°552-2019 -GDUTI/MPM-CH-CH INF DE CONFORMIDAD N°13 |
| 5700 | 10/12/2019 | 0082 | 001-52 | | 1.00 | 2,207,002.52 | COMPROMISO PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N°02 INF DE CONFORMIDAD N° 584-2019-GDUTI/MPM-CH |
| 6295 | 26/12/2019 | 0082 | 001-55 | | 1.00 | 800,073.20 | VALORIZACIÓN N°03 OBRA: SEGÚN INF DE CONFORMIDAD N° 613-2019 - GDUTI/MPM-CH-CH N°43-2019-SGDI/MPM-CH |
| 6296 | 31/12/2019 | 0082 | 001-59 | | 1.00 | 760,534.02 | VALORIZACIÓN N°03: SEGÚN INF DE CONFORMIDAD N° 613-2019 - GDUTI/MPM-CH-CH N°43-2 019-SGDI/MPM-CH |
| 631 | 31/12/2019 | 0082 | 001-60 | | 1.00 | 110,903.00 | PUP DE VENDAJO PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N°01 DE ADICIONAL N°01 OBRA |
| 108 | 21/01/2020 | 0082 | 001-60 | | 5.19 | 103,128.64 | DE SALDO A FAVOR DE ADICIONAL DE OBRA N°01, SEGÚN INF. N°1012-2019 INF DE CONFORMIDAD N°035-2019-GDUTI/MPM-CH |
| 0968 | 21/01/2020 | 0074 | 001-60 | | 5.19 | 2,780,804.03 | CANCELACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N°04 SEGÚN INF DE CONFORMIDAD N°56-2-020 -GDUTI/MPM-CH |
| 1006 | 13/05/2020 | 0074 | 001-66 | | 5.19 | 1,015,000.02 | CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N°05 INF DE CONFORMIDAD N° 05-2020 - GDUTI/MPM-CH- CH INF N°10 |

[44] Informes n.°s 382 y 433-2023-ULI/MPM-CH, de 10 de octubre y 14 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 96).**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4883 | 14/12/2020 | 0074 | 001-85 | | 1.00 | 28,487.80 | POR EL DEVENGADO DE LA VALORIZACIÓN N°02 ADICIONAL N°02 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020 |
| 4883 | 20/12/2020 | 0074 | 001-95 | | 1.00 | 64,315.60 | POR EL DEVENGADO DE LA VALORIZACIÓN N°02 ADICIONAL N°02 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020 |
| 5743 | 28/12/2020 | 0074 | 001-98 | | 1.00 | 68,029.33 | POR EL DEVENGADO PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 12 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01.12.2020-22.12.2020 |
| 5743 | 29/12/2020 | 0074 | 001-98 | | 3.19 | 130,076.98 | POR EL DEVENGADO PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 12 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01.12.2020-22.12.2020 |
| 5755 | 29/12/2020 | 0074 | 001-99 | | 3.19 | 18,654.09 | POR EL DEVENGADO PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 02 DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01. 12.2020 AL 22.12.2020 |
| 5760 | [illegible]/2020 | 0074 | [illegible]-100 | | 3.19 | 22,[illegible] | POR EL DEVENGADO PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 01 DE ADICIONAL DE OBRA N°02 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01.1 2.2020 AL 22.12.2020 |
| 0532 | 05/02/2021 | 0011 | 001-107 | | 3.19 | 15,137.95 | POR EL DEVENGADO MENSUAL PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 13 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2021 |
| 0533 | 05/02/2021 | 0011 | 001-108 | | 3.19 | 20,258.84 | POR EL DEVENGADO MENSUAL PARA LA CANCELACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 04 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 |
| 0534 | 05/02/2021 | 0011 | 001-110 | | 3.19 | 2,455.88 | POR EL DEVENGADO MENSUAL PARA LA CANCELACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 03 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 |
| 1066 | 08/03/2021 | 0021 | 001-122 | | 3.19 | 122,128.59 | POR EL DEVENGADO MENSUAL PARA LA CANCELACIÓN[illegible] |

**Fuente:** Informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91).**

Asímismo, la Sub Gerencia de Tesorería, mediante informe n.° 00438-2023-SGT/MPM-CH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, remitió a la Unidad de Liquidación, la información verificada mediante el sistema SIAF, sobre los pagos girados de la ejecución de la obra, tal como se muestra a continuación:

**Imágenes n.° 52, 53, y 54**
**Sistema SIAF pagos girados de la ejecución de la obra**

| EXP | FECHA EMISIÓN | DOC PAGO | CTA CTE | DOC GIRO | MONTO | GLOSA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6296 | 08/01/2020 | 009-8745 | 2006-001-020 | 065 20000119 | 310,000.00 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓNN°03 |
| 6296 | 08/01/2020 | 009-8746 | 2006-001-020 | 065 20000120 | 310,000.00 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓNN°03 |
| 6296 | 08/01/2020 | 009-8747 | 2006-001-020 | 065 20000121 | 280,534.02 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓNN°03 |
| 6296 | 08/01/2020 | 009-8748 | 2006-001-020 | 065 20000122 | 136,801.20 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓNN°03 |
| 6296 | 08/01/2020 | 009-8749 | 2006-001-020 | 065 12809567 | 43,223.00 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓNN°03 |
| 63[illegible] | 09/01/2020 | 009-8822 | 2006-001-020 | 065 20000152 | 110,303.00 | PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N°01 DE ADICIONAL N°01 OBRA |
| 00[illegible] | 31/01/2020 | 009-299 | 2006-001-029 | 065 20000262 | 96,509.64 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELACIÓN DE SALDO DE FACT. DE ADICIONAL DE OBRAN°01, SEGÚN R.A. N°1013 IN F DE CONFO |
| 00[illegible] | 31/01/2020 | 009-300 | 2006-001-029 | 065 12809586 | 8,617.00 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELACIÓN DE SALDO DE FACT. DE ADICIONAL DE OBRAN°01. |
| 0588 | [illegible]/2020 | 009-795 | 2006-001-048 | 065 20000446 | 310,000.00 | IM[illegible]E QU[illegible]IRA [illegible]CAN[illegible]ION [illegible] VALORIZACIÓNN°04 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 4983 | 16/12/2020 | 009-13388 | 2006-001-020 | 065 15850956 | 1,139.00 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N°0 2 DEL ADICIONAL N° 02 MES DE NOVIEMBRE DEL 2020. |
| 4983 | 31/12/2020 | 009-13809 | 2006-001-020 | 065 20005531 | 67,315.60 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N°0 2 DEL ADICIONAL N° 02 MES DE NOVIEMBRE DEL 2020. |
| 5743 | 29/12/2020 | 009-13597 | 2016-001-048 | 065 20005374 | 119,457.00 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N°1 2 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01.12.2020 -22.12.2020 |
| 5743 | 29/12/2020 | 009-13598 | 2006-001-020 | 065 20005375 | 68,079.33 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N°1 2 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01.12.2020 -22.12.2020 |
| 5743 | 29/12/2020 | 009-13599 | 2015-001-048 | 065 15851025 | 10,619.00 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N°1 2 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01.12.2020 -22.12.2020 |
| 5743 | 30/12/2020 | 009-13721 | 2006-001-020 | 065 20005470 | 17,908.09 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N°0 2 DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01.12.2020 AL 22.12.2020 |
| 5743 | 30/12/2020 | 009-13722 | 2006-001-020 | 065 15851043 | 746.00 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N°0 2 DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01.12.2020 AL 22.12.2020 |
| 5760 | 30/12/2020 | 009-13644 | 2016-001-048 | 065 20005409 | 21,208.64 | IMPORTE QUE SE GIRA PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN N°0 3 DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01.12.2020 AL 22.12.2020 |

**Fuente:** Informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**

En resumen, se identificó que tanto la Subgerencia de Contabilidad y Costos como la Subgerencia de Tesorería remitieron a la Unidad de Liquidación de Inversiones la información contable y financiera, a partir de la cual se verificó que se efectuaron los pagos correspondientes a las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 del adicional de obra n.° 1, por un monto total de S/ 234 083,73. Asimismo, en la liquidación de obra presentada por el Contratista, se adjuntaron las facturas electrónicas, los estados de cuenta corriente y las constancias de detracción que sustentaban dichos pagos y fueron puestos en conocimiento de la referida Unidad.

En ese sentido, el liquidador y la Unidad de Liquidación tenían acceso a los documentos que demostraban el pago de las valorizaciones n.° 1 y 2 del adicional de obra n.° 1; no obstante, consideraron como no pagado dicho concepto por el monto de S/ 234 083,73 y lo incluyeron en la elaboración de la liquidación final de la obra.

**De las observaciones, conclusiones y recomendaciones del informe de liquidación relacionadas al saldo de mayores gastos generales por la suspensión de plazo del 3 de marzo de 2021 al 5 de diciembre de 2022:**

Por otro lado, en la liquidación de la obra, el Contratista solicitó el reconocimiento de un monto adicional ascendente a S/ 420 727,32, por concepto de saldo de mayores gastos generales derivados de la suspensión del plazo de ejecución contractual del 3 de marzo de 2021 al 5 de diciembre de 202; sin embargo, la Unidad de Liquidación, mediante su informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH[45] de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, observó y rechazó dicha solicitud al verificar que la documentación presentada adolecía de las mismas deficiencias detectadas en la Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, que aprobó la primera solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales por la suspensión de plazo, manifestando que carecían de sustento técnico, financiero y normativo requerido para su aprobación; tal como se expone a continuación:

> *"(...)*
> ***SOBRE SALDO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA SUSPENSION DE PLAZO DEL 03.03.2021 AL 05.12.2022.***
> *Mediante CARTA N° 240-2023-CRIH de fecha 09 de noviembre del 2023, el*

[45] Es de indicar que, el subdirector encargado de la Unidad de Liquidación era el gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura.

*Representante de CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO, empresa ejecutora del Proyecto, alcanza a la Entidad la LIQUIDACION DE OBRA de: "(...)", en esta misma liquidación está solicitando el pago por el SALDO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA SUSPENSION DE PLAZO DEL 02.03.2021 AL 06.12.2022, por un monto ascendente a S/ 356,548.58 (Trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho con 58/100 soles), según detalle:*

| | |
|---|---|
| ***RESUMEN*** | |
| *PAGO ALMACENERO Y PERSONAL DE VIGILANCIA* | *228,061.65* |
| *CARTAS FIANZAS* | *128,486.93* |
| *SUB TOTAL* | *356,548.58* |
| *IGV* | *64,178.74* |
| ***TOTAL*** | ***420,727.32*** |

*Al respecto, tenemos que mencionar que la documentación no está debidamente acreditada, adoleciendo de las mismas carencias manifestadas, en las observaciones a la R.A 1283-2022-MPM-CH-A y que están señaladas en este INFORME en 10.1.- OBSERVACIONES, por lo que* ***NO SE LE RECONOCE*** *la solicitud del Pago del* ***SALDO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA SUSPENSION DE PLAZO DEL 02.03.2021 AL 06.12.2022.***

*(...)"*

Al respecto, el informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)** de la Unidad de Liquidación de la Inversión consideró observaciones sobre los mayores gastos generales por la suspensión del plazo de ejecución del 3 de marzo de 2021 al 5 de diciembre de 2022, que ascendían a S/ 429 287,72 y que fueron aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 1283-2022-MPM-CH-A de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, considerándolos inviables, conforme al siguiente análisis:

*"(...)*

***SOBRE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA SUSPENSION DE PLAZO DEL 03.03.2021 Al 05.12.2022.***

*(...)*

*Hecho el análisis a la R. A. 1283-2022-MPM-CH-A, se ha identificado algunas observaciones como las siguientes:*

1) *La documentación sustentatoria para el pago de MAYORES GASTOS GENERALES POR LA SUSPENSION DE PLAZO DEL 03.03.2021 AL 05.12.2022, por el contratista no esté debidamente sustentada al no haber presentado la planilla electrónica de los trabajadores de la empresa ejecutora, ni tampoco recibos o factura de los pagos a la SUNAT, CONAFOVICER, AFP y otros.*
2) *En la documentación presentada por el contratista a través de la CARTA N° 323-2022-ING CRJH de fecha 6 de Diciembre del 2022, señala seis (6) frentes de vigilancia, almacén y un numero de trece (13) vigilantes; ni en el Cuaderno de obra, ni en el ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA suscrita el 02 de Marzo del 2021, se menciona el criterio. o el método para determinar el número de frentes de vigilancia de la obra en suspensión, ni la cantidad de vigilantes.*
3) *En la parte considerativa de la mencionada resolución se indica, además, que el pago del sueldo del residente de obra puede considerarse un gasto general variable, toda vez que el mismo esté directamente relacionado con el plazo de ejecución de la obra, por lo que se ha considerado la cancelación del pago del Residente de obra por el lapso de ocho (8) meses. De acuerdo o la OPINION N° 002-2022/DTN, señala que, en marco a la normativa, no regula de manera específica cómo debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado por el contratista en aquellos casos en lo que opere la suspensión del plazo de ejecución*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*de la obra. No obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios de equidad y proporcionalidad; por otro lado, también se advierte que, en tanto un profesional de una obra pública, no es posible que pueda participar en otra obra, aun cuando el plazo de ejecución de 'la primera se encuentre suspendida. Ni en el Cuaderno de obra, ni en el ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA suscrita el 02 de Marzo del 2021 se menciona el criterio o el método para determinar el monto a cancelar al Residente de obra.*
*(...)"*

En conclusión, la Unidad de Liquidación determinó que no correspondía reconocer el pago del saldo de S/ 420 727,32, al no haberse presentado planillas electrónicas, comprobantes de pago ni criterios objetivos que acrediten la real necesidad y cálculo de los conceptos reclamados, considerando que dicha solicitud contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, a pesar de manifestar que no reconoce dicho pago, lo incluyó en el resumen de pagos efectuados.

**Del resumen de la liquidación**

La liquidación del contrato de obra recalculada por la Entidad y aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, se sustentó en un resumen de liquidación que incluyó los pagos efectuados y autorizados donde el monto pagado (PA) asciende a S/ 17 245 948,53, mientras que el monto autorizado (AU) alcanza los S/ 17 915 058,36 por lo que se determinó un saldo a favor del contratista por S/ 669 109,83.

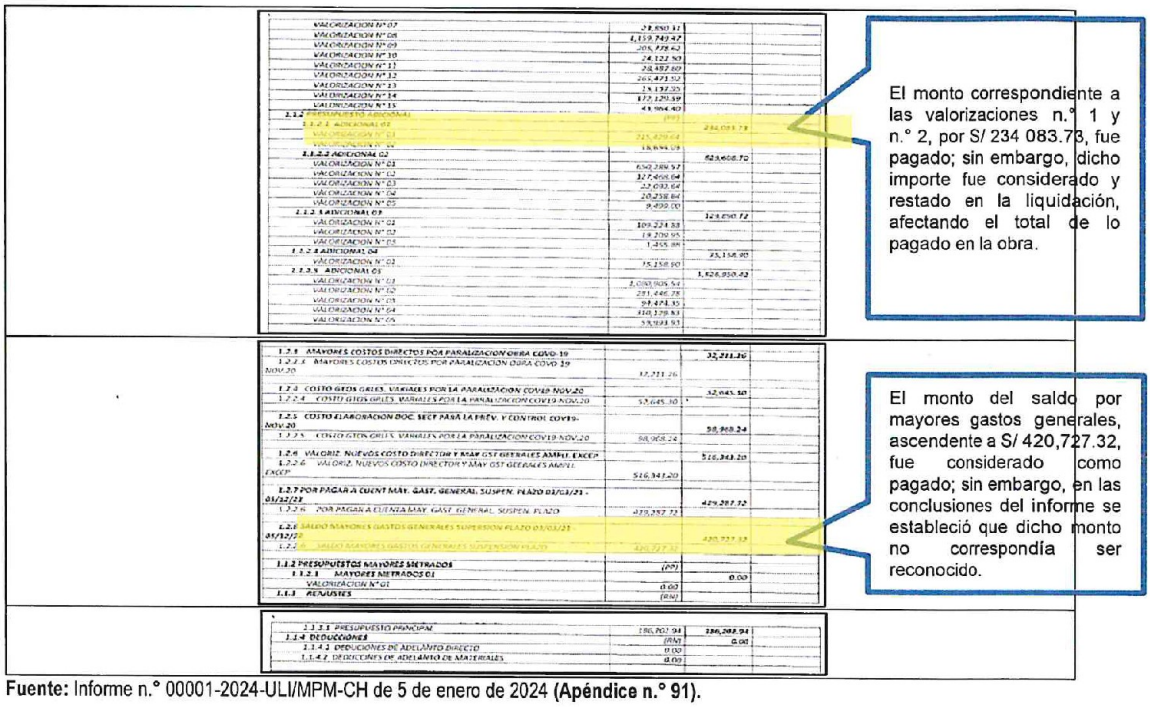
En cuanto a lo considerado como pagado, en la liquidación se incluyó el monto pagado de las valorizaciones del contrato principal, adicionales de obra n.° 1, n.° 2, n.° 3, n.° 4 y n.° 5, mayores costos directos por paralización de COVID-19, gastos generales variables por la paralización de COVID-19, costos de elaboración de documentos para la prevención y control de COVID-19, valorizaciones de mayores costos directos y gastos generales por la ampliación excepcional, reconocimiento de mayores gastos generales de la suspensión de plazo, saldo del reconocimiento de mayores gastos generales, y reajuste del presupuesto principal; tal como se muestra a continuación:

**Imágenes n.° 55, 56, 57, y 58**
**Resumen de lo pagado por la entidad [46]**

| II.PAGOS EFECTUADOS Y AUTORIZADOS | | | |
|---|---|---|---|
| 1.1 PAGADO | (PA) | | 17,245,948.53 |
| 1.1.1 VALORIZACIONES | | 12,582,037.54 | |
| VALORIZACION N° 01 | 2,906,312.79 | | |
| VALORIZACION N° 02 | 3,494,275.62 | | |
| VALORIZACION N° 03 | 1,663,841.93 | | |
| VALORIZACION N° 04 | 1,652,599.07 | | |
| VALORIZACION N° 05 | 1,250,959.21 | | |
| VALORIZACION N° 06 | 207,652.33 | | |

[46] El monto total de S/ 234 083,73 correspondiente al Adicional de Obra N° 1 fue pagado mediante las siguientes valorizaciones y comprobantes:
Valorización N° 1 – S/ 215 429,64: Factura E001-60 (31.01.2020) – Comprobantes de pago: C/P N° 299 y C/P N° 300 (31.01.2020) – Detracción 4%: C/P N° 300 por S/ 8 617,00.
Valorización N° 2 – S/ 18 654,09: Factura E001-99 (22.12.2020) – Comprobantes de pago: C/P N° 13721 y C/P N° 13722 (30.12.2020) – Detracción 4%: C/P N° 13722 por S/ 746,00.

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



El monto correspondiente a las valorizaciones n.° 1 y n.° 2, por S/ 234 083.73, fue pagado; sin embargo, dicho importe fue considerado y restado en la liquidación, afectando el total de lo pagado en la obra.

El monto del saldo por mayores gastos generales, ascendente a S/ 420,727.32, fue considerado como pagado; sin embargo, en las conclusiones del informe se estableció que dicho monto no correspondía ser reconocido.

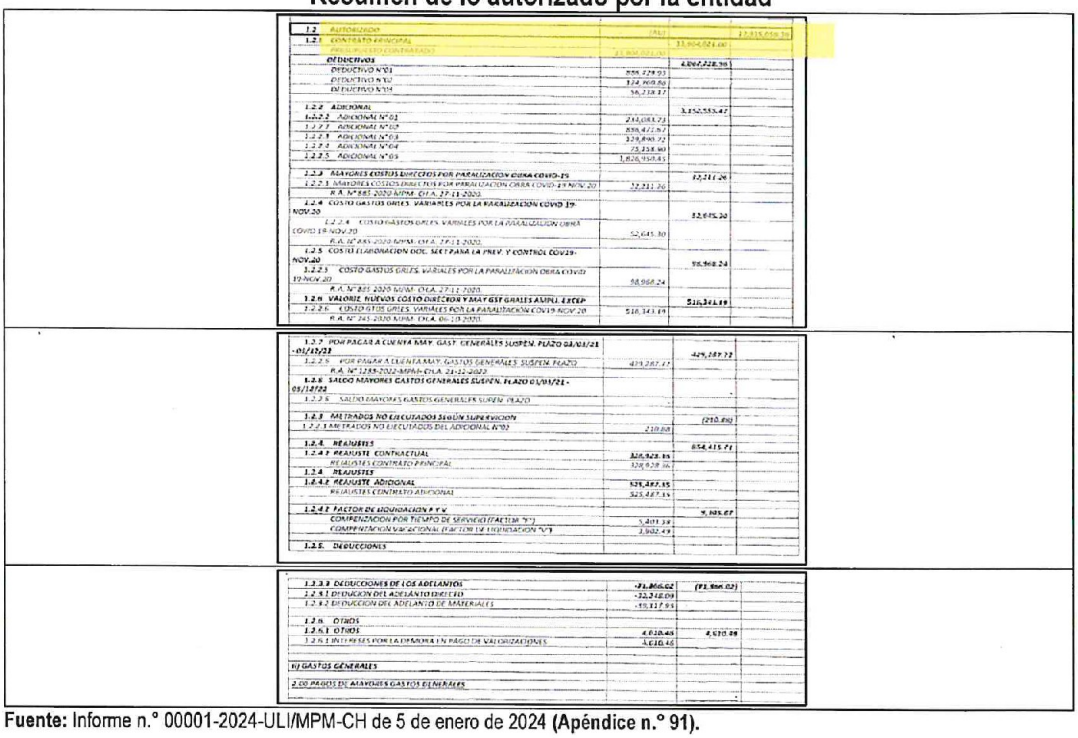
**Fuente:** Informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91).**

Al respecto, el liquidador y la Unidad de Liquidación de la Inversión, consideraron la deducción indebida del monto correspondiente al pago del adicional de obra n.° 1, pues dicho concepto ya había sido pagado a través de las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 de dicho adicional. Del mismo modo, incluyeron como pagado el saldo por mayores gastos generales derivados de la suspensión de plazo, a pesar de que la misma Unidad de Liquidación de la Inversión en su informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91),** concluyó que el reconocimiento de saldo de mayos gastos generales no resultaba procedente.

En relación a lo autorizado, liquidador y la Unidad de Liquidación de la Inversión consideraron el monto del contrato principal, adicionales de obra n.° 1, n.° 2, n.° 3, n.° 4 y n.° 5, mayores costos directos por paralización de COVID-19, gastos generales variables por la paralización de COVID-19, costos de elaboración de documentos para la prevención y control de COVID-19, valorizaciones de mayores costos directos y gastos generales por la ampliación excepcional, mayores gastos generales de la suspensión de plazo, reajuste del contractual y adicionales, factor de liquidación, deducción de adelantos y otros intereses en la demora en pago de las valorizaciones; tal como se muestra a continuación:

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Imágenes n.° 59, 60, y 61**
**Resumen de lo autorizado por la entidad**



**Fuente:** Informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91).**

En ese sentido, el costo final de la obra, incluyendo el IGV, alcanzó la suma de S/ 17 915 058,36, compuesto por S/ 15 182 252,85 de monto autorizado más S/ 2 732 805,51 correspondientes al IGV; asimismo, del resumen de saldos, se determinó el saldo a favor del contratista por S/ 669 109,83 según el detalle que se presenta a continuación:

**Imágenes n.° 62**
**Costo final de obra**

*COSTO FINAL DE OBRA*

| | |
|---|---|
| AUTORIZADO | 15,182,252.85 |
| IGV | 2,732,805.51 |
| COSTO FINAL DE OBRA | S/ 17,915,058.36 |

**Fuente:** Informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91).**

**Imágenes n.° 63**
**Resumen de saldo a favor del contratista**

*RESUMEN DE SALDOS*

| ITEM | DESCRIPCIÓN | A CARGO | A FAVOR |
|---|---|---|---|
| I | AUTORIZADO Y PAGADO | 0.00 | 669,109.83 |
| II | ADELANTOS | 0.00 | 0.00 |
| II | PENALIDAD | 0.00 | 0.00 |
| | TOTAL DE LA INVERSIÓN | - | 669,109.83 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA | | | S/ 669,109.83 |

**Fuente:** Informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 4 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 91)**

Es necesario indicar que, el informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, fue emitido por la Unidad de Liquidación de la Inversión y dirigido a la

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Gerencia de desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; advirtiendo que dicha Gerencia suscribió el referido informe; en ese sentido, avaló e hizo suyo el cálculo de la liquidación realizada por la Entidad.

**Del recálculo de la comisión**

Del análisis a la liquidación técnico – financiera, emitida mediante informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, y aprobada por la Entidad a través de la Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024, la comisión de auditoría procedió a evaluar y calcular el costo final de la obra, así como revisó la validez de los conceptos incluidos en dicha liquidación.

Al respecto, la comisión de auditoría advirtió que en el monto pagado se incluyeron las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 del adicional de obra n.° 1, las cuales fueron pagadas en sus periodos correspondientes, por lo que deben considerarse dentro de los montos efectivamente pagados; asimismo, el saldo de mayores gastos generales del 3 de marzo de 2021 al 6 de diciembre de 2022, de acuerdo con el análisis efectuado por la Unidad de Liquidación de la Inversión, dicho monto carece de sustento; por lo que no debía incluirse como pagado.

A continuación, se presenta el cálculo corregido de lo que realmente pagó la Entidad al Contratista durante la ejecución de la obra de tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 10**
**Cálculo de lo Pagado por la Entidad**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.1 PAGADO | (PA) | | 17 293 388,66 |
| 1.1.1 VALORIZACIONES | | 12 882 037,54 | |
| 1.1.2 PRESUPUESTO ADICIONAL | (PP) | | |
| 1.1.2.1 ADICIONAL 1 | | 234 083,73 | |
| VALORIZACION N° 1 | 215 429,64 | | |
| VALORIZACION N° 2 | 18 654,09 | | |
| 1.1.2.2 ADICIONAL 2 | | 829 608,70 | |
| 1.1.2.3 ADICIONAL 3 | | 129 890,72 | |
| 1.1.2.4 ADICIONAL 4 | | 75 158,90 | |
| 1.1.2.5 ADICIONAL 5 | | 1 826 950,42 | |
| 1.2.3 MAYORES COSTOS DIRECTOS POR PARALIZACION OBRA COVD-19 | | 32 211,26 | |
| 1.2.4 COSTO GTOS GRLES. VARIALES POR LA PARALIZACION COV19-NOV.20 | | 52 645,30 | |
| 1.2.5 COSTO ELABORACION DOC. SECT PARA LA PREV. Y CONTROL COV19-NOV.20 | | 98 968,24 | |
| 1.2.6 VALORIZ. NUEVOS COSTO DIRECTOR Y MAY GST GEERALES AMPLI. EXCEP | | 516 343,20 | |
| 1.2.7 POR PAGAR A CUENTA MAY. GAST. GENERAL. SUSPEN. PLAZO 03/03/21 - 05/12/22 | | 429 287,72 | |
| 1.2.8 SALDO MAYORES GASTOS GENERALES SUSPESION PLAZO 03/03/21 - 05/12/22 | | 0,00 | |
| 1.2.2.6 SALDO MAYORES GASTOS GENERALES SUSPENSION PLAZO | 0,00 | | |
| 1.1.2 PRESUPUESTOS MAYORES METRADOS | (PP) | | |
| 1.1.2.1 MAYORES METRADOS 1 | | 0,00 | |
| 1.1.3 REAJUSTES | (RN) | | |
| 1.1.3.1 PRESUPUESTO PRINCIPAL | 186 202,94 | 186 202,94 | |
| 1.1.4 DEDUCCIONES | (RN) | 0,00 | |

**Fuente:** Informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
8° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En consecuencia, luego de efectuados los cálculos correspondientes, la comisión de auditoría determinó que el monto total pagado por la Entidad ascendió a S/ 17 293 388,66. Respecto al monto autorizado, la comisión de auditoría mantuvo lo establecido en el Informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, fijando dicho monto en S/ 17 915 058,36.

Posteriormente, al aplicar la fórmula Autorizado menos Pagado (AU - PA), se determinó que el saldo final a favor del contratista asciende a S/ 621 669,70, resultado de la diferencia entre el monto total autorizado y los pagos efectivamente realizados por la Entidad.

Del potencial perjuicio económico a la Entidad

Del análisis comparativo entre la liquidación aprobada por la Entidad y la recalculada por la comisión de auditoría, se identificaron diferencias en los montos pagados y autorizados, derivadas de la inclusión de conceptos sin sustento técnico, financiero ni normativo; así como, pagos que ya se habían realizado, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 11**
**Cálculo del perjuicio económico**

| | Autorizado (AU) | Pagado (PA) | (AU-PA) |
|---|---|---|---|
| Entidad | S/ 17 915 058,36 | S/ 17 245 948,53 | S/ 669 109,83 |
| Comisión | S/ 17 915 058,36 | S/ 17 293 388,66 | S/ 621 669,70 |
| **Diferencia** | | | **S/ 47 440,13** |

**Fuente:** Documentación alcanzada por la Entidad.
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

En consecuencia, estas inconsistencias generaron una diferencia de S/ 47 440,13 (cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta con 13/100 soles), evidenciando un perjuicio económico potencial para la Entidad.

En ese sentido, el liquidador, la Unidad de Liquidación de la Inversión y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, responsables de la revisión y aprobación de la liquidación de obra, autorizaron montos carentes de sustento normativo, técnico y financiero, así como incluyeron pago que se habían realizado, afectando la correcta determinación del costo final de la obra y exponiendo a la Entidad al riesgo de un pago indebido por S/ 47 440,13, lo que representa un perjuicio económico potencial para la Entidad.

**Del consentimiento de la liquidación:**

La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, aprobó la liquidación de la obra con un costo total de la inversión de S/ 17 915 058,36 (Diecisiete millones novecientos quince mil cincuenta y ocho con 36/100 soles), y un saldo a favor del Contratista de S/ 669 109,83 (Seiscientos sesenta y nueve mil ciento nueve con 83/100 soles), resolución que fue remitida al Contratista mediante notificación n.° 00001-2024-MPMCH-GDTI de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 92).**

Es de indicar que, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 en el numeral 2, 3 y 4 del artículo 209° señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"(...)*
*209.2. (...) recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*
*209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*
*(...)"*

Acorde a lo señalado, se advierte que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligación de la Entidad, de notificar debidamente la liquidación formulada o las observaciones efectuadas, acompañada de los cálculos y sustentos correspondientes al contratista. Asimismo; dispone y garantiza el plazo de quince (15) días para presentar sus observaciones, el cual constituye una garantía procedimental que no puede ser omitida ni restringida por la Entidad sin transgredir el debido proceso administrativo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

Sin embargo, en el presente caso, se verificó que la Entidad no realizó la notificación de la liquidación al contratista, impidiéndole la formulación de observaciones dentro del plazo legal establecido. Por el contrario, emitió, la Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, antes de que expire dicho plazo; sin tener en cuenta que el consentimiento tácito se configura cuando culmina el plazo legal y no existe observaciones. En ese sentido, dicha omisión vulneró el procedimiento regulado en el artículo 209° del Reglamento, afectando la validez del acto de aprobación de la liquidación y, en consecuencia, la regularidad de las actuaciones posteriores vinculadas a la devolución de las garantías contractuales.

Ante ello se advierte que la Entidad aprobó la liquidación de obra mediante Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, sin observar el plazo de quince (15) días previsto en el numeral 2, 3 y 4 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual permite al contratista formular observaciones a la liquidación practicada por la Entidad.

Dicha actuación vulnera el procedimiento legal establecido, en tanto la liquidación no puede considerarse consentida antes del vencimiento del referido plazo. Asimismo, la solicitud de liberación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, no constituye acto de consentimiento, pues este solo se configura por la falta de observaciones dentro del término legal. En consecuencia, la devolución anticipada de dichas cartas fianzas de fiel cumplimiento carece de sustento normativo, configurando un acto administrativo irregular.

Sin embargo, posterior a la notificación de la resolución de liquidación, no se advierte pronunciamiento por parte del contratista, objetando la liquidación elaborada por la Entidad; a pesar, que el saldo a favor disminuyo considerablemente; al contrario al siguiente día de notificada la Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH **(Apéndice n.° 88)**, el contratista a través de las cartas n.° 004-2024-ING-CRJH, n.° 005-2024-ING-CRJH, n.° 006-2024-ING-CRJH y n.° 007-2024-ING-CRJH, todas del 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, solicitó la liberación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento conforme al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Cuadro n.° 12**
**Cartas fianzas de fiel cumplimento**

| Carta n.° presentada por el contratista | Fecha | n.° Carta fianza | Importe | Doc. De aprobación de devolución | Fecha |
|---|---|---|---|---|---|
| 004, 005, 006, y 007-2024-ING° CRJH **(Apéndice n.° 89)** | 9/01/2024 | 001143015223 | S/ 1 390 402,10 | Carta n.° 00002-2024-MPMCH-OAF **(Apéndice n.° 90)** | 12/01/2024 |
| | | 001202511260 | S/ 23 408,37 | | |
| | | 001280256630 | S/ 12 989,10 | | |
| | | 001485516188 | S/ 177 074,23 | | |

Al respecto, se advierte que la Entidad mediante carta n.° 00002-2024-MPMCH-OAF de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, procedió con la devolución de las cartas fianza por el monto de S/ 1 603 873,80 (un millón seiscientos tres mil ochocientos sesenta y tres con 80/100 soles), pese a que dicho acto se efectuó sin observar el procedimiento establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.**

  *"(...)*
  *Artículo 9. Responsabilidades esenciales*
  *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
  *(...)"*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

  ***"(...)***
  *Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra*
  *(...)*
  *209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista* ***la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.***
  *(...)"*
  *209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*
  *(...)"*

Los hechos antes descritos, ocasionaron la incorrecta determinación del costo final de la obra y han generado un perjuicio económico potencial de S/ 47 440,13.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tales hechos se originaron por la actuación del señor Christopher Parodi Rumiche, en su calidad de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, suscribió el informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH, de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, mediante el cual avaló y autorizó la aprobación de la liquidación final de la obra, incorporando el reconocimiento de saldo de mayores gastos generales, a pesar que dicho informe señaló que no corresponde su reconocimiento. Del mismo modo, consideró valorizaciones n.° 1 y n.° 2, correspondientes al Adicional de Obra n.° 1 que ya habían sido canceladas con anterioridad, afectando con ello la transparencia del procedimiento y la correcta determinación del costo final de la cita obra, además emitió la Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH, de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, mediante la cual aprobó la liquidación de obra pese a carecer de sustento normativo, técnico y financiero; más aún, dicha resolución fue emitida sin respetar el plazo de quince (15) días establecido para la formulación de observaciones, contraviniendo el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 146),** del informe de auditoría.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 146),** del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Christopher Parodi Rumiche**, identificada con DNI **n.°** 03507358, en su calidad de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, durante el periodo de 1 de enero de 2024 al 5 de marzo de 2024[47]. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 08-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH y Constancia de Recepción de 23 de octubre de 2025, y con carta n.° 002-2025-CPR, recibido 28 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 146**).

   Suscribió el Informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH, de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, mediante el cual avaló y autorizó la aprobación de la liquidación final de la obra, incorporando el reconocimiento de saldo de mayores gastos generales, a pesar que dicho informe señaló que no corresponde su reconocimiento. Del mismo modo, consideró valorizaciones n.° 1 y n.° 2, correspondientes al Adicional de Obra n.° 1 que ya habían sido canceladas con anterioridad, afectando con ello la transparencia del procedimiento y la correcta determinación del costo final. Ello, respecto a la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, con CUI n.° 2037616".

[47] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-MPM-CH-A de 3 de enero de 2024[47] bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 172-2024-MPM-CH-A[47] de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 147).**

Emitió la Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH, de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, mediante la cual aprobó la liquidación de obra pese a carecer de sustento normativo, técnico y financiero; más aún, dicha resolución fue emitida sin respetar el plazo de quince (15) días establecido para la formulación de observaciones, contraviniendo el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

La situación antes descrita evidenció deficiencias en el proceso de revisión y aprobación de la liquidación, generando un perjuicio económico potencial de S/ 47 440,13, debido a que la Entidad aprobó la liquidación final de la obra incorporando el reconocimiento del saldo de mayores gastos generales sin sustento técnico, financiero ni normativo, así como las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1, que ya habían sido pagadas en su oportunidad. De igual forma, no se ha cumplido con el procedimiento respectivo para la aprobación de dicha liquidación.

Al respecto, en el documento presentado por el auditado, se observa que el liquidador reconoce que en la liquidación aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, se consideraron conceptos que fueron observados tal como se detalla a continuación:

En el cálculo del saldo de mayores gastos generales derivados de la suspensión del plazo de ejecución contractual de 3 de marzo de 2021 al 5 de diciembre de 2022; contenido en el informe n.° 001-2024-ULI/MPMCH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, la Unidad de Liquidación determinó que no correspondía reconocer el pago del saldo de mayores gastos generales derivados de la suspensión de plazo por el importe de S/ 420 727,32, al no haberse presentado planillas electrónicas, comprobantes de pago ni criterios objetivos que acrediten la real necesidad y cálculo de los conceptos reclamados, considerando que dicha solicitud contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, a pesar de haber indicado que no reconoce dicho pago, sin embargo, fue incluido en el rubro de pagos efectuados y autorizados del presente informe,

Respecto a las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1, la Subgerencia de Contabilidad y Costos como la Subgerencia de Tesorería remitieron a la Unidad de Liquidación de Inversiones la información contable y financiera, a partir de la cual se verificó que se efectuaron los pagos correspondientes a las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 del adicional de obra n.° 1, por un monto total de S/ 234 083,73. Al respecto, en la liquidación de obra presentada por el contratista, se adjuntaron las facturas electrónicas, los estados de cuenta corriente y las constancias de detracción que sustentaban dichos pagos, en ese sentido, el liquidador y la Unidad de Liquidación tenían acceso a los documentos que demostraban el respectivo pago de las valorizaciones n.° 1 y 2 del adicional de obra n.° 1; no obstante, consideraron como no pagado dicho concepto por el monto de S/ 234 083,73 y lo incluyeron en la elaboración de la liquidación final de la obra.

En consecuencia, estas inconsistencias generaron una diferencia de S/ 47 440,13 (cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta con 13/100 soles), evidenciando un perjuicio económico potencial para la Entidad. Cabe señalar que, el liquidador, la Unidad de Liquidación de la Inversión y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, responsables de la revisión y aprobación de la liquidación de obra, autorizaron montos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

carentes de sustento normativo, técnico y financiero, así como incluyeron pagos que se habían realizado, afectando la correcta determinación del costo final de la obra y exponiendo a la Entidad al riesgo de un pago indebido por S/ 47 440,13, lo que representa un perjuicio económico potencial para la Entidad.

Finalmente, es de indicar que el informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, fue emitido por la Unidad de Liquidación de la Inversión y dirigido a la Gerencia de desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; dicha Gerencia suscribió, avaló e hizo suyo el cálculo realizado por la Unidad de Liquidación y mediante Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88),** aprobó la liquidación de la obra, sin advertir el error de cálculo que contenía el citado informe respecto a la liquidación de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, con CUI n.º 2037616".

Al respecto, de la revisión del Informe n.° 0051-2025-MPMCH-SI de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 146),** se aprecia que el citado documento indica de manera expresa que *"El nuevo monto a cancelar asciende a s/ 318 367.72, pero debido a la información de tesorería* ***ya se hizo efectivo el pago de S/. 420 727.32 soles****, (...)"*. Es decir, la Entidad hizo efectivo el pago al contratista por reconocimiento de mayores gastos generales por suspensión de plazo; el cual consideraba dentro de su cálculo el concepto de "pago de residente de obra durante el periodo de suspensión de la obra"; es así que, el profesional que elaboró el precitado documento recomienda, entre otros, *"modificar la Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A de 21 de diciembre de 2022, que aprueba el reconocimiento de Mayores Gastos Generales por Suspensión de Plazo"*.

Esto implica que el "error material" al que hace alusión el citado profesional trascendería a la Resolución Gerencial n.° 0001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88),** que aprobó la liquidación final del contrato de obra, pues lo que se busca es modificar un acto resolutivo que a la fecha ya ha sido ejecutado y pagado, conforme a lo informado por la Unidad de Tesorería.

Sobre ello, cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda."*

En ese sentido, tanto la Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, como la Resolución Gerencial n.° 0001-2024-GDTI/MPM-CH de 05 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, aún se encuentran vigentes, en tanto no se ha evidenciado acto alguno que deje sin efecto los citados actos resolutivos.

De lo expuesto, la conducta del señor **Christopher Parodi Rumiche,** constituye presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, ya que estuvo vinculado directamente al ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF[1], de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, aprobado mediante ordenanza

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipal n.° 026-2023-MPM-CH de 20 de diciembre de 2023; tales como: *"g) Aprobar expedientes técnicos y liquidaciones de obra, j) emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia, k) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia".*

Sumado a ello, es necesario resaltar que el Artículo 182° del TUO de la LPAG, dispone expresamente que *"182.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes. 182.2* ***Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley***". De esta forma, queda claro que la sola emisión del Informe n.° 0051-2025-MPMCH-SI de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, no resta validez a la Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, y Resolución Gerencial n.° 0001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**; sobre todo considerando que la entidad ya hizo efectivo el pago de S/ 420 727,32 soles, por concepto de reconocimiento de mayores gastos generales por suspensión de plazo.

En ese sentido, el señor Christopher Parodi Rumiche, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin embargo, se ha determinado que el hecho expuesto no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

**4. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, NO EJECUTARON ACCIONES EFICACES, POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, PARA ASEGURAR SU OPERATIVIDAD Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, PERMANECIENDO COMPONENTES COMO POZO SUBTERRÁNEO SIN LICENCIA DE USO DE AGUA, RESERVORIO ELEVADO SIN SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y LÍNEA DE DESCARGA FINAL DE EFLUENTES SIN AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO.**

De la revisión, evaluación y análisis de la información remitida por la Entidad, respecto de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de Villa Batanes", con CUI n.° 2037616 en adelante la "Obra", se advierte que, posterior a su recepción, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura y la Subgerencia de Infraestructura no acreditaron la adopción de acciones eficaces para atender las observaciones formuladas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en adelante el "Ministerio de Vivienda", el Órgano de Control Institucional en adelante el "OCI", la Autoridad Nacional del Agua en adelante la "ANA", Electronoroeste S.A. en delante "ENOSA" y la EPS Grau S.A. en adelante la "EPS Grau", pese a que dichos informes advertían deficiencias operativas e instaban a ejecutar medidas para viabilizar la operatividad del sistema..

Los hechos descritos transgreden lo establecido en el Convenio de Transferencia de Recursos Públicos n.° 30-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 21 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 99)**, específicamente la Cláusula Sétima, numeral 7.2.4, que obliga a la Entidad a gestionar las autorizaciones, permisos y documentos necesarios para la operatividad del proyecto; así como el numeral 7.3.8, que impone a la EPS Grau la responsabilidad de recepcionar, operar y mantener la obra garantizando la sostenibilidad del servicio. Del mismo modo, se incumple lo dispuesto en el artículo 146.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 344-2018-EF), que establece que la entidad es responsable de obtener las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la ejecución de obras públicas. Finalmente, se configura infracción a los artículos 79 y 120, de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, respecto a la prohibición de realizar vertimientos de aguas residuales sin contar con autorización del ANA.

La situación descrita afecta la finalidad pública del proyecto

Dicha situación se ha originado por la inacción del señor Gary Martín La Roca Saavedra, en condición de subgerente de Infraestructura, y el señor Christopher Parodi Rumiche, en su condición de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, debido a que, posterior a la recepción de la obra, los funcionarios no adoptado acciones oportunas y eficientes que conlleven a la puesta en funcionamiento de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, con CUI n.° 2037616", dicha omisión ha genera que a la actualidad la citada obra no se encuentre operativa[48].

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

**DEL CONVENIO DE RECURSOS PÚBLICOS ENTRE MVCS[49], MPMCH[50] Y EPS GRAU SA.**

Mediante Convenio de Transferencia de Recursos Públicos n.° 30-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 99)**; el Ministerio, la Entidad y la EPS Grau acordaron la transferencia de recursos para la ejecución de la Obra, estableciendo obligaciones para la recepción, operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema de saneamiento; acordando los siguiente:

> *"(...) **CLAUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
> *(...)*
> ***7.2 DE LA MUNICIPALIDAD***
> *7.2.7 **Facilitar a VIVIENDA las acciones de seguimiento y monitoreo de la ejecución del PROYECTO**, garantizando el libre acceso a la información, así como cumplir con las recomendaciones y/o observaciones que realice VIVIENDA en relación a la ejecución del PROYECTO.*
> *(...)*
> ***7.3 DE LA EPS***
> *(...)*
> *7.3.8**Recepcionar la Obra culminada y encargarse de la operación y mantenimiento de la misma, comprometiéndose a implementar mecanismos para garantizar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento.***
> *(...)"*

En el Convenio de Transferencia de Recursos Públicos, la Entidad se comprometió a brindar acceso a la información y atender las observaciones del Ministerio de Vivienda; mientras que la EPS Grau asumió la obligación de recibir la obra culminada, operarla, mantenerla y garantizar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

[48] Cabe señalar que a la fecha los componentes como pozo subterráneo no cuenta con licencia de uso de agua, reservorio elevado no tiene suministro de energía eléctrica, y la línea de descarga final de efluentes no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales, afectando la finalidad pública del proyecto.
[49] Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
[50] Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

El 12 de setiembre de 2023 se llevó a cabo la recepción de la obra con la participación del Comité de Recepción, designado mediante Resolución Gerencial n.° 000094-2023-GDUTI/MPMCH de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, y de los representantes del contratista, conforme a lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, dicha recepción se efectuó aun cuando, con anterioridad, el Ministerio de Vivienda, a través del Centro de Atención al Ciudadano (CAC) Piura, había informado[51] a la Entidad sobre observaciones técnicas pendientes, señalando que el **reservorio elevado** no tenía **energización definitiva** y que no se había gestionado la **conexión eléctrica ante ENOSA**, lo que impedía su funcionamiento. En cuanto a la **línea de efluente**, el informe destacó sobre ciertas **afectaciones** que no garantizarían el funcionamiento adecuado del sistema de vertimiento del efluente al **río Piura**, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *3.3 Del cambio de ubicación del punto de vertimiento*
> *(...) Las condiciones en que se ha gestionado la Ficha Técnica Ambiental (FTA) ya no serían las consignadas (dado que se consideró punto de vertimiento en el río Piura), situación que la UEI deberá tener en consideración para gestionar la **autorización de vertimiento del efluente.***
> *(...)*
> *3.5 De las gestiones pendientes en la obra:*
> *(...) No se tiene información actualizada de las gestiones para obtención de servidumbre de paso que permita la **energización definitiva del reservorio elevado**. Asimismo, de gestiones ante **el ANA para solicitar autorización de vertimiento.***
> *5.- RECOMENDACIONES.*
> *5.1.1 Hacer conocer al CAC Piura (...). Acciones que deben estar sustentadas técnica, legal y ambientalmente; asimismo, teniendo en cuenta los procedimientos del RLCE para las modificaciones del expediente técnico. De tal forma asegurar la funcionabilidad, operatividad y sostenibilidad de la línea de efluente y obra en general.*
> *(...)*
> *5.1.3 Realizar las gestiones pertinentes en la oportunidad del tiempo para: mitigar riesgo de afectaciones a componentes de la obra por desborde de corrientes de agua; saneamiento físico legal de terrenos de los diferentes componentes de la obra; **obtención de servidumbre de paso para electrificación definitiva de reservorio elevado y regularización de servidumbres; obtención de autorización de vertimiento del efluente**; entre otros. Gestiones cuyo estado situacional debe informar al CAC*
> *(...)"*

A pesar de las observaciones previas emitidas por el Ministerio de Vivienda, la recepción de la obra se efectuó el 12 de setiembre de 2023. En ese momento, no se contaba con la autorización de vertimiento de la línea de descarga final del efluente otorgada por la ANA, ni con el suministro eléctrico definitivo para el reservorio elevado, ya que no se había tramitado la conexión eléctrica permanente ante ENOSA.

[51] Mediante el Informe n.° 00000015-2023/VMCS/PNSU/UGT-4.2.1-Luis Cárdenas de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, y comunicado a la Entidad por el Ministerio de Vivienda a través del Oficio n.° 000000107-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-EVASQUEZ de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**.

**DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA, POSTERIOR A LA RECEPCIÓN, ADVERTIDO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.**

Al respecto, el 25 de octubre de 2023, fecha posterior a la recepción de la obra, el Ministerio de Vivienda, a través del Centro de Atención al Ciudadano, efectuó una visita de seguimiento a la obra; con el fin de verificar su estado situacional, dando lugar a la emisión a los informes n.° 00000022-2023/VMCS/PNSU/UGT-4.2.1 – luis.cardenas[52] de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**; así como al informe n.° 00000008-2024/VMCS/PNSU/UGT-4.2.1 – luis.cardenas[53] de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 82)**. Ambos documentos evidencian que, incluso después de la recepción de la obra, persistían diversas falencias, entre las cuales se destacan:

> *"(...)3.1.2.1.3 Del reservorio elevado.*
> *• En la visita de seguimiento se ha apreciado que **no cuenta con energización**. La UEI no ha obtenido la servidumbre de paso para la energización del reservorio. (...).*
> *(...) Mencionan que la Entidad retomará el trámite ante la concesionaria ENOSA para concretar la energización definitiva del reservorio. No indican plazos para tal acción.*
> *3.1.2.3.2 Línea de efluente.*
> *(...)*
> *• La UEI y la EPS GRAU encargada de la supervisión de obra no han hecho conocer al CAC Piura el estado situacional de las afectaciones a la línea de efluente y las acciones adoptadas que sustenten la nueva ubicación del punto de vertimiento del efluente. (...).*
> *• En la situación actual no se garantiza adecuado funcionamiento del nuevo punto de vertimiento y descarga del efluente en el cuerpo receptor río Piura. Las condiciones iniciales de descarga del efluente en el cuerpo receptor (río Piura) a través de tubería han sido cambiadas. Han cambiado las condiciones en la que se otorgaron las servidumbres de paso. Han cambiado las condiciones mediante la cual se ha gestionado la Ficha Técnica Ambiental (FTA), en lo referente al punto de vertimiento. (...).*
> *• No se conoce de las previsiones adoptadas para la adecuada descarga del efluente y su discurrimiento hasta el cuerpo receptor (río Piura) en épocas de crecientes del mencionado río. No se conoce de acciones o previsiones por parte de la UEI que aseguren que el nuevo punto de vertimiento no sea afectado por desborde de corrientes de agua. (...).*
> *(...)*
> *4.- CONCLUSIONES:*
> *(...)*
> *4.4 A la fecha de visita de seguimiento de la obra, del 25/10/2023, no se ha encontrado en funcionamiento el sistema de agua potable. El reservorio elevado no está energizado, situación que no garantiza el funcionamiento automatizado para su llenado. (...). Según se indica en la sección 3.1.1 Análisis, entre otros aspectos, no se garantiza el adecuado funcionamiento del nuevo punto de descarga del efluente.*
> *(...) (Subrayado nuestro).*

Asimismo, el Ministerio de Vivienda, a través del Centro de Atención al Ciudadano (CAC), emitió el informe n.° 00000026-2024/VMCS/PNSU/UGT-4.2.1-luis.cardenas[54] de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 100)**; mediante el cual informa que, a la fecha de dicho informe, aún persistían diversas deficiencias en la obra, entre las cuales se destacan:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[52] Remitido mediante oficio n.° 000000189-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**.
[53] Remitido mediante oficio n.° 000000044-2024/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 82)**.
[54] Remitido mediante oficio n.° 000000071-2024/SG/OAC-CAC-PIURA de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 100)**.

*"(...) 4.-CONCLUSIONES.*
*(...)*
*4.4 Hay gestiones pendientes de la UE referentes al saneamiento físico legal de terrenos de los componentes de la obra (incluye servidumbres de paso); a la energización de tanque elevado; acciones de prevención para mitigar posibles afectaciones de ciertos componentes de la obra por posible desborde de corrientes de agua (CBAR 02, PTAR, línea de efluente y zona de descarga); asimismo,* ***gestiones ante el ANA para obtener autorización de vertimiento del efluente de PTAR.***
***(...)***
***5.-RECOMENDACIONES.***
*(...)*
*5.1.4 La MP. de Morropón de Chulucanas debe culminarlas gestiones pendientes para el saneamiento físico legal de ciertos componentes de la obra (incluye obtención de servidumbre de paso para energización del reservorio elevado); realizar las gestiones para energización del reservorio elevado; realizar acciones de prevención para mitigar posibles afectaciones por desborde de corrientes de agua que pueden afectar a la CBAR, PTAR, línea de efluente y zona de descarga. Asimismo, realizar las gestiones ante el ANA para obtención de la autorización de vertimiento del efluente. Informar a VMENDA el estado de las gestiones y acciones que se están adoptando.*
*(...)"*

En conclusión, el Ministerio de Vivienda través del Centro de Atención al Ciudadano advirtió que, pese a la recepción de la obra, esta no se encontraba operativa, debido a que el reservorio elevado seguía sin energización por falta de servidumbre de paso y gestiones ante ENOSA; y la línea de descarga del efluente no contaba con autorización de vertimiento de la ANA ni con los estudios técnicos y ambientales que sustenten el nuevo punto de descarga. Asimismo, permanecían pendientes gestiones de saneamiento físico-legal de los componentes.

**DE LAS SITUACIONES ADVERTIDAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.**

Al respecto, el OCI en el marco de sus funciones, el 18 de abril de 2024, realizó una visita de inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 101)**, con el objetivo de verificar el estado y funcionamiento de la infraestructura pública; a fin de constatar que se encuentre operativa; y determinar riesgos que puedan afectar el adecuado funcionamiento. Como resultado emitió el informe de Visita de Control n.° 016-2024-OCI/0452-SVC de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, el cual fue comunicado a la Entidad, mediante oficio n.° 384-2024-OCI/MPM-CH de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, advirtiendo lo siguiente:

*"(...)* ***1. DESCARGA FINAL DEL EFLUENTE SIN AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, ADEMÁS DE ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA, GENERA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y POR ENDE PODRÍA GENERAR INFRACCIONES A LA MUNICIPALIDAD DE ACUERDO A LA LEY DE RECURSOS HIDRICOS Y LEY GENERAL DEL AMBIENTE.***
*(...)*
*Sin embargo, de la visita de control, según consta en el Acta de inspección física de obra N° 01-2024-CG/OCI-MPM-CH/0452-VC, de 18 de abril de 2024, realizada a la planta de tratamiento de aguas residuales y red de disposición final de efluentes, se advierte que se viene vertiendo aguas residuales sin el correcto tratamiento, desinfección, (...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*(...)*
*Se verifico que la línea de disposición final que sale desde la PTAR llega hasta el buzón n.° 44, en este punto las aguas continúan de color verdoso lo cual generaría una contaminación de las aguas subterráneas (por infiltración) y (...). se tiene una defensa de gaviones, para prevenir la erosión, protección del terreno, así también, se observa que hay hundimiento del terreno producto de las lluvias afectando la parte superficial.*
*(...)*
*La situación expuesta relacionada a la descarga final del efluente sin autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, además de abandono del procedimiento administrativo, ante la autoridad nacional del agua - ANA, genera contaminación ambiental y por ende podría generar infracciones a la municipalidad de acuerdo a la ley de recursos hídricos y ley general del ambiente.*
*(...)*

***2. EL COMPONENTE DEL RESERVORIO ELEVADO NO CUENTA CON LA ELECTRIFICACIÓN, LO CUAL NO PERMITE INCIAR LOS TRÁMITES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA ANTE ENOSA, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA, PONIENDO EN RIESGO LA FINALIDAD PÚBLICA Y OBJETIVO DEL PROYECTO.***

*(...)*
*Por otro lado, la comisión del servicio de visita de control, realizó una inspección física, según consta en el Acta de inspección física de obra n.° 01-2024-CG/OCI-MPM-CH/0452-VC de 18 de abril de 2024, donde se advierte que el mencionado componente no cuenta con la electrificación, (...).*
*(...)*
*De lo expuesto anteriormente se advierte que, el reservorio elevado no cuenta con la electrificación y tampoco con el servicio de energía eléctrica lo que pone en riesgo la finalidad publica del proyecto.*
*(...)*
*Los hechos expuestos relacionados al componente del reservorio elevado no cuentan con la electrificación, no permite iniciar los trámites del servicio de energía eléctrica ante ENOSA, para el funcionamiento y operatividad de la infraestructura, poniendo en riesgo la finalidad publica y objetivo del proyecto.*
*(...)*

***3. POZO TUBULAR NO ENTRA EN FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE EL RESERVORIO ELEVADO NO CUENTA CON ENERGÍA ELÉCTRICA, ADEMÁS NO HA SIDO TRANSFERIDO A LA EPS GRAU SA, LO CUAL GENERA QUE SE VENGA UTILIZANDO EL POZO ANTIGUO; AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y OBJETIVO DEL PROYECTO.***

*Como resultado de la visita de control efectuada al componente del pozo tubular en el centro poblado de Villa Batanes, se verificó que el componente Pozo Tubular no entra en funcionamiento a la fecha, incumpliendo con la finalidad publica para lo cual fue construido, tal como se detalla a continuación:*
*(...)*
*Es de indicar, que el sistema de agua potable considera que las aguas captadas mediante el pozo tubular deben almacenarse en el reservorio elevado para posteriormente ser distribuidos a la población; sin embargo, este proceso no es posible completar, debido a que el reservorio elevado no cuenta con energía eléctrica, contexto que ha sido materia de evaluación de la situación advera anterior del presente informe.*
*(...)*
*La visita se inició con una reunión en las oficinas de la JASS, con el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Batanes, Sr. Dagoberto Sarango Girón; a quien*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*se le preguntó sobre el sistema de agua:* ***mencionando que a la fecha se utiliza el sistema antiguo (captación del primer pozo),*** *(...).*
*Según lo antes expuesto, el servicio de agua potable en Villa Batanes funciona utilizando el agua del pozo antiguo, evidenciando que el componente pozo tubular que forma parte del proyecto no entra en funcionamiento debido a que no ha sido transferido a la EPS GRAU SA para su operación y que el componente* ***Reservorio elevado carece de energía eléctrica.***
*(...)*
*Los hechos expuestos relacionados a que el pozo tubular no entra en funcionamiento debido a que reservorio elevado no cuenta con energía eléctrica, además no ha sido transferido a la EPS GRAU SA, genera que se venga utilizando el pozo antiguo; afectando la finalidad publica y objetivo del proyecto.*
*(...)*

***COMPONENTES INCONCLUSOS DEMORAN LA TRANSFERENCIA DE LA OBRA A LA EPS GRAU SA, LO QUE VIENE AFECTANDO LA ADECUADA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, ADEMÁS, LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y LA FINALIDAD PÚBLICA.***
***(...)***
*Sin embargo, de la inspección realizada durante la visita de control de 18 de abril de 2024, a la obra, la comisión de auditoría verificó el estado de las metas y/o componentes del proyecto, los cuales se detallan a continuación:*

- *Captación: Caseta de Bombeo – Pozo subterráneo: pozo perforado a 33 metros lineales, y* ***sin licencia de uso de aguas subterráneas.***
- *Reservorio elevado 250 m3:* ***sin energía eléctrica***
- *Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR: aguas sin tratamiento.*
- *Red de disposición final de efluentes:* ***sin autorización de vertimiento.***

*(...)*
*Los hechos expuestos ponen en riesgo la finalidad publica y el objetivo del proyecto debido a que a la fecha no se realiza la transferencia de la Municipalidad hacia la EPS Grau SA.*
*(...)"*

En ese sentido, en la inspección realizada por el OCI, en fecha posterior a la recepción de la obra, se evidenciaron las siguientes falencias críticas: El reservorio elevado no estaba energizado, lo que impedía su funcionamiento adecuado. Además, no se había gestionado la conexión eléctrica ante ENOSA, asimismo, el pozo tubular no estaba en funcionamiento debido a la falta de transferencia a la EPS Grau y la falta de electrificación del reservorio, lo que obliga a seguir utilizando el sistema antiguo. También, la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y la línea de disposición final de efluentes no cuentan con la autorización de vertimiento de la ANA, y las aguas se están vertiendo sin tratamiento adecuado. Además, el pozo subterráneo no tiene la licencia de uso de aguas subterráneas, lo que también representa un incumplimiento.

En consecuencia, el OCI constató que, siete meses después de la recepción de la obra que la Entidad no ha tomado las acciones necesarias ni realizado las gestiones correspondientes para garantizar el funcionamiento y la operatividad de la obra, afectando su finalidad pública. Esto se traduce en el incumplimiento de los objetivos del proyecto, que busca asegurar el acceso a servicios de agua potable y saneamiento para la población.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## ACCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD

### *1.1* Acciones ante entidades publicas

**Acciones ante EPS Grau:**
Mediante oficio n.° 032-2024-MPMCH-GDTI de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 102)**, el señor Christoper Parodi Rumiche gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, comunicó al jefe zonal Chulucanas–Morropón de la EPS Grau la remisión de la documentación requerida para el proceso de transferencia del sistema de agua y saneamiento.

Posteriormente a través de oficio n.° 1196-2024-EPSGRAUS.A.-370-100-A.T de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 103)**, la EPS Grau respondió a la Entidad que solo cumplió parcialmente con los requisitos documentarios para la transferencia de la obra, conforme a la Directiva N° 001-2022-EPS GRAU[55]. Asimismo, indicó que se requería completar la documentación faltante para continuar con el proceso y la instalación del Comité de Transferencia de Obra.

En virtud a ello, mediante el informe n.° 01518-2024-MPMCH-SI de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 104)**, el señor Gary Martín La Roca Saavedra subgerente de Infraestructura remitió a la EPS Grau la información solicitada, para la transferencia de la obra.

De igual manera a través de oficio n.° 084-2024-MPMCH-GDTI de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, el señor Christoper Parodi Rumiche, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió al gerente general de la EPS Grau la información solicitada respecto al estado situacional y proceso de transferencia del proyecto; recopilada en el informe emitido por la Subgerencia de Infraestructura.

Sin embargo, la documentación presentada ante EPS Grau aún no ha permitido formalizar la entrega del sistema, lo que sigue impidiendo su operación y mantenimiento efectivos, afectando así el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto.

**Acciones ante Ministerio de Vivienda:**
Posteriormente con oficio n.° 885-2024-MPMCH-A de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, el alcalde provincial comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, que la Entidad continuaba con el trámite de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ante la ANA. Asimismo, informó que, para subsanar las observaciones realizadas por la ANA, era necesario modificar la Ficha Técnica Ambiental (FTA) del proyecto.

Mediante informe n.° 01138-2024-MPMCH-SI de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 107)**, el señor Gary Martín La Roca Saavedra subgerente de Infraestructura informó al señor Christoper Parodi Rumiche gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, sobre la necesidad de remitir al Ministerio de Vivienda, la solicitud de modificación de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) de la

[55] Directiva N.° 001-2022-EPS GRAU S.A.: "Lineamientos y Procedimiento para la Transferencia de Obras de Saneamiento por Entidades Públicas".

Obra. En dicho informe, se llegaron a la conclusión y recomendación que se detalla a continuación.

> *"(...) Se solicita se realice el pedido de autorización para la modificación de ficha técnica ambiental a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con el objetivo de que se pueda realizar la modificación de la Ficha Técnica Ambiental FTA 04247/10.08.2017 del proyecto (...) y así poder subsanar las observaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua, en referencia a la autorización de vertimiento de aguas residuales autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas, asimismo poder continuar con la ejecución y puesta en marcha del servicio de agua y alcantarillado en aras de la población del centro poblado Villa Batanes y así cumplir con el plan de acción de acuerdo al FORMATO N° 17 que se consideró en el INFORME N° 01028-2024-MPMCH-SI (12/07/2024).(...)"*

A través de oficio N° 060-2024-GDTI/MPM-CH de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, la Entidad solicitó al Ministerio de Vivienda la autorización para modificar la Ficha Técnica Ambiental del proyecto, señalando que, para continuar con el trámite de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas ante la ANA, era necesario actualizar y adecuar los datos consignados en el expediente técnico ambiental aprobado originalmente. Con ello, la propia Entidad reconoce que el sistema de disposición final del efluente no cuenta con autorización de vertimiento vigente ni con instrumento de gestión ambiental actualizado.

A pesar de las acciones y /o gestiones realizadas para modificar la Ficha Técnica Ambiental (FTA), la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas ante la ANA sigue sin ser obtenida. Aunque se solicitó la actualización de la FTA para subsanar las observaciones de la ANA, el sistema de disposición final del efluente continúa sin contar con la autorización requerida, lo que afecta no solo el cumplimiento de la normativa ambiental[56], sino también la operatividad del proyecto, comprometiendo así la finalidad pública de mejorar el servicio de agua y saneamiento en la zona.

**Acciones ante ENOSA:**

Mediante informe n.° 01569-2024-MPMCH-SI de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 109)**, el señor Gary Martín La Roca Saavedra subgerente de Infraestructura solicitó al señor Christoper Parodi Rumiche gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad retomar el trámite de solicitud de energía definitiva para el reservorio elevado, refiriéndose al expediente 20210112025207 – "Trámite de Solicitud de Punto de Energía Definitivo en Reservorio Elevado del Proyecto".

Posteriormente, el 14 de octubre de 2024, a través de oficio n.° 90-2024-MPMCH-GDTI **(Apéndice n.° 110)**, el señor Christoper Parodi Rumiche gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura formalizó la solicitud al jefe de la Unidad de Negocios Sucursales de ENOSA para retomar los trámites del expediente 2021012025207, mencionando que los inconvenientes sociales con el posesionario

[56] De acuerdo con la normativa vigente, en particular la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobada el 12 de marzo de 2009, y la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, aprobada el 23 de junio de 2005, se establece el marco normativo para la gestión y protección de los recursos hídricos y el ambiente en el Perú.

del terreno[57] ya habían sido superados mediante la suscripción del acta de servidumbre de paso para la acometida aérea de electricidad.

Seguidamente con informe n.° D001581-2025-MPMCH-SI de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 111)**, el señor Gary Martín La Roca Saavedra subgerente de Infraestructura alcanzó información al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura respecto a los tramites ante ENOSA, por la sub gerencia de infraestructura en relación a la energización del reservorio elevado, considerando como antecedentes lo siguiente:

*"(...)*

- *Con fecha 10/09/2021 se tramita el expediente 20210112025207 con la empresa Distriluz solicitando punto de energía definitivo en reservorio elevado del proyecto (...).*
- *Se comunica que la gestión no pudo ser atendida por inconvenientes sociales con el Sr. Domingo Agurto Palacios con DNI 03355925, vecino del reservorio y posesionario por donde la acometida eléctrica cursaría en su camino al reservorio.*
- *Con fecha 15/10/2024 se retoma el trámite mediante el expediente 20240112030968 con la empresa Distriluz solicitando punto de energía definitivo en reservorio elevado del proyecto (...).*
- *Con fecha 01/04/2025 se reincide el trámite al expediente 20240112030968 con la empresa Distriluz, mediante OFICIO N°031-2025-MPMCH-GDTI solicitando punto de energía definitivo en reservorio elevado del proyecto.*

*1(...)"*

Posteriormente, mediante documento ENOSA-NSC-0289-2025 de 18 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 112),** el jefe de Unidad de Negocio de ENOSA; emitió respuesta al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, respecto a la factibilidad de suministro eléctrico para el reservorio elevado del proyecto; comunicando lo siguiente:

*"(...)*

- *Con documento de referencia, solicita retomar los tramites iniciados para otorgar factibilidad de suministro eléctrico y fijación del punto de diseño para el proyecto indicado en el asunto, así mismo deberá indicar el tipo y nivel de tensión proyectado para vuestro suministro.*
- *Dado que la documentación presentada corresponde al periodo setiembre 2021, se solicita al interesado la ACTUALIZACION de la misma y presentar documentación según corresponda, en conformidad a Resolución Directoral N°018-2002-EM/DGE. Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, en tal sentido dicha documentación deberá presentarla vía mesa de partes digital de Enosa mesadepartesENOSA@distriluz.com.pe*
- *Copia del documento que acredita la propiedad del predio. En caso de predios alquilados, presentar adicionalmente la autorización escrita del propietario para solicitar el suministro eléctrico ante el Concesionario.*
- *(...)"*

[57] Acta de acuerdos para la constitución de servidumbre de paso aérea de electricidad o energía eléctrica, instalación de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía del proyecto, de 20 de diciembre de 2022, con el posesionario de DNI 03355925.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A pesar de las acciones y/o gestiones, que la Entidad realizó para retomar los trámites ante ENOSA en octubre de 2024 y nuevamente en abril de 2025, la empresa distribuidora solicitó la actualización de la documentación técnica para evaluar la factibilidad del suministro eléctrico definitivo; sin embargo, hasta la fecha no se ha concretado la energización del reservorio elevado, manteniéndose inoperativo este componente, lo que retrasa la puesta en funcionamiento del sistema, afecta la ejecución del proyecto y compromete el cumplimiento de su finalidad pública.

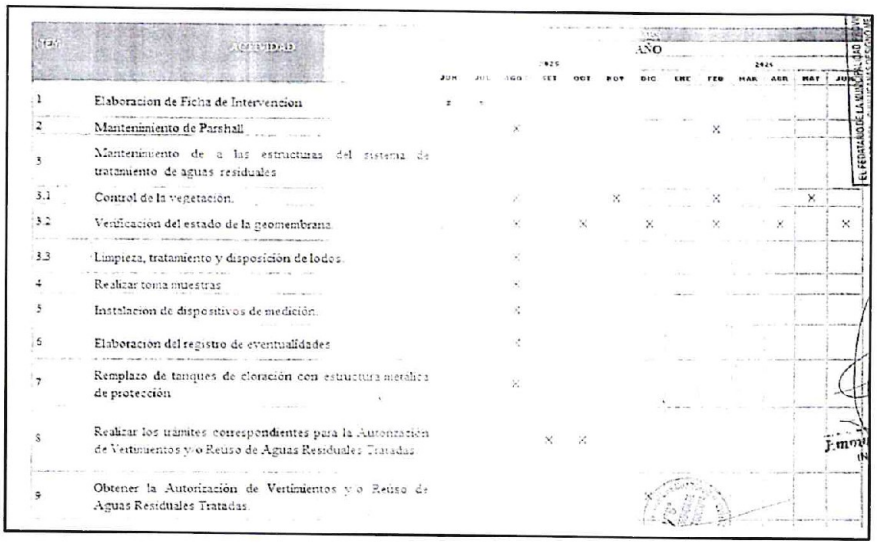
**Acciones ante la ANA:**

Mediante informe n.° D000063-2025-MPMCH-SI de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 113)**, el sub gerente de infraestructura alcanzó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, el plan de contingencia solicitado por la ANA, mencionando que establece acciones abordar que permitan solucionar eficientemente el normal funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Seguidamente mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° D00009-2025-MPMCH-GM de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 114)**, se aprobó el plan de contingencia para el sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado de Batanes, al respecto dicho plan hace mención:

> *"(...) **2.** ANTECEDENTES*
> *2.1. Que, con CARTA MÚLTIPLE N° 0097-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, con fecha 14 de noviembre del 2024, siendo recibido por la oficina de trámite documentaria con EXPEDIENTE N°1176, emitido por la ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA ALTO PIURA, emite el Informe de supervisión especial a los vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de la localidad de Villa Batanes.*
>
> *2.2. Que, con INFORME TÉCNICO N°0113-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/LAJV, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Luis Alberto Jara Vergara, Analista I en calidad de los Recursos Hídricos, el cual informa la supervisión realizada el día 18 de octubre del 2024 a los vertimientos de agua residual domésticas provenientes de la localidad de Villa Batanes.*
> *(...)*
>
> ***CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA LA MEJOR OPERATIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DEL CENTRO POBLADO BATANES.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



| ITEM | ACTIVIDAD | AÑO 2025 JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | 2026 ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Elaboracion de Ficha de Intervencion | x | x | | | | | | | | | | | |
| 2 | Mantenimiento de Parshall | | | x | | | | | | x | | | | |
| 3 | Mantenimiento de a las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales | | | | | | | | | | | | | |
| 3.1 | Control de la vegetación. | | | x | | | x | | | x | | | x | |
| 3.2 | Verificación del estado de la geomembrana | | | x | | x | | x | | x | | x | | x |
| 3.3 | Limpieza, tratamiento y disposición de lodos | | | x | | | | | | | | | | |
| 4 | Realizar toma muestras | | | x | | | | | | | | | | |
| 5 | Instalacion de dispositivos de medición. | | | x | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboracion del registro de eventualidades | | | x | | | | | | | | | | |
| 7 | Remplazo de tanques de cloración con estructura metálica de protección | | | x | | | | | | | | | | |
| 8 | Realizar los trámites correspondientes para la Autorización de Vertimientos y/o Reúso de Aguas Residuales Tratadas | | | | x | x | | | | | | | | |
| 9 | Obtener la Autorización de Vertimientos y/o Reúso de Aguas Residuales Tratadas | | | | | | | | x | | | | | |

***7. CONCLUSIONES***

*7.1. Se estableció responsabilidades para abordar y solucionar eficientemente una situación de contingencia que afecte el normal funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales domesticas del Centro poblado Villa Batanes, distrito de Chulucanas.*

*7.2. Se realizó el Cronograma de Ejecución de Actividades Programadas para la mejor operatividad de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del Centro poblado Villa Batanes, distrito de Chulucanas.*

*(...)"*

Posteriormente, mediante carta n.° 106-2025-JJGB-SI/MPM-CH de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, el ing. Jimmy Gil ingeniero de la subgerencia de infraestructura emitió respuesta al señor Gary Martín La Roca Saavedra, subgerente de Infraestructura, dando respuesta al oficio múltiple n.° 0025-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 116)**, sobre informe de supervisión especial a los vertimientos de aguas residuales domesticas provenientes de la localidad de Batanes; dando a conocer lo siguiente:

*"(...)*
*Al respecto de la solicitud que se ejecuten las acciones enumeradas en OFICIO MÚLTIPLE N°025-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH como lo son:*
*(...)*
*En el plan de contingencia notificado al ANA (...), se presentó el siguiente cronograma.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| ITEM | ACTIVIDAD | MES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | AÑO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 2025 | | | | | | | | | | | | 2026 | | | | | |
| | | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGOS | SET | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN |
| 1 | Elaboracion de Ficha de Intervencion | x | x | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Mantenimiento de Parshall | | | x | | | | | | x | | | | | | x | | | |
| 3 | Mantenimiento de a las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3.1 | Control de la vegetación | | | x | | | x | | | x | | | x | | | x | | | x |
| 3.2 | Verificación del estado de la geomembrana. | | | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| 3.3 | Limpieza, tratamiento y disposición de lodos. | | | x | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Realizar toma muestras | | | | x | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Instalación de dispositivos de medición | | | | x | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración del registro de eventualidades | | | x | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Remplazo de tanques de elevación con estructura metálica de protección | | | | x | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Realizar los trámites correspondientes para la Autorización de Vertimientos y/o Reúso de Aguas Residuales | | | | | x | x | | | | | | | | | | | | |
| 9 | Obtener la Autorización de Vertimientos y/o Reúso de Aguas Residuales Tratadas. | | | | | | | | | x | | | | | | | | | |

Como se aprecia, de acuerdo al cronograma la ficha de intervención ***debió aprobarse en febrero del presente año, y esto hubiera permitido su ejecución en el mes de abril para poder iniciar con los trámites de autorización de vertimiento entre mayo y junio con el objetivo de obtener los permisos de vertimiento en Setiembre del presente.***
*(...)*

*III. CONCLUSIÓN*

- *Se recomienda se coordine la celeridad en el trámite de los documentos con la oficina que sea de corresponder la atención, de acuerdo a lo descrito en el cuerpo del presente documento.*
- *Se anexa plan de contingencia actualizado.*
- *Se recomienda remitir al ANA el plan de contingencia actualizado* ***aprobado mediante acto resolutivo con fechas que debe seguir la entidad para cumplir con el objetivo de obtener el permiso de vertimiento de aguas residuales.***
*(...)"*

Seguidamente mediante informe n.° D001232-2025-MPMCH-SI de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 117),** el señor Gary Martín La Roca Saavedra, subgerente de Infraestructura alcanzó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el plan de contingencia actualizado emitiendo respuesta mediante oficio múltiple n.° 0025-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 116),** sobre el informe de supervisión especial a los vertimientos de aguas residuales domesticas provenientes de la localidad de Batanes; concluyendo remitir al ANA el plan de contingencia actualizado aprobado mediante acto resolutivo con fechas que debe seguir la Entidad para cumplir con objetivo de obtener el permiso de vertimiento de aguas residuales.

Posteriormente, a través de oficio n.° D000062-2025-MPMCH-GDTI de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 118),** el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura alcanzó al Administrador Local del Agua el plan de contingencia actualizado en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

respuesta a su oficio múltiple n.° 0025-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 116)**, sobre informe de supervisión especial a los vertimientos de aguas residuales domesticas provenientes de la localidad de Batanes; alcanzado el plan de contingencia actualizado y aprobado mediante acto resolutivo con el objeto de obtener el permiso de vertimiento de aguas residuales.

Asimismo, con informe n.° D001479-2025-MPMCH-SI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 119)**, el señor Gary Martín La Roca Saavedra subgerente de infraestructura alcanzó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la ficha técnica denominada *"Implementación del plan de contingencia para el sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado villa batanes del distrito de Chulucanas - provincia de Morropón del departamento de Piura"* concluyendo que dicha ficha se alcanza para su aprobación mediante acto resolutivo y para que se realicen los trámites correspondientes que permitan su ejecución.

En resumen, la Entidad realizó acciones y/o gestiones administrativas (elaboración, aprobación y remisión del plan de contingencia); sin embargo, dichas acciones y/o gestiones no se ejecutaron dentro del cronograma aprobado, lo que ha retrasado la obtención del permiso de vertimiento por parte de la ANA, comprometiendo el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto.

**Actividades relacionadas con las fichas técnicas**

**Ficha: Autorización de vertimiento:**

Mediante carta n.° D000422-2025-MPMCH-SI de 9 de junio de 2025, el señor Gary Martín La Roca Saavedra Subgerente de Infraestructura trasladó al Ingeniero Jimmy Gil, personal de la subgerencia, el informe técnico n.° 004-2025/GCAC-FICHA TÉCNICA[58] **(Apéndice n.° 120)**, indicando que la revisión se ha realizado conforme a las normas técnicas vigentes y a los requerimientos técnicos mínimos establecidos; de donde se informa lo siguiente:

> *"(...) III ANTECEDENTES:*
> *Mediante CARTA MULTIPLE N° 0097-2024-ANA-AAA.JZ-ALA-APH de fecha 12/11/2024, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-Autoridad Nacional del Agua alcanza a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas la copia de informe de supervisión especial realizada a los vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de la localidad de villa batanes en el cual hace llegar el informe técnico N° 0113-2024-ANA-AAA-JZ.APH/LAVJ[59] mediante el cual se le informa con respecto a la supervisión especial realizada* ***y derive a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de la localidad de Villa Batanes*** *y conlleve a implementar las siguientes recomendaciones complementarias:*
> - *Elaborar y presentar a la administración,* ***un plan de contingencia para evitar la posible afectación a la fuente de agua superficial y al ecosistema***
> - *Dar mantenimiento a las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales*
> - ***Reconectar la tubería de descarga de las aguas residuales domesticas a los buzones colectores que se encuentren instalados en el dren agrícola informal las cuales tienen como punto final el cauce del río Piura***

[58] Cabe señalar, que dicho informe forma parte del contenido de la carta n.° D000422-2025-MPMCH-SI de 9 de junio de 2025.
[59] De 30 de octubre de 2024.

- *Instalar el dispositivo de medición que permita registrar el caudal instantáneo y registrar el volumen acumulado del efluente domestico*
- *Elaborar un registro de eventualidades, el cual consiste en registrar diariamente las ocurrencias suscitadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y a su vez registrar el caudal instantáneo, el volumen acumulado y otras acciones propias de dicha actividad.*
- *Realizar una toma de muestras del efluente domestico al ingreso y salida del sistema de tratamiento, con la finalidad de conocer la caracterización de las mismas y contar con un registro de aquellas.*

*(...)"*

Posteriormente mediante carta n.° 0122-2025-JJGB-SI/MPM-CH de 1 agosto 2025 **(Apéndice n.° 121)**, el ingeniero Jimmy Gil, personal de la subgerencia de infraestructura presentó al señor Gary Martín La Roca Saavedra subgerente de Infraestructura la ficha técnica de actividades para la ejecución de plan de contingencia, concluyendo y recomendando:

*"(...) III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
*Al respecto, a través del presente informe se alcanza la ficha técnica "IMPLEMENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"* ***para superar la contingencia descrita por el ANA y seguir con las recomendaciones realizadas por el INFORME TECNICO N°0113-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/LAJV***
*(...)"*

Seguidamente, a través de informe n.° D001479-2025-MPMCH-SI de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 119)** el señor Gary Martín La Roca Saavedra subgerente de infraestructura presentó al gerente Desarrollo Territorial e Infraestructura la ficha técnica denominada *"Implementación del plan de contingencia para el sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado Villa-Batanes (...)"* de actividades para ejecución de plan de contingencia para su trámite de aprobación vía acto resolutivo.

Mediante informe n.° D000348-2025-MPMCH-GDTI de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, el gerente Desarrollo Territorial e Infraestructura traslado a la Gerencia Municipal la ficha técnica para su aprobación mediante acto resolutivo.

Asimismo, con informe n.° D000419-2025-MPMCH-OGAJ de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 123)**, el jefe de la oficina general de asesoría jurídica traslada a la Gerencia Municipal la ficha técnica denominada implementación del plan de contingencia para el sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado de Villa Batanes del distrito de Chulucanas, donde manifiesta que corresponde emitir la Resolución de Gerencia Municipal para aprobar la ejecución de la ficha técnica del proyecto *"Implementación del plan de contingencia para el sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado Villa-Batanes (...)"*

La Entidad a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° D000153-2025-MPMCH-GM de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 124)**, aprobó la ficha técnica de intervención denominada: *"Implementación del plan de contingencia para el sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*villa batanes del distrito de Chulucanas – provincia de Morropón del departamento de Piura"*, cuyo monto de la inversión asciende a S/ 658 777,62 con precios vigentes a julio de 2025, el cual incluye gastos generales, utilidad e IGV, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de contratación.

En resumen, la ANA, mediante el informe técnico n.° 0113-2024-ANA-AAA-JZ.APH/LAVJ de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, exigió a la Entidad adoptar medidas inmediatas para corregir los vertimientos de aguas residuales en Villa Batanes, ordenando la elaboración de un plan de contingencia, el mantenimiento del sistema de tratamiento, **reconectar la tubería de descarga de las aguas residuales domésticas a los buzones colectores**, la instalación de medidores de caudal y el control mediante registros y muestreos.

Sin embargo, pese a que dichas recomendaciones fueron notificadas desde noviembre de 2024, recién en agosto de 2025, la Entidad formalizó su atención, aprobando mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° D000153-2025-MPMCH-GM **(Apéndice n.° 124)**, la ficha técnica "Implementación del Plan de Contingencia", con un presupuesto de S/ 658 777,62 y plazo de 30 días.

**Ficha: Suministro de energía eléctrica:**

A través de carta n.° 0015-2025/IME-WKBJ de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, el ingeniero mecánico eléctrico colegiado con CIP n.° 342488, remitió a la Subgerencia de Infraestructura, la Ficha Técnica de Intervención del proyecto *"Instalación de derivación aérea para suministro de energía eléctrica del reservorio elevado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura"*.

Mediante informe n.° D000443-2025-MPMCH-OGAJ de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 125)**, el jefe la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal a la Gerencia Municipal, respecto de procedimiento y marco legal que permita ejecutar la ficha técnica de actividad denominada: **"instalación de derivación aérea para suministro de energía eléctrica del reservorio elevado villa batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura"**, en virtud al estado situacional de la obra. Por lo que corresponde emitir la Resolución de Gerencia Municipal que apruebe la ficha técnica del proyecto de instalación de derivación aérea para el reservorio de Villa Batanes.

Posteriormente mediante informe n.° D001816-2025-MPMCH-SI 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 126)**, el señor Gary Martín La Roca Saavedra subgerente de Infraestructura manifestó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura sobre la ficha técnica de actividad *"instalación de derivación aérea para suministro de energía eléctrica del reservorio elevado villa batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura"*.

*Así también,* a través de informe n.° D001936-2025-MPMCH-SI 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 127)**, el señor Gary Martín La Roca Saavedra subgerente de Infraestructura alcanzó al jefe de la oficina general de asesoría jurídica la ampliación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de informe para la ejecución de la ficha técnica de actividad.

Posteriormente la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° D000181-2025-MPMCH-GM de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 128),** aprobó la Ficha Técnica: "Instalación de derivación aérea para suministro de energía eléctrica del reservorio elevado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura"; cuyo monto total de inversión asciende a S/ 20 555,75 con precios vigentes al mes de abril de 2025, con un plazo de ejecución de 20 días calendario.

No obstante, a la fecha de la presente evaluación, no se ha concretado la energización del sistema eléctrico del reservorio elevado de la obra Villa Batanes, permaneciendo inoperativo dicho componente.

## DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO ANTE LA ANA

Mediante carta múltiple n.° 0097-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 129)**, la Administración Local de Agua Alto Piura remitió al alcalde de la Entidad y al presidente de JASS del centro poblado de Villa Batanes, informando sobre la supervisión especial realizada a los vertimientos de aguas residuales domesticas provenientes de la localidad de Villa Batanes; adjuntando el informe técnico n.° 0113-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/LAJV de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**; recomendando lo siguiente:

> *"(...) 4.3 Se recomienda, remitir copia del presente informe técnico a la* ***municipalidad provincial de Morropón Chulucanas****; así como, a la JASS (...), para su conocimiento y fines* ***correspondientes****. Así mismo, se sugiere a la mencionada municipalidad provincial (teniendo en cuenta el Art. 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades), implementar las siguientes:*
> ***recomendaciones*** *y/o medidas complementarias:*
> ***a) Realice las gestiones e inversiones que ameriten que finalmente conlleve a obtener su autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales domésticas tratadas de la localidad de Villa Batanes****, para lo cual, se sugiere revisar la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, "Aprobación del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas".*
> *b) Así mismo, se sugiere que en un plazo de cuarenta (40) días hábiles realice: 1) Elabore y presente a esta* ***Administración****, un plan de contingencia para evitar la posible afectación a la fuente de agua superficial (río Piura) y al ecosistema; dicho plan deberá incluir un cronograma, con un horizonte no mayor de dieciocho (18) meses* ***hasta la obtención de la autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales domésticas tratadas de la localidad de Villa Batanes****, debiendo remitir los reportes trimestrales sobre avances de dicho cronograma, pudiendo ser ampliado el plazo del mencionado por argumentos y/o documentos debidamente justificables.*
> *(...)*
> *3) Debe reconectar la tubería de descarga de las aguas residuales domésticas (tubería de PVC de 8" ϕ que sale del sistema de tratamiento) a los buzones colectores que se encuentran instalados en el dren agrícola informal, los cuales tienen como punto final el cauce del río Piura.*
> *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, mediante oficio múltiple n.° 0025-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 116)**, la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Entidad, el Informe Técnico n.° 0045-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/LAJB de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 130)**, en el que se reporta lo advertido durante la supervisión realizada a los vertimientos de aguas residuales de Villa Batanes, comunicando las siguientes conclusiones:

> *"III) CONCLUSIONES*
> *(...)*
> *3.2 (...) por lo tanto, la municipalidad provincial de Morropón Chulucanas no realiza vertimientos de aguas residuales hacia fuente natural de agua.*
> *3.3(...) por lo cual, se debe de volver a su estado inicial, es decir, que las mencionadas aguas residuales deben ser conducidas por las tuberías y los buzones colectores instalados en el dren, que tienen como punto final el cauce del río Piura.*
> *(...)*
> *3.7 Se ha verificado en el Registro Administrativo de Vertimientos y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas (**RAVR**) de la Autoridad Nacional del Agua, que la municipalidad provincial de Morropón Chulucanas, así como, la JASS del C.P de Villa Batanes – Chulucanas, NO cuentan con la mencionada autorización. Además, en el ámbito de influencia de los cuerpos de agua mencionados, a la fecha, **no se han otorgado autorizaciones de vertimiento** o de reúso de aguas residuales tratadas.*
> *3.8 La municipalidad provincial de Morropón Chulucanas, así como, la JASS del C.P de Villa Batanes – Chulucanas, no se encuentran inscriptas en el **Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP)".***

Del informe técnico N° 0045-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 130)**, se advierte que ni la Entidad ni la JASS del centro poblado Villa Batanes cuentan con autorización de vertimiento ni de reúso de aguas residuales, ni se encuentran inscritas en el RUPAP. A la fecha de la supervisión y del presente informe, la Entidad no ha acreditado la ejecución de acciones para subsanar dichas observaciones.

**DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ANTE ELECTRONOROESTE**

Mediante oficio n.° 026-2025-CG/OC0452-AC de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 131)**, la comisión de auditoría solicitó información sobre el suministro de energía eléctrico en el reservorio elevado, la cual es alcanzada por el jefe de la Unidad de Negocio, mediante documento ENOSA-NSC-0656-2025 de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 132)**; de donde manifiesta que:

> *"(...) Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el cordial saludo de parte de Electronoroeste S.A., y a la vez para alcanzar la información que requieren con respecto al **suministro** provisional de **energía eléctrica** 17209432 destinado a la construcción del reservorio elevado de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura".*
> - *Fecha de otorgamiento del **suministro provisional de energía eléctrica 19/11/2019.***
> - *Fecha de culminación o corte del **suministro provisional 06/04/2023.***
>
> *(...)"*

Mediante el documento ENOSA-NSC-0656-2025 de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 132)**, Electronoroeste S.A. informó a la comisión de auditoría que el reservorio elevado

UNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contó únicamente con un suministro provisional de energía eléctrica, otorgado el 19 de noviembre de 2019 y cortado el 6 de abril de 2023. Es decir, no existe suministro eléctrico definitivo para el funcionamiento del reservorio, lo que confirma que, desde la culminación del suministro provisional, el componente carece de energía para su operatividad.

**DE LA TRANSFERENCIA ANTE EPS GRAU**

La comisión de auditoría solicitó, mediante oficio n.° 015-2025-CG/OC0452-AC1 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 133)**, el requerimiento de información como parte de sus obligaciones, respecto a: *"Recepcionar la obra culminada y encargarse de la operación y mantenimiento de la misma, comprometiéndose a implementar mecanismos para garantizar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento"*, dirigiéndose al gerente general de la EPS Grau S.A. Siendo atendida mediante oficio n.° 1430-2025-EPSGRAUS.A.-370-100-AT de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 134)**, documento mediante el cual el gerente general hace llegar el informe n.° 0551-2025-EPSGRAUS.A.-370.40 **(Apéndice n.° 134)**, relacionado al Plan de Contingencia para el sistema de tratamiento de aguas residuales, asimismo, menciona que mediante Resolución Directoral n.° 1250-2025-ANA-AAA.JZ **(Apéndice n.° 135)**, se aprueba el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica en favor del proyecto por un periodo de 2 años, como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***I.- ANTECEDENTES***
> *(...)*
> *Con fecha 07/08/2025, el Subgerente de Obras y Supervisión con INFORME N.° 0525 - 2025 - EPS GRAU S.A. - 370.40, indica que el día 25/07/2025, se realizó una visita técnica a la obra en mención para verificar si el sistema funciona correctamente e indicó que la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas debe implementar el* ***Plan de Contingencia para el sistema de tratamiento de aguas residuales*** *garantizando el* ***Mantenimiento de estructuras de PTAR y el restablecimiento de red de drenaje a punto de disposición final****; además que se debe tener en cuenta la* ***alimentación eléctrica en el reservorio elevado, mantenimiento de las bombas de las CBAR del proyecto*** *y el* ***saneamiento de dos predios: 01 predio donde se ha construido la PTAR y 01 predio donde se ejecutó el pozo de agua****. Asimismo, se indicó dicho informe que,* ***subsanadas esas observaciones EPS GRAU se allana para continuar con el proceso de transferencia de obra****, conforme a la DIRECTIVA N° 003 - 2025 - EPS GRAU S.A. "TRANSFERENCIA DE OBRAS Y PROYECTOS EJECUTADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS A FAVOR DE LA EPS GRAU S.A.", aprobada mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°066-2025-EPS GRAU S.A. -100-AT, con fecha 25/02/2025.*
> *(...)*
> ***II.- ANALISIS***
> *(...)*
> ***1.- RESPECTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES***
> - *Se solicitó y obtuvo autorización por parte de vivienda para la modificación de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), dicha FTA fue modificada.*
> - *Se está trabajando en la ficha de intervención de partidas complementarias en la PTAR de acuerdo a recomendaciones realizadas por ANA a través de su CARTA MÚLTIPLE N° 097-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH.*
> - *Con lo indicado se procederá al trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales en el Río Piura.*
> *(...)*

PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***2.- RESPECTO DE LA AUMENTACIÓN ELÉCTRICA EN EL RESERVORIO ELEVADO***
*Se está trabajando en la acometida al reservorio elevado pues el punto de alimentación instalado por ENOSA está ubicado a 180m del reservorio elevado por temas de accesibilidad.*
*(...)*
***3.- RESPECTO DE AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS***
*Mediante Resolución directoral N°1250-2025-ANA-AAA.JZ se aprueba el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica en favor del proyecto por un periodo de 2 años.*
*(...)*

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS con RUC N° 20105260982 el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterranea para desarrollar el proyecto denominado MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropon, departamento de Piura, concluyendo que las mejores condiciones hidrogeologicas para la captación de agua subterranea se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur) 597 771 Este, 9 430 379 Norte, acreditandose la disponibilidad hídrica subterranea proveniente del acuífero Alto Piura, con un caudal promedio anual de 10.04 l/s, equivalente a un volumen maximo anual de 317 968 m³, desagregado mensualmente segun el siguiente detalle

*(...)"*

La EPS Grau, en respuesta al requerimiento de la comisión de auditoría, informó que la obra de saneamiento de Villa Batanes aún no puede ser puesta en operatividad, ni ser transferida, debido a que la Entidad no ha implementado el Plan de Contingencia exigido por la ANA, no ha culminado la energización del reservorio elevado, ni ha realizado el mantenimiento integral de la PTAR, la reconexión de la línea de drenaje final, ni el saneamiento físico-legal de los predios donde se ubican la PTAR y el pozo tubular. Si bien se modificó la Ficha Técnica Ambiental y se viene gestionando el permiso de vertimiento y la acometida eléctrica, estos avances son aún parciales y no aseguran la operatividad del sistema, por lo que la EPS señaló que solo una vez subsanadas dichas observaciones procederán con la transferencia, conforme a su Directiva.

**De las actas de inspección realizadas por la comisión de auditoría del órgano de control institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas en virtud a la auditoria de cumplimiento.**

La comisión de auditoría, durante los días 4, 5, 7, 8 y 12 de agosto de 2025 se apersonó a las instalaciones de la Obra, conjuntamente con los responsables, Ingeniero Jimmy Jesús Gil Berru y Cesar Ricardo Calle Calle, designados por la Entidad, realizaron la visita de inspección física a la obra y al final del recorrido suscribieron las Actas n.os 01, 02, 03, 04, y 05-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452 de 4, 5, 7, 8 y 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 136)** respectivamente.

Durante el recorrido se visitaron los siguientes componentes de la Obra:

i) Pozo Tubular P-1 y Caseta de Bombeo,
ii) Cámaras de Bombeo n.°s: 1 y 2; y sistema de media tensión de la CBAR n.° 2
iii) Reservorio Elevado y sistema de media tensión de la CBAR n.° 1
iv) Conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado,
v) Línea de descarga final (río Piura – buzon n.° 44 -Buzón n.° 1) y planta de tratamiento de aguas residuales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe señalar que, al finalizar el recorrido de inspección la comisión de auditoría constató que los componentes de la obra, como el pozo subterráneo no cuenta con licencia de uso de agua, asimismo, en el reservorio elevado se observaron postes y cables de electrificación pero que aún no cuenta con suministro y/o servicio de energía eléctrica por parte de ENOSA, y la línea de descarga final de efluentes viene descargando sus aguas en el buzón n.° 44; y aún no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales por parte del ANA.

De acuerdo a lo antes mencionado, la Obra de saneamiento de Villa Batanes no se encuentra operativa y, pese a las observaciones formuladas por el Ministerio de Vivienda, la ANA, ENOSA, EPS Grau y el OCI, a la fecha no se ha concretado la energización definitiva del reservorio elevado, ni se ha obtenido la autorización de vertimiento de aguas residuales ni regularizado el punto de descarga. Asimismo, la PTAR continúa vertiendo efluentes sin tratamiento autorizado; el pozo tubular permanece inoperativo y carece de licencia de uso de aguas subterráneas; y no se ha efectuado la transferencia de los componentes del sistema a la EPS Grau.

En ese contexto, las actuaciones de la Entidad se han limitado principalmente a la realización de gestiones de carácter administrativo, las cuales no se han traducido en resultados operativos concretos. En consecuencia, la infraestructura permanece inactiva y el servicio no ha sido puesto en funcionamiento, pese a haber transcurrido más de dos (2) años desde su recepción. Esta situación evidencia el incumplimiento de la finalidad pública del proyecto, orientada a garantizar el acceso de la población de Villa Batanes al servicio de agua potable y saneamiento.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Convenio n.° 30-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 21 de junio de 2018, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. – EPS GRAU.**

  *"CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES*
  *Las partes asumen las siguientes obligaciones:*
  *(...)*
  *7.2 DE LA MUNICIPALIDAD*
  *(...).*
  *7.2.4 El PROYECTO se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico debidamente aprobado por LA MUNICIPALIDAD y presentado a VIVIENDA, siendo su responsabilidad cumplir, con la obtención de la documentación y/o las autorizaciones y/o registros emitidos por las entidades competentes, que exigen las normas del Sistema de Invierte Perú, de Contrataciones del Estado, de Recursos Hídricos, Ambientales, Patrimonio Cultural y demás conexas y complementarias aplicables al PROYECTO.*
  *(...)*
  *7.3 DE LA EPS*
  *(...)*
  *7.3.8Recepcionar la Obra culminada y encargarse de la operación y mantenimiento de la misma, comprometiéndose a implementar mecanismos para garantizar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento.*
  *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **El Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, fue publicado el 31 de diciembre de 2018.**

  *"(...)*
  *Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad*
  *146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.*
  *(...)"*

- **La Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos fue aprobada por el Congreso de la República del Perú el 12 de marzo de 2009, y promulgada el 30 de marzo de 2009.**

  ***"Artículo 79.- Vertimiento de agua residual***
  *La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.*
  *(...).*

  ***LAS INFRACCIONES Y SANCIONES***
  ***Artículo 120.- Infracción en materia de agua***
  *Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.*
  *Constituyen infracciones las siguientes:*
  *(...)*
  *9. realizar vertimientos sin autorización;*
  *(...)"*

Los hechos antes descritos, conllevó a la afectación de la finalidad pública del proyecto, debido a que a la actualidad la citada obra no se encuentre operativa[60].

Dicha situación ha sido ocasionada, por la inacción del señor Gary Martín La Roca Saavedra, en su condición de subgerente de Infraestructura, y el señor Christopher Parodi Rumiche, en su condición de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, debido a que, posterior a la recepción de la obra, los funcionarios no adoptado acciones oportunas y eficientes que conlleven a la puesta en funcionamiento de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, con CUI n.º 2037616".

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación, y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 146)**, del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

[60] Cabe señalar que a la fecha los componentes como pozo subterráneo no cuenta con licencia de uso de agua, reservorio elevado no tiene suministro de energía eléctrica, y la línea de descarga final de efluentes no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales, afectando la finalidad pública del proyecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. **Christopher Parodi Rumiche**, identificada con DNI n.° 03507358, en su calidad de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, durante el periodo de 1 de enero de 2024 al 26 de setiembre de 2025[61], Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 10-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH y Constancia de Recepción de 3 de noviembre de 2025, y con carta n.° 003-2025-CPR, recibido 7 de noviembre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 146).**

   Los comentarios del auditado no desvirtúan la desviación comunicada, toda vez que la evidencia suficiente y apropiada incorporada en el pliego demuestra que, durante su periodo de gestión, las acciones realizadas no permitieron obtener la autorización de vertimiento ante la ANA, no se concretó la energización del reservorio elevado y el pozo continuó sin licencia de uso de agua. En tal sentido, sus afirmaciones no neutralizan los hechos verificados por la comisión de auditoría.

   Dicha obligación funcional se encuentra establecida expresamente en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2023-MPM-CH de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 148),** el cual asigna al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, entre otras, la siguiente función: "i) Gestionar el cumplimiento de metas establecidas por los diversos niveles de Estado, que coadyuven al cierre de brechas y permitan alcanzar reconocimientos institucionales, incentivos económicos, entre otros."

   En tal sentido, la responsabilidad del auditado no se limita a la emisión de documentos o gestiones parciales, sino a asegurar —de manera efectiva— el cumplimiento de las metas técnicas indispensables para el cierre de brechas en materia de agua y saneamiento. Durante su periodo de gestión (2024), dichas metas no fueron alcanzadas, toda vez que el sistema continuó sin licencia de uso de agua, sin autorización de vertimiento y sin energización del reservorio elevado, impidiendo su operatividad. Por ello, no resulta atendible su afirmación de que tales obligaciones recaían exclusivamente en otras áreas o entidades externas, puesto que la función asignada exige conducción efectiva y aseguramiento de resultados institucionales.

   Con su actuación, el señor Christopher Parodi Rumiche transgredió lo estipulado en el Convenio n.° 30-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, **(Apéndice n.° 99),** específicamente la Cláusula Séptima, numeral 7.2.4, que establece como obligación de la Municipalidad gestionar y obtener la documentación, autorizaciones y registros emitidos por las entidades competentes en materia de recursos hídricos, ambientales y demás normas conexas necesarias para la correcta ejecución y operatividad del proyecto; obligaciones que no fueron cumplidas al no obtenerse la licencia de uso de agua del pozo tubular, la autorización de vertimiento, ni las condiciones mínimas para la operación de los componentes del sistema.

   Del mismo modo, inobservó lo dispuesto en el artículo 146.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que la Entidad es responsable de gestionar las licencias, permisos, autorizaciones

[61] Emitida con eficacia anticipada al 1 de enero de 2024, designado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) n.° 005-2024; hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 172-2024-MPM-CH-A de 12 de marzo de 2024, la cual deja sin efecto dicha resolución a razón del contrato de locación de servicios n.° 002-2024-INF-MPMCH, con eficacia anticipada al 5 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 147).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y servidumbres necesarias para la ejecución y funcionamiento de las obras públicas; responsabilidad que no se materializó durante su gestión, manteniéndose inoperativos componentes esenciales del sistema de agua y saneamiento.

Asimismo, vulneró lo señalado en los artículos 79 y 120 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que requieren la obtención de la autorización de la Autoridad Nacional del Agua para el vertimiento de aguas residuales tratadas y sancionan el vertimiento sin dicha autorización, situación que se verificó al no contar la PTAR ni la línea de descarga final con la autorización correspondiente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Christopher Parodi Rumiche, se determinó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados. En consecuencia, subsiste su participación en los hechos materia de evaluación, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Gary Martín La Roca Saavedra**, identificada con DNI n.° 03692774, en su calidad de subgerente de Infraestructura, de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, durante el periodo de 10 de abril de 2024 al 29 de setiembre de 2025[62], Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 11-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH y Constancia de Recepción de 3 de noviembre de 2025; y con carta n.° 001-2025-GLRS, recibido 10 de noviembre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 146).**

Por no haber adoptado acciones oportunas y eficientes que conlleven a la puesta en funcionamiento de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, con CUI n.° 2037616". Dicha omisión ha ocasionado que, a la fecha, la infraestructura no se encuentre operativa, toda vez que el pozo subterráneo carece de licencia de uso de agua, el reservorio elevado permanece sin suministro de energía eléctrica, y la línea de descarga final de efluentes no cuente con autorización de vertimiento de aguas residuales.

Por lo expuesto, los comentarios del auditado no desvirtúan la desviación comunicada, toda vez que la evidencia suficiente y apropiada incorporada en el pliego demuestra que, durante su periodo de gestión, las acciones realizadas no permitieron obtener la autorización de vertimiento ante la ANA, no se concretó la energización del reservorio elevado y el pozo continuó sin licencia de uso de agua. En tal sentido, sus afirmaciones no neutralizan los hechos verificados por la comisión de auditoría. Dicha obligación funcional se encuentra establecida expresamente en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2023-MPM-CH de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 148)**, el cual asigna al Subgerente de Infraestructura, entre otras, la siguiente función: "h) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la liquidación técnica y financiera de las inversiones ejecutadas por contrata (...)".

En consecuencia, la responsabilidad funcional del auditado respecto a la dirección y control de las acciones técnicas posteriores a la recepción y liquidación de la obra no se ve

[62] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2024-MPM-CH-A de 10 de abril de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° D000625-2025-MPMCH-AL de 29 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 147).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

desplazada ni anulada por las actuaciones que correspondan a otras áreas o a la EPS Grau. Por ello, no resulta atendible su afirmación de que dichas obligaciones serían exclusivamente de terceros, más aún cuando, durante su gestión, persistieron condiciones que impedían la operatividad del sistema (falta de licencia de uso de agua, falta de autorización de vertimiento y reservorio sin energización).

Con su actuación, el señor Gary Martín La Roca Saavedra transgredió lo estipulado en el Convenio n.° 30-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 **(Apéndice n.° 99)**, específicamente la Cláusula Séptima, numeral 7.2.4, que establece como obligación de la Municipalidad gestionar y obtener la documentación, autorizaciones y registros emitidos por las entidades competentes en materia de recursos hídricos, ambientales y demás normas conexas necesarias para la correcta ejecución y operatividad del proyecto; obligaciones que no fueron cumplidas al no obtenerse la licencia de uso de agua del pozo tubular, la autorización de vertimiento, ni las condiciones mínimas para la operación de los componentes del sistema.

Del mismo modo, inobservó lo dispuesto en el artículo 146.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que la Entidad es responsable de gestionar las licencias, permisos, autorizaciones y servidumbres necesarias para la ejecución y funcionamiento de las obras públicas; responsabilidad que no se materializó durante su gestión, manteniéndose inoperativos componentes esenciales del sistema de agua y saneamiento.

Asimismo, vulneró lo señalado en los artículos 79° y 120° de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, que requieren la obtención de la autorización de la Autoridad Nacional del Agua para el vertimiento de aguas residuales tratadas y sancionan el vertimiento sin dicha autorización, situación que se verificó al no contar la PTAR ni la línea de descarga final con la autorización correspondiente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **Gary Martín La Roca Saavedra,** se determinó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento notificada el 3 de noviembre de 2025 no han sido desvirtuados. En consecuencia, subsiste su participación en los hechos materia de evaluación, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

**5. FUNCIONARIOS OTORGARON CONFORMIDAD, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE VALORIZACIONES QUE INCLUÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS Y/O PARCIALMENTE EJECUTADAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN IMPORTE DE S/ 20 702.59.**

De la revisión y evaluación de la documentación remitida por la "Entidad", relacionada a la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura" en adelante la "Obra", relacionada con el pago de partidas contractuales y adicionales de obra en el marco de la ejecución, así como de las visitas de inspección realizadas[63], se determinó que durante su ejecución, se aprobaron las valorizaciones del contrato principal de obra n.° 4, 5, 9, 10, 12 y 14; así como la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 y la

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[63] Realizadas los días 4, 5, 7, 8 y 12 de agosto de 2025 respectivamente.

valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 4, consignándose porcentajes de avance de hasta el 100 %[64], sin que estas hayan sido ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas por el contratista, las mismas que fueron tramitadas y aprobadas por la supervisión de obra, el jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversiones y la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, pese a que las mismas incluían partidas que no habían sido ejecutadas y/o que fueron parcialmente ejecutada y que finalmente fueron pagadas.

Dicha situación transgredió lo establecido en el artículo 2° concerniente a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8° referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9 relacionado con la responsabilidad esenciales, artículo 10 que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles, y artículo 39 referido a la definición del pago, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias; asimismo, contravino el artículo 194 referido a las valorizaciones y metrados realmente ejecutados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

También contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 137)**, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS/MPM-CH, derivada de la Licitación Pública n.° 002-2018-CS/MPM-CH, en los numerales 7.6 y 7.7 del capítulo III Requerimiento, que precisan otras consideraciones para la ejecución de la obra en relación a las valorizaciones y forma de pago. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 20 702.59.

Dicha situación se ha originado por el accionar de los señores Johny Beyker Nima Carnero, Edwin Vicente Prieto Viera, y Jimmy Jesús Gil Berru, quienes se desempeñaron en el cargo de Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión; así como también por el accionar de los señores Albert Asunción Salazar Rojas, y Edwin Vicente Prieto Viera, quienes han tenido participación en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, debido a que los citados funcionarios en ejercicio de sus funciones a cargo, otorgaron conformidad y autorización de pago de valorizaciones con metrados de partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutados.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

**<u>De las partidas que fueron pagadas y que no fueron ejecutadas y/o fueron ejecutadas parcialmente</u>**

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó valorizaciones que contenían

[64] En relación a las partidas de los siguientes componentes: Cámaras de bombeo de agua residuales (CBAR 1 y CBAR 2), construcción de pozo tubular - Construcción de caseta de pozo, instalación hidráulica, electromecánica y eléctricas de la cámara de bombeo de aguas residuales (CBAR 1 y CBAR 2) y pozo proyectado, así como la red de media tensión.

avances de partidas no ejecutadas; así como partidas parcialmente ejecutadas, las mismas que fueron elaboradas, tramitadas y aprobadas por el supervisor de obra[65], contando con la conformidad del jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de Inversiones y la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, pese a que las mismas incluían partidas que no habían sido ejecutadas y/o que fueron parcialmente ejecutada y que finalmente fueron pagadas.

Al respecto, la comisión de auditoría, durante los días 4, 5, 7, 8 y 12 de agosto de 2025, conjuntamente con el responsable designado por la Entidad, realizó la visita de inspección física a la obra, suscribiéndose las Actas de Inspección Física de Obra n.° 01, 02, 03, 04, y 05-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452, **(Apéndice n.° 136),** correspondientes a cinco (5) jornadas de verificación in situ, realizadas con el propósito de constatar el estado situacional de la obra ejecutada; así como contrastar la información documentaria (metrados valorizados) con la ejecución física observada en el análisis efectuado a la documentación técnica[66], contractual y financiera de la obra, contrastada con la información obtenida durante la visita de inspección física, se advirtió que la Entidad efectuó el pago de partidas que no fueron ejecutadas y/o que se ejecutaron parcialmente; tanto en las valorizaciones del contrato principal[67], adicional de obra n.° 2[68] y adicional de obra n.° 4[69] .

En relación con el contrato principal, se identificaron partidas valorizadas hasta el 100 %, cuya ejecución física no correspondió a los metrados valorizados, conforme a la documentación revisada y lo verificado en campo. A continuación, se detalla la relación de partidas observadas:

**Cuadro n.° 13**
**Relación de partidas del contrato principal no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, valorizadas y pagadas durante a ejecución de la obra**

| Ítem | Descripción |
|---|---|
| **07.00.00** | **Cámara de bombeo de agua residuales (CBAR 01)** |
| **07.01.00** | **Cámara de bombeo y cámara de rejas** |
| **07.01.04** | **Concreto armado** |
| **07.01.04.02** | **Cámara de bombeo** |
| **07.01.04.02.05** | **Columnas** |
| 07.01.04.02.05.03 | Acero f´y=4200 kg/cm2[70] |
| **07.01.05** | **Carpintería metálica** |
| 07.01.05.01 | Ventana de fierro según detalle (medidas según plano) |
| 07.01.05.08 | Pasamanos de tubo de 1/2" |
| **07.01.06** | **Muros y tabiques de albañilería** |
| 07.01.06.01 | Muro de soga de ladrillo King-Kong de arcilla |

[65] Cabe mencionar que, el Contrato n.° 70-2019-EPS GRAU S.A.-GG, de 25 de setiembre de 2019, suscrito entre el EPS-GRAU SA y el Consorcio Supervisor Batanes **(Apéndice n.° 138).**

[66] Es de precisar que los ítems de las partidas incluidas en el presupuesto no guardan correspondencia con los ítems consignados en las especificaciones técnicas del expediente técnico, presentándose discrepancias en la codificación.

[67] Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MPM-CH-A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 139).**

[68] Adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.°1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A de 16 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 45).**

[69] Adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.°2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía. n.° 071-2021-MPM-CH-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9).**

[70] El expediente técnico consideró ocho (8) columnas; sin embargo, durante la inspección se verificó la existencia de solo seis (6) columnas ejecutadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| Ítem | Descripción |
|---|---|
| **07.01.11** | **Instalaciones eléctricas** |
| 07.01.11.01 | Salida para alumbrado en techo |
| **08.00.00** | **Cámara de bombeo de agua residuales (CBAR 02)** |
| **08.01.00** | **Cámara de bombeo y cámara de rejas** |
| **08.01.04** | **Concreto armado** |
| **08.01.04.02** | **Cámara de bombeo** |
| **08.01.04.02.05** | **Columnas** |
| 08.01.04.02.05.03 | Acero f´y=4200 kg/cm2 |
| **08.01.05** | **Carpintería metálica** |
| 08.01.05.01 | Ventana de fierro según detalle (medidas según plano) |
| 08.01.05.08 | Pasamanos de tubo de 1/2" |
| **08.01.06** | **Muros y tabiques de albañilería** |
| 08.01.06.01 | Muro de soga de ladrillo King-Kong de arcilla |
| **08.01.11** | **Instalaciones eléctricas** |
| 08.01.11.01 | Salida para alumbrado en techo |
| **15** | **Construcción de pozo tubular** |
| **15.02.00** | **Construcción de caseta de pozo** |
| 15.02.08 | Falso piso E=4" f´c=140 kg/cm2 |
| 15.02.10 | Junta de construcción y dilatación para pavimentos |
| 15.02.11 | Vereda de concreto f´c= 140 kg/cm2 e=10 cm pasta 1:2 |
| 15.02.12 | Pintado de muro interior[71] con látex vinílico (vinilatex o similar) |
| 15.02.19 | Tarrajeo exterior con mortero 1:5x1.5cm (incluye columnas empotradas) |
| 15.02.22 | Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza c/mortero 1:4 x 1.5 |
| 15.02.38 | Ventana de fierro c/perfil de 1" x 1/8" + hojas bast. "L" 3/4" |
| **19.00.00** | **Instalaciones hidráulicas, electromecánicas y eléctricas de la cámara de bombeo de aguas residuales** |
| **19.01.00** | **Instalación CBAR 01** |
| **19.01.03.02** | **Línea de descarga** |
| 19.01.03.02.06 | Niple SCH 40 de 4" x 0.50 m BB |
| **20.00.00** | **Instalaciones hidráulicas, electromecánicas y eléctricas del pozo proyectado p-1** |
| **20.01** | **Equipamiento e instalaciones hidráulicas de pozo** |
| 20.01.17 | Unión flexible dresser, Smith Blair o similar dn 160 |
| 20.01.22 | Tubería de acero SHC-40 p/equipamiento DN 80 incluye 1% de desperdicio |
| **22** | **Red de media tensión** |
| **22.01** | **Suministro de materiales** |
| **22.01.01** | **Postes accesorios** |
| **22.01.03** | **Conductores y cables** |
| 22.01.03.01 | Conductor de AL desnudo tipo AAAC o similar de 35 mm2 |
| **22.01.06** | **Equipo eléctrico de protección** |
| 22.01.06.01 | Retenida simple completa |
| 22.01.06.02 | Puesta a tierra, Para BT con varilla |
| **22.02** | **Montaje electromecánico** |
| 22.02.02.04 | Excavación de hoyos en terreno normal (postes) |
| 22.02.02.08 | Cimentación de los postes de concreto |
| **22.02.03** | **Instalación de retenidas** |
| 22.02.03.01 | Excavación en hoyos en terreno normal (retenidas) |
| 22.02.03.02 | Instalación de retenida inclinada |
| 22.02.03.03 | relleno y compactado de bloque de anclaje |
| **22.02.05** | **Montaje de conductores** |
| 22.02.05.01 | Tendido y puesta en flecha del conductor AAAC 35 mm2 |
| **22.02.06** | **Instalación de puestas a tierra** |
| 22.02.06.01 | Excavación de hoyos puesta a tierra en terreno normal |
| 22.02.06.02 | Montaje de puesta a tierra tipo varilla |
| 22.02.06.04 | Relleno y compactación de puesta a tierra |

[71] En el presupuesto contractual se incluyen dos partidas de pintado: 15.02.12 – Pintado de muro interior con látex vinílico (vinilatex o similar) y 15.02.29 – Pintado de muro interior con teknomate o supermate (similar), identificándose que la primera corresponde al pintado de los muros exteriores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Fuente:** Partidas del presupuesto del contrato principal, verificadas durante las visitas de inspección física de obra realizadas los días 4, 5, 7, 8 y 12 de agosto de 2025, conforme a las Actas de Inspección Física de Obra n.° 01 al 05-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452. **(Apéndice n.° 136)**
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

De la comparación entre las partidas valorizadas y la información obtenida durante la verificación física realizada por la comisión de auditoría, se advirtió la existencia de diferencias entre los metrados valorizados y los realmente ejecutados en obra, correspondientes a diversos componentes tales como las cámaras de bombeo, el pozo tubular, el reservorio proyectado y las instalaciones eléctricas e hidráulicas.

Asimismo, respecto al Adicional de Obra n.° 2, se verificó la existencia de una partida valorizada al 100 % sin que su ejecución física corresponda al metrado valorizado, según la información obtenida durante la visita de inspección y la documentación técnica revisada; tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 14**
**Relación de partidas del adicional de obra n.° 2 no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, valorizadas y pagadas durante la ejecución de la obra.**

| Ítem | Descripción |
|---|---|
| **08.00.00** | **Instalaciones hidráulicas, electromecánicas y eléctricas de la cámara de bombeo de aguas residuales** |
| **08.02.** | **Instalación CBAR 02** |
| **08.02.01** | **Accesorios y niples** |
| 08.02.01.02.06 | Niple SCH 40 de 4" x 0.50 m BB |

**Fuente:** Partidas del presupuesto del adicional de obra n.° 2, verificadas durante las visitas de inspección física de obra realizadas los días 4, 5, 7, 8 y 12 de agosto de 2025, conforme a las Actas de Inspección Física de Obra n.° 01 al 05-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452 **(Apéndice n.° 136)**
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

De la comparación efectuada, se advirtió que la partida correspondiente al adicional de obra n.° 2 fue valorizada al 100 %, sin que su ejecución física corresponda a los metrados valorizados.

De igual forma, respecto al contrato principal y **adicional de obra n.° 4**, se identificaron partidas pertenecientes al componente "Red de media tensión" que fueron valorizadas al 100 %, sin que su ejecución física corresponda a los metrados valorizados, de acuerdo con la información técnica revisada y lo constatado durante la visita de inspección realizada por la comisión de auditoría. A continuación, se detalla la relación de partidas observadas:

**Cuadro n.° 15**
**Relación de partidas del adicional de obra n.° 4 no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, valorizadas y pagadas durante la ejecución de la obra.**

| Ítem | Descripción |
|---|---|
| | **Instalaciones hidráulicas electromecánicas y media tensión** |
| **01.00** | **Red de media tensión** |
| **01.01** | **Suministro de materiales** |
| **01.01.01** | **Postes accesorios** |
| 01.01.01.01 | Poste C.A.C. de 13/400/180/375 (incluye perilla) |
| **01.02** | **Montaje electromecánico** |
| **01.02.01** | **Instalación de postes de concreto** |
| 01.02.01.01 | Acarreo de postes de almacén a su punto de izaje 13/400 |
| 01.02.01.02 | Izaje de postes de 13/400 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Fuente:** Partidas del presupuesto del adicional de obra n.° 4, verificadas durante las visitas de inspección física de obra realizadas los días 4, 5, 7, 8 y 12 de agosto de 2025, conforme a las Actas de Inspección Física de Obra n.° 01 al 05-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452.
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

De la comparación entre las partidas valorizadas y la información obtenida durante la verificación física realizada por la comisión de auditoría, se advirtió que, en el contrato principal, así como Adicional de Obra n.° 4, correspondiente al componente "Red de media tensión", existen partidas valorizadas al 100 % cuya ejecución física no correspondía a los metrados valorizados.

Al respecto, el Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MPM-CH-A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 139),** para le ejecución del contrato principal de la obra, en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 140),** correspondientes, señala lo siguiente en relación a la descripción de las partidas y su base de pago de las partidas observadas, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 141).**

A continuación, se presenta la descripción de las especificaciones técnicas de las partidas correspondientes al adicional de obra n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A de 16 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 45)** y del Adicional de obra n.° 4 aprobado a través de Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

**Cuadro n.° 16**
**Descripción de partidas según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del adicional de obra n.° 2**

<table>
<tr><th>Partida</th><th>Descripción</th><th>Descripción de la partida</th></tr>
<tr><td></td><td>Instalaciones hidráulicas, electromecánicas y media tensión</td><td></td></tr>
<tr><td>01.00</td><td>Red de media tensión</td><td></td></tr>
<tr><td>01.01</td><td>Suministro de materiales</td><td></td></tr>
<tr><td>01.01.01</td><td>Postes accesorios</td><td></td></tr>
<tr><td>01.01.01.01</td><td>Poste C.A.C. de 13/400/180/375 (incluye perilla)</td><td>"(...) 2.1 POSTES<br>Se instalarán postes de concreto armado centrifugado, cuyo acabado externo deberá ser completamente homogéneo y libre de porosidades y fisuras. Serán fabricados con cemento tipo V.<br><br>Poseerán las siguientes características:
<table>
<tr><td>Longitud (m)</td><td>13</td><td>13</td></tr>
<tr><td>Carga de trabajo (Kg)</td><td>400</td><td>600</td></tr>
<tr><td>Coeficiente de seguridad</td><td>2</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Diámetro en la punta (mm)</td><td>180</td><td>180</td></tr>
<tr><td>Diámetro en la base (mm)</td><td>375</td><td>375</td></tr>
<tr><td>Conicidad (cm/m)</td><td>1.5</td><td>1.5</td></tr>
</table>
En lo concerniente deberán ceñirse a lo establecido en la norma NTP 339-027:2002 Postes de hormigón (concreto) armado para líneas aéreas 3ª Edición. El recubrimiento de la estructura deberá ser aproximadamente de 30 mm.<br><br>En la parte superior los postes estarán provistos de agujeros adecuados para la instalación de los accesorios de ferretería, de acuerdo a los detalles de armados de estructuras.<br>(...)"</td></tr>
<tr><td>01.02</td><td>Montaje electromecánico</td><td></td></tr>
<tr><td>01.02.01</td><td>Instalación de poste de concreto</td><td></td></tr>
<tr><td>01.02.01.01</td><td>Acarreo de postes de almacén a su punto de izaje 13/401</td><td>No se identificó especificación técnica en el expediente técnico.</td></tr>
<tr><td>01.02.01.02</td><td>Izaje de postes de 13/400</td><td>"(...)<br>b) Izaje de Postes y Cimentación<br><br>El Contratista someterá a la aprobación de la Supervisión el procedimiento que utilizará para el</td></tr>
</table>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| Partida | Descripción | Descripción de la partida |
|---|---|---|
| | | *izaje de los postes.*<br><br>*En los centros urbanos los postes serán instalados mediante una grúa de 6 tn montada sobre la plataforma de un camión.*<br>*En ningún caso los postes serán sometidos a daños o a esfuerzos excesivos.*<br>*Antes del izaje, todos los equipos y herramientas, tales como ganchos de grúa, estribos, cables de acero, deberán ser cuidadosamente verificados a fin de que no presenten defectos y sean adecuados al peso que soportarán.*<br>*(...)".* |

**Fuente:** Partidas del presupuesto de obra y especificaciones técnicas del expediente técnico del Adicional de obra n.° 4 aprobado a través de Resolución de Alcaldía. n.° 071-2021-MPM-CH-A de 20 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 9)**
**Elaborado por:** Comisión de auditoría

En base a lo antes expuesto, la comisión de auditoría ha efectuado el cálculo del total pagado por la Entidad, por concepto de partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas del contrato principal, el cual asciende a un total de S/ 16 446,56, y cuyo detalle de cálculo se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 17**
**Relación de partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, valorizadas, tramitadas y pagadas durante la ejecución de la Obra, del contrato principal.**

| Ítem | Descripción | Und | Precio unitario | Metrado valorizado | Monto valorizado | % de avance valorizado | Metrado según visita | Monto según visita | Diferencia de metrados | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **07.00.00** | **Cámara de bombeo de agua residuales (CBAR 01)** | | | | | | | | | |
| **07.01.00** | **Cámara de bombeo y cámara de rejas** | | | | | | | | | |
| **07.01.04** | **Concreto armado** | | | | | | | | | |
| **07.01.04.02** | **Cámara de bombeo** | | | | | | | | | |
| **07.01.04.02.05** | **Columnas** | | | | | | | | | |
| 07.01.04.02.05.03 | Acero fy=4200 kg/cm2 | kg | 4.74 | 181.33 | 859.50 | 100% | 142.80 | 676.86 | 38.53 | 182.64 |
| **07.01.05** | **Carpintería metálica** | | | | | | | | | |
| 07.01.05.01 | Ventana de fierro según detalle (medidas según plano) | m2 | 224.59 | 6.75 | 1 515.98 | 100% | 6.23 | 1 400.09 | 0.52 | 115.89 |
| 07.01.05.08 | Pasamanos de tubo de 1/2" | m3 | 49.96 | 7.50 | 374.70 | 100% | 5.80 | 289.77 | 1.70 | 84.93 |
| **07.01.06** | **Muros y tabiques de albañilería** | | | | | | | | | |
| 07.01.06.01 | Muro de soga de ladrillo King-Kong de arcilla | m2 | 84.06 | 42.86 | 3 602.81 | 100% | 40.65 | 3 417.38 | 2.21 | 185.44 |
| **07.01.11** | **Instalaciones eléctricas** | | | | | | | | | |
| 07.01.11.01 | Salida para alumbrado en techo | Und | 86.83 | 6.00 | 520.98 | 100% | 5.00 | 434.15 | 1.00 | 86.83 |
| **08.00.00** | **Cámara de bombeo de agua residuales (CBAR 02)** | | | | | | | | | |
| **08.01.00** | **Cámara de bombeo y cámara de rejas** | | | | | | | | | |
| **08.01.04** | **Concreto armado** | | | | | | | | | |
| **08.01.04.02** | **Cámara de bombeo** | | | | | | | | | |
| **08.01.04.02.05** | **Columnas** | | | | | | | | | |
| 08.01.04.02.05.03 | Acero Fy=4200 kg/cm2 | kg | 4.74 | 181.33 | 859.50 | 100% | 142.80 | 676.86 | 38.53 | 182.64 |
| **08.01.05** | **Carpintería metálica** | | | | | | | | | |
| 08.01.05.01 | Ventana de fierro según detalle (medidas según plano) | m2 | 224.59 | 6.75 | 1 515.98 | 100% | 6.21 | 1 394.70 | 0.54 | 121.28 |
| 08.01.05.08 | Pasamanos de tubo de 1/2" | m3 | 49.96 | 7.50 | 374.70 | 100% | 5.80 | 289.77 | 1.70 | 84.93 |
| **08.01.06** | **Muros y tabiques de albañilería** | | | | | | | | | |
| 08.01.06.01 | Muro de soga de ladrillo King-Kong de arcilla | m2 | 84.06 | 42.86 | 3 602.81 | 100% | 40.41 | 3 396.86 | 2.45 | 205.95 |
| **08.01.11** | **Instalaciones eléctricas** | - | | | | | | | | |
| 08.01.11.01 | Salida para alumbrado en techo | Und | 86.83 | 6.00 | 520.98 | 100% | 5.00 | 434.15 | 1.00 | 86.83 |
| **15** | **Construcción de pozo tubular** | | | | | | | | | |
| **15.02.00** | **Construcción de caseta de pozo** | | | | | | | | | |
| 15.02.08 | Falso piso E=4" f'c=140 kg/cm2 | m2 | 47.54 | 51.00 | 2 424.54 | 100% | 42.86 | 2 037.52 | 8.14 | 387.02 |
| 15.02.10 | Junta de construcción y dilatación para pavimentos | m | 7.22 | 78.30 | 565.33 | 100% | 27.28 | 196.96 | 51.02 | 368.36 |
| 15.02.11 | Vereda de concreto f'c= 140 kg/cm2 e=10 cm pasta 1:2 | m2 | 54.64 | 35.20 | 1 923.33 | 100% | 20.08 | 1 097.17 | 15.12 | 826.16 |
| 15.02.12 | Pintado de muro interior[72] con látex vinílico (vinilatex o similar | m2 | 7.94 | 79.70 | 632.82 | 100% | 68.20 | 541.47 | 11.51 | 91.35 |
| 15.02.19 | Tarrajeo exterior con mortero 1:5x1.5cm (incluye columnas empotradas | m2 | 22.71 | 79.70 | 1 809.99 | 100% | 68.20 | 1 548.71 | 11.51 | 261.28 |
| 15.02.22 | Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza c/mortero 1:4 x 1.5 | m2 | 79.23 | 79.50 | 6 298.79 | 100% | 61.94 | 4 907.23 | 17.56 | 1 391.56 |
| 15.02.38 | Ventana de fierro c/perfil de 1" x 1/8" + hojas bast. "L" 3/4" | m2 | 270.37 | 10.80 | 2 920.00 | 100% | 8.74 | 2 363.03 | 2.06 | 556.96 |
| **19.00.00** | **Instalaciones hidráulicas, electromecánicas y eléctricas de la cámara de bombeo de aguas residuales** | | | | | | | | | |
| **19.01.00** | **Instalación CBAR 01** | | | | | | | | | |
| **19.01.03.02** | **Línea de descarga** | | | | | | | | | |

[72] En el presupuesto contractual se incluyen dos partidas de pintado: 15.02.12 – Pintado de muro interior con látex vinílico (vinilatex o similar) y 15.02.29 – Pintado de muro interior con teknomate o supermate (similar), identificándose que la primera corresponde al pintado de los muros exteriores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| Ítem | Descripción | Und | Precio unitario | Metrado valorizado | Monto valorizado | % de avance valorizado | Metrado según visita | Monto según visita | Diferencia de metrados | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 19.01.03.02.06 | Niple SCH 40 de 4" x 0.50 m BB | und | 277.25 | 6.00 | 1 663.50 | 100% | 1.00 | 277.25 | 5.00 | 1 386.25 |
| **20.00.00** | **Instalaciones hidráulicas, electromecánicas y eléctricas del pozo proyectado p-1** | | | | | | | | | |
| **20.01** | **Equipamiento e instalaciones hidráulicas de pozo** | | | | | | | | | |
| 20.01.17 | Unión flexible dresser, Smith Blair o similar dn 160 | und | 334.75 | 3.00 | 1 004.25 | 100% | 2.00 | 669.50 | 1.00 | 334.75 |
| 20.01.22 | Tubería de acero SHC-40 p/equipamiento DN 80 incluye 1% de desperdicio | m | 67.32 | 2.40 | 161.57 | 100% | - | - | 2.40 | 161.57 |
| **22** | **Red de media tensión** | | | | | | | | | |
| **22.01** | **Suministro de materiales** | | | | | | | | | |
| **22.01.03** | **Conductores y cables** | | | | | | | | | |
| 22.01.03.01 | Conductor de AL desnudo tipo AAAC o similar de 35 mm2 | m | 3.50 | 1 623.00 | 5 680.50 | 100% | 1 306.50 | 4 572.75 | 316.50 | 1 107.75 |
| **22.01.06** | **Equipo eléctrico de protección** | | | | | | | | | |
| 22.01.06.01 | Retenida simple completa | und | 674.91 | 8.00 | 5 399.28 | 100% | 6.00 | 4 049.46 | 2.00 | 1 349.82 |
| 22.01.06.02 | Puesta a tierra, Para BT con varilla | und | 441.53 | 20.00 | 8 830.60 | 100% | 19.00 | 8 389.07 | 1.00 | 441.53 |
| **22.02** | **Montaje electromecánico** | | | | | | | | | |
| 22.02.02.04 | Excavación de hoyos en terreno normal (postes) | und | 133.30 | 12.00 | 1 599.60 | 100% | 11.00 | 1 466.30 | 1.00 | 133.30 |
| 22.02.02.08 | Cimentación de los postes de concreto | und | 226.16 | 12.00 | 2 713.92 | 100% | 11.00 | 2 487.76 | 1.00 | 226.16 |
| **22.02.03** | **Instalación de retenidas** | | | | | | | | | |
| 22.02.03.01 | Excavación en hoyos en terreno normal (retenidas) | und | 177.73 | 8.00 | 1 421.84 | 100% | 6.00 | 1 066.38 | 2.00 | 355.46 |
| 22.02.03.02 | Instalación de retenida inclinada | und | 98.63 | 8.00 | 789.04 | 100% | 6.00 | 591.78 | 2.00 | 197.26 |
| 22.02.03.03 | relleno y compactado de bloque de anclaje | und | 33.72 | 8.00 | 269.76 | 100% | 6.00 | 202.32 | 2.00 | 67.44 |
| **22.02.05** | **Montaje de conductores** | | | | | | | | | |
| 22.02.05.01 | Tendido y puesta en flecha del conductor AAAC 35 mm2 | m | 1.86 | 1,623.00 | 3 018.78 | 100% | 1,306.50 | 2 430.09 | 316.50 | 588.69 |
| **22.02.06** | **Instalación de puestas a tierra** | | | | | | | | | |
| 22.02.06.01 | Excavación de hoyos puesta a tierra en terreno normal | und | 266.59 | 20.00 | 5 331.80 | 100% | 19.00 | 5 065.21 | 1.00 | 266.59 |
| 22.02.06.02 | Montaje de puesta a tierra tipo varilla | und | 186.60 | 8.00 | 1 492.80 | 100% | 7.00 | 1 306.20 | 1.00 | 186.60 |
| 22.02.06.04 | Relleno y compactación de puesta a tierra | und | 96.58 | 20.00 | 1 931.60 | 100% | 19.00 | 1 835.02 | 1.00 | 96.58 |
| | Costo Directo | | | | | | | | | 12 119.79 |
| | Gastos Generales | 8% | | | | | | | | 969.58 |
| | Utilidad | 7% | | | | | | | | 848.39 |
| | **Subtotal** | | | | | | | | | **13 937.76** |
| | IGV | 18% | | | | | | | | 2 508.80 |
| | **Monto Total** | | | | | | | | | **16 446.56** |

**Fuente:** Presupuesto del contrato principal[73] modificado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MPM-CH-A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 139)**; valorizaciones de ejecución de obra n.° 4 (enero 2020), n.° 5 (febrero 2020), n.° 9 (setiembre 2020), n.° 10 (octubre 2020), n.° 12 (diciembre 2020) y n.° 14 (febrero 2021); y Actas de Inspección Física de Obra n.° 01 al 05-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452 de 4, 5, 7, 8 y 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 136).**
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

Las valorizaciones de ejecución de obra con las cuales se aprobaron las partidas con un avance superior a lo realmente ejecutado, fueron las n.° 4, 5, 9, 10, 12 y 14 **(Apéndice n.° 142)**, las cuales fueron aprobadas y tramitadas por la supervisión de Obra, por el jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, y Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para finalmente ser pagadas[74].

Cabe señalar que, en las citadas valorizaciones se aprecia la firma y sello del residente de obra, así como del supervisor según sea el caso. En el cuadro se detalla los documentos mediante los cuales fueron tramitadas estas valorizaciones y pagadas, se presenta en el **(Apéndice n.° 142).**

Así también, en base a lo antes expuesto, la comisión de auditoría ha efectuado el cálculo del total pagado por la Entidad, por concepto de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del adicional de obra n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A de 16 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 45)**, el cual asciende a un total de S/ 1 881.14, y cuyo detalle de cálculo se muestra a continuación:

[73] Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, posteriormente fue modificado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, posteriormente se aprobó una modificación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MPM-CH-A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 139)**.
[74] Funcionarios que ocuparon dichos cargos se encuentran detallados en el apéndice n.° 142,143 y144.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Cuadro n.° 18**
**Relación de partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, valorizadas, tramitadas y pagadas durante la ejecución de la Obra, del adicional de obra n.° 2**

| Ítem | Descripción | Und | Precio unitario | Metrado valorizado | Monto valorizado | % de avance valorizado | Metrado según visita | Monto según visita | Diferencia de metrados | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **08.00.00** | **Instalaciones hidráulicas, electromecánicas y eléctricas de la cámara de bombeo de aguas residuales** | | | | | | | | | |
| **08.02.** | **Instalación CBAR 02** | | | | | | | | | |
| **08.02.01** | **Accesorios y niples** | | | | | | | | | |
| 08.02.01.02.06 | Niple SCH 40 de 4" x 0.50 m BB | und | 277.25 | 6.00 | 1 663.50 | 100% | 1.00 | 277.25 | 5.00 | 1 386.25 |
| | Costo Directo | | | | | | | | | 1 386.25 |
| | Gastos Generales | 8% | | | | | | | | 110.90 |
| | Utilidad | 7% | | | | | | | | 97.04 |
| | Subtotal | | | | | | | | | 1 594.19 |
| | IGV | 18% | | | | | | | | 286.95 |
| | Monto | | | | | | | | | 1 881.14 |
| | Monto Total | | | | | | | | | **1 881.14** |

**Fuente:** Presupuesto del Adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.°1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A de 16 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 45)**, Valorizaciones de Ejecución de Obra del mes de octubre de 2020 y Actas de Inspección Física de Obra n.° 01 al 05-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452 de 4, 5, 7, 8 y 12 de agosto de 2025.
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

La valorización de ejecución de obra con las cuales se aprobó la partida 08.02.01.02.06 con un avance superior a lo realmente ejecutado, fue la valorización n.° 1, del adicional de obra n.° 2, las cuales fueron aprobadas y tramitadas por la supervisión de Obra, por el señor Edwin Vicente Prieto Viera, jefe encargado de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, quien a su vez, ocupaba el cargo de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para finalmente ser canceladas.

Cabe señalar que, en las citadas valorizaciones se aprecia la firma y sello del residente de obra, así como del supervisor según sea el caso. En el cuadro se detalla los documentos mediante los cuales fueron tramitadas estas valorizaciones y pagadas, se presenta en el **(Apéndice n.° 143).**

Así también, en base a lo antes expuesto, la comisión de auditoría ha efectuado el cálculo del total pagado por la Entidad, por concepto de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del Adicional de obra n.° 4 aprobado a través de Resolución de Alcaldía. n.° 071-2021-MPM-CH-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el cual asciende a un total de S/ 2 374.89, y cuyo detalle de cálculo se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 19**
**Relación de partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, valorizadas, tramitadas y pagadas durante la ejecución de la Obra, del adicional de obra n.° 4**

| Ítem | Descripción | Und | Precio unitario | Metrado valorizado | Monto valorizado | % de avance valorizado | Metrado según visita | Monto según visita | Diferencia de metrados | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Instalaciones hidráulicas, electromecánicas y media tensión** | | | | | | | | | |
| **01.00** | **Red de media tensión** | | | | | | | | | |
| **01.01** | **Suministro de materiales** | | | | | | | | | |
| **01.01.01** | **Postes accesorios** | | | | | | | | | |
| 01.01.01.01 | Poste C.A.C. de 13/400/180/375 (incluye perilla) | und | 1 350.00 | 6.00 | 8 100.00 | 100% | 5.00 | 6 750.00 | 1.00 | 1 350.00 |
| **01.02** | **Montaje electromecánico** | | | | | | | | | |
| **01.02.01** | **Instalación de poste de concreto** | | | | | | | | | |
| 01.02.01.01 | Acarreo de postes de almacén a su punto de izaje 13/401 | und | 151.23 | 6.00 | 907.38 | 100% | 5.00 | 756.15 | 1.00 | 151.23 |
| 01.02.01.02 | Izaje de postes de 13/400 | und | 248.87 | 6.00 | 1 493.22 | 100% | 5.00 | 1 244.35 | 1.00 | 248.87 |
| | Costo Directo | | | | | | | | | 1 750.10 |

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| Ítem | Descripción | Und | Precio unitario | Metrado valorizado | Monto valorizado | % de avance valorizado | Metrado según visita | Monto según visita | Diferencia de metrados | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Gastos Generales | 8% | | | | | | | | 140.01 |
| | Utilidad | 7% | | | | | | | | 122.51 |
| | Subtotal | | | | | | | | | 2 012.62 |
| | IGV | 18% | | | | | | | | 362.27 |
| | Monto | | | | | | | | | 2 374.89 |
| | Monto Total | | | | | | | | | **2 374.89** |

**Fuente: Fuente:** Presupuesto del Adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MPM-CH-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Valorizaciones de Ejecución de Obra del mes de febrero de 2021 y Actas de Inspección Física de Obra n.° 01 al 05-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452 de 4, 5, 7, 8 y 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 136).**
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

Las valorizaciones de ejecución de obra con las cuales se aprobó la partida con un avance superior a lo realmente ejecutado, fue la valorización del adicional de obra n.° 4, las cuales fueron aprobadas y tramitadas por la supervisión de Obra, por el señor Jimmy Jesús Gil Berrú, jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, y el señor Edwin Vicente Prieto Viera gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, para finalmente ser canceladas.

Cabe señalar que, en las citadas valorizaciones se aprecia la firma y sello del residente de obra, así como del supervisor según sea el caso. En el cuadro se detalla los documentos mediante los cuales fueron tramitadas estas valorizaciones y pagadas, se presenta en el **(Apéndice n.° 144).**

**Descripción y detalle de partidas verificadas por la comisión de auditoría pagadas y que no fueron ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas:**

A continuación, se presenta el análisis técnico de las partidas que fueron valorizadas y pagadas por la Entidad, pero que, conforme a la verificación efectuada por la comisión de auditoría durante las visitas de inspección, no fueron ejecutadas y/o presentan ejecución parcial, siendo dichas observaciones verificables a la vista y sustentadas mediante cálculos realizados por la comisión.

**Cuadro n.° 20**
**Partidas verificadas por la Comisión de auditoría pagadas y que no fueron ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas**

| Partidas | Observación de la Comisión de Auditoria |
|---|---|
| **Partidas del contrato principal** | |
| 07.01.04.02.05.03 - Acero Fy=4200 kg/cm2<br>08.01.04.02.05.03 - Acero Fy =4200 kg/cm2 | El expediente técnico, según la planilla de metrados estructurales, consideró la ejecución de ocho (8) columnas por cada cámara de bombeo, correspondientes a las partidas 07.01.04.02.05.03 y 08.01.04.02.05.03 – Acero Fy=4200 kg/cm².<br><br>Sin embargo, de acuerdo con lo verificado en los planos "Replanteo cámara de bombeo n.° 1 de alcantarillado", lámina CBA1/E-02, y "Replanteo cámara de bombeo n.° 2 de alcantarillado", lámina CBA2/E-03, así como lo registrado en el Acta de Inspección n.° 02-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC de 5 de agosto de 2025, se constató la existencia de seis (6) columnas en cada cámara. Cada conjunto de columnas presenta un metrado total de 142.80 kg conforme al detalle constructivo de armadura (4 Ø ½" y estribos Ø ¼"). |
| 07.01.05.01 - Ventana de fierro según detalle (medidas según plano).<br>08.01.05.01 - Ventana de fierro según detalle (medidas según plano). | Conforme a la inspección realizada el 5 de agosto de 2025, tal como se documenta en el Acta de Inspección n.° 02-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, se verificó la existencia de cuatro (4) ventanas de fierro en cada cámara de bombeo, con un área total de 6.23 m² en la cámara n.° 1 (CBAR n.° 1) y 6.21 m² en la cámara n.° 2 (CBAR n.° 2), siendo ambas cantidades inferiores a las valorizadas en las partidas respectivas. |
| 07.01.05.08 - Pasamanos de tubo de 1/2"<br>08.01.05.08 - Pasamanos de tubo de 1/2" | Conforme a la inspección realizada el 5 de agosto de 2025, tal como se documenta en el Acta de Inspección n.° 02-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, se verificó únicamente la |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| | instalación del pasamanos metálico ubicado alrededor de la abertura de acceso en la losa superior de la cámara seca, el cual presenta una longitud total de 5.80 ml en ambas cámaras de bombeo (CBAR n.° 1 y n.° 2), siendo inferior al metrado valorizado en la partida. |
| 08.01.06.01 - Muro de soga de ladrillo King-Kong de arcilla.<br>08.01.06.01 - Muro de soga de ladrillo King-Kong de arcilla. | Conforme a la inspección realizada el 5 de agosto de 2025, tal como se documenta en el Acta de Inspección n.° 02-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, se realizaron mediciones en campo, verificándose que en la cámara de bombeo n.° 1 se ejecutaron muros de soga con un área total de 42.65 m² y en la cámara de bombeo n.° 2 un muro similar con área de 40.41 m², siendo ambas superficies inferiores a las valorizadas en la partida. |
| 07.01.11.01 - Salida para alumbrado de techo<br>08.01.11.01 - Salida para alumbrado en techo | Conforme a la inspección realizada el 5 de agosto de 2025, tal como se documenta en el Acta de Inspección n.° 02-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, se realizó el conteo de los puntos de salida para alumbrado en techo, verificándose en la cámara de bombeo n.° 1 la instalación de cinco (5) salidas para alumbrado de techo: dos (2) en el techo, una (1) en la cámara seca, una (1) en la cámara húmeda y una (1) en la cámara de rejas. De igual forma, en la cámara de bombeo n.° 2 se constató la existencia de cinco (5) unidades con igual disposición, siendo en ambos casos una cantidad inferior a la valorizada en las partidas respectivas. |
| 15.02.08 Falso piso E=4" f'c=140 kg/cm2 | Durante la visita de inspección realizada y registrada en el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, efectuada el 4 de agosto de 2025, se verificó el ítem 15.02 – Construcción de caseta de pozo, específicamente la partida 15.02.05 – Falso piso E=4" f'c = 140 kg/cm². Para dicha verificación, se realizaron mediciones en campo en los diferentes ambientes que conforman la infraestructura de la caseta de bombeo, tales como el servicio higiénico, cuarto de operador y cuarto de válvulas, obteniéndose un área total ejecutada de 42.86 m². |
| 15.02.10 Junta de construcción y dilatación para pavimentos | Durante la visita de inspección registrada en el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, efectuada el 4 de agosto de 2025, se verificó en la zona exterior, específicamente en la vereda perimetral y alrededor del pedestal de la bomba del pozo, la ejecución de juntas de construcción y dilatación, obteniéndose una longitud total ejecutada de 24.08 ml. |
| 15.02.11 Vereda de concreto f'c= 140 kg/cm2 e=10 cm pasta 1:2 | Durante la visita de inspección registrada en el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, efectuada el 4 de agosto de 2025, se verificó la ejecución de la vereda en la caseta de bombeo, tomándose medidas tanto en la parte delantera como en la posterior de la infraestructura, obteniéndose un área total ejecutada de 20.08 m², no identificándose veredas en los laterales, tal como se indica en los planos del expediente técnico. |
| 15.02.12 Pintado de muro interior[75] con látex vinílico (vinilatex o similar)<br>15.02.19 Tarrajeo exterior con mortero 1:5x1.5cm (incluye columnas empotradas) | Durante la visita de inspección registrada en el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, efectuada el 4 de agosto de 2025, se verificó la ejecución en los muros exteriores de la caseta de bombeo, incluyendo columnas empotradas, puerta, portón y las zonas alrededor de los vanos de las ventanas. De la medición realizada se obtuvo un metrado total ejecutado de 68.20 m², correspondiente a las superficies tarrajeadas y posteriormente pintadas. |
| 15.02.22 Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza c/mortero 1:4 x 1.5 cm | Durante la visita de inspección registrada en el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, efectuada el 4 de agosto de 2025, se verificó la ejecución de los muros de cabeza de la caseta de bombeo, correspondiente a los ambientes de servicios higiénicos, cuarto de cloración, cuarto de máquinas y cuarto de vigilancia, realizándose mediciones en campo que permitieron determinar un metrado total ejecutado de 61.94 m². |
| 15.02.38 Ventana de fierro c/perfil de 1" x 1/8" + hojas bast "L" 3/4" | Durante la visita de inspección registrada en el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, efectuada el 4 de agosto de 2025, se verificó la instalación de las ventanas de fierro ubicadas en la parte posterior de la caseta de bombeo, realizándose mediciones en campo para comprobar sus dimensiones y características constructivas, obteniéndose un metrado total ejecutado de 8.74 m². |
| 19.01.03.02.06 Niple SCH 40 de 4" x 0.50 m BB | Conforme a la inspección realizada el 5 de agosto de 2025, tal como se documenta en el Acta de Inspección n.° 02-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, se evidenció únicamente la instalación de un niple SCH 40, de 4" de diámetro y 0.50 m de longitud, fabricado en acero para conducción a presión, con extremos tipo brida-brida (BB), instalado en la cámara de bombeo de aguas residuales n.° 1. |
| 20.01.17 Unión flexible Dreser, Smith Blair o similar dn 160 | Durante la visita de inspección registrada en el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, efectuada el 4 de agosto de 2025, se constató la instalación de dos |

[75] En el presupuesto contractual se incluyen dos partidas de pintado: 15.02.12 – Pintado de muro interior con látex vinílico (vinilatex o similar) y 15.02.29 – Pintado de muro interior con teknomate o supermate (similar), identificándose que la primera corresponde al pintado de los muros exteriores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| | (2) unidades: una unión flexible con las características técnicas establecidas en la especificación y otra unión de desmontaje flexible, observándose que ambas se encuentran instaladas en los tramos de conexión de tubería. |
| 20.01.22 Tubería de acero SHC-40 p/equipamiento DN 80 incluye 1% de desperdicio | Durante la verificación realizada en la caseta de bombeo, registrada en el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, efectuada el 4 de agosto de 2025, no se evidenció la instalación de la tubería de acero SCH-40 para equipamiento DN 80. |
| 22.01.03.01 Conductor de AL desnudo tipo AAAC o similar de 35 mm2<br>22.02.05.01 Tendido y puesta en flecha del conductor AAAC 35 mm2 | Durante las visitas de inspección registradas en las Actas de Inspección n.° 02 y 03-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, efectuadas los días 5 y 7 de agosto de 2025, se verificó el tendido del conductor AAAC 35 mm², correspondiente al suministro e instalación del sistema de media tensión, desde la CBAR n.° 2 hasta la Av. Javier Heraud y desde la CBAR n.° 1 hasta la Calle Los Ángeles, obteniéndose un metrado total ejecutado de 1,306.50 metros lineales. |
| 22.01.06.01 Retenida simple completa<br>22.02.03.01 Excavación en hoyos en terreno normal (retenidas).<br>22.02.03.02 Instalación de retenida inclinada<br>22.02.03.03 relleno y compactado de bloque de anclaje | Durante las visitas de inspección registradas en las Actas de Inspección n.° 02 y 03-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, efectuadas los días 5 y 7 de agosto de 2025, se verificaron retenidas instaladas en los siguientes puntos:<br><br>**Cámara de Bombeo de Aguas Residuales n.° 2:**<br>Poste P-I (Av. Javier Heraud)<br>Poste P-4 (frente a la CBAR n.° 2)<br><br>**Cámara de Bombeo de Aguas Residuales n.° 1:**<br>Poste P-II Inicial (Calle Los Ángeles)<br>Poste P-5 (2 retenidas)<br>Poste P-7 (frente a la CBAR n.° 1)<br><br>De la verificación efectuada, se determinó lo siguiente:<br>Retenida simple completa: 6 unidades.<br>Excavación (retenidas): 6 unidades.<br>Instalación de retenida inclinada: 6 unidades.<br>Relleno y compactado de anclaje: 6 unidades.<br><br>Se constató un total de seis (6) retenidas instaladas, con una unidad por cada poste verificado, en cantidad diferente a la valorizada en las partidas, evidenciándose una diferencia entre lo ejecutado y lo pagado. |
| 22.01.06.02 Puesta a tierra, Para BT con varilla<br>22.02.06.01 Excavación de hoyos puesta a tierra en terreno normal.<br>22.02.06.02 Montaje de puesta a tierra tipo varilla.<br>22.02.06.04 Relleno y compactación de puesta a tierra | Durante las visitas de inspección registradas en las Actas de Inspección n.° 02 y 03-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, efectuadas los días 5 y 7 de agosto de 2025, se verificaron los símbolos de puestas a tierra instaladas en los siguientes puntos:<br><br>**Cámara de bombeo de aguas residuales n.° 2:**<br>Poste P-I (Av. Javier Heraud)<br>Poste P-1<br>Poste P-2<br>Poste P-3<br>Poste P-4<br>Poste P-Final (llegada a CBAR n.° 2)<br><br>**Cámara de bombeo de aguas residuales n.° 1:**<br>Poste P-II Inicial (Calle Los Ángeles)<br>Poste P-5<br>Poste P-6<br>Poste P-7<br>Poste P-FF Final (llegada a CBAR n.° 1).<br><br>De la verificación efectuada, se determinó lo siguiente:<br>22.01.06.02 – Puesta a tierra para BT con varilla: 19 und ejecutadas.<br>22.02.06.01 – Excavación de hoyos puesta a tierra en terreno normal: 19 und ejecutadas.<br>22.02.06.02 – Montaje de puesta a tierra tipo varilla: 7.00 und ejecutadas.<br>22.02.06.04 – Relleno y compactación de puesta a tierra: 19 und ejecutadas, conforme a los puntos verificados.<br><br>Se consideró una unidad menos debido a la ausencia de un poste no instalado, lo que genera una diferencia entre el metrado ejecutado y el valorizado en las partidas correspondientes. |
| 22.02.02.04 Excavación de hoyos en terreno normal (postes). | Durante las visitas de inspección registradas en las Actas de Inspección n.° 02 y 03-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, efectuadas los días 5 y 7 de agosto de 2025, se |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

<table>
<tr><td>22.02.02.08 Cimentación de los postes de concreto</td><td>verificaron los postes de concreto instalados correspondientes al ítem 22.02 – Montaje Electromecánico, conforme al siguiente detalle:<br><br><table><tr><th>Descripción</th><th>N° de veces</th><th>Unidad</th></tr><tr><td>Excavación de hoyos en terreno normal (postes)</td><td>1</td><td>5.00</td></tr><tr><td>Cimentación de los postes de concreto</td><td>1</td><td>5.00</td></tr><tr><td>Excavación de hoyos en terreno normal (postes)</td><td>1</td><td>6.00</td></tr><tr><td>Cimentación de los postes de concreto</td><td>1</td><td>6.00</td></tr></table><br>De la verificación efectuada, se determinó un total de 11 postes de concreto instalados, que cuentan con sus respectivas excavaciones y cimentaciones, conforme a las partidas verificadas en campo: 5 postes desde CBAR n.° 1 hasta Calle Los Ángeles y 6 postes desde CBAR n.° 2 hasta Av. Javier Heraud.</td></tr>
<tr><td>Partidas del adicional de obra n.° 2</td><td></td></tr>
<tr><td>08.02.01.02.06 Niple SCH 40 de 4" x 0.50 m BB</td><td>Conforme a la inspección realizada el 5 de agosto de 2025, tal como se documenta en el Acta de Inspección n.° 02-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, se evidenció únicamente la instalación de un niple SCH 40, de 4" de diámetro y 0.50 m de longitud, fabricado en acero para conducción a presión, con extremos tipo brida-brida (BB), instalado en la cámara de bombeo de aguas residuales n.° 2.</td></tr>
<tr><td>Partidas del adicional de obra n.° 4</td><td></td></tr>
<tr><td>01.01.01.01 Poste C.A.C. de 13/400/180/375 (incluye perilla).<br>01.02.01.01 Acarreo de postes de almacén a su punto de izaje 13/401.<br>01.02.01.02 Izaje de postes de 13/400.</td><td>Durante las visitas de inspección registradas en las Actas de Inspección n.° 02 y 03-2025-CG/OCI-MPM-CH/0452-AC, efectuadas los días 5 y 7 de agosto de 2025, se verificaron los postes de concreto instalados correspondientes al suministro e instalación de postes de concreto armado centrifugado de 13 metros de altura y resistencia de 400 kgf/cm² (13/400).<br><br>Se precisa que, según el expediente contractual, se consideraron 2 unidades de postes 13/400, y en el adicional 6 unidades de la misma característica, haciendo un total de 8 unidades de postes 13/400. Sin embargo, durante la verificación:<br><br>Cámara de Bombeo de Aguas Residuales n.° 2: postes (13/400).<br>Poste P-1<br>Poste P-2<br>Poste P-3<br>Poste P-4<br><br>Cámara de Bombeo de Aguas Residuales n.° 1: postes (13/400).<br>Poste P-5<br>Poste P-6<br>Poste P-7<br><br>Se constató que el número de postes de concreto armado 13/400 instalados es inferior al total valorizado en las partidas, verificándose 7 unidades ejecutadas frente a 8 unidades valorizadas.</td></tr>
</table>

**Fuente:** Contrato principal de obra, valorización de obra, acta de recepción.
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

Considerando lo antes señalado, respecto a que las partidas que se verificaron durante la inspección física realizada los días 4, 5, 7, 8 y 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 136)**, corresponden a partidas verificables a simple vista y de rápido calculo; sin embargo, estas fueron tramitadas y aprobadas por la supervisión de obra, el jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversiones y la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, pese a que las mismas incluían partidas que no habían sido ejecutadas y/o que fueron parcialmente ejecutada y que finalmente fueron pagadas.

**<u>De la aprobación, trámite y pago de las valorizaciones de ejecución de obra, que contenían partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas</u>**

Las valorizaciones de ejecución de obra con las cuales se aprobaron las partidas con un

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

avance superior a lo realmente ejecutado, fueron las n.° 4, 5, 9, 10, 12 y 14 **(Apéndice n.° 142)** del contrato principal, valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 143)** y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 144)**, las cuales fueron aprobadas y tramitadas por la supervisión de Obra, jefe Unidad Ejecutora de Inversiones y Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, para finalmente ser canceladas.

Cabe señalar que, en las citadas valorizaciones, se aprecia la firma y sello del residente de obra, así como del supervisor según sea el caso.

El cuadro que detalla los documentos mediante los cuales fueron tramitadas estas valorizaciones y pagadas, se detalla en los **Apéndices n.°s 142, 143 y 144.** Asimismo, el detalle de partidas pagadas por valorización y aprobación por los diversos funcionarios que intervinieron, se presenta en el **(Apéndice n.° 145).**

**Cálculo del perjuicio económico a la entidad**

Los hechos advertidos generan un perjuicio económico a la entidad de S/ 20 702,59 por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, incluidos los gastos generales, utilidades y IGV; según se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 21**
**Cálculo de perjuicio económico a la entidad**

| Costo directo, gastos generales, utilidades e IGV | | Valorización contra principal | Valorización del adicional n.° 2 | Valorización del contractual y adicional n.° 4 |
|---|---|---|---|---|
| Costo Directo | | 12 119,79 | 1 386,25 | 1 750,10 |
| Gastos Generales | 8% | 969,58 | 110,90 | 140,01 |
| Utilidad | 7% | 848,39 | 97,04 | 122,51 |
| Subtotal | | 13 937,76 | 1 594,19 | 2 012,62 |
| IGV | 18% | 2 508,80 | 286,95 | 362,27 |
| Monto | | 16 446,56 | 1 881,14 | 2 374,89 |
| **Monto Total** | | **16 446,56** | **1 881,14** | **2 374,89** |

**Fuente:** Contrato principal de obra, valorización de obra, acta de recepción.
**Elaborado por:** Comisión de auditoría

En consecuencia, se determinó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 702,59, correspondiente a partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del contrato principal, adicional de obra n.° 2 y adicional de obra n.° 4.

Finalmente, se evidenció que los funcionarios de la Entidad emitieron informes de conformidad que autorizaron el pago de partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, en los periodos de los años 2020 y 2021. Dicha conformidad fue emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, con la participación del jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, de acuerdo con lo consignado en los apéndices elaborados por la comisión.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**Artículo 2**.- **Principios que rigen las contrataciones***
*(...)*
*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
*(...)*
*i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general."*
***(....)***

*"**Artículo 8**. **Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.***
*b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.*
***(...)***

***Artículo 9**. **Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
*(...)*
***Artículo 10**. **Supervisión de la Entidad***
*10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*
*(...)*

***Artículo 39**. **Pago***
*39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a **cuenta**. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.*

*39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo **responsable** hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.*

*39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, esta **reconoce** al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018**

*"(...)*
***Artículo 194°valorizaciones y metrados***
*(...)*
*194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios* ***se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados****, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.*
*(...)"*

- **Contrato de Ejecución de obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS, de 6 de junio de 2019.**

***Cláusula Cuarta: del pago.***
*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, los pagos serán de acuerdo a las valorizaciones presentadas mensualmente, y sujetos a los artículos 166° y 167° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.*

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001 -2019-CS/MPM-CH, derivada de la Licitación Pública n.° 002-2018-CS/MPM-CH.**

***CAPITULO III***
***REQUERIMIENTO***
***(...)***
***TERMINOS DE REFERENCIA***
***(...)***
***7. OTRAS SONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA***
***7.6. VALORIZACIONES***
*Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.*
*En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.*
*En caso se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago de las valorizaciones se realizará a quien se indique en el contrato de consorcio.*
***7.7. FORMA DE PAGO***
*El pago será mediante valorizaciones de acuerdo con los metrados de obra ejecutados*

- **Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A de 23 de julio de 2018, actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019 y modificado Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MPM-CH-A de 12 de abril de 2019.**

***"(...)***
***07.01.04.02.05.03 ACERO F´Y=4200 KG/CM2***
***(...)***

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"B"
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*ACERO ESTR. TRABAJADO P/COLUMNAS*
*(...)*
*DESCRIPCION:*
*Esta sección incluye los requisitos para proporcionar refuerzo de concreto tal cómo se indica y se especifica en los planos y en las siguientes especificaciones (...).*
*(...)*
*En las barras de acero, su punto de fluencia será de fy = 4,200 kg/cm2, mínimo. Las barras de refuerzo corrugadas con una resistencia especificada a la fluencia fy, superior al grado ARN 420 de la NTP 341.031 no podrán ser usadas en elementos que forman parte del esqueleto sismo resistente (...).*
*(...)*
***METODO DE MEDICION:***
*Sera el número de kilos, según el metrado y se revisara las planillas del acero instalado en las estructuras de concreto, indicándose las dimensiones de las varillas (diámetro y longitud) y su equivalencia en peso.*
***CONDICIONES DE PAGO:***
*Se pagará por la cantidad de acero instalado en las estructuras de concreto armado, tomando en cuenta la Norma de Medición y la Unidad de Medida correspondiente.*
*(...)*
***07.01.05.01 VENTANA DE FIERRO SEGÚN DETALLE (MEDIDAS SEGÚN PLANO)***
***DESCRIPCIÓN:***
*En estos rubros se incluyen todos los elementos de metal o de combinación, que por lo general son elaborados en talleres recibiendo un proceso completo de industrialización y que generalmente requieren ser colocados en obra tal como han sido fabricados, o puede tratarse de materiales que deben recibir un proceso complementario de transformación como son escaleras, anillos de protección, barandas, etc.*
*(...)*
***08.01.06.01 MURO DE SOGA DE LADRILLO KING-KONG DE ARCILLA***
*"DESCRIPCIÓN:*
*Muros y tabiques de albañilería, este rubro comprende la medición de muros y tabiques ejecutados con ladrillos de cualquier calidad y dimensión, bloques de piedra, adobes, etc. unidos entre sí por juntas de mortero o ejecutados con materiales semejantes y en cuya labor predominan las obras de albañilería.*
*Se denomina muro o pared, a la obra levantada a plomo para transmitir o recibir la carga de elementos superiores como vigas, techos, etc. Para cerrar espacios, independizar ambientes, etc.*
*Los tabiques corresponden a paredes de poco espesor Tratándose de ladrillos, se denominan por su largo (mayor dimensión), ancho (dimensión media) y espesor (menor dimensión). Si el espesor del muro es igual al largo del ladrillo se dice "muro de cabeza", si es igual al ancho se dice "de soga" y es igual al espesor se dice "de canto".*
*UNIDAD DE MEDIDA Y FORMA DE PAGO:*
*Se efectuará por metro cuadrado (m2) de ladrillo a colocar.*
*(...)*
***07.01.11.01 SALIDA PARA ALUMBRADO DE TECHO***
*Descripción:*
*Las salidas de techo serán idénticas a las cajas de fierro galvanizado rectangulares, pero de forma octogonal de 100 mm. de diámetro y 55 mm. de profundidad. Las cajas de paso o unión tendrán tapa ciega y llevarán el mismo color de la pared del ambiente en que se encuentren. En general para las cajas de paso o uniones especiales, se deberá seguir lo indicado en los planos.*
*Unidad de medida y forma de pago:*
*Esta partida se efectuará por PUNTO (pto) instalado, de acuerdo a precios unitarios del presupuesto de la partida, previa autorización del supervisor."*
*(...)*
***15.02.10 JUNTA DE CONSTRUCCIÓN Y DILATACIÓN PARA PAVIMENTOS***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***Descripción:***
*Se colocarán juntas de dilatación en los pisos y veredas, serán de asfalto con arena y de un espesor de 1.*
*(...)*
*Bases* ***para el pago***
*Se pagará por metro lineal aprobado por el Ingeniero supervisor al precio unitario correspondiente a la partida, cuyo precio y pago constituye compensación total por la mano de obra, equipos, herramientas, materiales e imprevistos necesarios para completar el trabajo.*
*(...)*
***15.02.11 VEREDA DE CONCRETO F´C= 140 KG/CM2 E=10 CM PASTA 1:2***
*Descripción:*
*Son vías destinadas al tránsito de peatones ubicadas generalmente a los lados de las pistas y junto al paramento de viviendas, así como en las áreas de edificación, parques, etc.*
*Serán de concreto simple f'c = 140 kg/cm2 y con un espesor indicado en los planos.*
*Tendrán un acabado Frotachado y bruñado de acuerdo a lo indicado en planos.*
*Estarán apoyadas sobre una base o afirmado compactado. La superficie deberá curarse con abundante agua durante los siguientes días a su vaciado, esto se hará alternando para evitar rajaduras por dilatación. Posteriormente y durante 19 días deberán seguir recibiendo agua.*
*(...)*
*Unidad de medida y forma de Pago*
*Se efectuará por metro cuadrado (m2) de vereda a construir.*
*(...)*
***15.02.12 PINTADO DE MURO (...) CON LÁTEX VINÍLICO (VINILATEX O SIMILAR)***
*Descripción:*
*Este rubro comprende todos los materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de los trabajos de pintura y estucado en la obra (paredes cielo rasos, vigas, contra zócalos, revestimientos en general, etc.).*
*(...)*
*Unidad* ***de*** *medida y forma de Pago:*
*Se efectuará por metro cuadrado (m2) de superficie pintada.*
*(...)*
***15.02.19 TARRAJEO EXTERIOR CON MORTERO 1:5X1.5CM (INCLUYE COLUMNAS EMPOTRADAS)***
***Descripción:***
*Esta partida corresponde al tarrajeo que se deberá ejecutar en los muros de la caseta, incluyendo las columnas empotradas, se recubrirán las caras que estén en contacto con el terreno, inclusive por encima de él.*
*(...)*
***Unidad*** *de medida y forma de Pago:*
*Se efectuará por metro cuadrado (m2) de superficie tarrajeada*
*(...)*
***15.02.22 MUROS DE LADRILLO KING KONG DE ARCILLA DE CABEZA C/MORTERO 1:4 X 1.5 CM***
***Descripción****:*
*Muros y tabiques de albañilería, este rubro comprende la medición de muros y tabiques ejecutados con* ***ladrillos*** *de cualquier calidad y dimensión, bloques de piedra, adobes, etc. unidos entre sí por juntas de mortero o ejecutados con materiales semejantes y en cuya labor* ***predominan las obras de albañilería.***
*(...)*
***Unidad*** *de medida y forma de Pago:*
*Se efectuará por metro cuadrado (m2) de ladrillo a colocar.*
*(...)*
***15.02.38 VENTANA DE FIERRO C/PERFIL DE 1" X 1/8" + HOJAS BAST "L" 3/4"***
*Descripción:*

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*En estos rubros se incluyen todos los elementos de metal o de combinación, que por lo general son elaborados en talleres recibiendo un proceso completo de industrialización y que generalmente requieren ser colocados en obra tal como han sido fabricados, o puede tratarse de materiales que deben recibir un proceso complementario de transformación como son escaleras, anillos de protección,*
*barandas, etc.*
*(...)*
*Unidad de medida y forma de Pago:*
*(...)*
***20.01.17 UNIÓN FLEXIBLE DRESER, SMITH BLAIR O SIMILAR DN 160***
*Descripción de la partida*
*- Anillo central ASTM A536 GRADO 65-45-1*
*- **Empaques** elastómero según ASTM D2000*
*- **Anillo** exterior ASTM A536 GRADO 65-45-12*
*- **Perno** de acero con protección para corrosión.*
*- **Acabado** azul pintura en polvo-epoxi electrostática con un espesor de 150 micras.*
*- **Deflexión** angular 6°grados.*
*- Debe garantizar para trabajar de cero a 800 lbs de presión.*
*(...)*
*Unidad de medida y forma de Pago*
*Esta se encontrará dada por unidad (und) de accesorio.*
***(...)***
***20.01.22 TUBERÍA DE ACERO SHC-40 P/EQUIPAMIENTO DN 80 INCLUYE 1% DE DESPERDICIO***
***DESCRIPCIÓN:***
*Todas las tuberías que conforman las instalaciones hidráulicas y que figuran en los planos, estarán constituidas por tubos de acero ASTM A-53 Gr A sin costura, cédula 40 (SCH-40). Los extremos de cada tramo de tubería deberán ser preparados para recibir bridas estándar ASA/ANSI de acero de 8 huecos para soportar presiones de 5 bar como mínimo.*
***UNIDAD** DE MEDIDA:*
*La **medición** de esta partida es por unidad (Und).*
***FORMA** DE PAGO:*
*El **número** de (und) descrita anteriormente, será pagado al precio unitario, dimensiones y características establecidas; entendiéndose que dicho pago constituye compensación completa para toda la mano de obra, equipo, herramientas y demás conceptos necesarios para completar esta partida".*
*(...)*
***22.01.03.01 CONDUCTOR DE AL DESNUDO TIPO AAAC O SIMILAR DE 35 MM2***
*(...)*
*a). Alcance*
***Estas** especificaciones cubren las especificaciones técnicas requeridas para la fabricación, pruebas y entrega del conductor de aluminio que se utilizará en líneas y redes primarias.*
*(...)*
*b). Normas Aplicables*
*El Conductor de Aleación de Aluminio, materia de la presente especificación cumplirá con las prescripciones de las siguientes normas, según la versión a la fecha de la convocatoria de la licitación.*
*(...)*
***c) Descripción del Material***
*El conductor de aleación de aluminio, será fabricado con aleación de aluminio 6201 T81, cableado concéntrico, cuya composición química deberá estar de acuerdo con lo especificado en la Norma ASTM B8.*
*(...)*
*MÉTODO DE MEDICIÓN Y BASE DE PAGO*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Esta partida de suministro eléctrico se pagará proporcionalmente conforme avanza la obra y se cuantificará en metro lineal (m).*

*(...)*

***22.01.06.01 RETENIDA SIMPLE COMPLETA***

*DESCRIPCION:*

*El cable para las retenidas será de acero galvanizado de grado SIEMENS-MARTIN o de grado ALTA RESISTENCIA (HS), de las siguientes características:*

*- Material : Acero*
*- Grado : SIEMENS-MARTIN o ALTA RESISTENCIA.*
*- Clase de galvanizado : B (según Norma ASTM)*
*- Diámetro nominal : 10 mm (3/8" Ø)*
*- Número de alambres : 7*
*- Diámetro de cada alambre : 3,05 mm*
*- Sección nominal : 50 mm2*
*- Carga rotura mínima : 30,92 KN (Siemens-Martin)*
*48.04 KN (Alta Resistencia)*
*- **Sentido** del cableado : Izquierdo*
*- Masa : 0,40 Kg/m*
*- **Norma** de fabricación : A 475 (ASTM)*

*El galvanizado aplicado a cada alambre corresponderá a la clase "C" según la Norma ASTM A475-89.*

***MÉTODO** DE MEDICIÓN Y BASE DE PAGO:*

*Esta partida se cuantificará en global (glb)".*

*(...)*

***22.01.06.02 PUESTA A TIERRA, PARA BT CON VARILLA***

*DESCRIPCION:*

*Se construirán 1 pozo de tierra. Un pozo de tierra (R<5 ohmios) para el sistema eléctrico para la baja tensión y circuitos de fuerza de acuerdo a lo señalado en los planos del proyecto. El terreno será tratado **con** tierra vegetal cernida con una dosis de SANICK GEL o similar siendo las dimensiones de los electrodos de cobre y los conductores de puesta a tierra de acuerdo a planos eléctricos.*

*UNIDAD **DE** MEDIDAD Y FORMA DE PAGO:*

*Esta **partida** se efectuará por unidad de pozo instalado.*

***(...)***

| | | |
|---|---|---|
| *10* | *30 kg* | *Bentonita* |
| *9* | *1* | *Caja de C.A. (con tapa reforzada) 400x400x650 mm* |
| *8* | *18m* | *Conductor de Cobre desnudo, temple blando de 25 mm²* |
| ***7*** | ***1*** | ***Conector de Bronce tipo A/B 25 mm²*** |
| ***6*** | ***1*** | ***Varilla Cooperweld 16 mmØ x 2.40 m Long.*** |
| ***5*** | ***50kg*** | ***Sal Industrial Granulada*** |
| *4* | *1* | *Tubo de PVC SAP 5/8" Ø x1m Long.* |
| *3* | *50 kg* | *Carbón Vegetal* |
| *2* | *1.5 m3* | *Tierra Agrícola cernida en malla de 1/4" de cocada* |

*(...)*

***22.02.02.04 EXCAVACIÓN DE HOYOS EN TERRENO NORMAL (POSTES)***

*(...)*

*El Ejecutor ejecutará las excavaciones con el máximo cuidado y utilizando los métodos y equipos más adecuados para cada tipo de terreno, con el fin de no alterar su cohesión natural, y reduciendo al mínimo el volumen del terreno afectado por la excavación, alrededor de la cimentación.*

*Cualquier excavación en exceso realizado por el Ejecutor, sin orden de la Supervisión, será rellenada y compactada por el Ejecutor a su costo.*

*El Ejecutor deberá someter a la aprobación de la Supervisión, los métodos y plan de excavación*

V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

*que empleará en el desarrollo de la obra.*
*El Ejecutor determinará, para cada tipo de terreno, los taludes de excavación mínimos necesarios para asegurar la estabilidad de las paredes de la excavación.*
*El fondo de la excavación deberá ser plano y firmemente compactado para permitir una* ***distribución uniforme de la presión de las cargas verticales actuantes.***
***Las dimensiones de los agujeros de la excavación serán:***
*- Para el izaje de los postes de concreto, serán de 0.80 m de diámetro, con una profundidad de 2.10 m, de los cuales 0.20 m serán para el soldado de concreto.*
*(...)*
*Durante las excavaciones, el Ejecutor tomará todas las medidas necesarias para evitar la inundación de los hoyos, pudiendo emplear el método normal de drenaje, mediante bombeo y zanjas de drenaje, u otros* ***medios*** *previamente aprobados por la Supervisión.*
*Medición y Pago*
*El pago por excavación se hará por tipo de terreno y por unidad (un). No se pagarán las excavaciones* ***realizadas*** *por error o conveniencia del Ejecutor".*
*(...)*
***22.02.02.08 CIMENTACIÓN DE LOS POSTES DE CONCRETO***
*(...)*
***Cimentación***
*Primero se colocará un solado de concreto ciclópeo de 0.20 m de espesor sobre el cual se asentará el poste.*
***Las*** *dimensiones del agujero serán 0.80 m de diámetro x 1.90 m, incluido el solado.*
*Luego, una vez seco el solado e instalado el poste, se procederá a llenar el agujero con concreto 140 Kg /Cm2 1:3:6 + 30% de piedra grande.*
*El concreto para la cimentación de los postes, solados en el fondo de la excavación; tanto el cemento, como los agregados, el agua, la dosificación y las pruebas, cumplirán con las prescripciones del Reglamento Nacional de Construcciones para la resistencia a la compresión especificada.*
*Medición y pago*
*El pago por izaje y cimentación se hará por cada poste.*
*(...)*
***22.02.03.01 EXCAVACIÓN EN HOYOS EN TERRENO NORMAL (RETENIDAS)***
*El Ejecutor ejecutará las excavaciones con el máximo cuidado y utilizando los métodos y equipos más adecuados para cada tipo de terreno, con el fin de no alterar su cohesión natural, y reduciendo al mínimo el volumen del terreno afectado por la excavación, alrededor de la cimentación.*
*Cualquier excavación en exceso realizado por el Ejecutor, sin orden de la Supervisión, será rellenada y* ***compactada*** *por el Ejecutor a su costo.*
*El Ejecutor deberá someter a la aprobación de la Supervisión, los métodos y plan de excavación que* ***empleará*** *en el desarrollo de la obra.*
***El*** *Ejecutor determinará, para cada tipo de terreno, los taludes de excavación mínimos necesarios para asegurar la estabilidad de las paredes de la excavación.*
*El fondo de la excavación deberá ser plano y firmemente compactado para permitir una distribución uniforme de la presión de las cargas verticales actuantes.*
***Las*** *dimensiones de los agujeros de la excavación serán:*
*(...)*
*- Para la instalación de las retenidas, serán de 1.10 m de lado, con una profundidad de 1.90 m.*
*(...)*
*Durante las excavaciones, el Ejecutor tomará todas las medidas necesarias para evitar la inundación de los hoyos, pudiendo emplear el método normal de drenaje, mediante bombeo y zanjas de drenaje, u otros medios previamente aprobados por la Supervisión.*
***Medición y Pago***
***El pago por excavación se hará por tipo de terreno y por unidad (un). No se pagarán las excavaciones*** *realizadas por error o conveniencia del Ejecutor.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*(...)*
***22.02.03.02 INSTALACIÓN DE RETENIDA INCLINADA***
*(...) a) Alcance*
*Estas especificaciones cubren las condiciones técnicas requeridas para la fabricación, pruebas y entrega de materiales para las retenidas que se utilizarán en el Sistema de Utilización.*
*(...)*
*c.1) Cable de Acero*
*El cable para las retenidas será de acero galvanizado de grado SIEMENSMARTIN.*
*El galvanizado que se aplique a cada alambre corresponderá a la clase A según la Norma ASTM A 90.*
*(...)*
*c.7) Bloque de anclaje*
*Será de concreto armado de proporción 1:3:5, de 0,50 x 0,50 x 0,20 m fabricado con malla de fierro corrugado de 10 mm de diámetro. Tendrá agujero central de 21 mm de diámetro para el paso de la varilla de anclaje.*
*(...)*
***c.11) Contrapunta***
*Sera fabricado de acero galvanizado de 50mm de diámetro por 1.50m de longitud y 6mm de espesor. En un extremo estará soldada a una abrazadera para fijación a poste y en el otro extremo estará provisto de una grapa de ajuste en "U" adecuada para fijar el cable de acero de la retenida.*
*La abrazadera se fabricará con platina de 102 x 6 mm y tendrá 4 pernos de 13 mm de diámetro y 50 mm de longitud.*
*(...)*
***22.02.03.03 RELLENO Y COMPACTADO DE BLOQUE DE ANCLAJE***
*(...)*
*c.7) Bloque de anclaje*
*Será de concreto armado de proporción 1:3:5, de 0,50 x 0,50 x 0,20 m fabricado con malla de fierro corrugado de 10 mm de diámetro. Tendrá agujero central de 21 mm de diámetro para el paso de la varilla de anclaje.*
*(...)*
***22.02.05.01 TENDIDO Y PUESTA EN FLECHA DEL CONDUCTOR AAAC 35 MM2***
***MÉTODO DE MEDICIÓN Y BASE DE PAGO***
***Esta** partida de suministro eléctrico se pagará proporcionalmente conforme avanza la obra y se cuantificará en metro lineal (m).*
*(...)*
***22.02.06.01 EXCAVACIÓN DE HOYOS PUESTA A TIERRA EN TERRENO NORMAL***
*(...)*
*El Ejecutor ejecutará las excavaciones con el máximo cuidado y utilizando los métodos y equipos más adecuados para cada tipo de terreno, con el fin de no alterar su cohesión natural, y reduciendo al mínimo el volumen del terreno afectado por la excavación, alrededor de la cimentación.*
***Cualquier** excavación en exceso realizado por el Ejecutor, sin orden de la Supervisión, será rellenada y compactada por el Ejecutor a su costo.*
*El Ejecutor deberá someter a la aprobación de la Supervisión, los métodos y plan de excavación que empleará en el desarrollo de la obra.*
*El Ejecutor determinará, para cada tipo de terreno, los taludes de excavación mínimos necesarios para asegurar la estabilidad de las paredes de la excavación.*
*El **fondo** de la excavación deberá ser plano y firmemente compactado para permitir una distribución uniforme de la presión de las cargas verticales actuantes.*
*Las dimensiones de los agujeros de la excavación serán:*
*(...)*
*- Para la instalación de los pozos de puesta a tierra, serán de 0.80 m de diámetro, con una profundidad de 2.50 m.*

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Durante las excavaciones, el Ejecutor tomará todas las medidas necesarias para evitar la inundación de los hoyos, pudiendo emplear el método normal de drenaje, mediante bombeo y zanjas de drenaje, u otros medios previamente aprobados por la Supervisión.*
*Medición y Pago*
*El pago por excavación se hará por tipo de terreno y por unidad (un). No se pagarán las excavaciones realizadas por error o conveniencia del Ejecutor".*
*(...)*
***22.02.06.02 MONTAJE DE PUESTA A TIERRA TIPO VARILLA***
*(...) Las estructuras serán puestas a tierra mediante conductores de cobre fijados a los postes y conectados a electrodos verticales de Copperweld clavados en el terreno.*
*El neutro deberá conectarse a un sistema de puesta a tierra en cada lugar de transformación, de medición y en un número suficiente de puntos adicionales, a intervalos de 400 m como máximo.*
*Se pondrán a tierra, mediante conectores, las siguientes partes de las estructuras:*
*- Las espigas de los aisladores tipo PIN*
*- Los pernos de sujeción de las cadenas de suspensión angular y de anclaje*
*- Los soportes metálicos de los seccionadores – fusibles*
*- El borne pertinente de los pararrayos*
*Los detalles constructivos de la puesta a tierra se muestran en las láminas del proyecto.*
*El material propio del pozo será reemplazado por tierra de chacra cernida en malla de ¼" de cocada, sal industrial y carbón (100 kg cada uno) y 30 Kg de bentonita.*
*Para la instalación de la puesta a tierra, se procederá a instalar el electrodo en forma vertical; alrededor del electrodo se colocará bentonita con un diámetro de 2" y para lo cual se utilizará un ducto de PVC de 2" X 0.5m de longitud. Asimismo, se efectuar el llenado del resto del agujero con la mezcla de sal industrial, carbón y tierra agrícola cernida hasta llegar a la altura deseada.*
*Posteriormente a la instalación de puesta a tierra, el Ejecutor medirá la resistencia de cada puesta a tierra y los valores máximos a obtenerse serán los indicados (<10 ohmios).*
*Medición y pago*
*La medición será por conjunto en puesta tipo espiral y por varilla en el tipo varilla. El conjunto incluirá la fijación del conductor de bajada en los postes, el agujero y la instalación del electrodo vertical con los agregados diseñados y la medición de la resistencia de puesta a tierra"*
*(...)*
***22.02.06.04 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE PUESTA A TIERRA***
*(...)*
*Asimismo, se efectuar el llenado del resto del agujero con la mezcla de sal industrial, carbón y tierra agrícola cernida hasta llegar a la altura deseada.*
*Posteriormente a la instalación de puesta a tierra, el Ejecutor medirá la resistencia de cada puesta a tierra y los valores máximos a obtenerse serán los indicados (<10 ohmios).*
*Medición y pago*
*La medición será por conjunto en puesta tipo espiral y por varilla en el tipo varilla. El conjunto incluirá la fijación del conductor de bajada en los postes, el agujero y la instalación del electrodo vertical con los agregados diseñados y la medición de la resistencia de puesta a tierra.*
*(...)"*

*Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.°2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía. n.° 071-2021-MPM-CH-A de 20 de enero de 2021.*

*POSTE C.A.C. DE 13/400/180/375 (INCLUYE PERILLA)*
*(...) 2.1 POSTES*
*Se instalarán postes de concreto armado centrifugado, cuyo acabado externo deberá ser completamente homogéneo y libre de porosidades y fisuras. Serán fabricados con cemento tipo V.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Poseerán las siguientes características:*

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Longitud* | *(m)* | *13* | *13* |
| *Carga de trabajo* | *(Kg)* | *400* | *600* |
| *Coeficiente de seguridad* | | | *2* *2* |
| *Diámetro en la punta (mm)* | | *180* | *180* |
| *Diámetro en la base* | *(mm)* | *375* | *375* |
| *Conicidad* | *(cm/m)* | *1.5* | *1.5* |

*En lo concerniente deberán ceñirse a lo establecido en la norma NTP 339-027:2002 Postes de hormigón (concreto) armado para líneas aéreas 3ª Edición. El recubrimiento de la estructura deberá ser aproximadamente de 30 mm.*
*En la parte superior los postes estarán provistos de agujeros adecuados para la instalación de los accesorios de ferretería, de acuerdo a los detalles de armados de estructuras.*
*Su designación será: l/c/cs/d/D, donde:*

*l = longitud total en m*
*c = carga de trabajo en daN*
*cs = coeficiente de seguridad*
*d = diámetro de la cima, en mm*
*D = diámetro de la base, en mm*

*Los postes cuando estén empotrados deberán mostrar en alto o bajo relieve (rotulados en fábrica con caracteres legibles e indelebles) y en un lugar que sea visible, las indicaciones siguientes:*

*Marca o nombre del fabricante*
*Fecha de Fabricación*
*Coeficiente de Seguridad*
*Carga de Trabajo*
*Diámetro en la Base*
*Diámetro en la Punta*
*(...)*
***01.02.01.02 IZAJE DE POSTES DE 13/400***
*(...)*
*b) Izaje de Postes y Cimentación*

*El Contratista someterá a la aprobación de la Supervisión el procedimiento que utilizará para el izaje de los postes.*

*En los centros urbanos los postes serán instalados mediante una grúa de 6 tn montada sobre la plataforma de un camión.*

*En ningún caso los postes serán sometidos a daños o a esfuerzos excesivos.*

*Antes del izaje, todos los equipos y herramientas, tales como ganchos de grúa, estribos, cables de acero, deberán ser cuidadosamente verificados a fin de que no presenten defectos y sean adecuados al peso que soportarán.*

*Durante el izaje de los postes, ningún obrero, ni persona alguna se situará por debajo de postes, cuerdas en tensión, o en el agujero donde se instalará el poste.*
*No se permitirá el escalamiento a ningún poste hasta que éste no haya sido completamente cimentado.*

*La Supervisión se reserva el derecho de prohibir la aplicación del método de izaje propuesto por el Contratista si no presentara una completa garantía contra daños a las estructuras y la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*integridad física de las personas.*
*(...)".*

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 20 702,59, derivado del pago de valorizaciones del contrato principal de obra n.° 4, 5, 9, 10, 12 y 14 **(Apéndice n.° 142)**; así como la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 143)** y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 144)**, que incluyeron metrados de partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas.

Dicha situación se ha originado por el accionar de los señores Johny Beyker Nima Carnero, Edwin Vicente Prieto Viera, y Jimmy Jesús Gil Berru, quienes se desempeñaron en el cargo de Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión; asimismo, por el accionar de los señores Albert Asunción Salazar Rojas, y Edwin Vicente Prieto Viera, quienes han tenido participación en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, cabe precisar que cada uno de los citados funcionarios en ejercicio de sus funciones, otorgaron conformidad y autorización de pago de valorizaciones con metrados de partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 146),** del Informe de Auditoría. Precisando que el señor, Edwin Vicente Prieto Viera[76], a pesar que fue notificado de manera física, no presentó sus comentarios o aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 146),** del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Johny Beyker Nima Carnero**, identificada con DNI n.° 41227620, en calidad de jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, durante el periodo de 8 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2020[77]. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 12-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH y Constancia de Recepción de 5 de noviembre de 2025; y mediante documento s/n, recibido 17 de noviembre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 146)**.

   Recomendó mediante informe n.° 00128-2020-UEPEI/MPM-CH, 20 de febrero de 2020, continuar con el trámite administrativo para la cancelación a favor del contratista de la valorización n.° 4 del contrato principal, correspondiente al mes de enero 2020, la cual incluía

[76] Se desempeño como jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, y Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, y por cada uno de los cargos se le notificó su respectiva desviación de cumplimiento

[77] Designado mediante Contrato Temporal de Servicios[77] n.° 094-2019-MPM-CH-SGRR.HH de 8 de julio de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.°636-2020-MPM-CH-A de 1 de setiembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, generando pagos improcedentes a favor del contratista y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, asimismo, recomendó mediante informe n.° n.° 00199-2020-UEPEI/MPM-CH, de 11 de marzo de 2020, continuar con el trámite administrativo para la cancelación a favor del contratista de la valorización n.° 5 del contrato principal, correspondiente al mes de febrero 2020, la cual incluía partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, generando pagos improcedentes a favor del contratista y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad. Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 702,59, correspondiente al pago por partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas correspondiente a valorizaciones 4 y 5 del contrato principal.

Del análisis efectuado, se verificó que el perjuicio económico atribuido al auditado asciende a S/ 5 861,66, monto correspondiente exclusivamente a las partidas observadas en las valorizaciones n.° 4 y n.° 5. Dicho importe resultó plenamente consistente con la revisión técnica realizada por la comisión de auditoría. En consecuencia, la responsabilidad atribuida se circunscribió únicamente a los metrados no ejecutados y/o parcialmente ejecutados considerados en dichas valorizaciones, sin exceder el ámbito de sus funciones ni el periodo de su intervención.

En consecuencia, el perjuicio económico determinado de S/ 5 861,66 es atribuible directamente al auditado por la emisión de informes administrativos que habilitaron pagos improcedentes, constituyendo el núcleo del hecho observado en la desviación de cumplimiento comunicada. El perjuicio económico determinado de S/ 5 861,66 es atribuible al auditado porque su recomendación administrativa habilitó la continuidad del trámite de pago sin advertir inconsistencias evidentes. Los argumentos planteados relativos a la recepción, al comité encargado o a la liquidación no guardan relación con la conducta evaluada y no eliminan la responsabilidad funcional identificada.

Finalmente en su condición de jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión; encontrándose sus funciones establecidas en el código 56.09.23.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014, que señala: *"Son sus funciones: 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, servicios públicos, edificaciones, ornatos, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales. (...)" "4. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas. (...)" "7. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por contrata como de administración directa". (...) "10. Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia. (...)".*

Con su actuación, el señor Johny Beyker Nima Carnero, en su calidad de jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de las Inversiones, transgredió lo previsto en los artículos 2, 8, 9, 10 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, al recomendar y dar trámite a las valorizaciones n.° 04 y n.° 05 que incluían metrados no ejecutados y/o parcialmente ejecutados. Con ello contravino los principios de eficacia, eficiencia y equidad, así como la obligación del área usuaria de verificar técnicamente las prestaciones antes de emitir recomendaciones que habilitan la conformidad y el pago; del mismo modo, inobservó lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que exige que,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

en obras ejecutadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones deban formularse en función de los metrados realmente ejecutados, no sobre cálculos referenciales ni sobre avances no acreditados.

Todas estas especificaciones técnicas que forman parte de las partidas observadas en las valorizaciones n.° 4 y n.° 5 **(Apéndice n.° 142)**, eran de cumplimiento obligatorio y constituían el sustento técnico indispensable para cualquier recomendación de pago. Sin embargo, el auditado emitió los Informes n.° 00128-2020-UEPEI/MPM-CH **(Apéndice n.° 142)**, y n.° 00199-2020-UEPEI/MPM-CH **(Apéndice n.° 142)**, sin advertir ni cuestionar las inconsistencias existentes entre lo valorizado y lo realmente ejecutado, habilitando el pago de partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Johny Beyker Nima Carnero, se determinó que sus argumentos no desvirtúan la observación comunicada. La evidencia técnica y documentaria —cuadro comparativo de metrados, verificación física y documentos que sustentaron las valorizaciones— confirma que el auditado recomendó la continuidad del trámite de valorizaciones con metrados parcialmente ejecutados, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 861,66.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Johny Beyker Nima Carnero, se determinó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento notificada el 5 de noviembre de 2025 no han sido desvirtuados. En consecuencia, subsiste su participación en los hechos materia de evaluación, configurándose presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico identificado en las valorizaciones n.° 4 y n.° 5.

2. **Albert Asunción Salazar Rojas**, identificada con DNI n.° 16575034, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, durante el periodo de 16 de setiembre de 2019 al 10 de agosto de 2020[78]. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 13-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH y Constancia de Recepción de 5 de noviembre de 2025; y mediante Carta n.° 0123-2025/ING.ASR, recibido 17 de noviembre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 146)**.

Por haber otorgó conformidad mediante informe n.° 00056-2020-GDUTI/MPM-CH, de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, mediante el cual autorizó el pago de la valorización n.° 4 del contrato principal, correspondiente al mes de enero 2020, la cual incluía partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, generando pagos improcedentes a favor del contratista y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, otorgó conformidad mediante informe n.° 00095-2020-GDUTI/MPM-CH, de 12 de marzo 2020 **(Apéndice n.° 142)**, mediante el cual autorizó el pago de la valorización n.° 5 del contrato principal, correspondiente al mes de febrero 2020, la cual incluía partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, generando pagos improcedentes a favor del contratista y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad. Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 702,59, correspondiente al pago por partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas correspondiente a valorizaciones 4 y 5 del contrato principal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[78] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 718-2019-MPM-CH-A de 16 de setiembre de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 505-2020-MPM-CH-A 10 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 147)**.

En consecuencia, la información presentada por el propio auditado no solo no desvirtúa la desviación comunicada, sino que confirma la existencia de metrados no ejecutados y/o parcialmente ejecutados incluidos en las valorizaciones n.° 4 y n.° 5 **(Apéndice n.° 142)**, así como el monto de S/ 5 861,66 atribuible a su actuación funcional. Por tanto, los argumentos expuestos carecieron de sustento técnico y no modificaron el perjuicio económico determinado por la comisión de auditoría.

Por el contrario, dichos documentos confirman que la Entidad recién en 2025 seguía revisando, corrigiendo y actualizando metrados y la liquidación, lo que evidencia que existieron inconsistencias técnicas previas. Sin embargo, ello no borra ni atenúa el hecho central: las valorizaciones observadas fueron pagadas con metrados no ejecutados y/o parcialmente ejecutados, y la conformidad y trámite de pago se aprobaron durante el periodo en que el auditado ejerció funciones, lo que mantiene intacta su responsabilidad.

Asimismo, los documentos presentados por el auditado no acreditan devolución, compensación ni regularización efectiva de los montos indebidamente pagados, por lo que el perjuicio económico determinado se mantiene vigente.

Los documentos posteriores a 2025, las referencias a la liquidación o los cuestionamientos sobre el comité de recepción no desvirtúan los hechos observados ni acreditan que los montos pagados hayan sido corregidos, restituidos o regularizados antes de la intervención del OCI. Por el contrario, confirman que la Entidad continuó revisando información técnica varios años después, lo cual no altera la responsabilidad derivada de los pagos indebidos efectuados durante la gestión del auditado.

En consecuencia, los comentarios formulados por el señor Albert Asunción Salazar Rojas no incorporaron nuevos elementos de juicio, no desvirtuaron la existencia de metrados no ejecutados y/o parcialmente ejecutados pagados mediante las valorizaciones n.° 4 y n.° 5 **(Apéndice n.° 142)**, ni modificaron el perjuicio económico determinado. Por tanto, la desviación de cumplimiento comunicada en el Pliego de Hechos se mantiene íntegra y plenamente válida.

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, sus funciones se encontraban establecidas en el código 56.09.00.2 del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 148)**, en el cual se precisa, entre otras, la siguiente función: *"Emitir dictamen y elevar los expedientes a la Gerencia Municipal sobre los planes y programas municipales de corto, mediano y largo plazo presentados por las diferentes Subgerencias en materia de planeamiento urbano–rural, catastro y obras públicas y privadas."*

Con su actuación, el señor Albert Asunción Salazar Rojas transgredió lo previsto en los artículos 2, 8, 9, 10 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, al autorizar y tramitar pagos por valorizaciones que incluían metrados no ejecutados y/o parcialmente ejecutados, contrariando los principios de eficacia, eficiencia y equidad, así como la obligación del área usuaria de verificar técnicamente las prestaciones antes de emitir la conformidad y disponer el pago. Del mismo modo, inobservó lo dispuesto en el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que exige que, en obras bajo el sistema de precios unitarios, las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

valorizaciones se formulen en función de los metrados realmente ejecutados.

Asimismo, al validar valorizaciones con metrados observados, no respetó lo establecido en la Cláusula Cuarta: del pago del Contrato de Ejecución de Obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS, de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 137)**, ni en los numerales 7.6 "Valorizaciones" y 7.7 "Forma de pago" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS/MPM-CH, que condicionan el reconocimiento económico al avance físico real de la obra cuantificado mediante metrados ejecutados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Albert Asunción Salazar Rojas, se determinó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento notificada el 5 de noviembre de 2025 no han sido desvirtuados. En consecuencia, subsiste su participación en los hechos materia de evaluación, configurándose presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico identificado en las valorizaciones n.° 4 y n.° 5.

3. **Edwin Vicente Prieto Viera**, identificada con DNI n.° 42818652, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, durante el periodo de 10 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022[79]. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 14-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH y Constancia de Recepción de 5 de noviembre de 2025, presentando sus comentarios mediante carta n.° 001-2025-EVPV/OBRA BATANES, recibido 26 de noviembre de 2025 de manera extemporánea **(Apéndice n.° 146).**

Por haber otorgado conformidad mediante informe n.° 00412-2020-GDUTI/MPM-CH, de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, mediante el cual autorizó el pago de la valorización n.° 9 del contrato principal, correspondiente al mes de setiembre de 2020, la cual incluía partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, asimismo, otorgó conformidad mediante informe n.° 00601-2020-GDUTI/MPM-CH, de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, mediante el cual autorizó el pago de la valorización n.° 10 del contrato principal, correspondiente al mes de setiembre de 2020, la cual incluía partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, también, otorgó conformidad mediante informe n.° 00596-2020-GDUTI/MPM-CH, de 16 de noviembre de 2020, mediante el cual autorizó el pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, la cual incluía partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, además otorgó conformidad mediante informe n.° 00818-2020-GDUTI/MPM-CH, de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 142)**,

Asimismo, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; encontrándose sus funciones establecidas en el código 56.09.00.2 del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014, estando dentro de sus funciones: *"Son sus funciones: 2. Emitir dictamen y elevar los expedientes a la Gerencia Municipal, sobre los Planes y Programas Municipales de corto, mediano y largo plazo presentados por las diferentes Subgerencias en materia en materia de planeamiento urbano – rural, catastro y obras públicas y privadas".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[79] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPM-CH-A de 2 de enero de 2019 y cesado mediante resolución de Alcaldía n.° 1229-2022-MPM-CH-A de 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, la responsabilidad del auditado respecto de la verificación técnica previa al trámite de las valorizaciones permaneció plenamente vigente, dado que las funciones asignadas en el MOF dirigir, controlar y supervisar la ejecución de obras, así como emitir opinión técnica, le imponían el deber de revisar la consistencia de los metrados antes de recomendar su aprobación. Por tanto, su afirmación de que dicha responsabilidad recaería exclusivamente en la supervisión carece de sustento, debido a que la supervisión no sustituye ni desplaza las obligaciones propias del gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, cuya intervención mediante informes permitió la tramitación y pago de valorizaciones con metrados no ejecutados y/o parcialmente ejecutados.

Dicha situación transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, en el artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9°, relacionado con la responsabilidad esenciales, artículo 10°, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39°, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 en el artículo 194° referido a las valorizaciones y metrados.

Asimismo, se vulneró lo estipulado en la Cláusula Cuarta (Pago) del Contrato de Ejecución de Obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS, que condiciona el reconocimiento económico al avance real ejecutado, y en los numerales 7.6 (Valorizaciones) y 7.7 (Forma de pago) de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS/MPM-CH, que precisan que las valorizaciones constituyen pagos a cuenta sustentados en metrados ejecutados.

De acuerdo con el Expediente Técnico de la obra (Resoluciones de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A, n.° 144-2019-MPM-CH-A y n.° 247-2019-MPM-CH-A), se identificaron las siguientes especificaciones técnicas directamente vinculadas con las partidas cuya ejecución fue materia de verificación:

***Partida 07.01.11.01 – Salida para alumbrado de techo***
***Partida 22.01.03.01 – Conductor de aluminio desnudo tipo AAAC 35 mm²***
***Partida 22.01.06.01 – Retenida simple completa***
***Partida 22.01.06.02 – Puesta a tierra para BT con varilla***
***Partida 01.01.01.01 – Poste C.A.C. 13/400/180/375 (Adicional n.° 4)***
***Partida 01.02.01.01 – Acarreo de postes de almacén a su punto de izaje 13/400***
***Partida 01.02.01.02 – Izaje de postes 13/400***

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Auditoría, respecto a la participación del señor **Edwin Vicente Prieto Viera**, se determinó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento notificada el 5 de noviembre de 2025 no han sido desvirtuados. En consecuencia, subsiste su participación en los hechos materia de evaluación, configurándose presunta responsabilidad civil.

Por lo tanto, subsiste la participación del señor Edwin Vicente Prieto Viera, en los hechos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

expuestos en la desviación de cumplimiento, y configura la presunta responsabilidad civil

4. **Edwin Vicente Prieto Viera,** identificada con DNI n.° 42818652, en calidad de encargado de Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, durante el periodo de 17 de agosto de 2020 al 24 de noviembre de 2020[80]. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 15-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH y Constancia de Recepción de 5 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios mediante carta n.° 001-2025-EVPV/OBRA BATANES, recibido 26 de noviembre de 2025 de manera extemporánea **(Apéndice n.° 146)**

   Por haber, recomendó mediante informe n.° 00694-2020-UEPEI/MPM-CH, de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, continuar con el trámite administrativo para la cancelación a favor del contratista de la valorización n.° 9 del contrato principal, correspondiente al mes de setiembre de 2020, la cual incluía partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, asimismo, recomendó mediante informe n.° 01047-2020-UEPEI/MPM-CH de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, continuar con el trámite administrativo para la cancelación a favor del contratista de la valorización n.° 10 del contrato principal, correspondiente al mes de octubre de 2020, la cual incluía partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas,

   Así como también, recomendó mediante informe n.° 01049-2020-UEPEI/MPM-CH de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 143)**; continuar con el trámite administrativo para la cancelación a favor del contratista de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, la cual incluía partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, generando pagos improcedentes a favor del contratista y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

   Dicha situación transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, en el artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9°, relacionado con la responsabilidad esenciales, artículo 10°, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39°, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 en el artículo 194° referido a las valorizaciones y metrados.

   En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 137)**, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS/MPM-CH, derivada de la Licitación Pública n.° 002-2018-CS/MPM-CH, en los numerales 7.6 y 7.7 del capítulo III Requerimiento, que precisan otras consideraciones para la ejecución de la obra en relación a las valorizaciones y forma de pago. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[80] Mediante informe n.° 00228-2020-GDUTI/MPM-CH de 17 de agosto de 2020, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, territorial y cesado mediante Orden de Servicio n,° 0000000671 de 9 de marzo de 2021.

Asimismo, en su condición de encargado de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión; encontrándose sus funciones establecidas en el código 56.09.23.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014, que señala: "*Son sus funciones: 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, servicios públicos, edificaciones, ornatos, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales. (...)" "4. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas. (...)" "7. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por contrata como de administración directa". (...) "10. Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia. (...)".*

En consecuencia, la responsabilidad del auditado respecto de la verificación técnica previa al trámite de las valorizaciones permaneció plenamente vigente, dado que las funciones asignadas en el MOF dirigir, controlar y supervisar la ejecución de obras, así como emitir opinión técnica, le imponían el deber de revisar la consistencia de los metrados antes de recomendar su aprobación. Por tanto, su afirmación de que dicha responsabilidad recaería exclusivamente en la supervisión carece de sustento, debido a que la supervisión no sustituye ni desplaza las obligaciones propias como encargado de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, cuya intervención mediante informes permitió la tramitación y pago de valorizaciones con metrados no ejecutados y/o parcialmente ejecutados.

Dicha situación transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, en el artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9°, relacionado con la responsabilidad esenciales, artículo 10°, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39°, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 en el artículo 194° referido a las valorizaciones y metrados.

Asimismo, se vulneró lo estipulado en la Cláusula Cuarta (Pago) del Contrato de Ejecución de Obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS, que condiciona el reconocimiento económico al avance real ejecutado, y en los numerales 7.6 (Valorizaciones) y 7.7 (Forma de pago) de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS/MPM-CH, que precisan que las valorizaciones constituyen pagos a cuenta sustentados en metrados ejecutados.

De acuerdo con el Expediente Técnico de la obra (Resoluciones de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A, n.° 144-2019-MPM-CH-A y n.° 247-2019-MPM-CH-A), se identificaron las siguientes especificaciones técnicas directamente vinculadas con las partidas cuya ejecución fue materia de verificación:

***Pasamanos de tubo de 1/2"***
***15.02.38 VENTANA DE FIERRO C/PERFIL DE 1" X 1/8" + HOJAS BAST "L" 3/4"***
***20.01.17 UNIÓN FLEXIBLE DRESER, SMITH BLAIR O SIMILAR DN 160 Tubería de acero SHC-40 20.01.22 TUBERÍA DE ACERO SHC-40 P/EQUIPAMIENTO DN 80 INCLUYE 1% DE DESPERDICIO.***
***Niple SCH 40 de 4" x 0.50 m BB***

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Auditoría, respecto a la participación del señor **Edwin Vicente Prieto Viera**, se determinó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento notificada el 5 de noviembre de 2025 no han sido desvirtuados. En consecuencia, subsiste su participación en los hechos materia de evaluación, configurándose presunta responsabilidad civil.

Por lo tanto, subsiste la participación del señor Edwin Vicente Prieto Viera, en los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento, y configura la presunta responsabilidad civil

5. **Jimmy Jesús Gil Berrú**, identificada con DNI n.° 43632421, en calidad de jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, durante el periodo de 25 de noviembre de 2020 al 9 de marzo de 2021[81]. Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 16-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH y Constancia de Recepción de 5 de noviembre de 2025; y mediante Oficio n.° 002-2025-JJGB/OBRA BATANES, recibido 11 de noviembre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 146).**

Recomendó mediante Informe n.° 01720-2020-UEPEI/MPM-CH, de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, continuar con el trámite administrativo para la cancelación a favor del contratista de la valorización n.° 12 correspondiente al mes de diciembre de 2020, asimismo, recomendó mediante Informe n.° 00334-2021-UEPEI/MPM-CH, de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 142)**, continuar con el trámite administrativo para la cancelación a favor del contratista de la valorización n.° 14 correspondiente al mes de febrero de 2021, también rrecomendó mediante Informe n.° 00336-2021-UEPEI/MPM-CH, de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 144)**, continuar con el trámite administrativo para la cancelación a favor del contratista de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 4, correspondiente al mes de febrero de 2021; la cual incluía partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, generando pagos improcedentes a favor del contratista y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

En ese contexto, se verificó que el auditado intervino directamente en dicho trámite, mediante la emisión de informes a través de los cuales recomendó continuar con el procedimiento administrativo de valorizaciones que incluían metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados, lo cual evidencia participación técnica determinante en la aprobación y pago de las valorizaciones observadas en la desviación de cumplimiento.

Con respecto al **punto n.° 2** del descargo de comentarios del auditado, este manifiesta que *"la APROBACIÓN DE LAS VALORIZACIONES CORRESPONDE A LA SUPERVISIÓN"* y si bien el área usuaria forma parte del trámite administrativo de verificación de los requisitos técnicos (documentos, fotos, diagramas, cuadros explicativos, etc.) ello *"no significa que la APROBACION sea en estricto sentido nuestra (...)"*. Asimismo, sostiene que las valorizaciones se tramitan "(...) *aplicando el PRINCIPIO DE CONFIANZA"* y que, debido a que *los plazos de pago de las valorizaciones son cortos;* en *ese contexto, la OCI pretendería que por cada trámite de valorización se hagan diligencias in situ para comprobar que los metrados y partidas se ejecutaron debidamente.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[81] Contratado mediante orden de servicio n.°s 0000002663-2020 y 000000327-2021 de 25 de noviembre de 2020 y 9 de marzo de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 147)**

Al respecto, corresponde precisar que la aprobación de la supervisión no exonera al área usuaria de realizar la verificación técnica previa a la autorización de pago, de conformidad con las funciones asignadas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad **(Apéndice n.° 148)**. La responsabilidad en el trámite de valorizaciones es compartida, no exclusiva. Asimismo, se verificó que el auditado intervino directamente en el trámite, emitiendo informes favorables mediante los cuales recomendó continuar con la gestión administrativa de valorizaciones que incluían metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados. Tal intervención constituye participación técnica determinante en el trámite observado. De otro lado, el principio de confianza invocado por el auditado no exime al área usuaria del deber de verificar la consistencia técnica de las valorizaciones antes de recomendar su aprobación. El MOF le asigna funciones de control, supervisión, inspección y emisión de opinión técnica, las cuales no pueden delegarse, omitirse ni quedar supeditadas exclusivamente al criterio de la supervisión.

Finalmente, el señalamiento referido a los "plazos cortos" tampoco elimina la obligación funcional de realizar la verificación técnica previa. La Entidad, en su calidad de administradora de recursos públicos, no puede autorizar pagos sin un control técnico mínimo. Si bien las diferencias de metrados fueron determinadas por la comisión de auditoría mediante visita física, mediciones en campo y análisis técnico posterior, ello no desvirtúa que el área usuaria debía realizar la verificación técnica básica antes de recomendar el trámite de las valorizaciones, conforme a sus funciones establecidas en el MOF.

Con respecto al punto n.° 3 del descargo del auditado, este manifiesta que mediante el Informe n.° 051-2025-MPMCH-SI **(Apéndice n.° 146)**, se habría efectuado una revisión, verificación y actualización de la liquidación técnico-financiera del contrato de obra, señalando además que dicho informe contemplaría la "corrección de la liquidación" e incluiría los metrados realmente ejecutados. Al respecto, corresponde precisar que el informe n.° 01-2025-CSB-NRVV-SO de 23 de setiembre de 2025 remitido mediante carta n.° 02-2025-CSB-NRVV-RC de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, y posteriormente utilizado como insumo para el informe n.° 051-2025-MPMCH-SI de 10 de octubre de 2025, así como para el informe n.° D002100-2025-MPMCH-SI de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, no desvirtúa la desviación comunicada. Por el contrario, ratifica que existieron diferencias entre los metrados valorizados y los realmente ejecutados en obra.

En dicho informe, el supervisor presenta los "metrados reales" obtenidos en campo, los cuales difieren de los metrados consignados en las valorizaciones n.° 12, 14 **(Apéndice n.° 142)**, y en la valorización n.° 1 del Adicional n.° 4 **(Apéndice n.° 144)**, atribuidas al auditado en su calidad de jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión. Ello confirma que las partidas observadas sí fueron valorizadas con metrados no ejecutados o parcialmente ejecutados, lo que coincide plenamente con lo verificado por la comisión de auditoría mediante constatación física y análisis documentario en el periodo auditado.

En consecuencia, la documentación presentada por el auditado no elimina ni contradice la configuración del perjuicio económico señalado en la desviación, sino que más bien corrobora la existencia de diferencias y metrados inconsistentes, circunstancias que dieron a la desviación de cumplimiento y perjuicio económico comunicado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
VºBº ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, la supuesta "liquidación corregida" citada por el auditado constituye únicamente un trámite pendiente, que no cuenta con resolución aprobada y, por tanto, carece de efectos jurídicos. En ese sentido, no modifica ni puede modificar el perjuicio ya configurado al momento en que la Entidad pagó valorizaciones que incluían metrados no ejecutados, hecho verificado por la comisión de auditoría en el periodo de evaluación. Con dicha conducta, el señor **Jimmy Jesús Gil Berrú**, en su calidad de jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, participó directamente en el trámite y recomendación de pago de las valorizaciones n.° 12, 14 **(Apéndice n.° 142),** y n.° 1 del Adicional n.° 4 **(Apéndice n.° 144)**, permitiendo su continuidad pese a contener metrados no ejecutados o parcialmente ejecutados, incumpliendo las funciones técnicas y administrativas que tenía a su cargo en el proceso de ejecución contractual. Su intervención funcional, materializada en los informes que emitió durante el periodo auditado, incidió en la autorización de pagos que generaron un perjuicio económico a la Entidad, al no ejercer la verificación técnica previa que correspondía antes de recomendar su trámite.

De esta manera, en su condición de jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión; encontrándose sus funciones establecidas en el código 56.09.23.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 148)**, que señala: "*Son sus funciones: 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, servicios públicos, edificaciones, ornatos, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales. (...)" "4. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas. (...)" "7. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por contrata como de administración directa". (...) "10. Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia. (...)".*

En consecuencia, la responsabilidad funcional del auditado respecto de la verificación técnica previa al trámite de las valorizaciones permaneció plenamente vigente, dado que las funciones asignadas en el MOF —dirigir, controlar y supervisar la ejecución de obras, así como emitir opinión técnica— le imponían el deber de revisar la consistencia de los metrados antes de recomendar su aprobación. Por tanto, su afirmación de que dicha responsabilidad recaería exclusivamente en la supervisión carece de sustento, debido a que la supervisión no sustituye ni desplaza las obligaciones propias del jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, cuya intervención mediante informes permitió la tramitación y pago de valorizaciones con metrados no ejecutados y/o parcialmente ejecutados.

Los hechos expuestos evidenciaron la vulneración de la normativa aplicable al proceso de ejecución contractual, principalmente aquella referida a la obligación de verificar técnicamente las prestaciones antes de otorgar conformidad o tramitar pagos. En ese sentido, el auditado transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, particularmente sus artículos 2 (principios de eficacia, eficiencia y equidad), 8 (deber de verificación técnica del área usuaria), 9 (responsabilidad funcional en la ejecución contractual), 10 (obligación de supervisión de la Entidad) y 39 (pago posterior a la ejecución de la prestación); así como lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que exige que las valorizaciones bajo el sistema de precios unitarios se formulen sobre la base de metrados realmente ejecutados.

Asimismo, se vulneró lo estipulado en la Cláusula Cuarta (Pago) del Contrato de Ejecución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de Obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS **(Apéndice n.° 137)**, que condiciona el reconocimiento económico al avance real ejecutado, y en los numerales 7.6 (Valorizaciones) y 7.7 (Forma de pago) de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS/MPM-CH, que precisan que las valorizaciones constituyen pagos a cuenta sustentados en metrados ejecutados.

De acuerdo con el Expediente Técnico de la obra (Resoluciones de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A **(Apéndice n.° 39)**, n.° 144-2019-MPM-CH-A **(Apéndice n.° 40)**, y n.° 247-2019-MPM-CH-A) **(Apéndice n.° 139)**, se identificaron las siguientes especificaciones técnicas directamente vinculadas con las partidas cuya ejecución fue materia de verificación:

Partida 07.01.11.01 – Salida para alumbrado de techo
Se indicó que las salidas de techo debían corresponder a cajas de fierro galvanizado de forma octogonal, de 100 mm de diámetro y 55 mm de profundidad, con tapa ciega y acabadas del mismo color de la pared del ambiente donde se instalan, siguiendo lo señalado en los planos del proyecto. Su medición y pago se establecieron por punto (pto) instalado, de acuerdo con los precios unitarios del presupuesto de la partida y previa autorización del supervisor.

Partida 22.01.03.01 – Conductor de aluminio desnudo tipo AAAC 35 mm²
Se precisó que el conductor debía ser de aleación de aluminio 6201 T81, cableado concéntrico, cumpliendo con las normas ASTM indicadas en la especificación. Se estableció que esta partida de suministro eléctrico se pagaría proporcionalmente conforme avanzara la obra y se cuantificaría en metro lineal (m).

Partida 22.01.06.01 – Retenida simple completa
La especificación definió el uso de cable de acero galvanizado de grado Siemens-Martin o Alta Resistencia, con sección nominal de 50 mm², carga de rotura mínima según norma ASTM y galvanizado clase "C", además de los elementos complementarios detallados (bloque de anclaje, accesorios y otros componentes). Se indicó que la medición y base de pago de esta partida se efectuarían en forma global (glb).

Partida 22.01.06.02 – Puesta a tierra para BT con varilla
Se estableció la construcción de un pozo de tierra para el sistema eléctrico de baja tensión, utilizando varilla Cooperweld, conductor de cobre desnudo de 25 mm² y materiales tales como tierra agrícola cernida, sal industrial, carbón y bentonita, conforme al detalle de la especificación. Se precisó que la unidad de medida y forma de pago sería por unidad (und) de pozo instalado, debiendo obtenerse resistencias menores a 5 ohmios ($R < 5\ \Omega$).

Partida 01.01.01.01 – Poste C.A.C. 13/400/180/375 (Adicional n.° 4)
Se indicó que los postes serían de concreto armado centrifugado, fabricados con cemento tipo V, con longitud de 13 m, carga de trabajo de 400 kg, coeficiente de seguridad 2, diámetros de punta y base de 180 mm y 375 mm, respectivamente, y conicidad de 1.5 cm/m. Asimismo, se dispuso que debían cumplir la norma NTP 339-027:2002 para postes de hormigón armado para líneas aéreas, con recubrimiento aproximado de 30 mm y rotulado en fábrica con marca, fecha de fabricación, coeficiente de seguridad, carga de trabajo y diámetros de base y punta.

Partida 01.02.01.01 – Acarreo de postes de almacén a su punto de izaje 13/400

De acuerdo con el expediente técnico, esta partida correspondió al traslado de los postes desde el almacén hasta su punto de izaje, como parte de las actividades previstas para la instalación de los postes de concreto, en concordancia con las especificaciones de excavación, cimentación e izaje establecidas para el sistema de electrificación.

Finalmente, como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Jimmy Jesús Gil Berrú, se determinó se determinó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento notificada el 5 de noviembre de 2025 no han sido desvirtuados. En consecuencia, subsiste su participación en los hechos materia de evaluación, configurándose presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico identificado en las valorizaciones n.° 4 y n.° 5 **(Apéndice n.° 142).**

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionario y servidor de la Entidad elaboraron y aprobaron la liquidación de obra incorporando el saldo de mayores gastos generales sin sustento técnico, financiero ni normativo, así como valorizaciones del adicional de obra n° 1, pagadas en su oportunidad; además, no se cumplió con el procedimiento respectivo para su aprobación; actos que afectaron la correcta determinación del costo final de la obra y generando un perjuicio económico potencial de S/ 47 440,13", igualmente, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios de la Entidad, no ejecutaron acciones eficaces, posteriores a la recepción de la obra, para asegurar su operatividad y puesta en funcionamiento, permaneciendo componentes como pozo subterráneo sin licencia de uso de agua, reservorio elevado sin suministro de energía eléctrica, y línea de descarga final de efluentes sin autorización de vertimiento de aguas residuales, afectando la finalidad pública del proyecto" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2).**

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (PAS), de la observación "Comité de recepción otorgó conformidad y recepcionó la obra sin verificar el funcionamiento u operatividad de la obra, la cual no contaba con energización definitiva del reservorio elevado y la línea de efluente no aseguraba el correcto vertimiento de las aguas residuales; condiciones que mantienen inoperativa de la infraestructura; permitiendo la liquidación de la obra y la devolución de garantías, generando incumplimiento de la finalidad pública" **(Apéndice n.° 3).**

3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, aprobaron la ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario, otorgando un mayor plazo del que correspondía, lo cual permitió extender la fecha de término de la obra e inaplicación de la penalidad por mora, situación que originó la afectación de los intereses del estado, generando con ello perjuicio económico de s/ 965 271,72 a la Entidad", igual manera los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios otorgaron conformidad, aprobación y autorización de pago de valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de s/ 20 702.59" **(Apéndice n.° 4).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Comité de recepción otorgó conformidad y recepcionó la obra sin verificar el funcionamiento u operatividad de la obra, la cual no contaba con energización definitiva del reservorio elevado y la línea de efluente no aseguraba el correcto vertimiento de las aguas residuales; condiciones que mantienen inoperativa de la infraestructura; permitiendo la liquidación de la obra y la devolución de garantías, generando incumplimiento de la finalidad pública" **(Apéndice n.° 5).**

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la etapa de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado villa batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura" con CUI n.° 2037616, se evidenció que el jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión y la gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, solicitaron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 3 por 90 días calendario a José Humberto Castillo Ruiz, en adelante el "Contratista", otorgando un mayor plazo del que correspondía.

   Dicha situación transgredió lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, relacionado a las responsabilidades de los funcionarios y servidores en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionado al procedimiento para que proceda una ampliación de plazo, en la cual indica que el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto.

   La situación antes descrita, permitió la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por noventa (90) días calendario, mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2021; dando lugar a la extensión de la fecha de término de la obra e inaplicación de la penalidad por mora, situación que originó la afectación de los intereses del estado, generando con ello perjuicio económico de S/ 965 271,72 a la Entidad.

   Lo antes expuesto fue generado por el accionar del señor Edwin Vicente Prieto Viera, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, quien emitió el informe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 00089-2021-GDUTI/MPM-CH, de 8 de febrero de 2021, mediante el cual aprobó y solicitó al gerente Municipal la emisión de la resolución para la ampliación de plazo n.° 3 por noventa (90) días calendario; asimismo por el actuar del señor Jimmy Jesús Gil Berrú, en su calidad de responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, emitió los informes n.°s 00154-2021-UEPEI/MPM-CH, y 00204-2021-UEPEI/MPM-CH, de 4 de febrero de 2021 y 11 de febrero de 2021 respectivamente, mediante el cual aprobó y solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por noventa (90) días calendario; cabe precisar que dichas solicitudes se formularon sin considerar el expediente técnico del Adicional n.° 4, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2021-MPM-CH de fecha 20 de enero de 2021, el cual establecía un cronograma de veinte (20) días calendario para la ejecución del componente de red de media tensión.
**(Observación n.° 1)**

2. Durante la etapa de recepción de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado villa batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura" con CUI n.° 2037616 se evidenció que, el comité de Recepción, otorgó la conformidad de la obra, suscribiendo el Acta de Recepción Final de Obra de 12 de setiembre de 2023 en la que consignaron que el proyecto había sido ejecutado conforme al expediente técnico y a los adicionales aprobados. Sin embargo, esta conformidad se otorgó sin realizar pruebas operativas ni verificar el funcionamiento u operatividad del sistema de agua potable y alcantarillado, situación que había sido comunicada a través de visitas previas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el "Ministerio de Vivienda" quien informó que el reservorio elevado carecía de energización definitiva y que el nuevo punto de vertimiento del efluente no garantizaba una descarga adecuada hacia el río Piura, observaciones que fueron de conocimiento de la Entidad y del Comité de Recepción; sin embargo, no fueron consideradas ni registradas en el acta de recepción de obra.

   Los hechos expuestos transgredieron los principios de eficacia y eficiencia, así como el de integridad, previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, que exigen orientar las contrataciones al cumplimiento de los fines públicos con el uso eficiente de los recursos y actuar con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas, asimismo, contravino lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referente a que, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, disponiendo de ser necesario la ejecución de pruebas operativas antes de suscribir el acta de recepción.

   Dicha conformidad permitió que la Entidad aprobara la liquidación de la obra y dispusiera la devolución de las garantías de fiel cumplimiento, aun cuando persistían condiciones que no aseguraban la operatividad integral de la infraestructura ni el cumplimiento de la finalidad pública prevista en el proyecto.

   Los hechos expuestos se originaron por el accionar del comité de recepción, conformado por los señores Nelson Rogelio Venegas Valladolid, Sigifredo Rolando Pasache Araujo, y Hugo Javier Zapata Yamunaque, quienes suscribieron el Acta de Recepción Final de Obra de 12 de setiembre de 2023, otorgando conformidad, sin haber verificado el funcionamiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y operatividad de la obra.
**(Observación n.° 2)**

3. La Unidad de Liquidación de la Inversión, conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, responsables de la revisión y aprobación de la liquidación de obra reconocieron el pago del saldo de mayores gastos generales por S/ 420 727,32, sin sustento técnico, financiero ni normativo; a pesar que el informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 4 de enero de 2024 emitido por la misma unidad, recomendó no reconocerlas. Asimismo, consideraron las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 por un total de S/ 234 083,73 las cuales habían sido pagadas con anterioridad, aprobando la liquidación de la obra mediante Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024, por un monto de S/ 17 915 058,36 y un saldo a favor del contratista por S/ 669 109,83, generando una diferencia de S/ 47 440,13 respecto a la liquidación recalculada por la comisión de auditoría, configurándose un perjuicio económico potencial para la Entidad. Adicionalmente, se evidenció que la Entidad, omitió la notificación al contratista del informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH, que contenía la liquidación efectuada por la Entidad, contraviniendo el procedimiento respectivo para su aprobación.

   En ese sentido, se habría trasgredido el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, incluida la ejecución del contrato y su conclusión, son responsables de actuar de manera eficiente, cumpliendo las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato; asimismo, el numeral 2 y 4 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que dispone que dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, aprobándola, observándola o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. De igual forma, la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

   Los hechos antes descritos, ocasionaron la incorrecta determinación del costo final de la obra y han generado un perjuicio económico potencial de S/ 47 440,13.

   Tales hechos se originaron por la actuación del señor Christopher Parodi Rumiche, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, suscribió el informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH de 4 de enero de 2024, mediante el cual avaló y autorizó la aprobación de la liquidación final de la obra, incorporando el reconocimiento de saldo de mayores gastos generales, a pesar que dicho informe señaló que no corresponde su reconocimiento. Del mismo modo, consideró valorizaciones n.° 1 y n.° 2, correspondientes al Adicional de Obra n.° 1 que ya habían sido canceladas con anterioridad, afectando con ello la transparencia del procedimiento y la correcta determinación del costo final de la cita obra, además emitió la Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024, mediante la cual aprobó la liquidación de obra pese a carecer de sustento normativo, técnico y financiero; más aún, dicha resolución fue emitida sin respetar el plazo de quince (15) días establecido para la formulación de observaciones, contraviniendo el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado.
   **(Observación n.° 3)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. Se advierte que, posterior a la recepción, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura y la Subgerencia de Infraestructura no acreditaron la adopción de acciones eficaces para atender las observaciones formuladas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en adelante el "Ministerio de Vivienda", el Órgano de Control Institucional en adelante el "OCI", la Autoridad Nacional del Agua en adelante la "ANA", Electronoroeste S.A. en delante "ENOSA" y la EPS Grau S.A. en adelante la "EPS Grau", pese a que dichos informes advertían deficiencias operativas e instaban a ejecutar medidas para viabilizar la operatividad del sistema..

   Los hechos descritos transgreden lo establecido en el Convenio de Transferencia de Recursos Públicos n.° 30-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, específicamente la Cláusula Sétima, numeral 7.2.4, que obliga a la Entidad a gestionar las autorizaciones, permisos y documentos necesarios para la operatividad del proyecto; así como el numeral 7.3.8, que impone a la EPS Grau la responsabilidad de recepcionar, operar y mantener la obra garantizando la sostenibilidad del servicio. Del mismo modo, se incumple lo dispuesto en el artículo 146.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 344-2018-EF), que establece que la entidad es responsable de obtener las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución de obras públicas. Finalmente, se configura infracción a los artículos 79 y 120, de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, respecto a la prohibición de realizar vertimientos de aguas residuales sin contar con autorización del ANA.

   La situación descrita afecta la finalidad pública del proyecto

   Dicha situación se ha originado por la inacción del señor Gary Martín La Roca Saavedra, en condición de subgerente de Infraestructura, y el señor Christopher Parodi Rumiche, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, debido a que, posterior a la recepción de la obra, los funcionarios no adoptado acciones oportunas y eficientes que conlleven a la puesta en funcionamiento de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, con CUI n.° 2037616", dicha omisión ha genera que a la actualidad la citada obra no se encuentre operativa.
   **(Observación n.° 4)**

5. Con respecto al pago de partidas contractuales y adicionales de obra en el marco de la ejecución, así como de las visitas de inspección realizadas[82], se determinó que durante su ejecución, se aprobaron las valorizaciones del contrato principal de obra n.° 4, 5, 9, 10, 12 y 14; así como la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 4, consignándose porcentajes de avance de hasta el 100 %[83], sin que estas hayan sido ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas por el contratista, las mismas que fueron tramitadas y aprobadas por la supervisión de obra, el jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversiones y la Gerencia de Desarrollo Urbano

[82] Realizadas los días 4, 5, 7, 8 y 12 de agosto de 2025 respectivamente.
[83] En relación a las partidas de los siguientes componentes: Cámaras de bombeo de agua residuales (CBAR 1 y CBAR 2), construcción de pozo tubular - Construcción de caseta de pozo, instalación hidráulica, electromecánica y eléctricas de la cámara de bombeo de aguas residuales (CBAR 1 y CBAR 2) y pozo proyectado, así como la red de media tensión

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Territorial e Infraestructura, pese a que las mismas incluían partidas que no habían sido ejecutadas y/o que fueron parcialmente ejecutada y que finalmente fueron pagadas.

Dicha situación transgredió lo establecido en el artículo 2 concerniente a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8 referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9 relacionado con la responsabilidad esenciales, artículo 10 que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles, y artículo 39 referido a la definición del pago, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias; asimismo, contravino el artículo 194 referido a las valorizaciones y metrados realmente ejecutados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

También contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS de 6 de junio de 2019, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS/MPM-CH, derivada de la Licitación Pública n.° 002-2018-CS/MPM-CH, en los numerales 7.6 y 7.7 del capítulo III Requerimiento, que precisan otras consideraciones para la ejecución de la obra en relación a las valorizaciones y forma de pago. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 20 702.59[84].

Dicha situación se ha originado por el accionar de los señores Johny Beyker Nima Carnero, Edwin Vicente Prieto Viera, y Jimmy Jesús Gil Berru, quienes se desempeñaron en el cargo de Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión; así como también por el accionar de los señores Albert Asunción Salazar Rojas, y Edwin Vicente Prieto Viera, quienes han tenido participación en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, debido a que los citados funcionarios en ejercicio de sus funciones a cargo, otorgaron conformidad y autorización de pago de valorizaciones con metrados de partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutados.
**(Observación n.° 5)**

6. Al respecto, la Entidad demoró en emitir la aprobación del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1; asimismo, retardó la notificación de la resolución de aprobación y entrega del expediente técnico al contratista para el inicio de la ejecución de la prestación adicional, por lo que se postergó el inicio de la ejecución del adicional y el fin de la causal invocada, y además el contratista cuantificó el inicio de la ejecución del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1 a partir del siguiente día de entregado el expediente técnico en físico.

   Los hechos expuestos, denotan deficiencias en la implementación de controles internos, al no contar con dispositivos y/o mecanismos que regulen los plazos internos por cada área, en la tramitación y procedimiento para la aprobación de ampliaciones de plazo, adicionales y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[84] Valorizaciones del contrato principal de obra n.° 4, 5, 9, 10, 12 y 14; así como la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 4, que incluyeron metrados de partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas.

deductivos durante la ejecución de obras por contrata; lo cual limita conocer el tiempo que demanda a cada oficina realizar su evaluación y aprobación, generando el riesgo de no garantizar el cumplimiento de la normativa de contrataciones.
**(Deficiencia de Control Interno).**

## VII. RECOMENDACIONES

**Al titular de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer al titular de la Entidad, a través de la gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, implemente mecanismos de control, para garantizar el cumplimiento de plazo legal para emitir un pronunciamiento sobre la procedencia de las ampliaciones de plazo, estableciendo para cada dependencia o unidad orgánica los plazos en el que intervendrán **(Conclusión n.° 1).**

2. Disponer al titular de la Entidad, a través de la gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, implemente mecanismos de control para cautelar el trámite y procedimiento durante la etapa de recepción de obra, se realice de acuerdo a la normativa de contrataciones. **(Conclusión n.° 2).**

3. Disponer al titular de la Entidad, a través de la gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, implemente mecanismos de control para cautelar que el trámite, y aprobación de las liquidaciones de obras, considerando la normativa de contrataciones y otras que sean aplicables. **(Conclusión n.° 3).**

4. Disponer al titular de la Entidad, a través de la gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, implemente mecanismos de control para garantizar que el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto **(Conclusión n.° 4).**

5. Disponer al titular de la Entidad, a través de la gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, implemente mecanismos de control que garanticen que el pago de valorizaciones, incluyan partidas realmente ejecutadas, **(Conclusión n.° 5).**

6. Disponer al titular de la Entidad, a través de la gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, implemente mecanismos de control que regulen los plazos internos por cada área, en la tramitación y procedimiento para la aprobación de ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos durante la ejecución de obras por contrata, **(Conclusión n.° 6).**

**Al titular de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas**

7. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.os 3 y 4)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
8° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Al Órgano Instructor.**

8. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 2)**

**A la procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.**

9. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 2, con señalamiento de responsabilidad penal del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.º 2)**

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República**

10. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1 y 5, con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusiones n.os 1 y 5)**

## VIII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1: | Relación de personas comprendidas en la observación. |
| Apéndice n.° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría (PAS). |
| Apéndice n.° 4: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| Apéndice n.° 5: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 6: | Copia fedateada Resolución de Alcaldía n.º 132-2021-MPM-CH-A, de 15 de febrero de 2021. |
| Apéndice n.° 7: | Copia fedateada del informe n.º 00089-2021-GDUTI/MPM-CH, de 8 de febrero de 2021. |
| Apéndice n.° 8: | Copia fedateada de los informes n.os 000154-2021-UEPEI/MPM-CH, de 4 de febrero de 2021 y 00204-UEPEI/MPM-CH, de 11 de febrero de 2021. |
| Apéndice n.° 9: | Copia fedateada Resolución de Alcaldía n.º 071-2021-MPM-CH-A, de 20 de enero de 2021, y especificaciones técnicas del adicional de obra n.° 04 |
| Apéndice n.° 10: | Copia fedateada de cronograma del expediente técnico y memoria descriptiva de adicional n.° 4 y deductivo vinculante n.° 2. |
| : Apéndice n.° 11: | Copia simple de carta n.º 11-2020 JHCR de 4 de enero de 2020. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de carta n.° NSC-T N° 547-2020/ENOSA de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia de Conformidad de Proyecto R-094-2020 de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de carta n.° 105-2020-CSB-NRVV-RC de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del informe n.° 81-2020-CSB-JFFM-SO, de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del informe n.° 00998-2020-UEPEI/MPM-CH, de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la carta n.° 00084-2020-UEP/MPM-CH, de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del informe n.° 070-2020-DMVP-UEP-GDUTI/MPMCH, de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 844-2024-2019-MPM-CH-A, de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del informe n.° 00445-2020-UEP/MPM-CH, de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la carta S/N 2020-UEPEI/MPM-CH de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la carta n.° 009-2021-CSB-NRVV-RC de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del informe n.° 09-2021-CSB-JFFM-SO de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del informe n.° 00035-2021-UEPEI/MPM-CH de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada del informe n.° 00021-2021-GDUTI/MPM-CH de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada del informe n. 00037-2021-GPPDI/MPM-CH de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada del informe n.° 00024-2021-GAJ/MPM-CH de 18 de enero de 2021.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de la carta n.° 012-2021/ING CRJH de 26 de enero de 2021, ampliación de plazo n.° 3.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 29 | Copia fedateada de la carta n.° 013-2021-CSB-NRVV-RC, de 1 de febrero de 2021. |
| Apéndice n.° 30 | Copia fedateada del informe n.° 13-2021-CSB-JFFM-SO, de 1 de febrero de 2021. |
| Apéndice n.° 31 | Copia fedateada de la carta n.° 169-2020/ING CRJH, de 22 de diciembre de 2020, ampliación de plazo parcial n.° 1. |
| Apéndice n.° 32 | Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MPM-CH-A de 4 de enero de 2021. |
| Apéndice n.° 33 | Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 977-2020-MPM-CH-A de 22 de diciembre de 2020. |
| Apéndice n.° 34 | Copia simple del asiento de cuaderno de obras n.° 357, de 19 de diciembre de 2020. |
| Apéndice n.° 35 | Copia simple del asiento de cuaderno de obra n.° 382, de 25 de enero de 2021. |
| Apéndice n.° 36 | Copia fedateada del informe n.° 00057-2021-GAJ/MPM-CH de 11 de febrero de 2021. |
| Apéndice n.° 37 | Copia fedateada del informe n.° 00061-2021-GAJ/MPM-CH de 15 de febrero de 2021. |
| Apéndice n.° 38 | Copia fedateada del Acta de recepción final de obra de 12 de setiembre de 2023. |
| Apéndice n.° 39 | Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n° 554-2018-MPM-CH-A de 23 de julio de 2018. |
| Apéndice n.° 40 | Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019. |
| Apéndice n.° 41 | Copia fedateada de plano Lamina PT-05 - instalaciones eléctricas interiores fuerza y control. |
| Apéndice n.° 42 | Copia fedateada del informe n.° 030-2020-ING.JLLL-UEP-MPM-CH, de 17 de setiembre de 2020. |
| Apéndice n.° 43 | Copia fedateada de memoria descriptiva. |
| Apéndice n.° 44 | Copia fedateada del Presupuesto deductivo de obra. |
| Apéndice n.° 45 | Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A, de 16 de octubre de 2020 y especificaciones técnicas. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 46 | Copia fedateada de informe n.° 00271-2020-UEP/MPM-CH, de 18 de setiembre de 2020. |
| Apéndice n.° 47 | Copia fedateada de carta n.° 181-2020-UEPEI MPM-CH, de 21 de setiembre de 2020. |
| Apéndice n.° 48 | Copia fedateada de carta n.° 087-2020-CSB-NRVV, de 25 de setiembre de 2020. |
| Apéndice n.° 49 | Copia fedateada de informe n.° 67-2020-CSB, de 25 de setiembre de 2020. |
| Apéndice n.° 50 | Copia fedateada de informe n.° 052-JJGB MPM-CH, de 1 de octubre de 2020. |
| Apéndice n.° 51 | Copia fedateada de informe n.° 00665-2020-UEPEI/MPM-CH, de 6 de octubre de 2020. |
| Apéndice n.° 52 | Copia fedateada de informe n.° 00405-2020-GDUTI/MPM-CH, de 6 de octubre de 2020. |
| Apéndice n.° 53 | Copia fedateada de plano de planta línea de descarga final o fluente de laguna batanes - Rio Piura, lámina PLE-01. |
| Apéndice n.° 54 | Copia fedateada de plano de perfil longitudinal línea de descarga final o fluente laguna batanes - Rio Piura, lámina PLLE-01. |
| Apéndice n.° 55 | Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 1178-2022-MPM-CH-A, de 1 de diciembre de 2022. |
| Apéndice n.° 56 | Copia fedateada del informe n.° 00516-2022-GAJ/MPM-CH, de 1 de diciembre de 2022. |
| Apéndice n.° 57 | Copia simple de carta n.° 097-2023/ING*CRJH, de 21 de junio de 2023, y plano de adecuación de gaviones en copia fedateada. |
| Apéndice n.° 58 | Copia simple de carta n.° 016-2023-CSB-NRVV-RC de 27 de junio de 2023, y el informe n.° 16-2023-CSB-NRVV-SO de 24 de junio de 2023. |
| Apéndice n.° 59 | Copia simple del informe n.° 00238-2023-UEP/MPM-CH, de 13 de julio de 2023. |
| Apéndice n.° 60 | Copia simple de carta múltiple n.° 00054-2023-UEPEI/MPM-CH, de 13 de julio de 2023. |
| Apéndice n.° 61 | Copia fedateada de plano planta línea de descarga final o fluente de laguna batanes - Bz. 44. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 62 | Copia fedateada de plano perfil longitudinal línea de descarga final o fluente laguna batanes - Bz. 44. |
| Apéndice n.° 63 | Copia fedateada de la carta n.° 240-2023-CRJH, de 9 de noviembre de 2023. |
| Apéndice n.° 64 | Copia fedateada de cuaderno de obras asiento 535 – 537 del 16 y 18 de agosto de 2023. |
| Apéndice n.° 65 | Copia fedateada de informe n.° 22-2023-CSB-NRVV-SO de agosto de 2023. |
| Apéndice n.° 66 | Copia fedateada de carta n.° 022-2023-CSB-NRVV-RC de 21 de agosto de 2023. |
| Apéndice n.° 67 | Copia fedateada de informe n.° 00802-2023-UEPEI MPMCH-CH de 23 de agosto de 2023. |
| Apéndice n.° 68 | Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 00094-2023-GDUTI/MPM-CH, de 23 de agosto de 2023. |
| Apéndice n.° 69 | Copia simple del Acta de cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales de 14 de agosto de 2023. |
| Apéndice n.° 70 | Copia simple del Acta de visita de seguimiento de 14 de agosto de 2023. |
| Apéndice n.° 71 | Copia simple de oficio n.° 00000093-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez, de 16 de agosto de 2023. |
| Apéndice n.° 72 | Impresión de hoja de ruta de expediente E-11515. |
| Apéndice n.° 73 | Copia simple de informe n.° 00000015-2023/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-luis.cardenas, de 31 de agosto de 2023. |
| Apéndice n.° 74 | Copia simple de oficio n.° 00000107-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez, de 6 de setiembre de 2023. |
| Apéndice n.° 75 | Copia simple Acta de visita de seguimiento 8 de setiembre de 2023. |
| Apéndice n.° 76 | Copia simple de oficio n.° 00000118-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez, de 14 de setiembre de 2023. |
| Apéndice n.° 77 | Impresión de Hoja de ruta de expediente E-13371. |
| Apéndice n.° 78 | Impresión con firma digital del informe n.° 00000017-2023-VMCS/PNSU/UGT/4.2.1–luis.cardenas, de 27 de setiembre de 2023. |
| Apéndice n.° 79 | Impresión con firma digital del oficio n.° 00000143-2023/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez, de 5 de octubre de 2023. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 80 | Copia fedateada de informe de Visita de Control N° 016-2024-OCI 0452-SVC y oficio n.° 384-2024-OCI 0452 de 2 de mayo de 2024; cedula de notificación electrónica n.° 00000418-2024-CG/0452 y cargo de notificación en copias simple. |
| Apéndice n.° 81 | Impresión con firma digital del informe n.° 00000022-2023-VMCS/PNSU/UGT/4.2.1–luis.cardenas, de 15 de noviembre de 2023, remitido mediante oficio n.° 000000189-2023/CG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 21 de noviembre de 2023. |
| Apéndice n.° 82 | Impresión con firma digital del informe n.° 00000008-2024-VMCS/PNSU/UGT/4.2.1–luis.cardenas, de 27 de febrero de 2024, remitido mediante oficio n.° 00000044-2024/CG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de 6 de marzo de 2024. |
| Apéndice n.° 83 | Impresión con firma digital Informe especialista n.° 0048-2024-SUNASS-ODS-PIU de 27 de febrero de 2024, y anexos en copias simple. |
| Apéndice n.° 84 | Copia simple de la carta n.° 0015-2025-IME/WKBJ de 21 de abril de 2025 y ficha técnica. |
| Apéndice n.° 85 | Copia fedateada de carta n.° 0122-2025-JJGB-SI/MPM-CH de 1 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.° 86 | Impresión con firma digital de informe técnico n.° 0113-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/LAJV, de 30 de octubre de 2024. |
| Apéndice n.° 87 | Copia fedateada de la carta n.° 40-2023-CSB-NRVV-SO 15 de diciembre de 2023, informe n.° 33-2023-CSB-NRVV-SO de 15 de diciembre de 2023. |
| Apéndice n.° 88 | Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024. |
| Apéndice n.° 89 | Copia fedateada de las cartas n.os 004-2024-ING° CRJH; 005-2024-ING° CRJH; 006-2024-ING° CRJH y 007-2024-ING° CRJH de 9 de enero de 2024. |
| Apéndice n.° 90 | Copia fedateada de carta n.° 00002-2024-MPMCH-OAF de 12 de enero de 2024. |
| Apéndice n.° 91 | Copia fedateada del informe n.° 00001-2024-ULI/MPM-CH recepcionado el 5 de enero de 2024. |
| Apéndice n.° 92 | Copia fedateada de notificación n.° 00001-2024-MPMCH-GDTI de 8 de enero de 2024. |
| Apéndice n.° 93 | Copia simple del folio n.° 3890 del expediente presentado mediante carta |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 240-2023-CRJH de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 94 Copia simple de factura electrónica n.° E001-60 por S/ 215 429,64 de 30 de diciembre de 2019, estado de cuenta corriente n.° 100-000322423538, constancia de depósito sistema de pago de obligaciones tributarias D.LEG 940 (folios n.os 3443 al 3446).

Apéndice n.° 95 Copia simple de factura electrónica n.° E001-99 por S/ 18 654,09 de 23 de diciembre de 2020, estado de cuenta corriente n.° 100-000322423538, constancia de depósito sistema de pago de obligaciones tributarias D.LEG 940 (folios n.os 3440 al 3442).

Apéndice n.° 96 Copia fedateada de informes n.°s : 00438-2023-SGT/MPM-CH de 17 de octubre de 2023, y 00382-ULI/MPM-CH de 6 de octubre de 2023; y copia simple de informe n.° 00433-2023-ULI/MPM-CH de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 97 Copia fedateada del informe n.° 00236-2023-SGCCMPM-CH, de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 98 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A, de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 99 Copia fedateada del Convenio n.° 30-2018-VIVIENDA/UVMCS/PNSU/1.0, de 21 de junio de 2018.

Apéndice n.° 100 Copia simple del informe n.° 00000026-2024/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-luis.cardenas de 8 de julio de 2024, remitido mediante oficio n.° 0000000071-2024/SG/OAC-CAC-PIURA de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 101 Copia fedateada de Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2024-CG/OCI-MPM-CH/0452-VC, de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 102 Copia fedateada de oficio n.° 032-2024-MPM-GDTI de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 103 Copia simple de oficio n.° 1196-2024 EPS GRAU-370-100-AT de 10 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 104 Copia fedateada de informe n.° 01518-2024-MPMCH-SI de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 105 Copia fedateada de oficio n.° 084-2024 -MPMCH-GDTI de 2 de octubre de 2024, y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 106 Copia fedateada de oficio n.° 885-2024-MPMCH-A de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 107 Copia fedateada de informe n.° 01138-2024-MPMCH-SI de 2 de agosto de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2024.

Apéndice n.° 108 Copia fedateada de oficio n.° 60-2024-GDTI/MPM-CH de 2 de agosto de 2024, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 109 Copia fedateada de informe n.° 01569-2024-MPMCH-SI de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 110 Copia fedateada de oficio n.° 90-2024-MPMCH-GDTI de 14 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 111 Copia fedateada de informe n.° D001581-2025-MPMCH-SI de 20 de agosto de 2025, y carta n.° 0124-2025-JJGB-SI/MPM-CH de 19 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 112 Impresión con firma digital del documento ENOSA-NSC-0289-2025 de 18 de abril de 2025.

Apéndice n.° 113 Copia fedateada de informe n.° D000063-2025-MPMCH-SI de 13 de enero de 2025.

Apéndice n.° 114 Impresión con firma digital de Resolución de Gerencia Municipal n.° D00009-2025-MPMCH-GM de 16 de enero de 2025.

Apéndice n.° 115 Copia fedateada de carta n.° 0106-2025-JJGB-SI de 19 de junio de 2025 y Plan de Contingencia para el Sistema de Tratamiento de Agua Residuales del Centro Poblado de Villa Batanes.

Apéndice n.° 116 Copia fedateada de oficio múltiple n.° 0025-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 3 de junio de 2025.

Apéndice n.° 117 Copia fedateada de informe n.° D001232-2025-MPMCH-SI de 24 de junio de 2025.

Apéndice n.° 118 Copia fedateada de oficio n.° D000062-2025-MPMCH-GDTI de 25 de junio de 2025.

Apéndice n.° 119 Copia fedateada de informe n.° D01479-2025-MPMCH-SI de 4 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 120 Copia fedateada de carta n.° D000422-2025-MPMCH-SI de 9 de junio de 2025.

Apéndice n.° 121 Copia fedateada de carta n.° 0122-2025-JJGB-SI de 1 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 122 Copia fedateada de informe n.° D000348-2025-MPMCH-GDTI de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 123 Copia fedateada de informe n.° D000419-2025-MPMCH-OGAJ de 14 de agosto de 2025.

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 124 | Impresión con firma digital de Resolución de Gerencia Municipal n.° D000153-2025-MPMCH-GM, de 14 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.° 125 | Impresión con firma digital de informe n.° D000443-2025-MPMCH-OGAJ de 27 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.° 126 | Impresión con firma digital de informe n.° 001816-2025-MPMCH-SI de 19 de setiembre de 2025. |
| Apéndice n.° 127 | Impresión con firma digital de informe n.° D001936-20285-MPMCH-SI, de 9 de octubre de 2025. |
| Apéndice n.° 128 | Impresión con firma digital de Resolución de Gerencia Municipal n.° D000181-2025-MPMCH-GM de 14 de octubre de 2025. |
| Apéndice n.° 129 | Copia fedateada de carta múltiple n.° 0097-2024-ANA-AAA-JZ de 12 de noviembre de 2024. |
| Apéndice n.° 130 | Impresión con firma digital de informe técnico n.° 0045-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/LAJV de 20 de mayo de 2025. |
| Apéndice n.° 131 | Impresión con firma digital de oficio n.° 026-2025-CG/OC0452-AC1 de 3 de setiembre de 2025 y adjuntos en copia simple. |
| Apéndice n.° 132 | Impresión con firma digital de documento ENOSA-NSC-0656-2025 de 9 de setiembre de 2025 y adjuntos en copia simple. |
| Apéndice n.° 133 | Copia simple de oficio n.° 015-2025-CG/OC0452-AC1, de 4 de agosto de 2025 y adjuntos en copia simple. |
| Apéndice n.° 134 | Copia simple de oficio n.° 1430-2025-EPS GRAU S.A.-370-100-AT de 26 de agosto de 2025, informe n.° 0551-2025-EPS GRAU S.A. – 370.40 de 19 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.° 135 | Impresión con firma digital de Resolución Directoral n.° 1250-2025-ANA-AAA-JZ, 14 de julio de 2025. |
| Apéndice n.° 136 | Copia fedateada de actas n.° 01, 02, 03, 04 y 05-2025-CG/OCI-MPM-CH 0452, de 4, 5, 7, 8 y 12 de agosto de 2025, respectivamente. |
| Apéndice n.° 137 | Copia fedateada de contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS, de 6 de junio de 2019. |
| Apéndice n.° 138 | Copia fedateada de contrato n.° 70-2019-EPS GRAU S.A.-GG de 25 de setiembre de 2019. |
| Apéndice n.° 139 | Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MPM-CH-A de 12 de abril de 2019. |

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 140 Copia fedateada de las especificaciones técnica.

Apéndice n.° 141 Descripción de partidas según especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra.

Apéndice n.° 142 Trámite de valorizaciones de obra en las cuales se consideraron partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del contrato principal

- Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 735, 736, 737, 738, 740 y sus adjuntos en copia fedateada, correspondiente a Valorización n.° 4 - enero de 2020.
- Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 1418, 1419, 1420, 1421, 2015 y sus adjuntos en copia fedateada, correspondiente a Valorización n.° 5 - febrero de 2020.
- Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 5143, 5215 y sus adjuntos en copia fedateada, correspondiente a Valorización n.° 9 - setiembre de 2020.
- Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 8797, 13761, 13762 y sus adjuntos en copia fedateada, correspondiente a Valorización n.° 10 - octubre de 2020.
- Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 13597, 13598, 13599, 13809 y sus adjuntos en copia fedateada, correspondiente a Valorización n.° 12 – diciembre de 2020.
- Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 1714 y 1715 y sus adjuntos en copia fedateada, correspondiente a Valorización n.° 14 – febrero de 2021.

Apéndice n.° 143 Trámite de valorizaciones de obra en las cuales se consideran partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del adicional de obra n.° 2

- Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 8805, 8806 y sus adjuntos en copia fedateada, correspondiente a Valorización n.° 1 del adicional n.° 2.

Apéndice n.° 144 Trámite de valorizaciones de obra en las cuales se consideran partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del adicional de obra n.° 4

- Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 1738, 1739 y sus adjuntos en copia fedateada, correspondiente a Valorización n.° 1 del adicional n.° 4.

Apéndice n.° 145 Montos pagados por valorización y funcionarios que dieron conformidad.

Apéndice n.° 146 Impresión de las Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Cédulas de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH de 17 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2025-CG/0452-02-002 y cargo de notificación de 21 de octubre de 2025.
- Cédulas de notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH de 17 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2025-CG/0452-02-002 y cargo de notificación de 21 de octubre de 2025.
- Cédulas de notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH de 17 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2025-CG/0452-02-002 y cargo de notificación de 21 de octubre de 2025.
- Cédulas de notificación n.° 05-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH de 17 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2025-CG/0452-02-002 y cargo de notificación de 21 de octubre de 2025.
- Cédulas de notificación n.° 06-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH de 17 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2025-CG/0452-02-002 y cargo de notificación de 21 de octubre de 2025.
- Cédulas de notificación n.° 08-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH de, con fecha de recepción 23 de octubre de 2025
- Cédulas de notificación n.° 10-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH de, con fecha de recepción 3 de noviembre de 2025.
- Cédulas de notificación n.° 11-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH de, con fecha de recepción 3 de noviembre de 2025.
- Cédulas de notificación n.° 12-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH de, con fecha de recepción 5 de noviembre de 2025
- Cédulas de notificación n.° 13-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH de, con fecha de recepción 5 de noviembre de 2025
- Cédulas de notificación n.° 14-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH de, con fecha de recepción 5 de noviembre de 2025
- Cédulas de notificación n.° 15-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH de, con fecha de recepción 5 de noviembre de 2025
- Cédulas de notificación n.° 16-2025-CG/OCI-AC-MPM-CH de, con fecha de recepción 5 de noviembre de 2025

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones.

- Copia fedateada del oficio n.° 001-2025-JJGB/OBRA BATANES, recibido 28 de octubre de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por Jimmy Jesús Gil Berrú.y adjunto en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada de la carta n.° 002-2025-CPR, recibido 28 de octubre de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por Christopher Parodi Rumiche y adjunto en copia simple.

- Copia fedateada de la carta n.° 003-2025-CPR, recibido 7 de noviembre de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por Christopher Parodi Rumiche y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-GLRS, recibido 10 de noviembre de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por Gary Martín La Roca Saavedra.

- Copia fedateada de documento s/n, recibido el 17 de noviembre de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por Johny Beyker Nima Carnero y adjuntos en copia simple.

- Copia fedateada de la carta n.° 0123-2025/ING.ASR, recibido el 17 de noviembre de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por Albert Asunción Salazar Rojas y adjuntos en copia simple.

- Copia fedateada del oficio n.° 002-2025-JJGB/OBRA BATANES, recibido 11 de noviembre n de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por Jimmy Jesús Gil Berrú y adjunto en copia simple.

- Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-EBVPV/OBRA BATANES, recibido 26 de noviembre de 2025 de los comentarios o aclaraciones presentados por Edwin Vicente Prieto Viera.

  Original del documento: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de auditoría, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 147 Documento de designación de inicio y termino de funciones y otros de las personas comprendidas en los hechos observados:

**Edwin Vicente Prieto Viera**

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPM-CH-A de 2 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 506-2020-MPM-CH-A, de 10 de agosto de 2020.
- Copia fedateada Informe n.° 00228-2020-GDUTI/MPM-CH de 17 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 880-2021-MPM-CH-A de 4 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 1229-2022-MPM-CH-A de 31 de diciembre de 2022.

**Jimmy Jesús Gil Berrú**

- Copia fedateada de las órdenes de servicios n.°s: 0000002663-2020 de 26 de noviembre de 2020; 0000000103-2021 de 27 de enero de 2021, 0000000327-2021 de 23 de febrero de 2021 y 0000000671 de 9 de marzo de 2023.

**Nelson Rogelio Venegas Valladolid**

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 00094-2023-GDUTI/MPM-CH, de 23 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del acta de recepción final de obra, de 12 de setiembre de 2023.

**Sigifredo Rolando Pasache Araujo.**

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 00094-2023-GDUTI/MPM-CH, de 23 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del acta de recepción final de obra, de 12 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MPM-CH-A, de 2 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 626-2023-MPM-CH-A, de 19 de setiembre de 2023.

**Hugo Javier Zapata Yamunaqué**

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 00094-2023-GDUTI/MPM-CH, de 23 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del acta de recepción final de obra, de 12 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MPM-CH-A, de 2 de enero de 2023.
- Copia fedateada de memorándum n.° 00005-2023-GM/MPM-CH de 13 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 819-2023-MPM-CH-A, de 26 de diciembre de 2023

**Christopher Parodi Rumiche**

- Copia fedateada Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-MPM-CH-A de 3 de enero de 2024.
- Copia fedateada Resolución de Alcaldía n.° 172-2024-MPM-CH-A de 12 de enero de 2024.
- Copia fedateada de contrato de locación de servicios n.° 002-2024-INF-MPM-CH de 6 de marzo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada adenda n.° 01 al contrato de locación de servicios n.° 002-2024-INF-MPM-CH, de 17 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada adenda n.° 02 al contrato de locación de servicios n.° 002-2024-INF-MPM-CH, de 18 de junio de 2025.
- Copia fedateada de oficio n.° D000203-2025-MPM-CH-ORH de 26 se setiembre de 2025.

**Johny Beyker Nima Carnero**

- Copia fedateada Contrato temporal de servicios n.° 094-2019-MPM-CH-SGRR-HH de 8 de julio de 2019.
- Copia fedateada Resolución de Alcaldía n.° 636-2020-MPM-CH-A de 1 de setiembre de 2020.

**Albert Asunción Salazar Rojas**

- Copia fedateada Resolución de Alcaldía n.° 718-2019-MPM-CH-A de 16 de setiembre de 2019
- Copia fedateada Resolución de Alcaldía n.° 505-2020-MPM-CH-A de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 148 Documento de Gestión de la Entidad:

- Copia fedateada de Ordenanza Municipal n.° 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 087-2014-MPM-CH de 31 de enero de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF).

- Copia fedateada de Ordenanza Municipal n.° 026-2023-MPM-CH de 20 de diciembre de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Chulucanas, 27 de noviembre de 2025.

**María Elizabeth Ancajima Espinoza**
Supervisora

**Consuelo Del Pilar Diaz Alberca**
Jefa de Comisión de auditoría

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Leonel Geovanni Carhuamaca Pérez**
Integrante (Abogado) de la Comisión de auditoría

**William Enrique Zapana Vidal**
Ingeniero de la Comisión de auditoría

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chulucanas, 27 de noviembre de 2025.

**Juan Manuel Arrunátegui Baca**
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Provincial de Morropón

# Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2025-2-0452-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal (7) | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Morropón – Chulucanas, aprobaron la ampliación de plazo n° 3 por 90 días calendario, otorgando un mayor plazo del que correspondía, lo cual permitió extender la fecha de término de la obra e inaplicación de la penalidad por mora, situación que originó la afectación de los intereses del estado, generando con ello perjuicio económico de S/ 965 271,72 a la entidad. | Edwin Vicente Prieto Viera | 42818652 | Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura | 2/01/2019 | 31/12/2022 | D. Leg. 276 | [redacted] | | X | | | |
| | | Jimmy Jesús Gil Berrú | 43632421 | Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión | 27/01/2021 | 23/02/2021 | Locación de servicios | [redacted] | | X | | | |
| 2 | Comité de recepción otorgó conformidad y recepcionó la obra sin verificar el funcionamiento u operatividad de la obra, la cual no contaba con energización definitiva del reservorio elevado y la línea de efluente no aseguraba el correcto vertimiento de las aguas residuales; condiciones que mantienen inoperativa de la infraestructura; permitiendo la liquidación de la obra y la devolución de garantías, generando incumplimiento de la finalidad pública. | Sigifredo Rolando Pasache Araujo | 02802143 | Miembro del Comité de Recepción de la obra | 23/08/2023 | 12/09/2023 | RG n.° 00094-2023-GDUTI/MPM-CH de 23 de agosto de 2023 | [redacted] | | | X | X | |
| | | Hugo Javier Zapata Yamunaque | 02867123 | Miembro del Comité de Recepción de la obra | 23/08/2023 | 12/09/2023 | RG n.° 00094-2023-GDUTI/MPM-CH de 23 de agosto de 2023 | [redacted] | | | X | X | |
| | | Nelson Rogelio Venegas Valladolid | 80485237 | Miembro del Comité de Recepción de la obra | 23/08/2023 | 12/09/2023 | RG n.° 00094-2023-GDUTI/MPM-CH de 23 de agosto de 2023 | [redacted] | | | X | | |

UNIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal (7) | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 3 | Funcionario y servidor de la Entidad elaboraron y aprobaron la liquidación de obra incorporando el saldo de mayores gastos generales sin sustento técnico, financiero ni normativo, así como valorizaciones del adicional de obra n° 1, pagadas en su oportunidad; además, no se cumplió con el procedimiento respectivo para su aprobación; actos que afectaron la correcta determinación del costo final de la obra y generando un perjuicio económico potencial de S/ 47 440,13. | Christopher Parodi Rumiche | 03507358 | Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura | 1/01/2024 | 5/03/2024 | CAS | | [redacted] | | | | X |
| 4 | Funcionarios de la entidad, no ejecutaron acciones eficaces, posteriores a la recepción de la obra, para asegurar su operatividad y puesta en funcionamiento, permaneciendo componentes como pozo subterráneo sin licencia de uso de agua, reservorio elevado sin suministro de energía eléctrica, y línea de descarga final de efluentes sin autorización de vertimiento de aguas residuales, afectando la finalidad pública del proyecto. | Christopher Parodi Rumiche | 03507358 | Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura | 1/01/2024 | 26/09/2025 | Locación de servicios | | [redacted] | | | | X |
| | | Gary Martin La Roca Saavedra | 03692774 | Subgerente de Infraestructura | 10/04/2024 | 29/09/2025 | CAS | | [redacted] | | | | X |

PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

302000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal (7) | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 5 | Funcionarios otorgaron conformidad, aprobación y autorización de pago de valorizaciones que incluian partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/ 20 702.59. | Albert Asunción Salazar Roja | 16575034 | Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura | 16/09/2019 | 10/08/2020 | D. Leg. 276 | | [redacted] | X | | | |
| | | Jhony Beyker Nima Camer | 41227620 | Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión | 8/07/2019 | 31/08/2020 | D. Leg. 276 | | [redacted] | X | | | |
| | | Edwin Vicente Prieto Viera | 4281865 | Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura | 10/08/2020 | 31/12/2022 | D. Leg. 276 | | [redacted] | X | | | |
| | | Edwin Vicente Prieto Viera | 4281865 | Encargado de Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión | 17/08/2020 | 24/11/2020 | D. Leg. 276 | | [redacted] | X | | | |
| | | Jimmy Jesús Gil Berrú | 4363242 | Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión | 25/11/2020 | 9/03/2021 | Locación de servicios | | [redacted] | X | | | |

V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

00207

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ARRUNATEGUI BACA Juan Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 11:59:45 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON CHULUCANAS
01 DIC 2025
EXP. 27885
HORA 9:44 FIRMA:

Chulucanas, 28 de Noviembre de 2025

# OFICIO N° 000716-2025-CG/OC0452

Señor:
**Richard Hernan Baca Palacios**
Alcalde Provincial
**Municipalidad Provincial de Morropon**
Calle Cuzco N° 421
**Piura/Morropon/Chulucanas**

**Asunto** : Remite informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 025-2025-2-0452-AC

**Referencia** :
a) Oficio n.° 000489-2025-CG/OC0452 de 7 de julio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Ejecución, Recepción y Liquidación de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura" periodo de 6 de enero de 2019 al 4 de julio de 2025, en la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 025-2025-2-0452-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 025-2025-2-0452-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales] por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **THUAACA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Juan Manuel Arrunategui Baca**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Morropón
Chulucanas(e)
Contraloría General de la República

(JAB)
Nro. Emisión: 01056 (0452 - 2025) Elab:(U19273 - 3613)

**Usuario: TCHIROQUE**

Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas

**Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas**

**01/12/2025 - 09:44**

**Registro: 2025-0027885**

**Clave: 4125**

**Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.**

**Consultas: www.gob.pe/munichulucanas**

**Teléfonos: 073433192**

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **THUAACA**